CONTESTACION DEMANDA MARIA FABIOLA MARIN

Luz Mery Dimate Aranzazu <luz.dimate@unp.gov.co>

Mié 07/07/2021 15:18

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: acrojuridica2007@hotmail.com <acrojuridica2007@hotmail.com>; jayson.vargas@unp.gov.co <jayson.vargas@unp.gov.co>; Joan Sebastian Ariza Rojas <joan.ariza@unp.gov.co>; Camilo Andres Restrepo Guzman <camilo.restrepo@unp.gov.co>

6 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA - MARIA FABIOLA MARIN_compressed.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS - MARIA FABIOLA MARIN_compressed.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA_compressed.pdf; Anexos poder Jefe OAJ - MARIANTONIA OROZCO_compressed.pdf; RESOLUCIÓN No. 739_compressed.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y R AFIANCOL_compressed.pdf;

BUENAS TARDES ADJUNTO CONTESTACION DEMANDA, ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA, EN CORREO SEPARADO ADJUNTO LOS RELACIONADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS Y ANEXOS

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Radicado:	76147333300320210010000
Proceso:	Reparación Directa
Demandante:	Maria Fabiola Marín Ramirez y otros
Demandados:	Unidad Nacional de Protección
Asunto:	Contestación De La Demanda

Cordialmente,

LUZ MERY DIMATE ARANZAZU
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica
Grupo Regional de Protección Valle y Eje Cafetero Unidad Nacional de Protección.
Carrera 13 # 18-31 oficina 401 Edificio Sociedad de Ingenieros, Armenia Quindio
Luz.dimate@unp.gov.co
3167430442

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
El futuro es de todos Mininterior

Sede Principal:
Carrera 63 # 14 – 97 / Primer Piso
Puente Aranda / Bogotá D.C. Colombia
PBX: (571) 4 26 98 00
www.unp.gov.co

Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario.

Es de advertir, que la información y documentos enviados tienen el carácter de reservado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política artículo 15 y en la ley 594 de 2000 artículo 27, toda vez que contiene información personal e íntima; de tal forma que su acceso trasfiere al funcionario que lo conoce la obligación de reserva de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 57 de 1985. Su incumplimiento acarrea las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 artículos 269F y 418, el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 49 y Decreto 1066 de 2015, artículo 47 numeral 3, por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos a los cuales tenga acceso el público. El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 0739 **DE 2020**

(13 JUL 2020)

"Por la cual se realiza un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, Decreto 870 de 2020, y

C O N S I D E R A N D O:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja vida de la señora OROZCO DURAN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730 expedida en la ciudad de Bucaramanga, se constató que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP.

Que el Grupo de Selección y Evaluación de la Subdirección de Talento Humano verificó y certificó que OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, cumple con los requisitos exigidos para ejercer el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Unidad Nacional de Protección,

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Nombrar con carácter Ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) a la señora OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, expedida en la ciudad de Bucaramanga, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 2º: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Director General

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Ana María González Garzón		
Revisó	Mario German Valderrama Rico		
Revisó	Sandra Acevedo Molano		
Revisó	Erly Patricia García Velandia		
Aprobó	Alfonso Campo Martínez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Archívese en: La Historia Laboral

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2021 Hora: 14:53:19
Recibo No. BA21034115
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21034115E7D22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA COLOMBIANA DE CREDITOS Y FIANZAS SAS
Sigla: AFIANCOL SAS
Nit: 900.168.454-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01723679
Fecha de matrícula: 25 de julio de 2007
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 9 # 115-06 Piso 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: octavio.ruiz@afiancol.com
Teléfono comercial 1: 6398511
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 9 # 115-06 Piso 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: octavio.ruiz@afiancol.com
Teléfono para notificación 1: 6398511
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2021 Hora: 14:53:19
Recibo No. BA21034115
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21034115E7D22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001329 del 26 de junio de 2007 de Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2007, con el No. 01146834 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMPAÑIA COLOMBIANA DE CREDITOS Y FIANZAS S A SIGLA AFIANCOL S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 8 del 28 de marzo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2014, con el No. 01829956 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMPAÑIA COLOMBIANA DE CREDITOS Y FIANZAS S A SIGLA AFIANCOL S A a COMPAÑIA COLOMBIANA DE CREDITOS Y FIANZAS SAS.

Que por Acta No. 8 de la Asamblea de Accionistas, del 28 de marzo de 2014, inscrita el 29 de abril de 2014 bajo el número 01829956 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CRÉDITOS Y FIANZAS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de junio de 2057.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: ofrecer y ejecutar asesorías técnicas, actuariales y jurídicas en el área de fianzas y re afianzamiento; elaborar ajustes de siniestros propios de la actividad de fianzas, efectuar gestiones de administración y evaluación de riesgos y cartera, llevar a cabo análisis contables y financieros como elaborar diseños y estrategias

comerciales. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. La prestación de servicios de investigación de asesoria comercial y financiera de cualquier y para cualquier persona natural o jurídica que lo solicite. 2) El estudio y análisis de solicitud de crédito. 3) La verificación comprobación de información comercial técnica, contable, jurídica y financiera que se le solicite. 4) El cobro judicial o extrajudicial de cartera de cualquier clase de personas naturales o jurídicas. 5) La prestación de servicios de asesoria jurídica y apoderamiento judicial, para toda clase de procesos (civiles, laborales, comerciales, personales, de familia, policivos, administrativos, etc.), a través de profesionales del derecho vinculados por contrato de trabajo o bien, subcontratados. En desarrollo del especifico objeto social, la sociedad podrá: A) Realizar toda clase de actos o contratos relacionados con los servicios ofrecidos en el objeto social. B) Adquirir, vender, permutar, gravar, limitar el dominio de toda clase de muebles o inmuebles, necesarios para el desarrollo de la actividad social. C) celebrar todas las operaciones financieras necesarias para una buena marcha de los negocios sociales y que tengan una estrecha relación con la misma actividad social. D) Asociarse con terceros, para el desarrollo o explotación de actividades comprendidas en el objeto social. E) Celebrar cualquier clase de contratos para el empleo del personal adecuado y necesario para el desarrollo conveniente del objeto social. F) Vincularse a otras sociedades que tengan por objeto la explotación similar o análoga de las actividades especificas en el objeto social establecido para esta sociedad, por cualquier medio de comunicación. G) Organizar un adecuado sistema de computación para el eficiente cumplimiento del objeto social. H) Adquirir marcas, nombres comerciales y derechos constitutivos de propiedad industrial, celebrar contratos y obtener licencias contractuales, siempre que tengan relación con las operaciones y razón social de la sociedad que aquí se constituye. I) En general para ejecutar todos los contratos realizados directamente con las actividades indicadas en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionales de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. J) Servir como afianzador de obligaciones de terceros derivadas del contrato de cualquier índole. K) Ser y operar como garante de contratos de arrendamiento, fianzas, cauciones, créditos y servir de

---

fiador, celebrar debidamente entre terceros y que sean afiliados o no a una lonja de propiedad raíz, por lo cual cobrara una remuneración y realizar o ejecutar cualquier negocio jurídico que sea conveniente o necesario para el cabal cumplimiento de su objeto social. También podrá participar como socio o accionista de otras sociedades, cualquier que sea su naturaleza.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $800.000.000,00
No. de acciones	: 400.000,00
Valor nominal	: $2.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $400.000.000,00
No. de acciones	: 200.000,00
Valor nominal	: $2.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $400.000.000,00
No. de acciones	: 200.000,00
Valor nominal	: $2.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: el presidente es el representante legal, con un suplente que reemplazara al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. Articulo 67 el presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2021 Hora: 14:53:19
Recibo No. BA21034115
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21034115E7D22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

accionistas, ante terceros, ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos; 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; 4)Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas; 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva; 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirle las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; 7) Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad; 8) convocar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 9)Cumplir las órdenes e instrucciones que la impartan la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto; 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El presidente para ejecutar actos u operaciones correspondientes al objeto social que superen los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requerirá la autorización de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 08 del 12 de noviembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2014 con el No. 01884632 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del	Ruiz Rojas Jose	C.C. No. 000000019372848

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2021 Hora: 14:53:19
Recibo No. BA21034115
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21034115E7D22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presidente Octavio

Mediante Acta No. 17 del 1 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2020 con el No. 02584632 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Ruiz Rojas Jose Octavio	C.C. No. 000000019372848

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 08 del 12 de noviembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2014 con el No. 01884623 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Patarroyo Buitrago Adriana Marcela	C.C. No. 000000052843283

Mediante Acta No. 9 del 1 de junio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2015 con el No. 01951704 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Franco Moreno Kelly Johanna	C.C. No. 000000052840467

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del código de comercio, mediante Acta No. 10 de la Asamblea de Accionistas, del 18 de septiembre de 2017, inscrita el 23 de octubre de 2017 , bajo el No. 02269732 del libro IX, se aprobó la remoción de Patarroyo Buitrago Adriana marcela como revisor fiscal suplente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2021 Hora: 14:53:19
Recibo No. BA21034115
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21034115E7D22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 8 del 28 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01829956 del 29 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 16 del 17 de febrero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02556343 del 21 de febrero de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2021 Hora: 14:53:19
Recibo No. BA21034115
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21034115E7D22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria $ 4.948.453.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2021 Hora: 14:53:19
Recibo No. BA21034115
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21034115E7D22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



OFI21-00023310

Bogotá D.C. martes, 6 de julio de 2021

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Radicado:	76147333300320210010000
Proceso:	Reparación Directa
Demandante:	Maria Fabiola Marín Ramirez y otros
Demandados:	Unidad Nacional de Protección
Asunto:	Contestación De La Demanda

LUZ MERY DIMATE ARANZAZU identificada con cedula de ciudadanía No. 1097389820 expedida en Calarcá y portadora de tarjeta profesional 227077 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** conforme al poder otorgado por **MARÍANTONIA OROZCO DURÁN,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63500730, abogada titular de la T.P. No. 97485 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección – UNP, me permito dar contestación a la demanda de reparación directa, bajos los siguientes argumento facticos y jurídicos, Así:

1.FRENTE A LAS PRETENSIONES

La Unidad Nacional de Protección -UNP-, creada mediante el Decreto 4065 de octubre 31 de 2011, con personería jurídica y adscrita al Ministerio del Interior, se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda (declaraciones y condenas), toda vez que la entidad que representó no se le puede imputar responsabilidad administrativa, en la medida que los hechos acaecidos son culpa exclusiva de un tercero y no existe nexo causal entre lo ocurrido y la Unidad Nacional de Protección - UNP.

Por lo tanto, solicito al despacho, negar las pretensiones y/o declarar probada las excepciones propuestas, en cuanto no existen fundamentos de hecho ni de derecho que sirvan de sustento a las mismas, como se demostrará dentro de este proceso.

En su lugar, se solicita condena en costas al demandante, de prosperar las excepciones propuestas.

2.PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Es cierto reposa registro civil de matrimonio y registro civil de nacimiento de los hijos.

SEGUNDO: Parcialmente cierto, toda vez que por los hechos conocidos en la entidad el 1 de diciembre de 2018 el protegido Hugo Eduardo Cedeño Espinoza, si se encontraba en la plaza isleta del municipio de Cartago, sin embargo, no le consta a mi representada que el señor Jose Urley Carmona Ríos se desplazara con los escoltas del protegido.

TERCERO: Es cierto, se presentó un atentado con arma de fuego donde lamentablemente fallecieron 02 personas entre ellos Jose Urley Carmona Ríos y Luz Marina Urrego Cespedes.

CUARTO: Es cierto a raíz de los homicidios presentados la fiscalía inicio la investigación penal correspondientes.

QUINTO: No es un hecho de la litis, el apoderado hace relación a las buenas relaciones familiares y de amistad del fallecido Jose Urley Carmona y la aflicción sentimental de sus seres queridos.

SEXTO: No le consta a mi representada las actividades laborales del fallecido.

SEPTIMO: No es cierto, toda vez que la Unidad Nacional De Protección no tiene relación causal con el homicidio de Jose Urley Carmona.

OCTAVO: No es cierto, toda vez que En materia de orden público entendido como la función de garantizar la seguridad y protección de la ciudadanía, es a la Policía y al Ejercito Nacional a quienes corresponde su control, siendo así que los artículos 217 y 218 de la Constitución política de Colombia establecen que a tales organismos les está encomendado respectivamente, (1) la defensa del orden constitucional y (2) el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz**.**

La Unidad Nacional de Protección es un organismo de seguridad del orden nacional, con orientación de Derechos Humanos, encargada de desarrollar estrategias para el análisis y evaluación de los riesgos, amenazas y vulnerabilidades, e implementar las medidas de protección individuales y/o colectivas de las poblaciones objeto, con enfoque diferencial (territorial, étnico y de género).
Lo anterior significa que la entidad brinda medidas de proteccion después de un análisis de riesgo a al persona que acredita ser población objeto del programa y que exista un nexo de causalidad entre las actividades que desarrolla y las amenazas o riesgo que sufre y se activa la ruta a petición de parte y no de manera oficiosa, toda persona que se crea en riesgo y estando dentro de las poblaciones objeto descritas en el articulo 2.4.1.2.6. del decreto 1066 de 2015 y 2.4.1.2.7 debe allegar formulario de ruta de proteccion y los anexos requeridos.

Situación que para el caso de Jose Urley Carmona Rios, no reposa en la entidad solicitud alguna de ruta de protección como líder o cualquier otra población, contrario sensu el señor Hugo Eduardo Cedeño goza de medidas de proteccion con ocasión a la población objeto que ha acreditad y las amenazas y riesgos que se han evaluado en un estudio de nivel de riesgo, teniendo estas últimas relaciones causal con su roll y funciones.

Por tanto, se solicitará el litisconsorte a la policía nacional, ejército nacional,

NOVENO: No Es cierto la unidad nacional de protección no es responsable de los hechos acaecidos el 01 de diciembre de 2018.

3.ARGUMENTOS DE OPOSICION A LAS PRETENSIONES DE LAPARTE DEMANDANTE

Hugo Eduardo Cedeño para el año 2018 ya era beneficiario de medidas de protección por parte de la entidad UNIDAD NACIONAL DE PROTENCCION en adelante UNP, medidas consistentes en 02 hombres de proteccion, un vehículo convencional, chaleco balístico y medio de comunicación de conformidad con las resoluciones 0473 de 2018, 9925 del 23/11/2018, resolución 4544 de junio de 2018 y resolución 7871 de septiembre de 2018, para la implementación de los hombres de proteccion la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION SUSCRIBIO el contrato 779 de 2018 con la unión Temporal Proteccion 4-16 que a su vez fue conformada por GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA,

COBASEG LTDA Y CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA. Con NIT 900943132-5, lo anterior a que la UNP no contrata de manera directa los hombres de protección, por lo cual estos últimos no tienen ni relación laboral ni contractual con la UNP, para ello la entidad suscribió el contrato con la **UNION TEMPORAL PROTECCION COLOMBIA 4-16**, con el objetivo de garantizar las medidas de protección a favor de la población objeto del programa entre ellas la provisión de escoltas que requiera la unidad nacional de protección en la zona de valle del cauca en desarrollo del programa de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades a cargo de la entidad, de igual forma en el mismo contrato se encuentra plasmado la dotación de armas para los hombres de proteccion y las cuales son suministradas por la Unión Temporal, para dicho contrato fue aportado póliza de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil extracontractual con **AFIANCOL S.A.S contrato de fianza con fecha de terminación 5 de diciembre del 2018 .**

El 1 de diciembre de 2018 en el municipio de Cartago valle en la plaza isleta, 2 hombres arribaron en una motocicleta portando armas de fuego llegaron a un evento público que se encontraba realizando HUGO EDUARDO CEDEÑO quien para esa fecha era precandidato a la alcaldía de dicho municipio y a su vez protegido de la Unidad Nacional de Protección, quien en una acto público en espacio abierto se encontraba realizando una actividad política propia de su roll y funciones desempeñadas, en dicho acto público se encontraban varios asistentes, personas interesadas que presenciaron evento, familiares de Hugo Eduardo Cedeño, colaboradores, y hombres de protección asignados al esquema protectivo del señor HUGO EDUARDO CEDEÑO.

Las personas que llegaron en la motocicleta accionaron sus armas de fuego en contra de la humanidad del beneficiario y de forma indiscriminada afectando a terceros que se encontraban presentes, que llevo a que los hombres de protección en cumplimiento de sus funciones y el objeto para lo cual fueron contratados intentaron repeler el ataque, usando sus armas de dotación, con el propósito de proteger la vida e integridad del protegido. En dichos hechos resultaron varios heridos entre ellos el protegido y hombres de protección, de igual forma dos personas fallecidas, entre ellas, la señora Luz Marina Cespedes suegra del beneficiario y el señor Jose Urley Carmona Ríos quien falleció en el lugar de los hechos dado que fue impactado en su cuello por un proyectil detonado por los victimarios.

Los hombres de protección rindieron un informe de lo sucedido y aportaron información suficiente la Fiscalía de conocimiento toda vez que ellos también en defensa del protegido y a fin de salvaguardar los bienes jurídicos vida, la libertad, integridad, seguridad de su protegido y de ellos mismos tuvieron que accionar sus armas de dotación para repeler el ataque indiscriminado, lo anterior de conformidad con el informe presentado por Oscar Guzman Alvarez jefe de zona 5 UT protección Colombia 4-16 , en el cual se relaciona los hechos acecidos, las víctimas mortales, los heridos y el procedimiento de los hombres de protección, en igual sentido al leer el informe de la Fiscalía General de la Nación en los actos urgentes se establece que en el lugar de los hechos fueron recolectadas vainillas tanto de arnas de 9mm y 762, lo cual concuerda con la información de los hombres de protección toda vez que los atacantes al sentir la defensa d ellos hombres de protección se resguardaron detrás de la camioneta asignada para el esquema del protegido de donde se recolectaron vainillas de la munición 9 mm y 762 lo que da a entender y lo cual deberá corroborarse con la fiscalía general de la nación que las vainillas recolectadas y embaladas donde se ubicaron los victimarios corresponden a varios tipo de munición utilizados por aquellos victimarios.

El señor Jose Urley Carmona Ríos se encontraba a una distancia aproximada de un metro del beneficiario Hugo Eduardo Cedeño, situación que lo hizo vulnerable ante el ataque de los victimarios, quienes de manera imprevista detonaron las armas de fuego tratando de acabar con la humanidad del precandidato Hugo Eduardo Cedeño.

La Fiscalía General de la Nación se encuentra mediante su delegado 88 especializado de Cali adelantando la investigación penal del atentado y el homicidio de Jose Urley Carmona Ríos, razón por la cual en el acápite de pruebas se solicitara que el despacho acceda a la petición de requerir a la fiscalía información correspondiente, toda vez que el ente investigador además de recolectar las entrevistas , incauto las armas de los hombres de protección para las verificaciones correspondientes las mismas que fueron regresadas al determinarse que la persona que falleció no fue con el accionar de las armas que portaban como dotación los hombres de protección asignados al esquema implementado al señor CEDEÑO.

De igual forma al darse lectura del informe de medicina legal se observa que se relacionan las dimensiones del orificio de entrada y salida del proyectil en el cuerpo del occiso Jose Urley Carmona Ríos, razón por la cual será importante que la Fiscalía allegue el resultado y las labores respecto a medicina legal y estudio balístico, toda vez que la distancia con que fue impactado el fallecido también demuestran que el impacto fue desde varios metros de distancia, pues allí no se observa tatuaje en el orificio es decir que no puede predicarse que el proyectil fue de los hombres de proteccion quienes estaban cerca al candidato y al fallecido, y una vez se presentó el atentado de manera inmediato trataron de repeler el ataque de los victimarios, es de recalcar que los hombres de proteccion son personas que cuenta con la idoneidad y experiencia en el procedimiento y en la utilización de las armas de dotación, las mismas que fueron usadas de manera racional y proporcional frente a los hechos en cumplimiento de sus funciones.

La UNP tiene como la misionalidad proteger la vida, la integridad y la seguridad de las personas o grupos que han solicitado estudio de nivel de riesgo y que una vez ponderado como extraordinario o extremo se les implementan medidas de proteccion situación que se dio para el señor HUGO EDUARDO CEDEÑO y entre ellas está el acompañamiento de sus esquema protectivo a todo tipo de actividad o desplazamiento que requiera el beneficiaron en sus actividades diarias y las propias de sus funciones de conformidad con su rol o cargo.

4.EXCEPCIONES

EXCEPCION DE CADUCIDAD DE LA ACCION AL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

De conformidad con lo establecido en el literal i) numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, *"…Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia…".*

En el presente caso, como la fecha del hecho es el 01 de diciembre de 2018, la solicitud de conciliación fue presentada el 08 de marzo de 2021, es decir que debió ser presentada hasta el día 02 de diciembre de 2020 y fue presentada la solicitud de conciliación 27 meses después de la ocurrencia del hecho, la audiencia de conciliación se llevó a cabo el día 14 de abril de 2021 y la demanda fue presentada el día siguiente, razón por la cual se configuro el termino de caducidad de la acción.

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso en cuestión el apoderado de la parte demandante no integro en debida forma el litis consorte necesario, la Unidad Nacional de Protección – UNP debe hacerlo en

concordancia con el artículo 611 del código general de proceso; así las cosas, solicitamos a su despacho la vinculación de las siguientes entidades públicas que son sujetos procesales necesarios para que pueda decidir de mérito en el proceso de la referencia.

POLICIA Y EJERCITO NACIONAL

En materia de orden público entendido como la función de garantizar la seguridad y protección de la ciudadanía, es a la Policía y al Ejercito Nacional a quienes corresponde su control, siendo así que los artículos 217 y 218 de la Constitución política de Colombia establecen que a tales organismos les está encomendado respectivamente, (1) la defensa del orden constitucional y (2) el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz**.**

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

En razón que es a esta entidad a quien le compete la investigación y acción penal, por lo tanto es necesario que la misma comparezca al proceso a fin de que comunique las acciones adelantadas por este ente en el esclarecimiento de los hechos del 01 de diciembre de 2018

VINCULAR EL LITIS CONSORTE NECESARIO A UNION TEMPORAL PROTECCION COLOMBIA 4-16

Unión temporal conformada por Guardianes Compañía Líder De Seguridad LTDA, Cobaseg LTDA y Centinel De Seguridad LTDA. Con NIT 900943132-5, lo anterior a que la entidad Unidad Nacional de Proteccion no contrata de manera directa los hombres de protección, es decir los hombres de protección no tiene ni relación laboral ni contractual con la UNP, para ello la entidad suscribió el contrato 779 de 2018 **UNION TEMPORAL PROTECCION COLOMBIA 4-16**, en atención a que la Unidad Nacional de Protección con el objetivo de garantizar las medidas de protección a favor de la población objeto del programa, suscribió el Contrato de provisión de escoltas que requiera la Unidad Nacional De Protección en la zona de Valle del Cauca en

---

[1] *Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio*

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

desarrollo del programa de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades a cargo de la entidad.

Así las cosas, los anteriores argumentos están en concordancia con lo preceptuado en el artículo 100, numeral 9°, de la Ley 1564 de 2012.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La Union Temporal con la que se suscribió el contrato 779 de 2018 , adquirió la póliza de seguros de cumplimiento Estatal y Responsabilidad Civil Extracontractual con la aseguradora AFIANCOL S.A.S contrato de fianza con fecha de vigencia Desde el 24 de noviembre del 2018 hasta el 5 de diciembre del 2018 .

"Con sujeción a las condiciones generales del contrato de fianza que se anexa que forma parte íntegra del mismo y que el beneficiario acreedor y el deudor afianzado declaran haber recibido ,AFIANCOL S.A.S garantiza se ampara los perjuicios ocasionados a terceros en desarrollo del contrato 779, cuyo objeto es contratar la operación de servicios para la provisión, implementación y operación de hombres y mujeres de proteccion, en desarrollo del programa de proteccion de los derechos a la vida, la libertad la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad"

12.5. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, Adicionalmente el contratista deberá allegar esta póliza, por un valor asegurado del 300 SMMLV, por el término de duración del mismo. La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar expresamente dentro de sus amparos el error de disparo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL
CONTRATISTA o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL
CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre
este, el personal que contrate y LA UNP relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con EL
CONTRATISTA,

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato EL CONTRATISTA asume la especial obligación de defender y mantener indemne a LA UNP en caso de que alguno de sus trabajadores reclame ante
las autoridades administrativas y judiciales el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral."

FALTA MANIFIESTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA MATERIAL.

Sobre la falta de legitimación en la causa por pasiva ha dicho lo siguiente el Honorable Consejo de Estado:

> *"La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las*

pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante"[2].

De la anterior causal de exoneración de responsabilidad podríamos inferir que la Unidad Nacional de Protección no es la Entidad obligada legalmente a responder en este caso, pues se podría **configurar la falta de legitimación en la causa por pasiva**, ya que no tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho; analizando de forma genérica como la parte accionante presenta los hechos, se podría estar refiriendo a una posible falla en actividades de vigilancia, prevención y control de impacto de delitos planeados y ejecutados por terceros criminales; dicho esto, hay otras entidades del Estado que tienen dentro de sus deberes este tipo de actividades de vigilancia y prevención.

En materia de orden público entendido como la función de garantizar la seguridad y protección de la ciudadanía, es a la Policía y al Ejercito Nacional a quienes corresponde su control, siendo así que los artículos 217 y 218 de la Constitución política de Colombia establecen que a tales organismos les está encomendado respectivamente, (1) la defensa del orden constitucional y (2) el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

El Decreto 049 de 2003, en su artículo 1º incluye dentro de la estructura del ministerio de Defensa a las Fuerzas Armadas y a La Policía Nacional, siendo así tales organismos parte integrante y esencial de aquella cartera ministerial, la cual según lo establecido en el artículo 5º del Decreto 1512 de 2000 tiene como una de sus funciones esenciales la de *" … participar en la definición desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacional, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades pública, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz …".*

Dentro de la teoría de la imputación de responsabilidad patrimonial al Estado, es claro que aquella tiene que hacerse o recaer en la autoridad que al incumplir directa y concretamente sus deberes funcionales ocasione un daño cierto, lo cual deja por fuera la posibilidad de poder endilgar responsabilidad a todas las autoridades bajo el peregrino argumento de que el Estado es uno solo y, por ello, cualesquiera autoridad relacionada tangencialmente con el objeto de la Litis debe asumir responsabilidad indemnizatoria. Una es la responsabilidad genérica patrimonial que tiene el Estado por intermedio de todas y cada una de sus autoridades, y otra muy diferente la responsabilidad especifica que recae en la autoridad que por acción u omisión concreta de sus deberes funcionales pudieron ocasionar eficientemente algún daño que deba ser indemnizado, **todo lo cual siempre deberá ser debidamente probado.**

Teniendo en cuenta, que de los hechos se desprende que no existe relación jurídico sustancial en la generación del daño antijuridico por parte de la Entidad, la Unidad Nacional de Protección – UNP, no debió ser demandada, por cuanto como se expone probatoriamente el proyectil que impacto la humanidad del señor URLEY CARMONA RIOS fue por armas pertenecientes a personas adscritas a grupos ilegales y no por armas adscritas al Estado, aun menos a los hombres de protección del esquema del señor HUGO EDUARDO CEDEÑO, esta situación prueba la excepción de falta manifiesta de legitimación material en la causa por pasiva, por tal motivo solicito a su Despacho desvincular a la Unidad Nacional de Protección.

[2] Sentencia 17 de junio de 20014, Consejo de Estado, M.P. María Elena Giraldo

Por otra parte se encuentra acreditado que los hombres de protección asignados al esquema implementado al señor HUGO EDUARDO CEDEÑO, se encontraba conformada por personal adscrito a la UT protección Colombia 4-16, es decir, no ostentan la calidad de servidores públicos y las armas utilizadas no ostentan el carácter de armas de dotación oficial, razón para resaltar que de acuerdo al contrato de prestación de servicios quedo contemplado las clausulas de indemnidad, así:

Excepción que se prueba en virtud a lo establecido en la cláusula de indemnidad y al llamamiento en garantía que se hace teniendo en cuenta la cláusula que ampara la responsabilidad civil extracontractual siendo beneficiaria la Unidad Nacional de Protección, así:

INDEMNIDAD: "El Contratista acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratista o dependientes". De lo manifestado anteriormente, se infiere que UNION TEPORAL PROTECCION COLOMBIA 4-16 debe asumir la responsabilidad de llegarse a acceder a las pretensiones de los demandantes y no la UNP.

Así las cosas, en esta cláusula el contratista está eximiendo a la UNP de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros, como también frente a cualquier actuación tanto del contratista como de sus subcontratistas o dependientes

EXCEPCION HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO

Esta causal de exoneración parte del supuesto inicial, según el cual el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad; por tal razón es necesario que confluyan los siguientes elementos: i) debe ser un hecho exclusivo del daño producido, y ii) debe ser un hecho producido por circunstancias imprevisibles e irresistibles.

El supuesto más común del hecho del tercero es aquel en el cual la participación del alguien extraño al demandante y al demandado fue la verdadera causa del daño y **en este sentido se configura una inexistencia del nexo causal.**

Así las cosas, se puede inferir que, el causante del daño homicidio - no tiene ninguna relación con los intervinientes en este proceso – Unidad Nacional de Protección – UNP y el señor JOSE URLEY CARMONA RIOS y adicionalmente las circunstancias de este hecho fueron imprevisibles e irresistibles, de esta manera nos ratificamos en que no existe un nexo causal entre el hecho ocurrido y mi prohijada, por lo tanto, no es responsable de los hechos imputados por los demandantes.

Por lo tanto, los daños que deben ser indemnizados por el Estado deben provenir de situaciones en donde se encuentre plenamente probado el nexo de causalidad – lo cual no hizo el apoderado -, existentes entre su propia acción u omisión en respuesta una situación concreta y el daño que con dicha conducta se generó al administrado ; así y en todo caso, los perjuicios originados por los hechos de un tercero no tienen por qué ser asumidos por el Estado y por lo tanto no pueden ser fuente de responsabilidad estatal toda vez que fueron imprevisibles e irresistibles.

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO IMPUTABLE A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION- INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL.

Uno de los elementos esenciales para que surja la responsabilidad administrativa es la existencia del nexo causal, es decir, el vínculo de debe existir entre hecho y daño antijurídico.

La explicación del vínculo causal en el sentido de determinar dentro de todas las posibles ¿Cuál fue la causa eficiente que produjo un daño antijurídico?, ha sido dilucidada reiteradamente por doctrina y jurisprudencia mediante la aplicación de la Teoría de la Causalidad Adecuada, la cual básicamente sostiene que hay que precisar aquellas que sean realmente determinantes en la producción del resultado dañoso, solo quienes hayan originado esas causas determinantes, comprometen su responsabilidad.
Sobre la teoría de la causalidad adecuada ha dicho el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente Dra. María Helena Giraldo Gómez, en Sentencia del 17 de junio de 2004, radicación número 44001-23-31-000-1996-0825-01 (15183), actor Elmer Francisco Vanegas Palmezano y Otros, Demandado Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:

> *"… Para que surja el deber de indemnizar con fundamento en el régimen de responsabilidad patrimonial previsto en el artículo 90 constitucional, … , no es suficiente que el demandante haya sufrido un daño cierto, determinado o determinable y antijurídico y que contra quien se dirige la imputación haya incurrido en alguna conducta de irregularidad constitutiva de falla de aquellas alegadas por el actor, porque es necesario además que se demuestre que el daño se produjo como consecuencia de la falla de la administración, nexo causal que para efectos de esta declaratoria no debe de ser visto desde el punto de vista de la causalidad física perteneciente al mundo de los fenómenos naturales, sino desde el punto de vista jurídico, entendido como el estudio de la eficiencia de la conducta estatal en la causación de un daño desde el deber ser que prevé la norma para el Estado en relación con el administrado…".*

Con relación a las causales eximentes de responsabilidad el Consejo de Estado ha dicho que para la configuración resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa de daño, como la raíz determinante del mismo:

> *"Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad, fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima constituyen un conjunto de eventos que dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar, se insiste, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que proceda admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente (…) Por otra parte, a efectos de que opere el hecho de la víctima como eximente de responsabilidad, es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder activo u omisivo de aquélla tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que el hecho de la víctima tenga plenos efectos liberadores de la responsabilidad estatal, es necesario que la conducta desplegada por la víctima no sólo sea causa del daño, sino que constituya la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño, no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, su reparación estará rebajada en proporción a la participación de la víctima."*

De lo anterior, podemos observar que no existe relación real entre la Unidad nacional de Protección y las causas objetivas determinantes en la producción de los hechos dañosos que aducen la demandante y que

mi representada tenga que ver con alguna omisión u acción que cause daño a la misma, pues el fallecido JOSE URLAY CARMONA RIOS no era beneficiario como población objeto del programa de la UNP, el daño antijuridico no se causó por agentes adscritos como servidores públicos a la UNP así como el armamento que fue utilizado para generar el daño no estaba adscrito al Estado o era de dotación oficial, lo que significa que se prueba esta excepcion.

EXCEPCION INEXISTENCIA DEL DERECHO

No existe derecho a reclamar por parte de los demandantes toda vez que el Estado no puede responder por hechos originados en conductas de terceros ajenos a la actividad propia de la administración, ya que de ser ello así, cada hecho delincuencial imprevisible, daría argumento jurídico suficiente para establecer la responsabilidad de la administración.

La acción de un tercero consistió en la generación de los perjuicios y en consideración a esto podría no existir responsabilidad alguna que pueda atribuirse a la Entidad, por cuanto los perjuicios que están siendo sufridos por los demandantes como consecuencia del acto delictivo son producto del hecho exclusivo y determinante de un tercero.

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL PROCESAL.

Sobre la teoría de la causalidad adecuada ha dicho el Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente Dra. María Helena Giraldo Gómez, en Sentencia del 17 de junio de 2004, radicación número 44001-23-31-000-1996-0825-01 (15183), actor Elmer Francisco Vanegas Palmezano y Otros, Demandado Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:
(…) Para que surja el deber de indemnizar con fundamento en el régimen de responsabilidad patrimonial previsto en el artículo 90 constitucional, … , no es suficiente que el demandante haya sufrido un daño cierto, determinado o determinable y antijurídico y que contra quien se dirige la imputación haya incurrido en alguna conducta de irregularidad constitutiva de falla de aquellas alegadas por el actor, porque es necesario además que se demuestre que el daño se produjo como consecuencia de la falla de la administración, nexo causal que para efectos de esta declaratoria no debe de ser visto desde el punto de vista de la causalidad física perteneciente al mundo de los fenómenos naturales, sino desde el punto de vista jurídico, entendido como el estudio de la eficiencia de la conducta estatal en la causación de un daño desde el deber ser que prevé la norma para el Estado en relación con el administrado (…).

Uno de los elementos esenciales para que surja la responsabilidad administrativa es la existencia del nexo causal, es decir, el vínculo que debe existir entre el hecho y el daño antijurídico. La explicación del vínculo causal en el sentido de determinar dentro de todas las posibles, cuál fue la causa eficiente que produjo un daño antijurídico, ha sido dilucidada reiteradamente por la doctrina y jurisprudencia mediante la aplicación de la Teoría de la Causalidad Adecuada, la cual básicamente sostiene que hay que precisar aquellas causas que sean realmente las determinantes en la producción del resultado dañoso, solo quienes hayan originado esas causas determinantes, comprometen su responsabilidad.

En el entendido de lo antes traído a colación, podemos decir que cuando se produce un daño antijurídico y se demanda al estado, se deberá demostrar la falla de la administración en su actuar, pues no debe de ser vista desde los hechos más relevantes a los ojos de quien competen, deben de sino desde un punto de vista técnico, jurídico y lógico.

FALTA DE MEDIOS PROBATORIOS PARA ARGUMENTAR LA PRESUNTA FALLA EN EL SERVICIO POR PARTE DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

La parte actora únicamente manifiesta que se presentó una falla en el servicio por parte de mi prohijada, pero no argumenta ni jurídica ni fácticamente las razones por las cuales se deba responder patrimonialmente aún más cuando no aporta pruebas que permitan dilucidar alguna responsabilidad ya que dentro del mismo no hubo elementos materiales probatorios de los cuales se deprenden:

- Inexistencia de fallo debidamente ejecutoriado en proceso penal, que indique los responsables o móviles del homicidio de JOSE URLEY CARMONA RIOS.

- Al proceso no se allegó prueba sumaria que comprometa la responsabilidad de la UNP en acción u omisión conforme a su competencia.

- No se ha determinado cual fue el nexo causal, que originó el hecho dañoso.

Si bien la ley faculta al juez para decretar pruebas de oficio, esta posibilidad no exime de las obligaciones que le corresponden a las partes; cabe de recordar que la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes de la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones a la defensa resulten probados.

Así las cosas, por deficiencia probatoria no es posible atribuir responsabilidad alguna a la administración pública, pues es indispensable por los medios legalmente dispuestos para ello demostrar, todos los hechos que sirvieron fundamento fáctico de la demanda y no solo una mera apreciación personal y de esta manera determinar cuál fue la actividad del ente demandado que guarda el necesario nexo causalidad con el daño y que permita imputarle la responsabilidad a mi prohijada., situación que no se dio en el *sub-lite*.
Ante la deficiencia probatoria anotada, su honorable despacho debe concluir que no se encuentra acreditada la responsabilidad de las entidades demandadas, presupuesto necesario para enjuiciar la conducta desarrollada por aquellas; por lo tanto, los actores no cumplieron con la carga probatoria mínima que le era exigible, relativa principalmente a acreditar la responsabilidad de las entidades demandadas.
En ese entendido los demandantes no lograron demostrar la omisión, negligencia o inactividad, más aun cuando es evidente que nos encontramos frente al hecho de un tercero, el cual tiene las características de ser imprevisible e irresistible.

EXCEPCION - OBJECION A LA CUANTIA PRETENDIDA

Asimismo, es deber de este apoderado objetar la cuantía estimada para el caso en cuestión, en concordancia con el Artículo 206, del Código General del Proceso, toda vez que, la misma presenta varias inconsistencias; a saber:

En lo referente a la indemnización por los daños morales, patrimoniales, el daño emergente entre otros en este caso, no es competencia de la Unidad Nacional de Protección – UNP, toda vez que la seguridad y orden público es de competencia del Ejercito Nacional y Policía Nacional.

En lo referente al numeral 4° del acápite de pretensiones, en concordancia con lo descrito en la sentencia de unificación de tasación de los daños inmateriales, hace referencia a **medidas reparatorias no indemnizatorias**: ***"(…)*** *Las medidas de reparación integral operarán teniendo en cuenta la relevancia del caso y la gravedad de los hechos, todo con el propósito de reconocer la dignidad de las víctimas, reprobar las violaciones a los derechos humanos y concretar la garantía de verdad, justicia, reparación, no repetición y las demás definidas por el derecho internacional* ***(…)"***, en casos excepcionales, cuando las medidas de satisfacción no sean suficientes o posibles para consolidar la reparación integral podrá otorgarse una indemnización, única y exclusivamente a la víctima directa, mediante el establecimiento de

una medida pecuniaria de hasta 100 SMLMV, si fuere el caso, siempre y cuando la indemnización no hubiere sido reconocida con fundamento en el daño a la salud; así las cosas, mal hace el apoderado en cuantificar este ítem.
En este orden de ideas y en concordancia con el Artículo 206 del Código General del Proceso, solicito se establezcan los valores reales y obviamente soportados, del valor de la cuantía pretendida, so pena de lo señalado, en el parágrafo 4° del citado artículo, a saber:

"(…) Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia (…)".

en concordancia con el artículo 216 de la Constitución Política de Colombia, hace parte de la fuerza pública: "*La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional",* y el artículo 217 "*su finalidad es la mantener el orden constitucional"*, asimismo en la Sentencia C-251/2002, con ponencia de los Magistrados Dr. Eduardo Montealegre Lynett y Dra. clara Ines Vargas Hernández, expresa:

"(..) Una de las finalidades básicas de las autoridades colombianas es la defensa de la integridad nacional y la preservación del orden público y de la convivencia pacífica, no sólo porque así lo establece el artículo 2º de la Carta, sino además porque esos elementos son condiciones materiales para que las personas puedan gozar de sus derechos y libertades. La Constitución busca el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica perturbada por grupos armados que actúan al margen de la ley y atentan contra la vida, la libertad y los demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia. Por ello esta Corte señaló que el Estado tiene el deber de "mantener la convivencia pacífica e instaurar un sistema jurídico - político estable, para constituir la protección a la vida como una de las obligaciones del gobernante sin las cuales no es posible la continuidad de la comunidad", puesto que el derecho "sólo puede asegurar al individuo una esfera de libertad y protección contra la violencia a condición de reprimir, incluso con la fuerza, aquellas actividades violentas de los demás individuos que vulneran esa órbita de libertad". Subrayado fuera de texto.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION O EL DEBER DE REPARAR PERJUICIOS

La Unidad Nacional de Protección –UNP-, no es la responsable por los hechos que causaron el daño a los demandantes, toda vez no existe un fallo condenatorio que involucre responsabilidad de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION en relación con los hechos de la demanda, en igual sentido al realizar la búsqueda en medio abiertos se observa que la fiscalía ya se encuentra en etapa de juicio oral con los responsables de los hechos del 01 de diciembre de 2018, proceso en el cual ninguno d ellos hombres de protección se encuentra vinculado, por lo contrario las investigaciones de la fiscalía determinaron que no existe responsabilidad por los hombres de protección, además ha de tenerse en cuenta que los hombres de protección se encontraban bajo contrato de prestación de servicios con LA UNION TEMPORAL PROTECCION 4-16, contrato que cuenta con SU respectiva póliza y cláusula de indemnidad a fin de excluir a la entidad UNP de cualquier tipo de condena en ocasión a daños y perjuicios en relación al objeto del contrato.

En este orden de ideas, es claro que la Función Administrativa de la Unidad Nacional De Protección, se circunscribe al deber de prestar los servicios de Seguridad y Protección, a las personas que perteneciendo al grupo de calidades sociales, étnicas, gremiales y políticas, que define la norma precitada, se encuentren

en riesgo extraordinario o extremo de sufrir un daño contra su vida, su integridad personal, en razón del ejercicio de su cargo público, o de las actividades dentro de las demás funciones sociales definidas.

Como ya se estipulo anteriormente, la Unidad Nacional de Protección – UNP , suscribió el Contrato 779 de 2018 para el suministro de hombres de protección para varias zonas del País entre ellas Valle del Cauca.

INEXISTENCIA DE LA FALLA ADMINISTRATIVA ENDILGADA.

Esta fundamentación de exoneración de responsabilidad administrativa, parte del concepto básico del derecho que permite definir la FUNCIÓN ADMIMISTRATIVA desde su misionalidad, y por ello se puede decir que ella es:

> *"El conjunto de tareas, desarrolladas por las autoridades públicas, o los particulares que cumplen funciones públicas; con el propósito de cumplir los mandatos legales; los planes; programas y estrategias públicas; encaminadas a la satisfacción de necesidades de la comunidad, en busca del bienestar común; por lo tanto es una función permanente del Estado, que implica la utilización de las prerrogativas públicas y financieras propias del ejercicio del Gobernar, bajo los postulados del Estado Social del Derecho", de acuerdo a lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política.*

Ahora bien, el Decreto 4065 de 31 de octubre de 2011, por medio del cual, se creó la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, le define su objeto en el artículo 3°, como:

> "(…) *Objetivo: El objetivo de la Unidad Nacional de Protección - UNP, es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.*

En este orden de ideas, es claro que la Función Administrativa de la Unidad Nacional De Protección, se circunscribe al deber de prestar los servicios de Seguridad y Protección, a las personas que perteneciendo al grupo de calidades sociales, étnicas, gremiales y políticas, que define la norma precitada, se encuentren en riesgo extraordinario o extremo de sufrir un daño contra su vida, su integridad personal, en razón del ejercicio de su cargo público, o de las actividades dentro de las demás funciones sociales definidas.

GENÉRICA O INNOMINADA.

Las demás excepciones, que no hubiesen sido presentadas, pero de acuerdo con la ley, encuentre probadas dentro de la presente demanda (Art. 187 C.P.A.C.A).

IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS

En el actuar de la UNP se debe presumir la buena fe, a menos que se demuestre lo contrario (art 171 CCA). De conformidad a la Sentencia del Consejo de Estado, sección Tercera, del 30 de marzo de 2011, expediente 13001233100198907513 (18347): "(…) en otros términos, en medida en que la demanda o su oposición sea temerarias porque no asiste a quien la presenta un fundamento razonable, o hay de su parte una injustificada falta de colaboración en el aporte o practica de pruebas, o acude a la interposición de recursos con interés meramente dilatorio se considera que ha incurrido en una conducta reprochable que la obliga a correr con los gastos realizados por la otra parte para obtener un pronunciamiento judicial". Lo cual también se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 446 de 1998

5.RESPECTO LOS ANTECEDENTES NORMATIVOS POR LA CUAL SE CREO LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN- UNP.

En virtud del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, la cual confirió facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear entidades u organismos de la Rama Ejecutiva y fijarles sus objetivos y estructura orgánica, se creó la Unidad Nacional de Protección[3], mediante el Decreto 4065 de 2011 y se planteó como objetivo principal, articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.

A través del Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011, se organizó el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección. Así las cosas, la Unidad Nacional de Protección asumió y unificó los programas de protección existentes en el país, exceptuando el Programa de Protección a víctimas y testigos de la Ley 975 de 2005 y el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos e intervinientes en el Proceso Penal de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 51 del Decreto 4912 de 2011.

FRENTE AL PROGRAMA DE PROTECCIÓN

Es preciso aclarar, que el programa de protección que lidera la Unidad Nacional de Protección – UNP, es un programa especialísimo, por lo cual es oportuno aclarar el alcance del Decreto 1066 de 2015, a saber:
El programa de protección fue creado mediante el Decreto 1066 de 2015, como respuesta a lo ordenado en el artículo 81 de la Ley 418 de 1997, y donde se pretende dar respuesta a una serie de situaciones que se presentan **dentro del marco del conflicto armado**, es decir las personas que pretendan ser parte del referido programa de protección, deben ser víctimas directas o indirectas del conflicto armado, o que su actividades afecten los intereses de un actor armado, es decir, que los intereses de los actores armados se vean afectados por la injerencia del posible beneficiario del programa.

RESPECTO LOS ANTECEDENTES NORMATIVOS POR LA CUAL SE CREO LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN- UNP.

En virtud del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, la cual confirió facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear entidades u organismos de la Rama Ejecutiva y fijarles sus objetivos y estructura orgánica, se creó la Unidad Nacional de Protección[4], mediante el Decreto 4065 de 2011 y se planteó como objetivo principal, articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos

[3] **ARTÍCULO 1o. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP).** Créase la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Unidad Nacional de Protección (UNP), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, hará parte del Sector Administrativo del Interior y tendrá el carácter de organismo nacional de seguridad.

[4] **ARTÍCULO 1o. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP).** Créase la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Unidad Nacional de Protección (UNP), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, hará parte del Sector Administrativo del Interior y tendrá el carácter de organismo nacional de seguridad.

humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.

A través del Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011, se organizó el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección. Así las cosas, la Unidad Nacional de Protección asumió y unificó los programas de protección existentes en el país, exceptuando el Programa de Protección a víctimas y testigos de la Ley 975 de 2005 y el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos e intervinientes en el Proceso Penal de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 51 del Decreto 4912 de 2011.

Es preciso aclarar, que el programa de protección que lidera la Unidad Nacional de Protección – UNP, es un programa especialísimo, por lo cual es oportuno aclarar el alcance del Decreto 1066 de 2015, a saber:

El programa de protección fue creado mediante el Decreto 1066 de 2015, como respuesta a lo ordenado en el artículo 81 de la Ley 418 de 1997, y donde se pretende dar respuesta a una serie de situaciones que se presentan **dentro del marco del conflicto armado**, es decir las personas que pretendan ser parte del referido programa de protección, deben ser víctimas directas o indirectas del conflicto armado, o que su actividades afecten los intereses de un actor armado, es decir, que los intereses de los actores armados se vean afectados por la injerencia del posible beneficiario del programa

La Unidad Nacional de Protección es un organismo de seguridad del orden nacional, con orientación de Derechos Humanos, encargada de desarrollar estrategias para el análisis y evaluación de los riesgos, amenazas y vulnerabilidades, e implementar las medidas de protección individuales y/o colectivas de las poblaciones objeto, con enfoque diferencial (territorial, étnico y de género), es una entidad que está adscrita al ministerio del interior, encargada de articular, coordina y ejecuta la prestación del servicio de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, tal como lo establece el Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011 el cual fue compilado **por el decreto 1066 del 26 de mayo de 2015.**

6-RESPECTO DE JURISPRUDENCIA DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO QUE REFIERE ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CUANTO A FALLAS DEL SERVICIO.
"REPARACIÓN DIRECTA/

"En casos como el presente, donde se demanda del Estado la indemnización de perjuicios por la presunta conducta omisiva al no haber actuado a tiempo a fin de evitar la ocurrencia de un hecho dañoso, precisa la Sala que - como lo ha reiterado el H. Consejo de Estado - debe estudiarse el asunto a la luz de la teoría de la falla en el servicio, a fin de establecer cuál es el contenido obligacional al que la administración está sujeta frente a un caso concreto, teniendo en cuenta a su vez que dicha obligación existe no solo en los casos en que la ley o el reglamento lo consagra expresamente, sino también en todos aquellos eventos en que de hecho asume un servicio o lo organiza, o cuando la actividad cumplida está implícita en la función social que debe llevar a cabo (…)

"Ahora bien, en tratándose de los daños ocasionados por terceros, el Estado ve comprometida su responsabilidad por una omisión, siempre y cuando i) ***la víctima haya informado de las amenazas en su***

contra sin que la administración hubiera desplegado alguna acción tendiente a evitar la materialización de la misma, o *ii) cuando pese a que la situación de peligro era de público conocimiento, los organismos de seguridad estatal no intervinieron para proteger a la víctima (…)*

"Dicho planteamiento se torna más exigente en tratándose de personas frente a las cuales es posible o probable que se concrete o materialice un atentado criminal, pues en este caso el Estado no sólo está obligado a precaver el delito sino, en un caso dado, a responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que habiéndose podido evitar se concreten por omisión en el cumplimiento del deber legal contenido en los artículos 2° y 218 de la Carta Política.

"En conclusión, al Estado sólo le son imputables los daños a la vida o bienes de las personas causados por los particulares o terceros, cuando tales daños se hubieran podido evitar de haber dado cabal cumplimiento a la obligación de seguridad y protección que por mandato constitucional le correspondía, y el contenido de esa obligación de seguridad en cada caso se determina de acuerdo con la capacidad que materialmente tuviera para cumplirla, atendiendo a las circunstancias particulares, las cuales deberán ser valoradas por el Juez para determinar si hay lugar a la configuración de una falla del servicio de seguridad imputable a la administración pública". (Negrillas Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, y como lo manifiesta la anterior jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado solo el estado (UNP) puede ser condenado siempre y cuando se demuestre su omisión que para el caso la UNP no puede ser declarada responsable patrimonialmente debido a que la unidad nacional de protección conforme a la misionalidad y competencia y dentro del término legal, asigno unas medidas de protección vía trámite de emergencia, para salvaguardar la vida e integridad del solicitante, mientras se surtía la etapa de estudio de nivel de riesgo, estudio que se compone como ya se explicó anteriormente de una serie de información que es recaudada por el analista y debe pasar por el grupo de GVP, posteriormente el CERREM como cuerpo colegiado, quienes ponderan y recomiendan a la UNP el tipo de medidas de protección dada la matriz resultado del estudio, etapas que se cumplieron en un término de 2 meses, tiempo en que jamás estuvo sin medidas de protección, quien además de contar con las medidas de la entidad también contaba con medidas de la Policía.

Por las características de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos, en el presente asunto no se configuran los requisitos que legal y jurisprudencialmente harían procedente una eventual condena contra la Unidad Nacional de Protección, toda vez que la entidad a quien represento ha cumplido conforme a su misionalidad y competencia. .

- Por otra parte, de lo señalado en los hechos de la demanda que nos ocupa es probable entonces estar frente a una de las causales de exoneración como lo es, **la intervención o el hecho de un tercero.** En consideración a esto no podría existir responsabilidad que pueda atribuirse a la Entidad, por cuanto los perjuicios que están siendo sufridos por la demandante toda vez que la competencia y el objeto de la UNP radica en la protección individual o colectiva según el caso más la seguridad ciudad y orden publico están en cabeza de la policía nacional y el ejército nacional.

- Por lo anterior, podríamos inferir que la Unidad Nacional de Protección no es la entidad obligada legalmente a responder en este caso, pues se evidentemente configura la **falta de legitimación en la causa por pasiva,** ya que esta Entidad no tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho; analizando de forma genérica como la parte accionante presenta los hechos, se podría estar refiriendo a una posible falla en actividades de vigilancia, prevención y control de impacto de delitos planeados y ejecutados por terceros criminales.

Por último, es importante precisar que la situación de violencia en el país para la época en que ocurrió el infortunio y la importante influencia que han ejercido tradicionalmente y que continúan ejerciendo los diferentes grupos al margen de la ley, configuran un escenario en el que las frecuentes y graves violaciones a los derechos humanos afectan directamente tanto a su población como a sus autoridades civiles. Sin embargo, en materia de orden público entendido como la función de garantizar la seguridad y protección de la ciudadanía, es a la Policía y al Ejercito Nacional a quienes de acuerdo a la Constitución Política en sus artículos 217 y 218 les corresponde su control, así como su prevención.

Ahora bien, mediante el Decreto 4057 de octubre 31 de 2011 se suprimió el DAS, sus funciones de protección fueron atribuidas a la Unidad Nacional de Protección como entidad adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante el Decreto-Ley 4065 de 2011 "Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura." El objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público. Se exceptúan del campo de aplicación de la Unidad los programas de competencia de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz.

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA/ Daños causados por particulares exigen de prueba para responsabilizar al Estado.

“En efecto, no le son imputables a las autoridades públicas, los daños a la vida o bienes de las personas cuando son causados por los particulares, en consideración a que las obligaciones del Estado están limitadas por las capacidades que en cada caso concreto se establezcan, dado que “nadie está obligado a lo imposible”. En tales condiciones es evidente la ausencia de pruebas que permitan siquiera vislumbrar un indicio de responsabilidad en cabeza de la Unidad Nacional de protección, lo que sin duda constituye una falta al deber de la carga de la prueba, presupuesto fundamental en este tipo de acciones.
- Por otra parte, de lo señalado en los hechos de la demanda que nos atañe, es probable entonces estar frente a una de las causales de exoneración como lo es, la intervención o el hecho de un tercero. En consideración a esto no podría existir responsabilidad que pueda atribuirse a la Entidad, por cuanto los perjuicios que están siendo sufridos por los convocantes como consecuencia del acto delictivo, pueden ser producto del hecho exclusivo y determinante de un tercero.
- Por lo anterior, podríamos inferir que la Unidad Nacional de Protección no es la entidad obligada legalmente a responder en este caso, pues se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que esta Entidad no tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho; analizando de forma genérica como la parte accionante presenta los hechos, se podría estar refiriendo a una posible falla en actividades de vigilancia, prevención y control de impacto de delitos planeados y ejecutados por terceros criminales.

7.PROGRAMA, MISION, RUTA ENTRE OTROS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

La **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** recibe la solicitud de manera física o por correo electrónico, inmediatamente es remitida al grupo de solicitudes de protección, dependencia que procede a verificar: si la persona si sea objeto de protección por parte de la UNP la denuncia de los hechos, la certificación de su condición y el nexo de causalidad entre los hechos que denuncia, su roll y funciones que desempeña.

Este programa de protección se encuentra regulado en *el capítulo 2 del título 1* de la parte 4 del libro 2 del decreto 1066 2015, decreto único reglamentario del sector administrativo del interior actualmente modificado y adicionado por los decretos 567 del 2016,299 del 2017, 1581 del 2017 y 2124 del 2017, dentro del cual se asignaron las atribuciones y responsabilidades a los intervinientes dentro del procedimiento ordinario dentro de la ruta de protección, contenido en su artículo 2.4.1.2.40, así como los comprometidos en la ruta de protección de que trata el artículo 2.4.1.2.42, en cabeza de las Gobernaciones, Alcaldías distritales y/o Municipios; es pertinente citar que este régimen legal fue analizado en su momento por la Corte Constitucional en su sentencia T-750 del 2011.

La citada ruta protección, comienza con la recepción de la solicitud de protección, iniciando primero con el análisis previo de la información aportada por el solicitante o autoridad intermediaria, con el propósito de detectar si existe o no inminencia y excepcionalidad de materialización de un daño contra la persona, puesto que de observarse se activa el respectivo trámite de emergencia de que trata el artículo 2.4.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015, para salvaguardar la integridad y la vida de la persona mientras surte la evaluación de nivel de riesgo.

En este mismo momento, se analiza si los hechos reportados cumplen con los requisitos que exige el Programa contenido en el numeral 2 del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, esto es, que la persona sea población objeto y que los hechos reportados tengan nexo causal, es decir, que los hechos provengan del conflicto armado, violencia política o ideológica, tal como lo exige el legislador en el artículo 81 de la Ley 418 de 1997. Si se encuentra que no es población o que no existe nexo causal, de forma inmediata se remite a la autoridad competente, según sea el caso; si se configuran los dos requisitos se da tramite iniciando la ruta de protección, que no es más que la evaluación de nivel de riesgo, con la cual se inicia una primer medida de protección, solicitándole a la Policía Nacional se ejecute las medidas de prevención contempladas en el artículo 2.4.1.2.10 del Decreto 1066 de 2015, mientras se surten las instancias que demanda el procedimiento estipulado, las cuales son:

Mediante una orden de trabajo se comisiona a un Analista de Riesgo adscrito al Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de información – CTRAI, dependencia de la Subdirección de Evaluación de Riesgo de la Unidad Nacional de Protección - UNP, quien procede a ubicar al solicitante a través del teléfono o dirección aportada por este; una vez finiquitada la fecha de entrevista, la primera acción que se despliega es informar el procedimiento que se debe sortear para determinar el riesgo, seguidamente enterado del mismo, se suscribe el consentimiento, con el cual se abala todas las actuaciones que en adelante se practicaran, iniciando con la entrevista al solicitante para conocer de fondo su problemática de seguridad, es decir, un relato de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de hechos victimizantes en orden cronológico, dentro de esta igualmente se indaga que rol cumple dentro de su comunidad, las funciones, decisiones que toma, su visibilidad; por ejemplo para el caso de sindicalistas, cuál es su labor dentro del sindicato, que actuaciones ha hecho en pro de la defensa de los derechos laborales y colectivos de sus asociados que le implique problemas de seguridad, en qué términos se maneja la convención colectiva, que relaciones se tiene con el empleador, que pronunciamientos hace y de qué forma estos afectan a grupos al margen de la Ley (grupos guerrilleros, Grupos Armados Organizados - GAO, Grupos Delictivos Organizados – GDO); si la problemática de seguridad obedece a situaciones aisladas de su labor sindical o a conductas inapropiadas del evaluado, entre otros aspectos a indagar. En esta etapa, sí el Analista advierte alguna clase de inminencia que afecte la seguridad del evaluado, de inmediato remite solicitud al Área de Trámites de Emergencia, con el fin de que sea estudiada y activada esta clase de medidas de protección temporal.

Una vez practicada la entrevista, se pasa a confirmar, corroborar y ampliar la información con las autoridades Locales, Departamentales o Nacionales, según donde hayan ocurrido los hechos; dentro de ellas con las Secretarias de Gobierno, Personerías, Comandos o Departamentos de Policía (SIJIN, DIPOL, DIPRO, SEPRO, etc.), Fiscal que adelanta la investigación penal, Defensorías Regionales del Pueblo,

Procuradurías Provinciales, en casos particulares Autoridades Tradicionales para el caso de indígenas, Consejos Comunitarios para las comunidades afro, para los periodistas la FLIP, FECOLPER, ANDIARIOS; el gerente o propietario de empresa sindicalizada; se adelantan entrevistas a terceros, inspecciones a lugares, se solicitan peritajes por ejemplo a documentos por panfletos o escritos amenazantes, entre otras experticias.

De igual forma, se solicita a las autoridades competentes información sobre la apreciación de orden público de la zona donde ocurrió el hecho y donde se encuentra la persona, con el fin de identificar la presencia de grupos al margen de la Ley grupos guerrilleros, Grupos Armados Organizados - GAO, Grupos Delictivos Organizados – GDO, delincuencia común etc., con el fin de contrastar si estos son los que originan el hecho amenazante o si tiene alguna incidencia sobre el evaluado. De igual forma se solicita informes de riesgo y alertas tempranas a la Defensoría del Pueblo, donde se encuentre inmerso el evaluado o la población a la que hace parte.

En general se realizan las actividades conducentes, pertinentes y útiles para establecer los hechos; una vez culminada esta etapa, el Analista de Riesgo encargado del caso, analiza como un todo la información recolectada, y a la luz de las normas que rigen el programa y jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, para identificar la amenaza real, las vulnerabilidades que se originan de dicha amenaza, ante lo cual da un primer concepto del riesgo que se cierne sobre la persona evaluada.

Previa la revisión del caso por parte de un Asesor de Control de Calidad de la UNP (filtro interno de la Subdirección de Evaluación del Riesgo), quien da el visto bueno para trasladar el caso al Grupo Interinstitucional Grupo de Valoración Preliminar – **GVP,** compuesto por un delegado respectivamente de la Unidad Nacional de Protección, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, la Consejería Presidencial para los Derechos Humano y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quienes actúan con voz y voto; además de un representante como invitado permanente con voz de la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Secretaría Técnica de la Comisión intersectorial de Alertas Tempranas CIAT, grupo que adquiere competencia según las atribuciones conferidas en el artículo 2.4.1.2.35 del Decreto 1066 de 2015, consistente en analizar la situación de riesgo de cada caso, determina el nivel de riesgo y emite un concepto de las medidas idóneas a implementar, según la información provista por el CTRAI.

Surtida esta etapa, se remite al Grupo igualmente interinstitucional, Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – **CERREM**, quien adquiere competencia y poder de decisión, puesto que es la última instancia de la evaluación de riesgo, Comité conformado por el Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, quien lo presidirá o su delegado, el Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces, o su delegado, el Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o su delegado, el Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delegado, el Coordinador de la Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional, o su delegado, todos ellos con voz y voto; a la vez integrado por invitados permanentes entre ellos los ya citados para el GVP, excepto el representante del CIAT.

El CERREM analiza el caso, con base en el concepto emitido por el GVP, además de los insumos de información que las entidades del Comité aportan; para luego validar la determinación del nivel de riesgo y recomendar al Director de la Unidad Nacional de Protección las medidas de protección, atribuciones conferidas en el artículo 2.4.1.2.38 del Decreto 1066 de 2015, a continuación la UNP eleva esa decisión a una Resolución, procediendo a notificar el resultado del riesgo al peticionario y la implementación de la medida de protección, si así lo dispuso este órgano.

Cabe destacar, que todo este procedimiento está sometido a los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, que a través de su nutrida jurisprudencia ha sido sentando en la materia, misma que ha

sido objeto de variación, como es el caso que al emitir su sentencia T-719 de 2003 aportó las escalas de riesgo, pero que con la sentencia T-339 de 2010 cambio el sentido jurisprudencial, determinando que una persona podrá ser objeto de protección directa por parte del Estado, siempre que exista una amenaza, de tal forma que hizo la diferenciación entre riesgo y amenaza, posición que ha sido ratificada a través de la jurisprudencia posterior, en sus sentencias T-078 de 2013, T-224 de 2014, T-460 de 2014, T-124-2015, entre otras.

La ejecución de un estudio de nivel de riesgo, requiere de todo una investigación de carácter administrativo, implicando con ello los tiempos necesarios para lograr establecer la realidad de la amenaza, donde la UNP hace sus esfuerzos para que en el menor tiempo posible se logre identificar los autores, encontrando en el proceso algunas contingencias que alargan dichos tiempos, como es el caso de contar con la disponibilidad de los interesados para realizar la entrevista, desplazarse a ciertos lugares de la geografía colombiana donde se ubica el evaluado, la falta de respuesta en términos de las autoridades indagadas; en casos excepcionales y por la complejidad de los hechos, se requieren experticias especiales de las autoridades judiciales; vacíos que se encuentran en las versiones de los solicitantes, que impiden corroborar los hechos; en ocasiones los grupos interinstitucionales GVP como CERREM aportan nuevas evidencias que deben ser corroboradas, o cuando solicitan se amplié información, etc.

Los tipos de riesgo, establecidos en la sentencia T-1026 de 2002, por la Corte Constitucional y posteriormente definidos por el Decreto 4912 de 2011 el cual fue compilado por el decreto 1066 del 26 de mayo de 2015.

8. PRUEBAS

- Téngase como prueba las aportadas por la parte demandante.

Por parte de la Unidad Nacional De Protección las siguientes:

- MEM21-00021283 donde se certificación que no reposa ninguna gestión ante la UNP a nombre de Jose Urley Carmona Ríos.
- Contrato 779 de 2018, adición y modificación.
- Póliza de cumplimiento con la aseguradora AFIANCOL S.A.S
- Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual Con Afiancol.
- Informe de la novedad el cual fue rendido el 02 de diciembre d e2018 un día después d ellos hechos y antes de que se realizara la investigación correspondiente.
- Resoluciones

Frente La Conducencia, Pertinencia y Utilidad de las anteriores pruebas documentales es con el fin de probar las excepciones propuestas, las actividades de los hombres de protección frente a los hechos que ilustraran al despacho respecto que no existe responsabilidad alguna que deba asumir al Unidad Nacional de Proteccion.

TESTIMONIAL

- Duran Yepes Harlinson identificado con CC. 16228690, Hombre De Protección Ut-Protección Colombia 416.

- Cuartas Restrepo Jorge Abdeli identificado con CC. 16,209927 Hombre De Protección Ut-Protección Colombia 416, Ileso.

- David Correa.

Frente a la conducencia, pertinencia y utilidad de estos testigos es porque son los hombres de protección que estaban asignados al esquema de protección de HUGO EDUARDO CEDEÑO, y explicaran a viva voz las circunstancias de modo, tiempo y lugar, su vínculo laboral con la UT PROTECCION COLOMBIA 416 Y el procedimiento realizado ya las actividades adelantadas posteriores a los hechos.

PRUEBA TRASLADADA. DE MANERA RESPETUOSA SOLICITO AL DESPACHO:

1. Exhortar a la Fiscalía General de la Nación, para que allegue el estado información respecto a la investigación del homicidio del señor JOSE URLEY CARMONA RIOS, las actuaciones adelantadas en el marco de la investigación penal y en el programa metodológico, en igual sentido que informe el estado actual del proceso penal, indicando etapa, autores, móviles juez de conocimiento, actividades adelantadas, en especial con la prueba de balística para determinar el arma de fuego que causa la muerte del señor JOSE URLEY CARMONA RIOS. Esta prueba es conducente, pertinente y útil toda vez que la misma esclarecerá las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los autores del homicidio y las actividades realizadas por la Fiscalía y por el su Cuerpo Técnico de Investigaciones - CTI .

9 PETICIÓN

En razón de lo expuesto, solicitamos respetuosamente al Despacho que se tengan en cuenta los anteriores planteamientos jurídicos, se declaren probadas las excepciones propuestas y se absuelva de toda responsabilidad a la Unidad Nacional de Protección dentro del presente asunto.

10.ANEXOS

Adjunto con este escrito los siguientes documentos:

1- Poder para actuar debidamente otorgado por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección.
2- Los relacionados en el acápite de pruebas

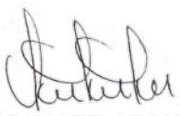
11. **RESERVA DE LA INFORMACIÓN PLASMADA Y ALLEGADA EN ANEXOS A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO (Informe de los hechos y resolución Protegidos)**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, en armonía con lo señalado en el artículo 2.4.1.2.2 numeral 13, y en el artículo 2.4.1.2.47 numeral 3 del Decreto 1066 de 2015, la información contenida en el presente escrito referente a las medidas de protección goza de reserva legal. Por lo tanto, tal información no debe formar parte de los archivos a los cuales tiene acceso el público, con motivo de la consulta del expediente. De acuerdo con lo establecido en el artículo 284 de la Constitución Política de 1991, y en el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el carácter reservado de esta información no es oponible al Procurador General de la Nación, ni al Defensor del Pueblo, autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. No obstante, es importante considerar que, conforme a la misma norma citada, corresponde a cada autoridad asegurar la reserva de la información, de tal forma que su acceso trasfiere al funcionario que lo conoce, la obligación de reserva de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 57 de 1985, y su incumplimiento acarrea las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 artículo 418 y en el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002.

12. NOTIFICACIONES

Tanto la Unidad Nacional de Protección como el suscrito apoderado, recibimos las respectivas notificaciones personales en la Carrera 63 No. 14 - 97 Barrio Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co, notificacionesjudiciales@unp.gov.co, y con copia a la suscrita luz.dimate@unp.gov.co, tel.: 3167430442

Cordialmente



LUZ MERY DIMATE ARANZAZU
CC 1.097.389.820 expedida en Calarcá
TP 227077 DEL C.S DE LA JUDICATURA
TEL: 3167430442
Luz.dimate@unp.gov.co

OFI21-00023486

Bogotá D.C. miércoles, 7 de julio de 2021

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Radicado:	76147333300320210010000
Proceso:	Reparación Directa
Demandante:	Maria Fabiola Marín Ramirez y otros
Demandados:	Unidad Nacional de Protección
Asunto:	Excepciones previas

LUZ MERY DIMATE ARANZAZU identificada con cedula de ciudadanía No. 1097389820 expedida en Calarcá y portadora de tarjeta profesional 227077 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** conforme al poder otorgado por **MARÍANTONIA OROZCO DURÁN,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63500730, abogada titular de la T.P. No. 97485 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección – UNP, me permito presentar excepciones previas:

CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA.

De conformidad con lo establecido en el literal i) numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, *"…Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia…".*

En el presente caso, como la fecha del hecho es el 01 de diciembre de 2018, la solicitud de conciliación fue presentada el 08 de marzo de 2021, es decir que debió ser presentada hasta el día 02 de diciembre de 2020 y fue presentada la solicitud de conciliación 27 meses después de la ocurrencia del hecho, la audiencia de conciliación se llevó a cabo el día 14 de abril de 2021 y la demanda fue presentada el día siguiente, razón por la cual se configuro el termino de caducidad de la acción.

En este orden de ideas, el apoderado de la parte convocante, debió radicar la solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, hasta el día 1 de diciembre de 2020, si bien es cierto, se declaró una emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, también es cierto que, mediante la Resolución No. 127 de 16 de marzo de 2020, la Procuraduría General de la Nación, adoptó medidas para garantizar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 y mediante la Resolución No. 143 de 31 de marzo de 2020, por la cual, se prorrogó la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención al Público CAP y las demás sedes de la Procuraduría General de la Nación; se establecieron reglas para la radicación de conciliaciones en materia administrativa y se dispuso en su artículo 2º, numeral 1º que:

> ***"ARTÍCULO SEGUNDO****: Para la recepción de solicitudes de trámite de conciliación y de acuerdo a la normatividad vigente se dispone lo siguiente: 1. Para la recepción de solicitudes de trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo con el fin de garantizar la prestación del servicio de radicación de solicitudes, la misma se llevará a cabo a través de los*

siguientes correos electrónicos que se han habilitado, durante la vigencia del confinamiento obligatorio establecido en el Decreto 457 de 2020, así:

Pereira: conciliacionadtvapereira@procuraduria.gov.co
Bogotá: conciliacionadtvabogota@procuraduria.gov.co
Web https://procuraduria.gov.co

Así las cosas, el apoderado del convocante, permitió con su actuar, superar el límite del tiempo para ejercer el medio de control establecido en el literal d) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, operando de esta forma el fenómeno jurídico de la caducidad.

FALTA MANIFIESTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA - LA DE HECHO.

Sobre la falta de legitimación en la causa por pasiva ha dicho lo siguiente el Honorable Consejo de Estado**:**

> *"La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante"*[1].

De la anterior causal de exoneración de responsabilidad podríamos inferir que la Unidad Nacional de Protección no es la Entidad obligada legalmente a responder en este caso, pues se podría **configurar la falta de legitimación en la causa por pasiva**, ya que no tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho; analizando de forma genérica como la parte accionante presenta los hechos, se podría estar refiriendo a una posible falla en actividades de vigilancia, prevención y control de impacto de delitos planeados y ejecutados por terceros criminales; dicho esto, hay otras entidades del Estado que tienen dentro de sus deberes este tipo de actividades de vigilancia y prevención.

En materia de orden público entendido como la función de garantizar la seguridad y protección de la ciudadanía, es a la Policía y al Ejercito Nacional a quienes corresponde su control, siendo así que los artículos 217 y 218 de la Constitución política de Colombia establecen que a tales organismos les está encomendado respectivamente, (1) la defensa del orden constitucional y (2) el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

El Decreto 049 de 2003, en su artículo 1º incluye dentro de la estructura del ministerio de Defensa a las Fuerzas Armadas y a La Policía Nacional, siendo así tales organismos parte integrante y esencial de aquella cartera ministerial, la cual según lo establecido en el artículo 5º del Decreto 1512 de 2000 tiene como una de sus funciones esenciales la de *" … participar en la definición desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacional, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la*

[1] Sentencia 17 de junio de 20014, Consejo de Estado, M.P. María Elena Giraldo

integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades pública, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz …".

Dentro de la teoría de la imputación de responsabilidad patrimonial al Estado, es claro que aquella tiene que hacerse o recaer en la autoridad que al incumplir directa y concretamente sus deberes funcionales ocasione un daño cierto, lo cual deja por fuera la posibilidad de poder endilgar responsabilidad a todas las autoridades bajo el peregrino argumento de que el Estado es uno solo y, por ello, cualesquiera autoridad relacionada tangencialmente con el objeto de la Litis debe asumir responsabilidad indemnizatoria. Una es la responsabilidad genérica patrimonial que tiene el Estado por intermedio de todas y cada una de sus autoridades, y otra muy diferente la responsabilidad especifica que recae en la autoridad que por acción u omisión concreta de sus deberes funcionales pudieron ocasionar eficientemente algún daño que deba ser indemnizado, **todo lo cual siempre deberá ser debidamente probado.**

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso en cuestión el apoderado de la parte demandante no integro en debida forma el litis consorte necesario, la Unidad Nacional de Protección – UNP debe hacerlo en concordancia con el artículo 621

del código general de proceso; así las cosas, solicitamos a su despacho la vinculación de las siguientes entidades públicas que son sujetos procesales necesarios para que pueda decidir de mérito en el proceso de la referencia.

POLICIA Y EJERCITO NACIONAL

En materia de orden público entendido como la función de garantizar la seguridad y protección de la ciudadanía, es a la Policía y al Ejercito Nacional a quienes corresponde su control, siendo así que los artículos 217 y 218 de la Constitución política de Colombia establecen que a tales organismos les está encomendado respectivamente, (1) la defensa del orden constitucional y (2) el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz**.**

---

2 *Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio*

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

En razón que es a esta entidad a quien le compete la investigación y acción penal, por lo tanto es necesario que la misma comparezca al proceso a fin de que comunique las acciones adelantadas por este ente en el esclarecimiento de los hechos del 01 de diciembre de 2018

VINCULAR EL LITIS CONSORTE NECESARIO A UNION TEMPORAL PROTECCION COLOMBIA 4-16

Unión temporal conformada por Guardianes Compañía Líder De Seguridad LTDA, Cobaseg LTDA y Centinel De Seguridad LTDA. Con NIT 900943132-5, lo anterior a que la entidad Unidad Nacional de Proteccion no contrata de manera directa los hombres de protección, es decir los hombres de protección no tiene ni relación laboral ni contractual con la UNP, para ello la entidad suscribió el contrato 779 de 2018 **UNION TEMPORAL PROTECCION COLOMBIA 4-16**, en atención a que la Unidad Nacional de Protección con el objetivo de garantizar las medidas de protección a favor de la población objeto del programa, suscribió el Contrato de provisión de escoltas que requiera la Unidad Nacional De Protección en la zona de Valle del Cauca en desarrollo del programa de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades a cargo de la entidad.

Así las cosas, los anteriores argumentos están en concordancia con lo preceptuado en el artículo 100, numeral 9°, de la Ley 1564 de 2012.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La Union Temporal con la que se suscribió el contrato 779 de 2018 , adquirió la póliza de seguros de cumplimiento Estatal y Responsabilidad Civil Extracontractual con la aseguradora AFIANCOL S.A.S contrato de fianza con fecha de vigencia hasta el 5 de diciembre del 2018 .

"Con sujeción a las condiciones generales del contrato de fianza que se anexa que forma parte íntegra del mismo y que el beneficiario acreedor y el deudor afianzado declaran haber recibido ,AFIANCOL S.A.S garantiza se ampara los perjuicios ocasionados a terceros en desarrollo del contrato 779, cuyo objeto es contratar la operación de servicios para la provisión, implementación y operación de hombres y mujeres de proteccion, en desarrollo del programa de proteccion de los derechos a la vida, la libertad la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad"

12.5. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, Adicionalmente el contratista deberá allegar esta póliza, por un valor asegurado del 300 SMMLV, por el término de duración del mismo. La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar expresamente dentro de sus amparos el error de disparo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL
CONTRATISTA o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL
CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre
este, el personal que contrate y LA UNP relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con EL
CONTRATISTA,

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato EL CONTRATISTA asume la especial obligación de defender y mantener indemne a LA UNP en caso de que alguno de sus trabajadores reclame ante las autoridades administrativas y judiciales el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral."

GENÉRICA O INNOMINADA.

Las demás excepciones, que no hubiesen sido presentadas, pero de acuerdo con la ley, encuentre probadas dentro de la presente demanda (Art. 187 C.P.A.C.A).

I. PRETENSIONES

Declarar probada las excepciones previas propuestas por la UNP.

Condenar los demandantes dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código general del proceso y demás normas concordantes.

III. ANEXOS PROBATORIOS A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

- Auto 043 de la procuraduría 211 Judicial I para asuntos administrativos Pereira
- Acta de audiencia del 14 de abril de 2021

NOTIFICACIONES

Tanto la Unidad Nacional de Protección como la suscrita apoderada, recibimos las respectivas notificaciones personales en la Carrera 63 No. 14 - 97 Barrio Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co, notificacionesjudiciales@unp.gov.co, y con copia a la suscrita luz.dimate@unp.gov.co, tel.: 3167430442

- POLICIA NACIONAL - quien puede ser ubicada en depuy.notificacion@policia.gov.co
- UNION TEMPORAL PROTECCION 4-16 calle 71ª No 29-44 Bogotá DC
- AFINACOL en la calle 124N 7-35 oficina 701 info@afiancol.com

Cordialmente



LUZ MERY DIMATE ARANZAZU
CC 1.097.389.820 expedida en Calarcá
TP 227077 DEL C.S DE LA JUDICATURA
TEL: 3167430442
Luz.dimate@unp.gov.co

OFI21-00023522

Bogotá D.C. miércoles, 7 de julio de 2021

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Radicado:	76147333300320210010000
Proceso:	Reparación Directa
Demandante:	Maria Fabiola Marín Ramirez y otros
Demandados:	Unidad Nacional de Protección
Asunto:	Llamamiento en garantía AFIANCOL S.A.S

LUZ MERY DIMATE ARANZAZU identificada con cedula de ciudadanía No. 1097389820 expedida en Calarcá y portadora de tarjeta profesional 227077 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** conforme al poder otorgado por **MARÍANTONIA OROZCO DURÁN,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63500730, abogada titular de la T.P. No. 97485 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección – UNP, me permito hacer llamamiento en garantía de conformidad con los siguientes:

HECHOS

Primero: La Unidad Nacional de Proteccion suscribió contrato 779 de 2018 con la **Unión temporal** conformada por Guardianes Compañía Líder De Seguridad LTDA, Cobaseg LTDA y Centinel De Seguridad LTDA. Con NIT 900943132-5, 779 de 2018 **UNION TEMPORAL PROTECCION COLOMBIA 4-16**, con el objetivo de la provisión de escoltas que requiera la Unidad Nacional De Protección en la zona de Valle del Cauca en desarrollo del programa de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades a cargo de la entidad

Segundo: los familiares del señor JOSE URLEY CARMONA RIOS demandaron mediante proceso de reparación directa a la Unidad Nacional de Proteccion, toda vez que aducen que Jose Urley Carmona Ríos fue víctima de homicidio en un cruce de disparos entre personas que atacaron el 01 de diciembre de 2018 al protegido HUGO EDUARDO CEDEÑO y los hombres de protección asignados en el esquema del protegido.

Tercero: La unión temporal protección 4-16 a su vez para el cumplimento del contrato 779 de 2018 , adquirió la póliza de seguros de cumplimiento Estatal y Responsabilidad Civil Extracontractual con la aseguradora AFIANCOL S.A.S contrato de fianza con fecha de vigencia hasta el 5 de diciembre del 2018, toda vez que el contrato 779 se estipulo la prestación de póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual y se pactaron las cláusulas de indemnidad.

"Con sujeción a las condiciones generales del contrato de fianza que se anexa que forma parte íntegra del mismo y que el beneficiario acreedor y el deudor afianzado declaran haber recibido ,AFIANCOL S.A.S garantiza se ampara los perjuicios ocasionados a terceros en desarrollo del contrato 779, cuyo objeto es contratar la operación de servicios para la provisión, implementación y operación de hombres y mujeres de proteccion, en desarrollo del programa de proteccion de los derechos a la vida, la libertad la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad"

12.5. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, Adicionalmente el contratista deberá allegar esta póliza, por un valor asegurado del 300 SMMLV, por el término de duración del mismo. La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar expresamente dentro de sus amparos el error de disparo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y LA UNP relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato EL CONTRATISTA asume la especial obligación de defender y mantener indemne a LA UNP en caso de que alguno de sus trabajadores reclame ante las autoridades administrativas y judiciales el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral."

DERECHO

Son fundamentos en derecho del Llamamiento en garantía las normas contempladas en el Código General del Proceso artículos 64 y subsiguientes.

PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos y con los fundamentos de derecho invocados, me permito solicitar lo siguiente:

1. Que se vincule a este proceso a la Compañía AFIANCOL S.A.S. con NIT. 900168454-7 mediante llamamiento en garantía, por haber expedido la póliza de seguro de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual a favor de UNION TEMPORAL PROTECCION 4-16, para garantizar todas sus responsabilidades referentes al contrato No 779 de 2018, con la Unidad Nacional de Protección- UNP, así como también la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

2. Que en el evento en que se profiera una sentencia condenatoria, teniendo en cuenta que somos los beneficiarios la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual suscrita como tomador la UNION TEMPORAL PROTECCION 4-16, conformada por Guardianes Compañía Líder De Seguridad LTDA, Cobaseg LTDA y Centinel De Seguridad LTDA. Con NIT 900943132-5, se declare que el llamado en garantía, AFIANCOL S.A.S quien se encuentra obligado a cancelar dichos conceptos al demandante de acuerdo con lo establecido en la Póliza.

3. Se condene en costas y agencias en derecho a la llamada en garantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales los siguientes documentales:

1. Copia del Contrato de 779 DE 2018 y modificación del mismo.

2. Copia de la Póliza , cuyo tomador es la UNION TEMPORAL PROTECCION 4-16, conformada por Guardianes Compañía Líder De Seguridad LTDA, Cobaseg LTDA y Centinel De Seguridad LTDA. Con NIT 900943132-5, se declare que el llamado en garantía, AFIANCOL S.A.S y el beneficiario y asegurado es la Unidad Nacional de Protección- UNP.

3. certificado de existencia y representación correspondiente a la AFIANCOL S.A.S

NOTIFICACIONES

Tanto la Unidad Nacional de Protección como el suscrito apoderado, recibimos las respectivas notificaciones personales en la Carrera 63 No. 14 - 97 Barrio Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co, notificacionesjudiciales@unp.gov.co, y con copia a la suscrita luz.dimate@unp.gov.co, tel.: 3167430442

Compañía Colombiana De Créditos Y Fianzas S.A.S - AFIANCOL se podrá notificar en Octavio.ruiz@afiancol.com

Cordialmente

LUZ MERY DIMATE ARANZAZU
CC 1.097.389.820 expedida en Calarcá
TP 227077 DEL C.S DE LA JUDICATURA
TEL: 3167430442
Luz.dimate@unp.gov.co

“

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 09 NOV 2011

"Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, 1042 y 1045 de 1978, los artículos 11 y 12 de la ley 80 de 1993, 7 del Decreto 679 de 1994, 37 del Decreto 2150 de 1995, 110 del Decreto 111 de 1996, 9 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 4065 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 dispone que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*

Que el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 adicionó un parágrafo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el cual *"se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso"*.

Que en razon a las dinámicas contractuales y a la ejecución del presupuesto asignado a la Unidad Nacional de Protección, se requiere contratar periódicamente la adquisición de bienes y servicios, o la construcción de obras.

Que mantener en cabeza del Director General toda la gestión propia de la contratación, dificulta el cabal cumplimiento de otras funciones que le han sido asignadas, lo cual motiva la delegación de las funciones en los servidores públicos que se señalan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en desarrollo de los principio de economia y celeridad, para hacer más ágil el proceso de contratación, se hace necesario delegar la facultad de adelantar la actividad contractual, contratar, comprometer y ordenar el gasto, en otro funcionario de la Unidad

Que para efectos de la delegación en materia contractual, y en los demás asuntos a los que hace referencia esta resolución, se deben tener en cuenta las competencias atribuidas a las dependencias de la Unidad, de conformidad con el Decreto 4065 de 2011.

Que teniendo en consideración las demás funciones que se encuentran a cargo del Director General, es necesario delegar la ordenación del gasto por concepto de servicios personales y reubicaciones de personal de la planta de la Unidad, así como el reconocimiento y pago de vacaciones, de prestaciones sociales definitivas a ex funcionarios, del trabajo suplementario, dominicales y festivos.

Que el Decreto 4065 de 2011 dispone en su artículo 12°, que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica: *"4. Representar Judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos". "6. Llevar a cabo las acciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la Unidad por todo concepto, adelantando los procesos por jurisdicción coactiva a que haya lugar".*

Que en desarrollo de los principios de economía y celeridad, para hacer más ágil la actuación de la Unidad Nacional de Protección ante las instancias judiciales, así como en el cobro de los créditos exigibles a su favor de, se hace necesario delegar la facultad de adelantar algunas actividades.

Que por lo expuesto anteriormente, este Despacho,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°. DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL. Delegar en el Secretario General, las siguientes facultades:

1.1. Ordenar y dirigir los procesos de selección, celebrar contratos y convenios, comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre de la Unidad Nacional de Protección, sin consideración a la naturaleza, o clase de proceso, siempre y cuando no exceda de 882.30 SMLMV, de conformidad con las normas legales vigentes.

1.2. La facultad de celebrar contratos y convenios que no generen erogación presupuestal para la Unidad Nacional de Protección.

1.3. Certificar la veracidad de los datos que se suministren en los informes que deben presentarse a la Cámara de Comercio sobre contratos, multas y sanciones de los inscritos en el Registro Único de Proponentes y sobre licitaciones o concursos que se adelanten por la entidad.

Las facultades delegadas incluyen las de adjudicar licitaciones, concursos, y demás procesos de selección, así como la adición, modificación, terminación y liquidación de contratos y convenios y la supervisión o designación de supervisores hasta la cuantía estipulada en el numeral 1.1. del Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. DELEGACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. Delegar en la Subdirección de Talento Humano, los siguientes asuntos relacionados con la administración del personal de planta de la Unidad Nacional de Protección:

2.1. Conceder comisiones de servicio al interior del país, de acuerdo con las reglamentaciones sobre la materia.

2.2. Dar posesión a los funcionarios de la Unidad Nacional de Protección.

2.3. Conceder licencias no remuneradas, previo visto bueno del jefe inmediato, de acuerdo con las normas vigentes.

2.4. Autorizar por escrito el trabajo suplementario en horas distintas a la jornada laboral, previa justificación del jefe inmediato y certificado de disponibilidad presupuestal que lo ampare, y reconocerlo con la certificación expedida por el jefe respectivo, para los cargos en los que se pueda otorgar esta autorización, de acuerdo con las normas vigentes.

2.5. Autorizar los viajes internacionales de los contratistas de la Unidad Nacional de Protección, independientemente de su fuente de financiación. Así mismo, autorizará el pago de viáticos y gastos de viaje, previo visto bueno del supervisor.

2.6. Ordenar el pago por concepto de servicios personales, aportes parafiscales, pagos a EPS y Fondos de Pensiones y transferencias de ley del personal de nómina de la Unidad.

2.7. Conceder permiso remunerado a los funcionarios de la Unidad, hasta por el término de tres (3) días, cuando exista justa causa, previo el visto bueno del jefe inmediato.

2.8. Conceder licencias remuneradas por incapacidad, maternidad, paternidad o accidente de trabajo, de acuerdo con las normas vigentes

2.9. Conceder el disfrute, interrupción o aplazamiento de vacaciones, previo visto bueno del jefe inmediato.

2.10. Conferir prorrogas para tomar posesión a los servidores públicos, de acuerdo con las normas vigentes.

2.11. Reconocer prestaciones sociales definitivas a exfuncionarios.

2.12. Expedir los certificados de insuficiencia de personal de planta, para efectos de los procesos de contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

2.13. Ubicar y reubicar, mediante acto administrativo, de manera provisional o definitiva, al personal de la planta de la Unidad, teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

2.14. Conceder permisos de estudio durante la jornada laboral de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, previo visto bueno del jefe inmediato.

2.15. Suscribir los formularios de afiliación, novedades y retiro de los funcionarios de la Unidad, relacionados con las entidades de Seguridad Social, así como los de la Caja de Compensación a la cual se haya afiliado la entidad.

2.16. Expedir todas las certificaciones laborales que se requieran para efectos de los diferentes trámites relacionados con la administración de personal, incluyendo las destinadas a la emisión de bonos pensionales o al reconocimiento de pensiones.

2.17. Reconocimiento de trabajo suplementario, dominicales y festivos, recargos nocturnos y compensatorios.

ARTÍCULO 3. DELEGACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES: Delegar en el Secretario General las siguientes funciones relacionadas con la administración de bienes de la Unidad Nacional de Protección:

3.1. Decidir la baja definitiva de bienes muebles e inmuebles de la Unidad Nacional de Protección.

3.2. La representación legal de la Unidad Nacional de Protección, para suscribir los formularios únicos de tránsito, para los trámites relativos a los vehículos de su propiedad.

3.3. La representación legal de la Unidad Nacional de Protección, para suscribir los formatos relativos al registro de publicaciones ISBN.

3.4. La suscripción de pólizas de garantía para amparar los bienes muebles e inmuebles de la Unidad Nacional de Protección.

3.5. Las solicitudes de inclusión de bienes en las pólizas de garantía que amparan los bienes a cargo de la Unidad Nacional de Protección.

3.6. El trámite de revisión y autorización de pago de los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos de bienes muebles e inmuebles a cargo de la Unidad Nacional de Protección.

3.7. La representación legal de la Unidad Nacional de Protección, para participar en las Asambleas de copropiedad de los bienes inmuebles con régimen de propiedad horizontal de propiedad de la Unidad

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS. Delegar en el Secretario General las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para el pago de sentencias y conciliaciones que corresponden a la Unidad Nacional de Protección – UNP.

4.2. La facultad de constituir, designar los responsables y legalizar las Cajas Menores de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de conformidad con las normas que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. Delegar en el Asesor del Despacho del Director código, 1020, grado 12 hasta que se surta el nombramiento y posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica código 1045, grado 14 de la Planta Global las siguientes funciones:

5.1. La representación judicial en los procesos en que deba actuar la Unidad Nacional de Protección – UNP la cual comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de dicha representación, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos, conciliar prejudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar, de conformidad con las normas que

rigen la conciliación en materia administrativa, especialmente las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2000 y 1285 de 2009 y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan, y en general todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

5.2. El ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Unidad Nacional de Protección - UNP.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 NOV 2011

ANDRÉS VILLAMIZAR PACHÓN

Elaboró: Jorge Enrique Niño Vargas

Revisó: María Deissy Castellanos Ruiz

Aprobó: Germán Alfonso Escobar Borrero

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0064 DE (28 DIC 2011

"Por la cual se aclara la Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 4065 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que mediante el Decreto ley 4065 de octubre 31 de 2011 se creó la Unidad Nacional de Protección, la cual es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio del Interior, y tiene el carácter de organismo nacional de seguridad.

Que dentro de la funciones del Director General de la Unidad Nacional de Protección se consagra la de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los asuntos judiciales, según lo establecido en el numeral 13 del artículo 11 del Decreto 4065 de 2011.

Que dentro de la organización de la Unidad Nacional de Protección, y de acuerdo con el Decreto ley 4065 de 2011 se conforma la Ofician Asesora Jurídica, la cual tiene dentro de sus funciones se la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos, y, llevar a cabo las acciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la Unidad por todo concepto, adelantando los proceso por jurisdicción coactiva a que haya lugar.

Que mediante Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 el Director General de la Unidad Nacional de Protección delegó la representación judicial de la Entidad en el Asesor del Despacho del Director, código 1020, grado 12 hasta que se surtiera el nombramiento y posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 14, de la Planta Globalizada de la Entidad.

Que es necesario aclarar que la delegación de asuntos jurídicos a que se hizo referencia la asumirá el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1020, grado 14 una vez se efectúe su posesión.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. Aclarar el Artículo 5º de la Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 en el sentido de que la delegación de asuntos jurídicos la asumirá el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1020, grado 14 una vez se efectúe su posesión

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 28 DIC 2011

ANDRÉS VILLAMIZAR PACHÓN

Aprobó: Germán Alfonso Escobar Bonnet
Revisó: María Dessy Castiblanco Ruiz
Proyectó: Jorge Enrique Niño Vargas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 0739 **DE 2020**

(13 JUL 2020)

"Por la cual se realiza un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, Decreto 870 de 2020, y

C O N S I D E R A N D O:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja vida de la señora OROZCO DURAN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730 expedida en la ciudad de Bucaramanga, se constató que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP.

Que el Grupo de Selección y Evaluación de la Subdirección de Talento Humano verificó y certificó que OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, cumple con los requisitos exigidos para ejercer el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Unidad Nacional de Protección,

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Nombrar con carácter Ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) a la señora OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, expedida en la ciudad de Bucaramanga, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 2º: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Director General

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Ana María González Garzón		
Revisó	Mario German Valderrama Rico		
Revisó	Sandra Acevedo Molano		
Revisó	Erly Patricia García Velandia		
Aprobó	Alfonso Campo Martínez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Archívese en: La Historia Laboral

	ACTA DE POSESIÓN	
	GESTION ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP	

Bogotá, D. C., 13 de julio de 2020

En la ciudad de Bogotá, D. C., se presentó en el Despacho del Director de la Unidad Nacional de Protección – UNP la señora OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, con el fin de tomar posesión del cargo JEFE DE OFICINA ASESORA , Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual se nombró con carácter Ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) mediante Resolución No. 739 de 13 de julio de 2020, y cuyo aparte del manual especifico de funciones y competencias laborales se hace entrega en esta acta

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El (La) Posesionado(a)

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
DIRECTOR UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

OFI21-00023310

Bogotá D.C. martes, 6 de julio de 2021

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Radicado:	76147333300320210010000
Proceso:	Reparación Directa
Demandante:	Maria Fabiola Marín Ramirez y otros
Demandados:	Unidad Nacional de Protección
Asunto:	Contestación De La Demanda

LUZ MERY DIMATE ARANZAZU identificada con cedula de ciudadanía No. 1097389820 expedida en Calarcá y portadora de tarjeta profesional 227077 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** conforme al poder otorgado por **MARÍANTONIA OROZCO DURÁN,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63500730, abogada titular de la T.P. No. 97485 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección – UNP, me permito dar contestación a la demanda de reparación directa, bajos los siguientes argumento facticos y jurídicos, Así:

1.FRENTE A LAS PRETENSIONES

La Unidad Nacional de Protección -UNP-, creada mediante el Decreto 4065 de octubre 31 de 2011, con personería jurídica y adscrita al Ministerio del Interior, se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda (declaraciones y condenas), toda vez que la entidad que representó no se le puede imputar responsabilidad administrativa, en la medida que los hechos acaecidos son culpa exclusiva de un tercero y no existe nexo causal entre lo ocurrido y la Unidad Nacional de Protección - UNP.

Por lo tanto, solicito al despacho, negar las pretensiones y/o declarar probada las excepciones propuestas, en cuanto no existen fundamentos de hecho ni de derecho que sirvan de sustento a las mismas, como se demostrará dentro de este proceso.

En su lugar, se solicita condena en costas al demandante, de prosperar las excepciones propuestas.

2.PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Es cierto reposa registro civil de matrimonio y registro civil de nacimiento de los hijos.

SEGUNDO: Parcialmente cierto, toda vez que por los hechos conocidos en la entidad el 1 de diciembre de 2018 el protegido Hugo Eduardo Cedeño Espinoza, si se encontraba en la plaza isleta del municipio de Cartago, sin embargo, no le consta a mi representada que el señor Jose Urley Carmona Ríos se desplazara con los escoltas del protegido.

TERCERO: Es cierto, se presentó un atentado con arma de fuego donde lamentablemente fallecieron 02 personas entre ellos Jose Urley Carmona Ríos y Luz Marina Urrego Cespedes.

CUARTO: Es cierto a raíz de los homicidios presentados la fiscalía inicio la investigación penal correspondientes.

QUINTO: No es un hecho de la litis, el apoderado hace relación a las buenas relaciones familiares y de amistad del fallecido Jose Urley Carmona y la aflicción sentimental de sus seres queridos.

SEXTO: No le consta a mi representada las actividades laborales del fallecido.

SEPTIMO: No es cierto, toda vez que la Unidad Nacional De Protección no tiene relación causal con el homicidio de Jose Urley Carmona.

OCTAVO: No es cierto, toda vez que En materia de orden público entendido como la función de garantizar la seguridad y protección de la ciudadanía, es a la Policía y al Ejercito Nacional a quienes corresponde su control, siendo así que los artículos 217 y 218 de la Constitución política de Colombia establecen que a tales organismos les está encomendado respectivamente, (1) la defensa del orden constitucional y (2) el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz**.**

La Unidad Nacional de Protección es un organismo de seguridad del orden nacional, con orientación de Derechos Humanos, encargada de desarrollar estrategias para el análisis y evaluación de los riesgos, amenazas y vulnerabilidades, e implementar las medidas de protección individuales y/o colectivas de las poblaciones objeto, con enfoque diferencial (territorial, étnico y de género).
Lo anterior significa que la entidad brinda medidas de proteccion después de un análisis de riesgo a al persona que acredita ser población objeto del programa y que exista un nexo de causalidad entre las actividades que desarrolla y las amenazas o riesgo que sufre y se activa la ruta a petición de parte y no de manera oficiosa, toda persona que se crea en riesgo y estando dentro de las poblaciones objeto descritas en el articulo 2.4.1.2.6. del decreto 1066 de 2015 y 2.4.1.2.7 debe allegar formulario de ruta de proteccion y los anexos requeridos.

Situación que para el caso de Jose Urley Carmona Rios, no reposa en la entidad solicitud alguna de ruta de protección como líder o cualquier otra población, contrario sensu el señor Hugo Eduardo Cedeño goza de medidas de proteccion con ocasión a la población objeto que ha acreditad y las amenazas y riesgos que se han evaluado en un estudio de nivel de riesgo, teniendo estas últimas relaciones causal con su roll y funciones.

Por tanto, se solicitará el litisconsorte a la policía nacional, ejército nacional,

NOVENO: No Es cierto la unidad nacional de protección no es responsable de los hechos acaecidos el 01 de diciembre de 2018.

3.ARGUMENTOS DE OPOSICION A LAS PRETENSIONES DE LAPARTE DEMANDANTE

Hugo Eduardo Cedeño para el año 2018 ya era beneficiario de medidas de protección por parte de la entidad UNIDAD NACIONAL DE PROTENCCION en adelante UNP, medidas consistentes en 02 hombres de proteccion, un vehículo convencional, chaleco balístico y medio de comunicación de conformidad con las resoluciones 0473 de 2018, 9925 del 23/11/2018, resolución 4544 de junio de 2018 y resolución 7871 de septiembre de 2018, para la implementación de los hombres de proteccion la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION SUSCRIBIO el contrato 779 de 2018 con la unión Temporal Proteccion 4-16 que a su vez fue conformada por GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA,

COBASEG LTDA Y CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA. Con NIT 900943132-5, lo anterior a que la UNP no contrata de manera directa los hombres de protección, por lo cual estos últimos no tienen ni relación laboral ni contractual con la UNP, para ello la entidad suscribió el contrato con la **UNION TEMPORAL PROTECCION COLOMBIA 4-16**, con el objetivo de garantizar las medidas de protección a favor de la población objeto del programa entre ellas la provisión de escoltas que requiera la unidad nacional de protección en la zona de valle del cauca en desarrollo del programa de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades a cargo de la entidad, de igual forma en el mismo contrato se encuentra plasmado la dotación de armas para los hombres de proteccion y las cuales son suministradas por la Unión Temporal, para dicho contrato fue aportado póliza de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil extracontractual con **AFIANCOL S.A.S contrato de fianza con fecha de terminación 5 de diciembre del 2018 .**

El 1 de diciembre de 2018 en el municipio de Cartago valle en la plaza isleta, 2 hombres arribaron en una motocicleta portando armas de fuego llegaron a un evento público que se encontraba realizando HUGO EDUARDO CEDEÑO quien para esa fecha era precandidato a la alcaldía de dicho municipio y a su vez protegido de la Unidad Nacional de Protección, quien en una acto público en espacio abierto se encontraba realizando una actividad política propia de su roll y funciones desempeñadas, en dicho acto público se encontraban varios asistentes, personas interesadas que presenciaron evento, familiares de Hugo Eduardo Cedeño, colaboradores, y hombres de protección asignados al esquema protectivo del señor HUGO EDUARDO CEDEÑO.

Las personas que llegaron en la motocicleta accionaron sus armas de fuego en contra de la humanidad del beneficiario y de forma indiscriminada afectando a terceros que se encontraban presentes, que llevo a que los hombres de protección en cumplimiento de sus funciones y el objeto para lo cual fueron contratados intentaron repeler el ataque, usando sus armas de dotación, con el propósito de proteger la vida e integridad del protegido. En dichos hechos resultaron varios heridos entre ellos el protegido y hombres de protección, de igual forma dos personas fallecidas, entre ellas, la señora Luz Marina Cespedes suegra del beneficiario y el señor Jose Urley Carmona Ríos quien falleció en el lugar de los hechos dado que fue impactado en su cuello por un proyectil detonado por los victimarios.

Los hombres de protección rindieron un informe de lo sucedido y aportaron información suficiente la Fiscalía de conocimiento toda vez que ellos también en defensa del protegido y a fin de salvaguardar los bienes jurídicos vida, la libertad, integridad, seguridad de su protegido y de ellos mismos tuvieron que accionar sus armas de dotación para repeler el ataque indiscriminado, lo anterior de conformidad con el informe presentado por Oscar Guzman Alvarez jefe de zona 5 UT protección Colombia 4-16 , en el cual se relaciona los hechos acecidos, las víctimas mortales, los heridos y el procedimiento de los hombres de protección, en igual sentido al leer el informe de la Fiscalía General de la Nación en los actos urgentes se establece que en el lugar de los hechos fueron recolectadas vainillas tanto de arnas de 9mm y 762, lo cual concuerda con la información de los hombres de protección toda vez que los atacantes al sentir la defensa d ellos hombres de protección se resguardaron detrás de la camioneta asignada para el esquema del protegido de donde se recolectaron vainillas de la munición 9 mm y 762 lo que da a entender y lo cual deberá corroborarse con la fiscalía general de la nación que las vainillas recolectadas y embaladas donde se ubicaron los victimarios corresponden a varios tipo de munición utilizados por aquellos victimarios.

El señor Jose Urley Carmona Ríos se encontraba a una distancia aproximada de un metro del beneficiario Hugo Eduardo Cedeño, situación que lo hizo vulnerable ante el ataque de los victimarios, quienes de manera imprevista detonaron las armas de fuego tratando de acabar con la humanidad del precandidato Hugo Eduardo Cedeño.

La Fiscalía General de la Nación se encuentra mediante su delegado 88 especializado de Cali adelantando la investigación penal del atentado y el homicidio de Jose Urley Carmona Ríos, razón por la cual en el acápite de pruebas se solicitara que el despacho acceda a la petición de requerir a la fiscalía información correspondiente, toda vez que el ente investigador además de recolectar las entrevistas , incauto las armas de los hombres de protección para las verificaciones correspondientes las mismas que fueron regresadas al determinarse que la persona que falleció no fue con el accionar de las armas que portaban como dotación los hombres de protección asignados al esquema implementado al señor CEDEÑO.

De igual forma al darse lectura del informe de medicina legal se observa que se relacionan las dimensiones del orificio de entrada y salida del proyectil en el cuerpo del occiso Jose Urley Carmona Ríos, razón por la cual será importante que la Fiscalía allegue el resultado y las labores respecto a medicina legal y estudio balístico, toda vez que la distancia con que fue impactado el fallecido también demuestran que el impacto fue desde varios metros de distancia, pues allí no se observa tatuaje en el orificio es decir que no puede predicarse que el proyectil fue de los hombres de proteccion quienes estaban cerca al candidato y al fallecido, y una vez se presentó el atentado de manera inmediato trataron de repeler el ataque de los victimarios, es de recalcar que los hombres de proteccion son personas que cuenta con la idoneidad y experiencia en el procedimiento y en la utilización de las armas de dotación, las mismas que fueron usadas de manera racional y proporcional frente a los hechos en cumplimiento de sus funciones.

La UNP tiene como la misionalidad proteger la vida, la integridad y la seguridad de las personas o grupos que han solicitado estudio de nivel de riesgo y que una vez ponderado como extraordinario o extremo se les implementan medidas de proteccion situación que se dio para el señor HUGO EDUARDO CEDEÑO y entre ellas está el acompañamiento de sus esquema protectivo a todo tipo de actividad o desplazamiento que requiera el beneficiaron en sus actividades diarias y las propias de sus funciones de conformidad con su rol o cargo.

4.EXCEPCIONES

EXCEPCION DE CADUCIDAD DE LA ACCION AL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

De conformidad con lo establecido en el literal i) numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, *"…Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia…".*

En el presente caso, como la fecha del hecho es el 01 de diciembre de 2018, la solicitud de conciliación fue presentada el 08 de marzo de 2021, es decir que debió ser presentada hasta el día 02 de diciembre de 2020 y fue presentada la solicitud de conciliación 27 meses después de la ocurrencia del hecho, la audiencia de conciliación se llevó a cabo el día 14 de abril de 2021 y la demanda fue presentada el día siguiente, razón por la cual se configuro el termino de caducidad de la acción.

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso en cuestión el apoderado de la parte demandante no integro en debida forma el litis consorte necesario, la Unidad Nacional de Protección – UNP debe hacerlo en

concordancia con el artículo 611 del código general de proceso; así las cosas, solicitamos a su despacho la vinculación de las siguientes entidades públicas que son sujetos procesales necesarios para que pueda decidir de mérito en el proceso de la referencia.

POLICIA Y EJERCITO NACIONAL

En materia de orden público entendido como la función de garantizar la seguridad y protección de la ciudadanía, es a la Policía y al Ejercito Nacional a quienes corresponde su control, siendo así que los artículos 217 y 218 de la Constitución política de Colombia establecen que a tales organismos les está encomendado respectivamente, (1) la defensa del orden constitucional y (2) el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz**.**

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

En razón que es a esta entidad a quien le compete la investigación y acción penal, por lo tanto es necesario que la misma comparezca al proceso a fin de que comunique las acciones adelantadas por este ente en el esclarecimiento de los hechos del 01 de diciembre de 2018

VINCULAR EL LITIS CONSORTE NECESARIO A UNION TEMPORAL PROTECCION COLOMBIA 4-16

Unión temporal conformada por Guardianes Compañía Líder De Seguridad LTDA, Cobaseg LTDA y Centinel De Seguridad LTDA. Con NIT 900943132-5, lo anterior a que la entidad Unidad Nacional de Proteccion no contrata de manera directa los hombres de protección, es decir los hombres de protección no tiene ni relación laboral ni contractual con la UNP, para ello la entidad suscribió el contrato 779 de 2018 **UNION TEMPORAL PROTECCION COLOMBIA 4-16**, en atención a que la Unidad Nacional de Protección con el objetivo de garantizar las medidas de protección a favor de la población objeto del programa, suscribió el Contrato de provisión de escoltas que requiera la Unidad Nacional De Protección en la zona de Valle del Cauca en

---

[1] *Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio*

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

desarrollo del programa de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades a cargo de la entidad.

Así las cosas, los anteriores argumentos están en concordancia con lo preceptuado en el artículo 100, numeral 9°, de la Ley 1564 de 2012.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La Union Temporal con la que se suscribió el contrato 779 de 2018 , adquirió la póliza de seguros de cumplimiento Estatal y Responsabilidad Civil Extracontractual con la aseguradora AFIANCOL S.A.S contrato de fianza con fecha de vigencia Desde el 24 de noviembre del 2018 hasta el 5 de diciembre del 2018 .

"Con sujeción a las condiciones generales del contrato de fianza que se anexa que forma parte íntegra del mismo y que el beneficiario acreedor y el deudor afianzado declaran haber recibido ,AFIANCOL S.A.S garantiza se ampara los perjuicios ocasionados a terceros en desarrollo del contrato 779, cuyo objeto es contratar la operación de servicios para la provisión, implementación y operación de hombres y mujeres de proteccion, en desarrollo del programa de proteccion de los derechos a la vida, la libertad la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad"

12.5. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, Adicionalmente el contratista deberá allegar esta póliza, por un valor asegurado del 300 SMMLV, por el término de duración del mismo. La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar expresamente dentro de sus amparos el error de disparo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL
CONTRATISTA o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL
CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre
este, el personal que contrate y LA UNP relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con EL
CONTRATISTA,

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato EL CONTRATISTA asume la especial obligación de defender y mantener indemne a LA UNP en caso de que alguno de sus trabajadores reclame ante
las autoridades administrativas y judiciales el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral."

FALTA MANIFIESTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA MATERIAL.

Sobre la falta de legitimación en la causa por pasiva ha dicho lo siguiente el Honorable Consejo de Estado:

> *"La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las*

pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante"[2].

De la anterior causal de exoneración de responsabilidad podríamos inferir que la Unidad Nacional de Protección no es la Entidad obligada legalmente a responder en este caso, pues se podría **configurar la falta de legitimación en la causa por pasiva**, ya que no tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho; analizando de forma genérica como la parte accionante presenta los hechos, se podría estar refiriendo a una posible falla en actividades de vigilancia, prevención y control de impacto de delitos planeados y ejecutados por terceros criminales; dicho esto, hay otras entidades del Estado que tienen dentro de sus deberes este tipo de actividades de vigilancia y prevención.

En materia de orden público entendido como la función de garantizar la seguridad y protección de la ciudadanía, es a la Policía y al Ejercito Nacional a quienes corresponde su control, siendo así que los artículos 217 y 218 de la Constitución política de Colombia establecen que a tales organismos les está encomendado respectivamente, (1) la defensa del orden constitucional y (2) el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

El Decreto 049 de 2003, en su artículo 1º incluye dentro de la estructura del ministerio de Defensa a las Fuerzas Armadas y a La Policía Nacional, siendo así tales organismos parte integrante y esencial de aquella cartera ministerial, la cual según lo establecido en el artículo 5º del Decreto 1512 de 2000 tiene como una de sus funciones esenciales la de *" … participar en la definición desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacional, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades pública, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz …".*

Dentro de la teoría de la imputación de responsabilidad patrimonial al Estado, es claro que aquella tiene que hacerse o recaer en la autoridad que al incumplir directa y concretamente sus deberes funcionales ocasione un daño cierto, lo cual deja por fuera la posibilidad de poder endilgar responsabilidad a todas las autoridades bajo el peregrino argumento de que el Estado es uno solo y, por ello, cualesquiera autoridad relacionada tangencialmente con el objeto de la Litis debe asumir responsabilidad indemnizatoria. Una es la responsabilidad genérica patrimonial que tiene el Estado por intermedio de todas y cada una de sus autoridades, y otra muy diferente la responsabilidad especifica que recae en la autoridad que por acción u omisión concreta de sus deberes funcionales pudieron ocasionar eficientemente algún daño que deba ser indemnizado, **todo lo cual siempre deberá ser debidamente probado.**

Teniendo en cuenta, que de los hechos se desprende que no existe relación jurídico sustancial en la generación del daño antijuridico por parte de la Entidad, la Unidad Nacional de Protección – UNP, no debió ser demandada, por cuanto como se expone probatoriamente el proyectil que impacto la humanidad del señor URLEY CARMONA RIOS fue por armas pertenecientes a personas adscritas a grupos ilegales y no por armas adscritas al Estado, aun menos a los hombres de protección del esquema del señor HUGO EDUARDO CEDEÑO, esta situación prueba la excepción de falta manifiesta de legitimación material en la causa por pasiva, por tal motivo solicito a su Despacho desvincular a la Unidad Nacional de Protección.

[2] Sentencia 17 de junio de 20014, Consejo de Estado, M.P. María Elena Giraldo

Por otra parte se encuentra acreditado que los hombres de protección asignados al esquema implementado al señor HUGO EDUARDO CEDEÑO, se encontraba conformada por personal adscrito a la UT protección Colombia 4-16, es decir, no ostentan la calidad de servidores públicos y las armas utilizadas no ostentan el carácter de armas de dotación oficial, razón para resaltar que de acuerdo al contrato de prestación de servicios quedo contemplado las clausulas de indemnidad, así:

Excepción que se prueba en virtud a lo establecido en la cláusula de indemnidad y al llamamiento en garantía que se hace teniendo en cuenta la cláusula que ampara la responsabilidad civil extracontractual siendo beneficiaria la Unidad Nacional de Protección, así:

INDEMNIDAD: "El Contratista acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratista o dependientes". De lo manifestado anteriormente, se infiere que UNION TEPORAL PROTECCION COLOMBIA 4-16 debe asumir la responsabilidad de llegarse a acceder a las pretensiones de los demandantes y no la UNP.

Así las cosas, en esta cláusula el contratista está eximiendo a la UNP de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros, como también frente a cualquier actuación tanto del contratista como de sus subcontratistas o dependientes

EXCEPCION HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO

Esta causal de exoneración parte del supuesto inicial, según el cual el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad; por tal razón es necesario que confluyan los siguientes elementos: i) debe ser un hecho exclusivo del daño producido, y ii) debe ser un hecho producido por circunstancias imprevisibles e irresistibles.

El supuesto más común del hecho del tercero es aquel en el cual la participación del alguien extraño al demandante y al demandado fue la verdadera causa del daño y **en este sentido se configura una inexistencia del nexo causal.**

Así las cosas, se puede inferir que, el causante del daño homicidio - no tiene ninguna relación con los intervinientes en este proceso – Unidad Nacional de Protección – UNP y el señor JOSE URLEY CARMONA RIOS y adicionalmente las circunstancias de este hecho fueron imprevisibles e irresistibles, de esta manera nos ratificamos en que no existe un nexo causal entre el hecho ocurrido y mi prohijada, por lo tanto, no es responsable de los hechos imputados por los demandantes.

Por lo tanto, los daños que deben ser indemnizados por el Estado deben provenir de situaciones en donde se encuentre plenamente probado el nexo de causalidad – lo cual no hizo el apoderado -, existentes entre su propia acción u omisión en respuesta una situación concreta y el daño que con dicha conducta se generó al administrado ; así y en todo caso, los perjuicios originados por los hechos de un tercero no tienen por qué ser asumidos por el Estado y por lo tanto no pueden ser fuente de responsabilidad estatal toda vez que fueron imprevisibles e irresistibles.

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO IMPUTABLE A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION- INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL.

Uno de los elementos esenciales para que surja la responsabilidad administrativa es la existencia del nexo causal, es decir, el vínculo de debe existir entre hecho y daño antijurídico.

La explicación del vínculo causal en el sentido de determinar dentro de todas las posibles ¿Cuál fue la causa eficiente que produjo un daño antijurídico?, ha sido dilucidada reiteradamente por doctrina y jurisprudencia mediante la aplicación de la Teoría de la Causalidad Adecuada, la cual básicamente sostiene que hay que precisar aquellas que sean realmente determinantes en la producción del resultado dañoso, solo quienes hayan originado esas causas determinantes, comprometen su responsabilidad.
Sobre la teoría de la causalidad adecuada ha dicho el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente Dra. María Helena Giraldo Gómez, en Sentencia del 17 de junio de 2004, radicación número 44001-23-31-000-1996-0825-01 (15183), actor Elmer Francisco Vanegas Palmezano y Otros, Demandado Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:

> *"… Para que surja el deber de indemnizar con fundamento en el régimen de responsabilidad patrimonial previsto en el artículo 90 constitucional, … , no es suficiente que el demandante haya sufrido un daño cierto, determinado o determinable y antijurídico y que contra quien se dirige la imputación haya incurrido en alguna conducta de irregularidad constitutiva de falla de aquellas alegadas por el actor, porque es necesario además que se demuestre que el daño se produjo como consecuencia de la falla de la administración, nexo causal que para efectos de esta declaratoria no debe de ser visto desde el punto de vista de la causalidad física perteneciente al mundo de los fenómenos naturales, sino desde el punto de vista jurídico, entendido como el estudio de la eficiencia de la conducta estatal en la causación de un daño desde el deber ser que prevé la norma para el Estado en relación con el administrado…".*

Con relación a las causales eximentes de responsabilidad el Consejo de Estado ha dicho que para la configuración resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa de daño, como la raíz determinante del mismo:

> *"Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad, fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima constituyen un conjunto de eventos que dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar, se insiste, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que proceda admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente (…) Por otra parte, a efectos de que opere el hecho de la víctima como eximente de responsabilidad, es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder activo u omisivo de aquélla tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que el hecho de la víctima tenga plenos efectos liberadores de la responsabilidad estatal, es necesario que la conducta desplegada por la víctima no sólo sea causa del daño, sino que constituya la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño, no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, su reparación estará rebajada en proporción a la participación de la víctima."*

De lo anterior, podemos observar que no existe relación real entre la Unidad nacional de Protección y las causas objetivas determinantes en la producción de los hechos dañosos que aducen la demandante y que

mi representada tenga que ver con alguna omisión u acción que cause daño a la misma, pues el fallecido JOSE URLAY CARMONA RIOS no era beneficiario como población objeto del programa de la UNP, el daño antijuridico no se causó por agentes adscritos como servidores públicos a la UNP así como el armamento que fue utilizado para generar el daño no estaba adscrito al Estado o era de dotación oficial, lo que significa que se prueba esta excepcion.

EXCEPCION INEXISTENCIA DEL DERECHO

No existe derecho a reclamar por parte de los demandantes toda vez que el Estado no puede responder por hechos originados en conductas de terceros ajenos a la actividad propia de la administración, ya que de ser ello así, cada hecho delincuencial imprevisible, daría argumento jurídico suficiente para establecer la responsabilidad de la administración.

La acción de un tercero consistió en la generación de los perjuicios y en consideración a esto podría no existir responsabilidad alguna que pueda atribuirse a la Entidad, por cuanto los perjuicios que están siendo sufridos por los demandantes como consecuencia del acto delictivo son producto del hecho exclusivo y determinante de un tercero.

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL PROCESAL.

Sobre la teoría de la causalidad adecuada ha dicho el Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente Dra. María Helena Giraldo Gómez, en Sentencia del 17 de junio de 2004, radicación número 44001-23-31-000-1996-0825-01 (15183), actor Elmer Francisco Vanegas Palmezano y Otros, Demandado Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:
(…) Para que surja el deber de indemnizar con fundamento en el régimen de responsabilidad patrimonial previsto en el artículo 90 constitucional, … , no es suficiente que el demandante haya sufrido un daño cierto, determinado o determinable y antijurídico y que contra quien se dirige la imputación haya incurrido en alguna conducta de irregularidad constitutiva de falla de aquellas alegadas por el actor, porque es necesario además que se demuestre que el daño se produjo como consecuencia de la falla de la administración, nexo causal que para efectos de esta declaratoria no debe de ser visto desde el punto de vista de la causalidad física perteneciente al mundo de los fenómenos naturales, sino desde el punto de vista jurídico, entendido como el estudio de la eficiencia de la conducta estatal en la causación de un daño desde el deber ser que prevé la norma para el Estado en relación con el administrado (…).

Uno de los elementos esenciales para que surja la responsabilidad administrativa es la existencia del nexo causal, es decir, el vínculo que debe existir entre el hecho y el daño antijurídico. La explicación del vínculo causal en el sentido de determinar dentro de todas las posibles, cuál fue la causa eficiente que produjo un daño antijurídico, ha sido dilucidada reiteradamente por la doctrina y jurisprudencia mediante la aplicación de la Teoría de la Causalidad Adecuada, la cual básicamente sostiene que hay que precisar aquellas causas que sean realmente las determinantes en la producción del resultado dañoso, solo quienes hayan originado esas causas determinantes, comprometen su responsabilidad.

En el entendido de lo antes traído a colación, podemos decir que cuando se produce un daño antijurídico y se demanda al estado, se deberá demostrar la falla de la administración en su actuar, pues no debe de ser vista desde los hechos más relevantes a los ojos de quien competen, deben de sino desde un punto de vista técnico, jurídico y lógico.

FALTA DE MEDIOS PROBATORIOS PARA ARGUMENTAR LA PRESUNTA FALLA EN EL SERVICIO POR PARTE DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

La parte actora únicamente manifiesta que se presentó una falla en el servicio por parte de mi prohijada, pero no argumenta ni jurídica ni fácticamente las razones por las cuales se deba responder patrimonialmente aún más cuando no aporta pruebas que permitan dilucidar alguna responsabilidad ya que dentro del mismo no hubo elementos materiales probatorios de los cuales se deprenden:

- Inexistencia de fallo debidamente ejecutoriado en proceso penal, que indique los responsables o móviles del homicidio de JOSE URLEY CARMONA RIOS.

- Al proceso no se allegó prueba sumaria que comprometa la responsabilidad de la UNP en acción u omisión conforme a su competencia.

- No se ha determinado cual fue el nexo causal, que originó el hecho dañoso.

Si bien la ley faculta al juez para decretar pruebas de oficio, esta posibilidad no exime de las obligaciones que le corresponden a las partes; cabe de recordar que la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes de la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones a la defensa resulten probados.

Así las cosas, por deficiencia probatoria no es posible atribuir responsabilidad alguna a la administración pública, pues es indispensable por los medios legalmente dispuestos para ello demostrar, todos los hechos que sirvieron fundamento fáctico de la demanda y no solo una mera apreciación personal y de esta manera determinar cuál fue la actividad del ente demandado que guarda el necesario nexo causalidad con el daño y que permita imputarle la responsabilidad a mi prohijada., situación que no se dio en el *sub-lite*.
Ante la deficiencia probatoria anotada, su honorable despacho debe concluir que no se encuentra acreditada la responsabilidad de las entidades demandadas, presupuesto necesario para enjuiciar la conducta desarrollada por aquellas; por lo tanto, los actores no cumplieron con la carga probatoria mínima que le era exigible, relativa principalmente a acreditar la responsabilidad de las entidades demandadas.
En ese entendido los demandantes no lograron demostrar la omisión, negligencia o inactividad, más aun cuando es evidente que nos encontramos frente al hecho de un tercero, el cual tiene las características de ser imprevisible e irresistible.

EXCEPCION - OBJECION A LA CUANTIA PRETENDIDA

Asimismo, es deber de este apoderado objetar la cuantía estimada para el caso en cuestión, en concordancia con el Artículo 206, del Código General del Proceso, toda vez que, la misma presenta varias inconsistencias; a saber:

En lo referente a la indemnización por los daños morales, patrimoniales, el daño emergente entre otros en este caso, no es competencia de la Unidad Nacional de Protección – UNP, toda vez que la seguridad y orden público es de competencia del Ejercito Nacional y Policía Nacional.

En lo referente al numeral 4° del acápite de pretensiones, en concordancia con lo descrito en la sentencia de unificación de tasación de los daños inmateriales, hace referencia a **medidas reparatorias no indemnizatorias**: ***"(…)*** *Las medidas de reparación integral operarán teniendo en cuenta la relevancia del caso y la gravedad de los hechos, todo con el propósito de reconocer la dignidad de las víctimas, reprobar las violaciones a los derechos humanos y concretar la garantía de verdad, justicia, reparación, no repetición y las demás definidas por el derecho internacional* ***(…)"***, en casos excepcionales, cuando las medidas de satisfacción no sean suficientes o posibles para consolidar la reparación integral podrá otorgarse una indemnización, única y exclusivamente a la víctima directa, mediante el establecimiento de

una medida pecuniaria de hasta 100 SMLMV, si fuere el caso, siempre y cuando la indemnización no hubiere sido reconocida con fundamento en el daño a la salud; así las cosas, mal hace el apoderado en cuantificar este ítem.
En este orden de ideas y en concordancia con el Artículo 206 del Código General del Proceso, solicito se establezcan los valores reales y obviamente soportados, del valor de la cuantía pretendida, so pena de lo señalado, en el parágrafo 4° del citado artículo, a saber:

"(…) Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia (…)".

en concordancia con el artículo 216 de la Constitución Política de Colombia, hace parte de la fuerza pública: "*La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional",* y el artículo 217 "*su finalidad es la mantener el orden constitucional"*, asimismo en la Sentencia C-251/2002, con ponencia de los Magistrados Dr. Eduardo Montealegre Lynett y Dra. clara Ines Vargas Hernández, expresa:

"(..) Una de las finalidades básicas de las autoridades colombianas es la defensa de la integridad nacional y la preservación del orden público y de la convivencia pacífica, no sólo porque así lo establece el artículo 2º de la Carta, sino además porque esos elementos son condiciones materiales para que las personas puedan gozar de sus derechos y libertades. La Constitución busca el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica perturbada por grupos armados que actúan al margen de la ley y atentan contra la vida, la libertad y los demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia. Por ello esta Corte señaló que el Estado tiene el deber de "mantener la convivencia pacífica e instaurar un sistema jurídico - político estable, para constituir la protección a la vida como una de las obligaciones del gobernante sin las cuales no es posible la continuidad de la comunidad", puesto que el derecho "sólo puede asegurar al individuo una esfera de libertad y protección contra la violencia a condición de reprimir, incluso con la fuerza, aquellas actividades violentas de los demás individuos que vulneran esa órbita de libertad". Subrayado fuera de texto.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION O EL DEBER DE REPARAR PERJUICIOS

La Unidad Nacional de Protección –UNP-, no es la responsable por los hechos que causaron el daño a los demandantes, toda vez no existe un fallo condenatorio que involucre responsabilidad de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION en relación con los hechos de la demanda, en igual sentido al realizar la búsqueda en medio abiertos se observa que la fiscalía ya se encuentra en etapa de juicio oral con los responsables de los hechos del 01 de diciembre de 2018, proceso en el cual ninguno d ellos hombres de protección se encuentra vinculado, por lo contrario las investigaciones de la fiscalía determinaron que no existe responsabilidad por los hombres de protección, además ha de tenerse en cuenta que los hombres de protección se encontraban bajo contrato de prestación de servicios con LA UNION TEMPORAL PROTECCION 4-16, contrato que cuenta con SU respectiva póliza y cláusula de indemnidad a fin de excluir a la entidad UNP de cualquier tipo de condena en ocasión a daños y perjuicios en relación al objeto del contrato.

En este orden de ideas, es claro que la Función Administrativa de la Unidad Nacional De Protección, se circunscribe al deber de prestar los servicios de Seguridad y Protección, a las personas que perteneciendo al grupo de calidades sociales, étnicas, gremiales y políticas, que define la norma precitada, se encuentren

en riesgo extraordinario o extremo de sufrir un daño contra su vida, su integridad personal, en razón del ejercicio de su cargo público, o de las actividades dentro de las demás funciones sociales definidas.

Como ya se estipulo anteriormente, la Unidad Nacional de Protección – UNP , suscribió el Contrato 779 de 2018 para el suministro de hombres de protección para varias zonas del País entre ellas Valle del Cauca.

INEXISTENCIA DE LA FALLA ADMINISTRATIVA ENDILGADA.

Esta fundamentación de exoneración de responsabilidad administrativa, parte del concepto básico del derecho que permite definir la FUNCIÓN ADMIMISTRATIVA desde su misionalidad, y por ello se puede decir que ella es:

> *"El conjunto de tareas, desarrolladas por las autoridades públicas, o los particulares que cumplen funciones públicas; con el propósito de cumplir los mandatos legales; los planes; programas y estrategias públicas; encaminadas a la satisfacción de necesidades de la comunidad, en busca del bienestar común; por lo tanto es una función permanente del Estado, que implica la utilización de las prerrogativas públicas y financieras propias del ejercicio del Gobernar, bajo los postulados del Estado Social del Derecho", de acuerdo a lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política.*

Ahora bien, el Decreto 4065 de 31 de octubre de 2011, por medio del cual, se creó la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, le define su objeto en el artículo 3°, como:

> "(…) *Objetivo: El objetivo de la Unidad Nacional de Protección - UNP, es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.*

En este orden de ideas, es claro que la Función Administrativa de la Unidad Nacional De Protección, se circunscribe al deber de prestar los servicios de Seguridad y Protección, a las personas que perteneciendo al grupo de calidades sociales, étnicas, gremiales y políticas, que define la norma precitada, se encuentren en riesgo extraordinario o extremo de sufrir un daño contra su vida, su integridad personal, en razón del ejercicio de su cargo público, o de las actividades dentro de las demás funciones sociales definidas.

GENÉRICA O INNOMINADA.

Las demás excepciones, que no hubiesen sido presentadas, pero de acuerdo con la ley, encuentre probadas dentro de la presente demanda (Art. 187 C.P.A.C.A).

IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS

En el actuar de la UNP se debe presumir la buena fe, a menos que se demuestre lo contrario (art 171 CCA). De conformidad a la Sentencia del Consejo de Estado, sección Tercera, del 30 de marzo de 2011, expediente 13001233100198907513 (18347): "(…) en otros términos, en medida en que la demanda o su oposición sea temerarias porque no asiste a quien la presenta un fundamento razonable, o hay de su parte una injustificada falta de colaboración en el aporte o practica de pruebas, o acude a la interposición de recursos con interés meramente dilatorio se considera que ha incurrido en una conducta reprochable que la obliga a correr con los gastos realizados por la otra parte para obtener un pronunciamiento judicial". Lo cual también se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 446 de 1998

5.RESPECTO LOS ANTECEDENTES NORMATIVOS POR LA CUAL SE CREO LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN- UNP.

En virtud del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, la cual confirió facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear entidades u organismos de la Rama Ejecutiva y fijarles sus objetivos y estructura orgánica, se creó la Unidad Nacional de Protección[3], mediante el Decreto 4065 de 2011 y se planteó como objetivo principal, articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.

A través del Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011, se organizó el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección. Así las cosas, la Unidad Nacional de Protección asumió y unificó los programas de protección existentes en el país, exceptuando el Programa de Protección a víctimas y testigos de la Ley 975 de 2005 y el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos e intervinientes en el Proceso Penal de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 51 del Decreto 4912 de 2011.

FRENTE AL PROGRAMA DE PROTECCIÓN

Es preciso aclarar, que el programa de protección que lidera la Unidad Nacional de Protección – UNP, es un programa especialísimo, por lo cual es oportuno aclarar el alcance del Decreto 1066 de 2015, a saber:
El programa de protección fue creado mediante el Decreto 1066 de 2015, como respuesta a lo ordenado en el artículo 81 de la Ley 418 de 1997, y donde se pretende dar respuesta a una serie de situaciones que se presentan **dentro del marco del conflicto armado**, es decir las personas que pretendan ser parte del referido programa de protección, deben ser víctimas directas o indirectas del conflicto armado, o que su actividades afecten los intereses de un actor armado, es decir, que los intereses de los actores armados se vean afectados por la injerencia del posible beneficiario del programa.

RESPECTO LOS ANTECEDENTES NORMATIVOS POR LA CUAL SE CREO LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN- UNP.

En virtud del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, la cual confirió facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear entidades u organismos de la Rama Ejecutiva y fijarles sus objetivos y estructura orgánica, se creó la Unidad Nacional de Protección[4], mediante el Decreto 4065 de 2011 y se planteó como objetivo principal, articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos

[3] **ARTÍCULO 1o. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP).** Créase la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Unidad Nacional de Protección (UNP), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, hará parte del Sector Administrativo del Interior y tendrá el carácter de organismo nacional de seguridad.

[4] **ARTÍCULO 1o. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP).** Créase la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Unidad Nacional de Protección (UNP), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, hará parte del Sector Administrativo del Interior y tendrá el carácter de organismo nacional de seguridad.

humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.

A través del Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011, se organizó el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección. Así las cosas, la Unidad Nacional de Protección asumió y unificó los programas de protección existentes en el país, exceptuando el Programa de Protección a víctimas y testigos de la Ley 975 de 2005 y el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos e intervinientes en el Proceso Penal de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 51 del Decreto 4912 de 2011.

Es preciso aclarar, que el programa de protección que lidera la Unidad Nacional de Protección – UNP, es un programa especialísimo, por lo cual es oportuno aclarar el alcance del Decreto 1066 de 2015, a saber:

El programa de protección fue creado mediante el Decreto 1066 de 2015, como respuesta a lo ordenado en el artículo 81 de la Ley 418 de 1997, y donde se pretende dar respuesta a una serie de situaciones que se presentan **dentro del marco del conflicto armado**, es decir las personas que pretendan ser parte del referido programa de protección, deben ser víctimas directas o indirectas del conflicto armado, o que su actividades afecten los intereses de un actor armado, es decir, que los intereses de los actores armados se vean afectados por la injerencia del posible beneficiario del programa

La Unidad Nacional de Protección es un organismo de seguridad del orden nacional, con orientación de Derechos Humanos, encargada de desarrollar estrategias para el análisis y evaluación de los riesgos, amenazas y vulnerabilidades, e implementar las medidas de protección individuales y/o colectivas de las poblaciones objeto, con enfoque diferencial (territorial, étnico y de género), es una entidad que está adscrita al ministerio del interior, encargada de articular, coordina y ejecuta la prestación del servicio de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, tal como lo establece el Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011 el cual fue compilado **por el decreto 1066 del 26 de mayo de 2015.**

6-RESPECTO DE JURISPRUDENCIA DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO QUE REFIERE ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CUANTO A FALLAS DEL SERVICIO.
"REPARACIÓN DIRECTA/

"En casos como el presente, donde se demanda del Estado la indemnización de perjuicios por la presunta conducta omisiva al no haber actuado a tiempo a fin de evitar la ocurrencia de un hecho dañoso, precisa la Sala que - como lo ha reiterado el H. Consejo de Estado - debe estudiarse el asunto a la luz de la teoría de la falla en el servicio, a fin de establecer cuál es el contenido obligacional al que la administración está sujeta frente a un caso concreto, teniendo en cuenta a su vez que dicha obligación existe no solo en los casos en que la ley o el reglamento lo consagra expresamente, sino también en todos aquellos eventos en que de hecho asume un servicio o lo organiza, o cuando la actividad cumplida está implícita en la función social que debe llevar a cabo (…)

"Ahora bien, en tratándose de los daños ocasionados por terceros, el Estado ve comprometida su responsabilidad por una omisión, siempre y cuando i) ***la víctima haya informado de las amenazas en su***

contra sin que la administración hubiera desplegado alguna acción tendiente a evitar la materialización de la misma, o *ii) cuando pese a que la situación de peligro era de público conocimiento, los organismos de seguridad estatal no intervinieron para proteger a la víctima (…)*

"Dicho planteamiento se torna más exigente en tratándose de personas frente a las cuales es posible o probable que se concrete o materialice un atentado criminal, pues en este caso el Estado no sólo está obligado a precaver el delito sino, en un caso dado, a responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que habiéndose podido evitar se concreten por omisión en el cumplimiento del deber legal contenido en los artículos 2° y 218 de la Carta Política.

"En conclusión, al Estado sólo le son imputables los daños a la vida o bienes de las personas causados por los particulares o terceros, cuando tales daños se hubieran podido evitar de haber dado cabal cumplimiento a la obligación de seguridad y protección que por mandato constitucional le correspondía, y el contenido de esa obligación de seguridad en cada caso se determina de acuerdo con la capacidad que materialmente tuviera para cumplirla, atendiendo a las circunstancias particulares, las cuales deberán ser valoradas por el Juez para determinar si hay lugar a la configuración de una falla del servicio de seguridad imputable a la administración pública". (Negrillas Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, y como lo manifiesta la anterior jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado solo el estado (UNP) puede ser condenado siempre y cuando se demuestre su omisión que para el caso la UNP no puede ser declarada responsable patrimonialmente debido a que la unidad nacional de protección conforme a la misionalidad y competencia y dentro del término legal, asigno unas medidas de protección vía trámite de emergencia, para salvaguardar la vida e integridad del solicitante, mientras se surtía la etapa de estudio de nivel de riesgo, estudio que se compone como ya se explicó anteriormente de una serie de información que es recaudada por el analista y debe pasar por el grupo de GVP, posteriormente el CERREM como cuerpo colegiado, quienes ponderan y recomiendan a la UNP el tipo de medidas de protección dada la matriz resultado del estudio, etapas que se cumplieron en un término de 2 meses, tiempo en que jamás estuvo sin medidas de protección, quien además de contar con las medidas de la entidad también contaba con medidas de la Policía.

Por las características de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos, en el presente asunto no se configuran los requisitos que legal y jurisprudencialmente harían procedente una eventual condena contra la Unidad Nacional de Protección, toda vez que la entidad a quien represento ha cumplido conforme a su misionalidad y competencia. .

- Por otra parte, de lo señalado en los hechos de la demanda que nos ocupa es probable entonces estar frente a una de las causales de exoneración como lo es, **la intervención o el hecho de un tercero.** En consideración a esto no podría existir responsabilidad que pueda atribuirse a la Entidad, por cuanto los perjuicios que están siendo sufridos por la demandante toda vez que la competencia y el objeto de la UNP radica en la protección individual o colectiva según el caso más la seguridad ciudad y orden publico están en cabeza de la policía nacional y el ejército nacional.

- Por lo anterior, podríamos inferir que la Unidad Nacional de Protección no es la entidad obligada legalmente a responder en este caso, pues se evidentemente configura la **falta de legitimación en la causa por pasiva,** ya que esta Entidad no tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho; analizando de forma genérica como la parte accionante presenta los hechos, se podría estar refiriendo a una posible falla en actividades de vigilancia, prevención y control de impacto de delitos planeados y ejecutados por terceros criminales.

Por último, es importante precisar que la situación de violencia en el país para la época en que ocurrió el infortunio y la importante influencia que han ejercido tradicionalmente y que continúan ejerciendo los diferentes grupos al margen de la ley, configuran un escenario en el que las frecuentes y graves violaciones a los derechos humanos afectan directamente tanto a su población como a sus autoridades civiles. Sin embargo, en materia de orden público entendido como la función de garantizar la seguridad y protección de la ciudadanía, es a la Policía y al Ejercito Nacional a quienes de acuerdo a la Constitución Política en sus artículos 217 y 218 les corresponde su control, así como su prevención.

Ahora bien, mediante el Decreto 4057 de octubre 31 de 2011 se suprimió el DAS, sus funciones de protección fueron atribuidas a la Unidad Nacional de Protección como entidad adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante el Decreto-Ley 4065 de 2011 "Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura." El objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público. Se exceptúan del campo de aplicación de la Unidad los programas de competencia de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz.

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA/ Daños causados por particulares exigen de prueba para responsabilizar al Estado.

“En efecto, no le son imputables a las autoridades públicas, los daños a la vida o bienes de las personas cuando son causados por los particulares, en consideración a que las obligaciones del Estado están limitadas por las capacidades que en cada caso concreto se establezcan, dado que “nadie está obligado a lo imposible”. En tales condiciones es evidente la ausencia de pruebas que permitan siquiera vislumbrar un indicio de responsabilidad en cabeza de la Unidad Nacional de protección, lo que sin duda constituye una falta al deber de la carga de la prueba, presupuesto fundamental en este tipo de acciones.
- Por otra parte, de lo señalado en los hechos de la demanda que nos atañe, es probable entonces estar frente a una de las causales de exoneración como lo es, la intervención o el hecho de un tercero. En consideración a esto no podría existir responsabilidad que pueda atribuirse a la Entidad, por cuanto los perjuicios que están siendo sufridos por los convocantes como consecuencia del acto delictivo, pueden ser producto del hecho exclusivo y determinante de un tercero.
- Por lo anterior, podríamos inferir que la Unidad Nacional de Protección no es la entidad obligada legalmente a responder en este caso, pues se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que esta Entidad no tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho; analizando de forma genérica como la parte accionante presenta los hechos, se podría estar refiriendo a una posible falla en actividades de vigilancia, prevención y control de impacto de delitos planeados y ejecutados por terceros criminales.

7.PROGRAMA, MISION, RUTA ENTRE OTROS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

La **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** recibe la solicitud de manera física o por correo electrónico, inmediatamente es remitida al grupo de solicitudes de protección, dependencia que procede a verificar: si la persona si sea objeto de protección por parte de la UNP la denuncia de los hechos, la certificación de su condición y el nexo de causalidad entre los hechos que denuncia, su roll y funciones que desempeña.

Este programa de protección se encuentra regulado en *el capítulo 2 del título 1* de la parte 4 del libro 2 del decreto 1066 2015, decreto único reglamentario del sector administrativo del interior actualmente modificado y adicionado por los decretos 567 del 2016,299 del 2017, 1581 del 2017 y 2124 del 2017, dentro del cual se asignaron las atribuciones y responsabilidades a los intervinientes dentro del procedimiento ordinario dentro de la ruta de protección, contenido en su artículo 2.4.1.2.40, así como los comprometidos en la ruta de protección de que trata el artículo 2.4.1.2.42, en cabeza de las Gobernaciones, Alcaldías distritales y/o Municipios; es pertinente citar que este régimen legal fue analizado en su momento por la Corte Constitucional en su sentencia T-750 del 2011.

La citada ruta protección, comienza con la recepción de la solicitud de protección, iniciando primero con el análisis previo de la información aportada por el solicitante o autoridad intermediaria, con el propósito de detectar si existe o no inminencia y excepcionalidad de materialización de un daño contra la persona, puesto que de observarse se activa el respectivo trámite de emergencia de que trata el artículo 2.4.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015, para salvaguardar la integridad y la vida de la persona mientras surte la evaluación de nivel de riesgo.

En este mismo momento, se analiza si los hechos reportados cumplen con los requisitos que exige el Programa contenido en el numeral 2 del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, esto es, que la persona sea población objeto y que los hechos reportados tengan nexo causal, es decir, que los hechos provengan del conflicto armado, violencia política o ideológica, tal como lo exige el legislador en el artículo 81 de la Ley 418 de 1997. Si se encuentra que no es población o que no existe nexo causal, de forma inmediata se remite a la autoridad competente, según sea el caso; si se configuran los dos requisitos se da tramite iniciando la ruta de protección, que no es más que la evaluación de nivel de riesgo, con la cual se inicia una primer medida de protección, solicitándole a la Policía Nacional se ejecute las medidas de prevención contempladas en el artículo 2.4.1.2.10 del Decreto 1066 de 2015, mientras se surten las instancias que demanda el procedimiento estipulado, las cuales son:

Mediante una orden de trabajo se comisiona a un Analista de Riesgo adscrito al Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de información – CTRAI, dependencia de la Subdirección de Evaluación de Riesgo de la Unidad Nacional de Protección - UNP, quien procede a ubicar al solicitante a través del teléfono o dirección aportada por este; una vez finiquitada la fecha de entrevista, la primera acción que se despliega es informar el procedimiento que se debe sortear para determinar el riesgo, seguidamente enterado del mismo, se suscribe el consentimiento, con el cual se abala todas las actuaciones que en adelante se practicaran, iniciando con la entrevista al solicitante para conocer de fondo su problemática de seguridad, es decir, un relato de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de hechos victimizantes en orden cronológico, dentro de esta igualmente se indaga que rol cumple dentro de su comunidad, las funciones, decisiones que toma, su visibilidad; por ejemplo para el caso de sindicalistas, cuál es su labor dentro del sindicato, que actuaciones ha hecho en pro de la defensa de los derechos laborales y colectivos de sus asociados que le implique problemas de seguridad, en qué términos se maneja la convención colectiva, que relaciones se tiene con el empleador, que pronunciamientos hace y de qué forma estos afectan a grupos al margen de la Ley (grupos guerrilleros, Grupos Armados Organizados - GAO, Grupos Delictivos Organizados – GDO); si la problemática de seguridad obedece a situaciones aisladas de su labor sindical o a conductas inapropiadas del evaluado, entre otros aspectos a indagar. En esta etapa, sí el Analista advierte alguna clase de inminencia que afecte la seguridad del evaluado, de inmediato remite solicitud al Área de Trámites de Emergencia, con el fin de que sea estudiada y activada esta clase de medidas de protección temporal.

Una vez practicada la entrevista, se pasa a confirmar, corroborar y ampliar la información con las autoridades Locales, Departamentales o Nacionales, según donde hayan ocurrido los hechos; dentro de ellas con las Secretarias de Gobierno, Personerías, Comandos o Departamentos de Policía (SIJIN, DIPOL, DIPRO, SEPRO, etc.), Fiscal que adelanta la investigación penal, Defensorías Regionales del Pueblo,

Procuradurías Provinciales, en casos particulares Autoridades Tradicionales para el caso de indígenas, Consejos Comunitarios para las comunidades afro, para los periodistas la FLIP, FECOLPER, ANDIARIOS; el gerente o propietario de empresa sindicalizada; se adelantan entrevistas a terceros, inspecciones a lugares, se solicitan peritajes por ejemplo a documentos por panfletos o escritos amenazantes, entre otras experticias.

De igual forma, se solicita a las autoridades competentes información sobre la apreciación de orden público de la zona donde ocurrió el hecho y donde se encuentra la persona, con el fin de identificar la presencia de grupos al margen de la Ley grupos guerrilleros, Grupos Armados Organizados - GAO, Grupos Delictivos Organizados – GDO, delincuencia común etc., con el fin de contrastar si estos son los que originan el hecho amenazante o si tiene alguna incidencia sobre el evaluado. De igual forma se solicita informes de riesgo y alertas tempranas a la Defensoría del Pueblo, donde se encuentre inmerso el evaluado o la población a la que hace parte.

En general se realizan las actividades conducentes, pertinentes y útiles para establecer los hechos; una vez culminada esta etapa, el Analista de Riesgo encargado del caso, analiza como un todo la información recolectada, y a la luz de las normas que rigen el programa y jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, para identificar la amenaza real, las vulnerabilidades que se originan de dicha amenaza, ante lo cual da un primer concepto del riesgo que se cierne sobre la persona evaluada.

Previa la revisión del caso por parte de un Asesor de Control de Calidad de la UNP (filtro interno de la Subdirección de Evaluación del Riesgo), quien da el visto bueno para trasladar el caso al Grupo Interinstitucional Grupo de Valoración Preliminar – **GVP,** compuesto por un delegado respectivamente de la Unidad Nacional de Protección, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, la Consejería Presidencial para los Derechos Humano y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quienes actúan con voz y voto; además de un representante como invitado permanente con voz de la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Secretaría Técnica de la Comisión intersectorial de Alertas Tempranas CIAT, grupo que adquiere competencia según las atribuciones conferidas en el artículo 2.4.1.2.35 del Decreto 1066 de 2015, consistente en analizar la situación de riesgo de cada caso, determina el nivel de riesgo y emite un concepto de las medidas idóneas a implementar, según la información provista por el CTRAI.

Surtida esta etapa, se remite al Grupo igualmente interinstitucional, Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – **CERREM**, quien adquiere competencia y poder de decisión, puesto que es la última instancia de la evaluación de riesgo, Comité conformado por el Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, quien lo presidirá o su delegado, el Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces, o su delegado, el Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o su delegado, el Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delegado, el Coordinador de la Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional, o su delegado, todos ellos con voz y voto; a la vez integrado por invitados permanentes entre ellos los ya citados para el GVP, excepto el representante del CIAT.

El CERREM analiza el caso, con base en el concepto emitido por el GVP, además de los insumos de información que las entidades del Comité aportan; para luego validar la determinación del nivel de riesgo y recomendar al Director de la Unidad Nacional de Protección las medidas de protección, atribuciones conferidas en el artículo 2.4.1.2.38 del Decreto 1066 de 2015, a continuación la UNP eleva esa decisión a una Resolución, procediendo a notificar el resultado del riesgo al peticionario y la implementación de la medida de protección, si así lo dispuso este órgano.

Cabe destacar, que todo este procedimiento está sometido a los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, que a través de su nutrida jurisprudencia ha sido sentando en la materia, misma que ha

sido objeto de variación, como es el caso que al emitir su sentencia T-719 de 2003 aportó las escalas de riesgo, pero que con la sentencia T-339 de 2010 cambio el sentido jurisprudencial, determinando que una persona podrá ser objeto de protección directa por parte del Estado, siempre que exista una amenaza, de tal forma que hizo la diferenciación entre riesgo y amenaza, posición que ha sido ratificada a través de la jurisprudencia posterior, en sus sentencias T-078 de 2013, T-224 de 2014, T-460 de 2014, T-124-2015, entre otras.

La ejecución de un estudio de nivel de riesgo, requiere de todo una investigación de carácter administrativo, implicando con ello los tiempos necesarios para lograr establecer la realidad de la amenaza, donde la UNP hace sus esfuerzos para que en el menor tiempo posible se logre identificar los autores, encontrando en el proceso algunas contingencias que alargan dichos tiempos, como es el caso de contar con la disponibilidad de los interesados para realizar la entrevista, desplazarse a ciertos lugares de la geografía colombiana donde se ubica el evaluado, la falta de respuesta en términos de las autoridades indagadas; en casos excepcionales y por la complejidad de los hechos, se requieren experticias especiales de las autoridades judiciales; vacíos que se encuentran en las versiones de los solicitantes, que impiden corroborar los hechos; en ocasiones los grupos interinstitucionales GVP como CERREM aportan nuevas evidencias que deben ser corroboradas, o cuando solicitan se amplié información, etc.

Los tipos de riesgo, establecidos en la sentencia T-1026 de 2002, por la Corte Constitucional y posteriormente definidos por el Decreto 4912 de 2011 el cual fue compilado por el decreto 1066 del 26 de mayo de 2015.

8. PRUEBAS

- Téngase como prueba las aportadas por la parte demandante.

Por parte de la Unidad Nacional De Protección las siguientes:

- MEM21-00021283 donde se certificación que no reposa ninguna gestión ante la UNP a nombre de Jose Urley Carmona Ríos.
- Contrato 779 de 2018, adición y modificación.
- Póliza de cumplimiento con la aseguradora AFIANCOL S.A.S
- Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual Con Afiancol.
- Informe de la novedad el cual fue rendido el 02 de diciembre d e2018 un día después d ellos hechos y antes de que se realizara la investigación correspondiente.
- Resoluciones

Frente La Conducencia, Pertinencia y Utilidad de las anteriores pruebas documentales es con el fin de probar las excepciones propuestas, las actividades de los hombres de protección frente a los hechos que ilustraran al despacho respecto que no existe responsabilidad alguna que deba asumir al Unidad Nacional de Proteccion.

TESTIMONIAL

- Duran Yepes Harlinson identificado con CC. 16228690, Hombre De Protección Ut-Protección Colombia 416.

- Cuartas Restrepo Jorge Abdeli identificado con CC. 16,209927 Hombre De Protección Ut-Protección Colombia 416, Ileso.

- David Correa.

Frente a la conducencia, pertinencia y utilidad de estos testigos es porque son los hombres de protección que estaban asignados al esquema de protección de HUGO EDUARDO CEDEÑO, y explicaran a viva voz las circunstancias de modo, tiempo y lugar, su vínculo laboral con la UT PROTECCION COLOMBIA 416 Y el procedimiento realizado ya las actividades adelantadas posteriores a los hechos.

PRUEBA TRASLADADA. DE MANERA RESPETUOSA SOLICITO AL DESPACHO:

1. Exhortar a la Fiscalía General de la Nación, para que allegue el estado información respecto a la investigación del homicidio del señor JOSE URLEY CARMONA RIOS, las actuaciones adelantadas en el marco de la investigación penal y en el programa metodológico, en igual sentido que informe el estado actual del proceso penal, indicando etapa, autores, móviles juez de conocimiento, actividades adelantadas, en especial con la prueba de balística para determinar el arma de fuego que causa la muerte del señor JOSE URLEY CARMONA RIOS. Esta prueba es conducente, pertinente y útil toda vez que la misma esclarecerá las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los autores del homicidio y las actividades realizadas por la Fiscalía y por el su Cuerpo Técnico de Investigaciones - CTI .

9 PETICIÓN

En razón de lo expuesto, solicitamos respetuosamente al Despacho que se tengan en cuenta los anteriores planteamientos jurídicos, se declaren probadas las excepciones propuestas y se absuelva de toda responsabilidad a la Unidad Nacional de Protección dentro del presente asunto.

10.ANEXOS

Adjunto con este escrito los siguientes documentos:

1- Poder para actuar debidamente otorgado por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección.
2- Los relacionados en el acápite de pruebas

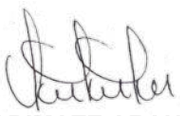
11. **RESERVA DE LA INFORMACIÓN PLASMADA Y ALLEGADA EN ANEXOS A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO (Informe de los hechos y resolución Protegidos)**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, en armonía con lo señalado en el artículo 2.4.1.2.2 numeral 13, y en el artículo 2.4.1.2.47 numeral 3 del Decreto 1066 de 2015, la información contenida en el presente escrito referente a las medidas de protección goza de reserva legal. Por lo tanto, tal información no debe formar parte de los archivos a los cuales tiene acceso el público, con motivo de la consulta del expediente. De acuerdo con lo establecido en el artículo 284 de la Constitución Política de 1991, y en el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el carácter reservado de esta información no es oponible al Procurador General de la Nación, ni al Defensor del Pueblo, autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. No obstante, es importante considerar que, conforme a la misma norma citada, corresponde a cada autoridad asegurar la reserva de la información, de tal forma que su acceso trasfiere al funcionario que lo conoce, la obligación de reserva de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 57 de 1985, y su incumplimiento acarrea las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 artículo 418 y en el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002.

12. NOTIFICACIONES

Tanto la Unidad Nacional de Protección como el suscrito apoderado, recibimos las respectivas notificaciones personales en la Carrera 63 No. 14 - 97 Barrio Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co, notificacionesjudiciales@unp.gov.co, y con copia a la suscrita luz.dimate@unp.gov.co, tel.: 3167430442

Cordialmente



LUZ MERY DIMATE ARANZAZU
CC 1.097.389.820 expedida en Calarcá
TP 227077 DEL C.S DE LA JUDICATURA
TEL: 3167430442
Luz.dimate@unp.gov.co

OFI21-00023486

Bogotá D.C. miércoles, 7 de julio de 2021

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Radicado:	76147333300320210010000
Proceso:	Reparación Directa
Demandante:	Maria Fabiola Marín Ramirez y otros
Demandados:	Unidad Nacional de Protección
Asunto:	Excepciones previas

LUZ MERY DIMATE ARANZAZU identificada con cedula de ciudadanía No. 1097389820 expedida en Calarcá y portadora de tarjeta profesional 227077 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** conforme al poder otorgado por **MARÍANTONIA OROZCO DURÁN,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63500730, abogada titular de la T.P. No. 97485 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección – UNP, me permito presentar excepciones previas:

CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA.

De conformidad con lo establecido en el literal i) numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, *"…Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia…".*

En el presente caso, como la fecha del hecho es el 01 de diciembre de 2018, la solicitud de conciliación fue presentada el 08 de marzo de 2021, es decir que debió ser presentada hasta el día 02 de diciembre de 2020 y fue presentada la solicitud de conciliación 27 meses después de la ocurrencia del hecho, la audiencia de conciliación se llevó a cabo el día 14 de abril de 2021 y la demanda fue presentada el día siguiente, razón por la cual se configuro el termino de caducidad de la acción.

En este orden de ideas, el apoderado de la parte convocante, debió radicar la solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, hasta el día 1 de diciembre de 2020, si bien es cierto, se declaró una emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, también es cierto que, mediante la Resolución No. 127 de 16 de marzo de 2020, la Procuraduría General de la Nación, adoptó medidas para garantizar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 y mediante la Resolución No. 143 de 31 de marzo de 2020, por la cual, se prorrogó la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención al Público CAP y las demás sedes de la Procuraduría General de la Nación; se establecieron reglas para la radicación de conciliaciones en materia administrativa y se dispuso en su artículo 2º, numeral 1º que:

> ***"ARTÍCULO SEGUNDO**: Para la recepción de solicitudes de trámite de conciliación y de acuerdo a la normatividad vigente se dispone lo siguiente: 1. Para la recepción de solicitudes de trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo con el fin de garantizar la prestación del servicio de radicación de solicitudes, la misma se llevará a cabo a través de los*

siguientes correos electrónicos que se han habilitado, durante la vigencia del confinamiento obligatorio establecido en el Decreto 457 de 2020, así:

Pereira: conciliacionadtvapereira@procuraduria.gov.co
Bogotá: conciliacionadtvabogota@procuraduria.gov.co
Web https://procuraduria.gov.co

Así las cosas, el apoderado del convocante, permitió con su actuar, superar el límite del tiempo para ejercer el medio de control establecido en el literal d) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, operando de esta forma el fenómeno jurídico de la caducidad.

FALTA MANIFIESTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA - LA DE HECHO.

Sobre la falta de legitimación en la causa por pasiva ha dicho lo siguiente el Honorable Consejo de Estado**:**

> *"La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante"*[1].

De la anterior causal de exoneración de responsabilidad podríamos inferir que la Unidad Nacional de Protección no es la Entidad obligada legalmente a responder en este caso, pues se podría **configurar la falta de legitimación en la causa por pasiva**, ya que no tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho; analizando de forma genérica como la parte accionante presenta los hechos, se podría estar refiriendo a una posible falla en actividades de vigilancia, prevención y control de impacto de delitos planeados y ejecutados por terceros criminales; dicho esto, hay otras entidades del Estado que tienen dentro de sus deberes este tipo de actividades de vigilancia y prevención.

En materia de orden público entendido como la función de garantizar la seguridad y protección de la ciudadanía, es a la Policía y al Ejercito Nacional a quienes corresponde su control, siendo así que los artículos 217 y 218 de la Constitución política de Colombia establecen que a tales organismos les está encomendado respectivamente, (1) la defensa del orden constitucional y (2) el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

El Decreto 049 de 2003, en su artículo 1º incluye dentro de la estructura del ministerio de Defensa a las Fuerzas Armadas y a La Policía Nacional, siendo así tales organismos parte integrante y esencial de aquella cartera ministerial, la cual según lo establecido en el artículo 5º del Decreto 1512 de 2000 tiene como una de sus funciones esenciales la de *" … participar en la definición desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacional, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la*

[1] Sentencia 17 de junio de 20014, Consejo de Estado, M.P. María Elena Giraldo

integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades pública, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz …".

Dentro de la teoría de la imputación de responsabilidad patrimonial al Estado, es claro que aquella tiene que hacerse o recaer en la autoridad que al incumplir directa y concretamente sus deberes funcionales ocasione un daño cierto, lo cual deja por fuera la posibilidad de poder endilgar responsabilidad a todas las autoridades bajo el peregrino argumento de que el Estado es uno solo y, por ello, cualesquiera autoridad relacionada tangencialmente con el objeto de la Litis debe asumir responsabilidad indemnizatoria. Una es la responsabilidad genérica patrimonial que tiene el Estado por intermedio de todas y cada una de sus autoridades, y otra muy diferente la responsabilidad especifica que recae en la autoridad que por acción u omisión concreta de sus deberes funcionales pudieron ocasionar eficientemente algún daño que deba ser indemnizado, **todo lo cual siempre deberá ser debidamente probado.**

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso en cuestión el apoderado de la parte demandante no integro en debida forma el litis consorte necesario, la Unidad Nacional de Protección – UNP debe hacerlo en concordancia con el artículo 621

del código general de proceso; así las cosas, solicitamos a su despacho la vinculación de las siguientes entidades públicas que son sujetos procesales necesarios para que pueda decidir de mérito en el proceso de la referencia.

POLICIA Y EJERCITO NACIONAL

En materia de orden público entendido como la función de garantizar la seguridad y protección de la ciudadanía, es a la Policía y al Ejercito Nacional a quienes corresponde su control, siendo así que los artículos 217 y 218 de la Constitución política de Colombia establecen que a tales organismos les está encomendado respectivamente, (1) la defensa del orden constitucional y (2) el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz**.**

---

2 *Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio*

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

En razón que es a esta entidad a quien le compete la investigación y acción penal, por lo tanto es necesario que la misma comparezca al proceso a fin de que comunique las acciones adelantadas por este ente en el esclarecimiento de los hechos del 01 de diciembre de 2018

VINCULAR EL LITIS CONSORTE NECESARIO A UNION TEMPORAL PROTECCION COLOMBIA 4-16

Unión temporal conformada por Guardianes Compañía Líder De Seguridad LTDA, Cobaseg LTDA y Centinel De Seguridad LTDA. Con NIT 900943132-5, lo anterior a que la entidad Unidad Nacional de Proteccion no contrata de manera directa los hombres de protección, es decir los hombres de protección no tiene ni relación laboral ni contractual con la UNP, para ello la entidad suscribió el contrato 779 de 2018 **UNION TEMPORAL PROTECCION COLOMBIA 4-16**, en atención a que la Unidad Nacional de Protección con el objetivo de garantizar las medidas de protección a favor de la población objeto del programa, suscribió el Contrato de provisión de escoltas que requiera la Unidad Nacional De Protección en la zona de Valle del Cauca en desarrollo del programa de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades a cargo de la entidad.

Así las cosas, los anteriores argumentos están en concordancia con lo preceptuado en el artículo 100, numeral 9°, de la Ley 1564 de 2012.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La Union Temporal con la que se suscribió el contrato 779 de 2018 , adquirió la póliza de seguros de cumplimiento Estatal y Responsabilidad Civil Extracontractual con la aseguradora AFIANCOL S.A.S contrato de fianza con fecha de vigencia hasta el 5 de diciembre del 2018 .

"Con sujeción a las condiciones generales del contrato de fianza que se anexa que forma parte íntegra del mismo y que el beneficiario acreedor y el deudor afianzado declaran haber recibido ,AFIANCOL S.A.S garantiza se ampara los perjuicios ocasionados a terceros en desarrollo del contrato 779, cuyo objeto es contratar la operación de servicios para la provisión, implementación y operación de hombres y mujeres de proteccion, en desarrollo del programa de proteccion de los derechos a la vida, la libertad la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad"

12.5. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, Adicionalmente el contratista deberá allegar esta póliza, por un valor asegurado del 300 SMMLV, por el término de duración del mismo. La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar expresamente dentro de sus amparos el error de disparo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL
CONTRATISTA o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL
CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre
este, el personal que contrate y LA UNP relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con EL
CONTRATISTA,

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato EL CONTRATISTA asume la especial obligación de defender y mantener indemne a LA UNP en caso de que alguno de sus trabajadores reclame ante las autoridades administrativas y judiciales el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral."

GENÉRICA O INNOMINADA.

Las demás excepciones, que no hubiesen sido presentadas, pero de acuerdo con la ley, encuentre probadas dentro de la presente demanda (Art. 187 C.P.A.C.A).

I. PRETENSIONES

Declarar probada las excepciones previas propuestas por la UNP.

Condenar los demandantes dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código general del proceso y demás normas concordantes.

III. ANEXOS PROBATORIOS A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

- Auto 043 de la procuraduría 211 Judicial I para asuntos administrativos Pereira
- Acta de audiencia del 14 de abril de 2021

NOTIFICACIONES

Tanto la Unidad Nacional de Protección como la suscrita apoderada, recibimos las respectivas notificaciones personales en la Carrera 63 No. 14 - 97 Barrio Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co, notificacionesjudiciales@unp.gov.co, y con copia a la suscrita luz.dimate@unp.gov.co, tel.: 3167430442

- POLICIA NACIONAL - quien puede ser ubicada en depuy.notificacion@policia.gov.co
- UNION TEMPORAL PROTECCION 4-16 calle 71ª No 29-44 Bogotá DC
- AFINACOL en la calle 124N 7-35 oficina 701 info@afiancol.com

Cordialmente

LUZ MERY DIMATE ARANZAZU
CC 1.097.389.820 expedida en Calarcá
TP 227077 DEL C.S DE LA JUDICATURA
TEL: 3167430442
Luz.dimate@unp.gov.co

OFI21-00023522

Bogotá D.C. miércoles, 7 de julio de 2021

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Radicado:	76147333300320210010000
Proceso:	Reparación Directa
Demandante:	Maria Fabiola Marín Ramirez y otros
Demandados:	Unidad Nacional de Protección
Asunto:	Llamamiento en garantía AFIANCOL S.A.S

LUZ MERY DIMATE ARANZAZU identificada con cedula de ciudadanía No. 1097389820 expedida en Calarcá y portadora de tarjeta profesional 227077 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** conforme al poder otorgado por **MARÍANTONIA OROZCO DURÁN,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63500730, abogada titular de la T.P. No. 97485 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección – UNP, me permito hacer llamamiento en garantía de conformidad con los siguientes:

HECHOS

Primero: La Unidad Nacional de Proteccion suscribió contrato 779 de 2018 con la **Unión temporal** conformada por Guardianes Compañía Líder De Seguridad LTDA, Cobaseg LTDA y Centinel De Seguridad LTDA. Con NIT 900943132-5, 779 de 2018 **UNION TEMPORAL PROTECCION COLOMBIA 4-16**, con el objetivo de la provisión de escoltas que requiera la Unidad Nacional De Protección en la zona de Valle del Cauca en desarrollo del programa de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades a cargo de la entidad

Segundo: los familiares del señor JOSE URLEY CARMONA RIOS demandaron mediante proceso de reparación directa a la Unidad Nacional de Proteccion, toda vez que aducen que Jose Urley Carmona Ríos fue víctima de homicidio en un cruce de disparos entre personas que atacaron el 01 de diciembre de 2018 al protegido HUGO EDUARDO CEDEÑO y los hombres de protección asignados en el esquema del protegido.

Tercero: La unión temporal protección 4-16 a su vez para el cumplimento del contrato 779 de 2018 , adquirió la póliza de seguros de cumplimiento Estatal y Responsabilidad Civil Extracontractual con la aseguradora AFIANCOL S.A.S contrato de fianza con fecha de vigencia hasta el 5 de diciembre del 2018, toda vez que el contrato 779 se estipulo la prestación de póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual y se pactaron las cláusulas de indemnidad.

"Con sujeción a las condiciones generales del contrato de fianza que se anexa que forma parte íntegra del mismo y que el beneficiario acreedor y el deudor afianzado declaran haber recibido ,AFIANCOL S.A.S garantiza se ampara los perjuicios ocasionados a terceros en desarrollo del contrato 779, cuyo objeto es contratar la operación de servicios para la provisión, implementación y operación de hombres y mujeres de proteccion, en desarrollo del programa de proteccion de los derechos a la vida, la libertad la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad"

12.5. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, Adicionalmente el contratista deberá allegar esta póliza, por un valor asegurado del 300 SMMLV, por el término de duración del mismo. La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar expresamente dentro de sus amparos el error de disparo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y LA UNP relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato EL CONTRATISTA asume la especial obligación de defender y mantener indemne a LA UNP en caso de que alguno de sus trabajadores reclame ante las autoridades administrativas y judiciales el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral."

DERECHO

Son fundamentos en derecho del Llamamiento en garantía las normas contempladas en el Código General del Proceso artículos 64 y subsiguientes.

PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos y con los fundamentos de derecho invocados, me permito solicitar lo siguiente:

1. Que se vincule a este proceso a la Compañía AFIANCOL S.A.S. con NIT. 900168454-7 mediante llamamiento en garantía, por haber expedido la póliza de seguro de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual a favor de UNION TEMPORAL PROTECCION 4-16, para garantizar todas sus responsabilidades referentes al contrato No 779 de 2018, con la Unidad Nacional de Protección- UNP, así como también la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

2. Que en el evento en que se profiera una sentencia condenatoria, teniendo en cuenta que somos los beneficiarios la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual suscrita como tomador la UNION TEMPORAL PROTECCION 4-16, conformada por Guardianes Compañía Líder De Seguridad LTDA, Cobaseg LTDA y Centinel De Seguridad LTDA. Con NIT 900943132-5, se declare que el llamado en garantía, AFIANCOL S.A.S quien se encuentra obligado a cancelar dichos conceptos al demandante de acuerdo con lo establecido en la Póliza.

3. Se condene en costas y agencias en derecho a la llamada en garantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales los siguientes documentales:

1. Copia del Contrato de 779 DE 2018 y modificación del mismo.

2. Copia de la Póliza , cuyo tomador es la UNION TEMPORAL PROTECCION 4-16, conformada por Guardianes Compañía Líder De Seguridad LTDA, Cobaseg LTDA y Centinel De Seguridad LTDA. Con NIT 900943132-5, se declare que el llamado en garantía, AFIANCOL S.A.S y el beneficiario y asegurado es la Unidad Nacional de Protección- UNP.

3. certificado de existencia y representación correspondiente a la AFIANCOL S.A.S

NOTIFICACIONES

Tanto la Unidad Nacional de Protección como el suscrito apoderado, recibimos las respectivas notificaciones personales en la Carrera 63 No. 14 - 97 Barrio Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co, notificacionesjudiciales@unp.gov.co, y con copia a la suscrita luz.dimate@unp.gov.co, tel.: 3167430442

Compañía Colombiana De Créditos Y Fianzas S.A.S - AFIANCOL se podrá notificar en Octavio.ruiz@afiancol.com

Cordialmente

LUZ MERY DIMATE ARANZAZU
CC 1.097.389.820 expedida en Calarcá
TP 227077 DEL C.S DE LA JUDICATURA
TEL: 3167430442
Luz.dimate@unp.gov.co

“

COMUNICACIÓN INTERNA

MEM21-00021823

FECHA : MIÉRCOLES, 7 DE JULIO DE 2021

DE : PABLO EMILIO OVALLE PINEDA
Coordinador Grupo Servicio al Ciudadano - GSC

PARA : LUZ MERY DIMATE ARANZAZU
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica
Grupo Regional de Protección Valle y Eje Cafetero

ASUNTO : PRIORITARIO SOLICITUD INFORMACION JOSE URLEY CARMONA RIOS

De manera atenta, y en atención a lo manifestado mediante correo electrónico ***"****solicitar si se tiene información respecto si en alguna oportunidad de 2018 hacia atrás se recibió alguna solicitud de ruta de proteccion del señor JOSE URLEY CARMONA RIOS quien en vida se identificaba con CC 6.272.214 y de igual forma solicitar su colaboración para que la respuesta sea formal en un ofi para ser presentada en proceso judicial, toda vez que la persona antes referencia fallecio en un atentado sicarial que fue dirigido contra el beneficiario HUGO EDUARDO CEDEÑO en 01 de diciembre de 2018 en Cartago, para lo cual necesito aportar si el señor Jose Urley Carmona Rios alguna vez solicito o no ruta de protección****"***;** al respecto informo que consultado el SIGOB, (sistema de información gestión para la gobernabilidad) en el cual se evidencia si hay o no alguna gestión realizada al interior de la entidad, no arroja solicitudes en favor de JOSE URLEY CARMONA RIOS, información que puede ser confirmada o desvirtuada consultando el sistema.

Cordialmente,



PABLO EMILIO OVALLE PINEDA
Coordinador Grupo Servicio al Ciudadano - GSC

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	**Odalinda Castañeda Montaña**		**7/JUL/2021**
Revisó	**Pablo Emilio Ovalle Pineda**		**7/JUL/2021**
Aprobó	**Pablo Emilio Ovalle Pineda**		**7/JUL/2021**
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2021 Hora: 14:53:19
Recibo No. BA21034115
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21034115E7D22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA COLOMBIANA DE CREDITOS Y FIANZAS SAS
Sigla: AFIANCOL SAS
Nit: 900.168.454-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01723679
Fecha de matrícula: 25 de julio de 2007
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 9 # 115-06 Piso 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: octavio.ruiz@afiancol.com
Teléfono comercial 1: 6398511
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 9 # 115-06 Piso 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: octavio.ruiz@afiancol.com
Teléfono para notificación 1: 6398511
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2021 Hora: 14:53:19
Recibo No. BA21034115
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21034115E7D22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001329 del 26 de junio de 2007 de Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2007, con el No. 01146834 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMPAÑIA COLOMBIANA DE CREDITOS Y FIANZAS S A SIGLA AFIANCOL S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 8 del 28 de marzo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2014, con el No. 01829956 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMPAÑIA COLOMBIANA DE CREDITOS Y FIANZAS S A SIGLA AFIANCOL S A a COMPAÑIA COLOMBIANA DE CREDITOS Y FIANZAS SAS.

Que por Acta No. 8 de la Asamblea de Accionistas, del 28 de marzo de 2014, inscrita el 29 de abril de 2014 bajo el número 01829956 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CRÉDITOS Y FIANZAS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de junio de 2057.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: ofrecer y ejecutar asesorías técnicas, actuariales y jurídicas en el área de fianzas y re afianzamiento; elaborar ajustes de siniestros propios de la actividad de fianzas, efectuar gestiones de administración y evaluación de riesgos y cartera, llevar a cabo análisis contables y financieros como elaborar diseños y estrategias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2021 Hora: 14:53:19
Recibo No. BA21034115
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21034115E7D22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comerciales. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. La prestación de servicios de investigación de asesoria comercial y financiera de cualquier y para cualquier persona natural o jurídica que lo solicite. 2) El estudio y análisis de solicitud de crédito. 3) La verificación comprobación de información comercial técnica, contable, jurídica y financiera que se le solicite. 4) El cobro judicial o extrajudicial de cartera de cualquier clase de personas naturales o jurídicas. 5) La prestación de servicios de asesoria jurídica y apoderamiento judicial, para toda clase de procesos (civiles, laborales, comerciales, personales, de familia, policivos, administrativos, etc.), a través de profesionales del derecho vinculados por contrato de trabajo o bien, subcontratados. En desarrollo del especifico objeto social, la sociedad podrá: A) Realizar toda clase de actos o contratos relacionados con los servicios ofrecidos en el objeto social. B) Adquirir, vender, permutar, gravar, limitar el dominio de toda clase de muebles o inmuebles, necesarios para el desarrollo de la actividad social. C) celebrar todas las operaciones financieras necesarias para una buena marcha de los negocios sociales y que tengan una estrecha relación con la misma actividad social. D) Asociarse con terceros, para el desarrollo o explotación de actividades comprendidas en el objeto social. E) Celebrar cualquier clase de contratos para el empleo del personal adecuado y necesario para el desarrollo conveniente del objeto social. F) Vincularse a otras sociedades que tengan por objeto la explotación similar o análoga de las actividades especificas en el objeto social establecido para esta sociedad, por cualquier medio de comunicación. G) Organizar un adecuado sistema de computación para el eficiente cumplimiento del objeto social. H) Adquirir marcas, nombres comerciales y derechos constitutivos de propiedad industrial, celebrar contratos y obtener licencias contractuales, siempre que tengan relación con las operaciones y razón social de la sociedad que aquí se constituye. I) En general para ejecutar todos los contratos realizados directamente con las actividades indicadas en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionales de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. J) Servir como afianzador de obligaciones de terceros derivadas del contrato de cualquier índole. K) Ser y operar como garante de contratos de arrendamiento, fianzas, cauciones, créditos y servir de

---

fiador, celebrar debidamente entre terceros y que sean afiliados o no a una lonja de propiedad raíz, por lo cual cobrara una remuneración y realizar o ejecutar cualquier negocio jurídico que sea conveniente o necesario para el cabal cumplimiento de su objeto social. También podrá participar como socio o accionista de otras sociedades, cualquier que sea su naturaleza.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $800.000.000,00
No. de acciones	: 400.000,00
Valor nominal	: $2.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $400.000.000,00
No. de acciones	: 200.000,00
Valor nominal	: $2.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $400.000.000,00
No. de acciones	: 200.000,00
Valor nominal	: $2.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: el presidente es el representante legal, con un suplente que reemplazara al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. Articulo 67 el presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los

accionistas, ante terceros, ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos; 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; 4)Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas; 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva; 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirle las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; 7) Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad; 8) convocar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 9)Cumplir las órdenes e instrucciones que la impartan la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto; 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El presidente para ejecutar actos u operaciones correspondientes al objeto social que superen los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requerirá la autorización de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 08 del 12 de noviembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2014 con el No. 01884632 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del	Ruiz Rojas Jose	C.C. No. 000000019372848

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2021 Hora: 14:53:19
Recibo No. BA21034115
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21034115E7D22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presidente Octavio

Mediante Acta No. 17 del 1 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2020 con el No. 02584632 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Ruiz Rojas Jose Octavio	C.C. No. 000000019372848

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 08 del 12 de noviembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2014 con el No. 01884623 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Patarroyo Buitrago Adriana Marcela	C.C. No. 000000052843283

Mediante Acta No. 9 del 1 de junio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2015 con el No. 01951704 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Franco Moreno Kelly Johanna	C.C. No. 000000052840467

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del código de comercio, mediante Acta No. 10 de la Asamblea de Accionistas, del 18 de septiembre de 2017, inscrita el 23 de octubre de 2017 , bajo el No. 02269732 del libro IX, se aprobó la remoción de Patarroyo Buitrago Adriana marcela como revisor fiscal suplente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2021 Hora: 14:53:19
Recibo No. BA21034115
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21034115E7D22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 8 del 28 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01829956 del 29 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 16 del 17 de febrero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02556343 del 21 de febrero de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2021 Hora: 14:53:19
Recibo No. BA21034115
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21034115E7D22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria $ 4.948.453.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2021 Hora: 14:53:19
Recibo No. BA21034115
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21034115E7D22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 211 JUDICIAL I PARA ASUNTOS DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

Radicación N.° 2021 – 047 del 08 de marzo del 2021
E-2021-138840 I-2021-1800560

Convocante (s): MARIA FABIOLA MARIN RAMIREZ

Convocado (s): UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Pereira, hoy catorce (14) de abril de 2021, siendo las 10:57 a.m., procede el Procurador N° 211 judicial I para asuntos de conciliación administrativa a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID´19 (coronavirus) y conforme a lo establecido en el Memorando Informativo N° 02 del 19 de marzo del 2020, se procede a celebrar la presente audiencia de conciliación de forma no presencial y a través de video llamada y/o correo electrónico.

El abogado, doctor **OMAR PIEDRAHITA CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.246.355 y tarjeta profesional No. 73043 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa a la parte convocante, este remitió vía correo electrónico la aceptación de la realización de la audiencia de conciliación extrajudicial no presencial aportando el número telefónico; 3113082649 y su dirección de correo electrónico; acrojuridica2007@hotmail.com; para atender la diligencia, al apoderado convocante ya se le había reconocido personería jurídica al momento de la admisión de la solicitud.

La abogada, **LUZ MERY DIMATE ARANZAZU** identificado (a) con la C.C. número 1.097.389.820 y portador de la tarjeta profesional número 227077del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN de conformidad con el poder otorgado por MARÍANTONIA OROZCO DURAN en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad; quien remitió vía correo electrónico la aceptación de la realización de la audiencia de conciliación extrajudicial no presencial, el Despacho cuenta con el número telefónico: 3167430442 y su dirección de correo electrónico; luz.dimate@unp.gov.co; para atender la

diligencia, el Procurador le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder y anexos del mismo que aportó previamente al correo electrónico: jtimana@procuraduria.gov.co.

Vía correo electrónico se recibió de la Apoderada de la Parte Convocada, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**,** certificación indicando la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad, donde manifestó que no hay fórmula conciliatoria.

Se le dio traslado al Apoderado de la Parte Convocante, vía correo electrónico de los documentos que contienen la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN. El Apoderado de la Parte Convocante se pronunció vía correo electrónico frente a la fórmula presentada por la Apoderada de la Entidad Convocada y, manifestó: que en atención a la posición emitida por la entidad convocada solicitó que declare fallida la audiencia de conciliación y en consecuencia se digne expedirme la constancia para presentar el medio de control de reparación directa dentro del término legal.La cual allegó en un folio esta otorgado a través de correo electrónico: jtimana@procuraduria.gov.co.

El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada a través de video llamada y correo electrónico**,** declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la cual se enviará por correo electrónico al apoderado (a) judicial.

Decisión con la que estuvieron de acuerdo las partes intervinientes en el presente asunto conforme a aprobación de la presente acta a través de correo electrónicos previos y la cadena sucesiva realizada mediante correo institucional y video llamada.

Se dio traslado a las partes del acta de audiencia siendo aprobada íntegramente por cada una de ella y como constancia dado que por la virtualidad no obran las firmas de cada uno del participante en la presente audiencia, pero si la trazabilidad de los correos electrónicos anexos al expediente, que deja claro las manifestaciones al respecto por cada una de las partes. Se informa que el acta se enviará a través de correo electrónico a las partes con la firma escaneada del Procurador.

En constancia de lo anterior, se firma siendo las 11:14 a.m.

Participante de la audiencia

_____

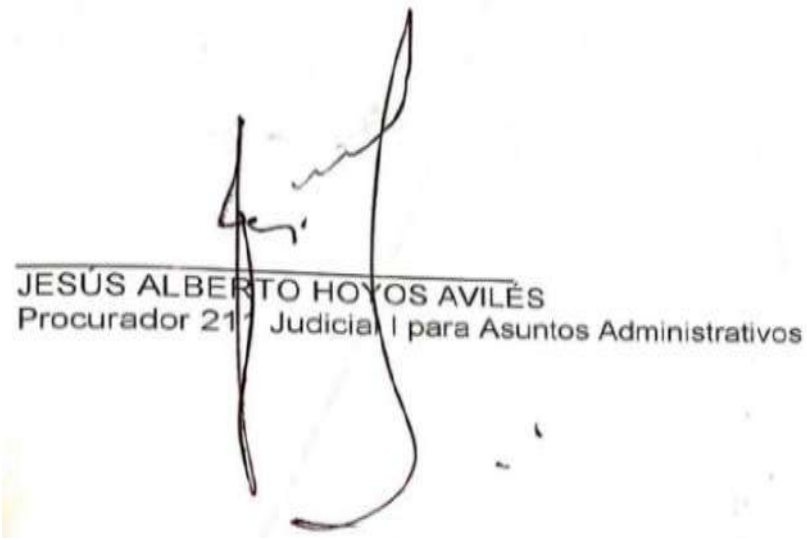
LUZ MERY DIMATE ARANZAZU
Apoderado(a) de la Entidad Convocada

_____

OMAR PIEDRAHITA CASTILLO
Apoderado(a) Convocante

_____

JACQUELINE TIMANÀ VILLA
Sustanciadora Procuradurìa 211 Judicial I para Asuntos Administrativos



CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 211 JUDICIAL I PARA ASUNTOS DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

Radicación N.° 2021 – 047 del 08 de marzo del 2021
E-2021-138840 I-2021-1800560

Convocante (s): MARIA FABIOLA MARIN RAMIREZ

Convocado (s): UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO N.° 63

Pereira, 17 de marzo de 2021

La Procuraduría 211 Judicial I para Asuntos Administrativos, una vez revisados los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 161[1] del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, en concordancia con lo dispuesto el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015[2], procederá a admitir la solicitud de conciliación extrajudicial de la referencia. Y remitida por competencia a esta Procuraduría el día 04 de marzo del 2021.

Presentada de manera virtual el día 08 de marzo de 2021 por **VICTOR ALFONSO CARMONA MARIN,** (hijo de la víctima), quien actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores **EZEQUIEL CARMONA AGUDELO** (nieto de la víctima)**, y ISAIAS CARMONA AGUDELO** (nieto de la víctima)**, JESSICA ALEJANDRA AGUDELO PIEDRAHITA** quien actúa en representación de sus hijos menores antes citados; **MARIA FABIOLA MARIN RAMIREZ** (cónyuge de la víctima)**, YINETH SOLANILLY CARMONA MARIN** (nieta de la víctima)**, URLEY DE JESUS CARMONA MARIN** (hijo de la víctima)**,** y **YOBANY ALEXIS CARMONA MARIN** (hijo de la víctima)**,** quienes actúan a través de apoderado judicial y han solicitado fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación prejudicial (Art. 13 ley 1285) con citación a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)

1. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se llegue a un acuerdo conciliatorio entre la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)** y los Convocantes **VICTOR ALFONSO CARMONA MARIN,** (hijo de la victima), quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores **EZEQUIEL CARMONA AGUDELO** (nieto de la victima)**,** y **ISAIAS CARMONA AGUDELO** (nieto de la victima)**,** y **JESSICA ALEJANDRA AGUDELO PIEDRAHITA** quien actúa en representación de sus hijos menores antes citados; **MARIA FABIOLA MARIN RAMIREZ** (cónyuge de la victima)**, URLEY DE JESUS CARMONA MARIN** (hijo de la victima)**,**

[1] *CPACA, Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.*
En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.
[2] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*''**.** *Antiguo artículo 6° del Decreto 1716 de 2009.*

YOBANY ALEXIS CARMONA MARIN (hijo de la victima)**,** y **YINETH SOLANILLY CARMONA MARIN** (nieta de la victima)**,** por los perjuicios **materiales y morales** que le fueron causados en las circunstancias de tiempo modo y lugar antedichos.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la conciliación la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP),** reconozca y pague a los Convocantes, los perjuicios materiales y morales cuantificándose así:

A. PERJUICIOS MATERIALES:

Se debe a la convocante **MARIA FABIOLA MARIN RAMIREZ** (cónyuge de la victima)**,** quien actuando en nombre propio al momento de quedar en firme la **conciliación que así lo apruebe**; la indemnización por este concepto se cuantificara a continuación:

1. POR LUCRO CESANTE :
Por la disminución de su capacidad laboral, teniendo en cuenta los ingresos que se demuestren durante el decurso del proceso, sumas que deberán actualizarse con fundamento en la siguiente formula:

$$VP - S \frac{\text{indice final}}{\text{Indice inicial}}$$

Donde,

VP : Valor presente
S : Suma que busca actualizar
Índice final : Índice de precios al consumidor en la fecha del incidente Regulador.
Índice inicial : Índice de precios al consumidor a la fecha de ocurrencia del daño.

La indexación pretendida comprenderá dos (02) períodos:

VENCIDO O CONSOLIDADO, constituido por las mesadas dejadas de recibir desde la fecha de ocurrencia del hecho dañoso (diciembre 01 de 2018) hasta la fecha de la conciliación.

La fórmula a aplicar en este aspecto será:

$$S – \frac{Ra\ (1-i) - 1}{I}$$

Donde,

Ra : Renta mensual actualizada según la primera fórmula.

: Interés puro o técnico del 6% anual o 0.4867 mensual.

n : Período (Nº de meses) que comprende la indemnización contada desde la fecha de ocurrencia del hecho, hasta aquella probable de la ejecutoria del fallo o conciliación.

FUTURO O ANTICIPADO: desde la fecha de la conciliación hasta la expectativa de vida de **MARIA FABIOLA MARIN RAMIREZ** (cónyuge de la victima)**,** hallado mediante la formula:

$$S = \frac{Ra\,(1+i)^{n}-1}{i(1+i)n}$$

Donde,

S : Suma buscada

Ra : Renta mensual actualizada.

i : Interés puro o técnico del 6% anual o 0.4867 mensual.

n : Número de meses a indemnizar.

B. MORALES:

- Se reconocerá y pagará a favor de **MARIA FABIOLA MARIN RAMIREZ** (cónyuge de la victima), el equivalente en pesos colombianos a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de quedar en firme la conciliación que así lo apruebe, es decir, por la suma de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 90.852.600),** como consecuencia de la afectación emocional, sicológica y patológica sobrevenida por el daño producido.
- Se reconocerá y pagará a favor de **VICTOR ALFONSO CARMONA MARIN,** (hijo de la victima), el equivalente en pesos colombianos a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de quedar en firme la conciliación que así lo apruebe, es decir, por la suma de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 90.852.600),** como consecuencia de la afectación emocional, sicológica y patológica sobrevenida por el daño producido.
- Se reconocerá y pagará a favor de **URLEY DE JESUS CARMONA MARIN** (hijo de la victima)**,** el equivalente en pesos colombianos a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de quedar en firme la conciliación que así lo apruebe, es decir, por la suma de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 90.852.600),** como consecuencia de la afectación emocional, sicológica y patológica sobrevenida por el daño producido.

- Se reconocerá y pagará a favor de **YOBANY ALEXIS CARMONA MARIN** (hijo de la victima), el equivalente en pesos colombianos a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de quedar en firme la conciliación que así lo apruebe, es decir, por la suma de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 90.852.600),** como consecuencia de la afectación emocional, sicológica y patológica sobrevenida por el daño producido.

- Se reconocerá y pagará a favor de **YINETH SOLANILLY CARMONA MARIN** (nieta de la victima), el equivalente en pesos colombianos a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de quedar en firme la conciliación que así lo apruebe, es decir, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 45.426.300),**

como consecuencia de la afectación emocional, sicológica y patológica sobrevenida por el daño producido.

- Se reconocerá y pagará a favor de **EZEQUIEL CARMONA AGUDELO** (nieto de la victima), el equivalente en pesos colombianos a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de quedar en firme la conciliación que así lo apruebe, es decir, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 45.426.300),** como consecuencia de la afectación emocional, sicológica y patológica sobrevenida por el daño producido.

- Se reconocerá y pagará a favor de **ISAIAS CARMONA AGUDELO** (nieto de la victima), el equivalente en pesos colombianos a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de quedar en firme la conciliación que así lo apruebe, es decir, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 45.426.300),** como consecuencia de la afectación emocional, sicológica y patológica sobrevenida por el daño producido.

TERCERO: Intereses. Se reconocerá a los actores, los intereses moratorios generados a partir de la fecha de su aprobación de la conciliación hasta su pago definitivo.
Con fundamento en el artículo 1653 del Código Civil, expresa que todo pago se imputará primero a intereses lo restante se sumará a capital.

CUARTO: CUMPLIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN: la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP),** deberá cumplir con la conciliación conforme a lo reglamentado en el artículo 192, 194 y 195 de la ley 1437 de 2011, de la cual hace tránsito a cosa juzgado y presta mérito ejecutivo."

2. La estimación de la cuantía de la pretensión mayor presentada por el apoderado(a) de la parte convocante es de ($181.705.200). La Acción – Medio de Control – a incoar es la de REPARACIÓN DIRECTA**.**

3. Frente a la petición especial, de trasladar la prueba del proceso penal, este Ministerio Público le informa, al apoderado judicial, que este tipo de solicitudes le corresponde decidir al Juez natural, conforme lo establece la Ley, por lo anterior no se accede a dicha petición.

4. Se deja a consideración del señor Juez el tema de la caducidad, dado que la Procuraduría General de la Nación no ha suspendido términos, pero el apoderado judicial, argumento que el medio de control de reparación directa realmente caduca el 15 de marzo de 2021, anotando que con el Decreto 406 de 2020, expedido por la pandemia el **término de caducidad** se suspendió por 3 meses y 14 días, contados desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, el término de caducidad se reanudo el 1 de julio de 2020, por tal razón la demanda aún no ha caducado, interrumpo la caducidad con la radicación de la propuesta de conciliación el 08 de marzo de 2021, ante esta entidad.

5. Que en virtud a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para contener la pandemia del COVID-19 (Coronavirus), el señor Procurador General de la Nación, y siguiendo los parámetros establecidos mediante Resoluciones. En dicho acto administrativo se establece realizar las audiencias no presenciales, respecto de las solicitudes de conciliación, a través de comunicación simultánea o sucesiva, a consideración del agente del Ministerio Público que conozca del asunto, utilizando los medios electrónicos idóneos y eficaces.

6. Por lo anterior con la debida antelación, se les comunicará por medio de correo electrónico institucional, el procedimiento con el que se le dará el trámite y desarrollo a la audiencia convocada.

Revisada la petición, y demás documentos aportados, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por los convocantes, el día 08 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor **OMAR PIEDRAHITA CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.246.355 y tarjeta profesional No. 73043 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte convocante en los términos del mandato conferido.

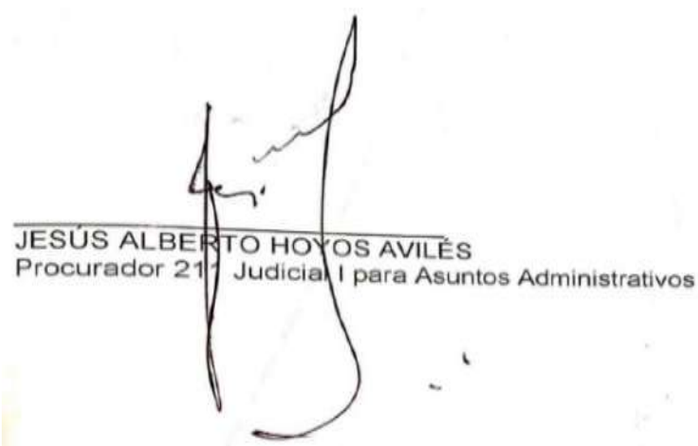
TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia el día **14 de ABRIL de 2021, A LAS 10:50 A.M.**

CUARTO: No acceder a la petición de trasladar la prueba del proceso penal.

QUINTO: Comunicar de la presente decisión al(os) apoderado(s) de la(s) parte(s) convocante(s) y convocada(s); lo anterior a través del correo electrónico suministrado por la parte convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Con la debida antelación, se les comunicará por medio de correo electrónico institucional, el procedimiento con el que se le dará el trámite y desarrollo a la audiencia convocada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 09 NOV 2011

"Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, 1042 y 1045 de 1978, los artículos 11 y 12 de la ley 80 de 1993, 7 del Decreto 679 de 1994, 37 del Decreto 2150 de 1995, 110 del Decreto 111 de 1996, 9 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 4065 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 dispone que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*

Que el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 adicionó un parágrafo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el cual *"se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso"*.

Que en razón a las dinámicas contractuales y a la ejecución del presupuesto asignado a la Unidad Nacional de Protección, se requiere contratar periódicamente la adquisición de bienes y servicios, o la construcción de obras.

Que mantener en cabeza del Director General toda la gestión propia de la contratación, dificulta el cabal cumplimiento de otras funciones que le han sido asignadas, lo cual motiva la delegación de las funciones en los servidores públicos que se señalan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en desarrollo de los principio de economía y celeridad, para hacer más ágil el proceso de contratación, se hace necesario delegar la facultad de adelantar la actividad contractual, contratar, comprometer y ordenar el gasto, en otro funcionario de la Unidad

Que para efectos de la delegación en materia contractual, y en los demás asuntos a los que hace referencia esta resolución, se deben tener en cuenta las competencias atribuidas a las dependencias de la Unidad, de conformidad con el Decreto 4065 de 2011.

Que teniendo en consideración las demás funciones que se encuentran a cargo del Director General, es necesario delegar la ordenación del gasto por concepto de servicios personales y reubicaciones de personal de la planta de la Unidad, así como el reconocimiento y pago de vacaciones, de prestaciones sociales definitivas a ex funcionarios, del trabajo suplementario, dominicales y festivos.

Que el Decreto 4065 de 2011 dispone en su artículo 12°, que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica: *"4. Representar Judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos". "6. Llevar a cabo las acciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la Unidad por todo concepto, adelantando los procesos por jurisdicción coactiva a que haya lugar".*

Que en desarrollo de los principios de economía y celeridad, para hacer más ágil la actuación de la Unidad Nacional de Protección ante las instancias judiciales, así como en el cobro de los créditos exigibles a su favor de, se hace necesario delegar la facultad de adelantar algunas actividades.

Que por lo expuesto anteriormente, este Despacho,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°. DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL. Delegar en el Secretario General, las siguientes facultades:

1.1. Ordenar y dirigir los procesos de selección, celebrar contratos y convenios, comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre de la Unidad Nacional de Protección, sin consideración a la naturaleza, o clase de proceso, siempre y cuando no exceda de 882.30 SMLMV, de conformidad con las normas legales vigentes.

1.2. La facultad de celebrar contratos y convenios que no generen erogación presupuestal para la Unidad Nacional de Protección.

1.3. Certificar la veracidad de los datos que se suministren en los informes que deben presentarse a la Cámara de Comercio sobre contratos, multas y sanciones de los inscritos en el Registro Único de Proponentes y sobre licitaciones o concursos que se adelanten por la entidad.

Las facultades delegadas incluyen las de adjudicar licitaciones, concursos, y demás procesos de selección, así como la adición, modificación, terminación y liquidación de contratos y convenios y la supervisión o designación de supervisores hasta la cuantía estipulada en el numeral 1.1. del Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. DELEGACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. Delegar en la Subdirección de Talento Humano, los siguientes asuntos relacionados con la administración del personal de planta de la Unidad Nacional de Protección:

2.1. Conceder comisiones de servicio al interior del país, de acuerdo con las reglamentaciones sobre la materia.

2.2. Dar posesión a los funcionarios de la Unidad Nacional de Protección.

2.3. Conceder licencias no remuneradas, previo visto bueno del jefe inmediato, de acuerdo con las normas vigentes.

2.4. Autorizar por escrito el trabajo suplementario en horas distintas a la jornada laboral, previa justificación del jefe inmediato y certificado de disponibilidad presupuestal que lo ampare, y reconocerlo con la certificación expedida por el jefe respectivo, para los cargos en los que se pueda otorgar esta autorización, de acuerdo con las normas vigentes.

2.5. Autorizar los viajes internacionales de los contratistas de la Unidad Nacional de Protección, independientemente de su fuente de financiación. Así mismo, autorizará el pago de viáticos y gastos de viaje, previo visto bueno del supervisor.

2.6. Ordenar el pago por concepto de servicios personales, aportes parafiscales, pagos a EPS y Fondos de Pensiones y transferencias de ley del personal de nómina de la Unidad.

2.7. Conceder permiso remunerado a los funcionarios de la Unidad, hasta por el término de tres (3) días, cuando exista justa causa, previo el visto bueno del jefe inmediato.

2.8. Conceder licencias remuneradas por incapacidad, maternidad, paternidad o accidente de trabajo, de acuerdo con las normas vigentes

2.9. Conceder el disfrute, interrupción o aplazamiento de vacaciones, previo visto bueno del jefe inmediato.

2.10. Conferir prorrogas para tomar posesión a los servidores públicos, de acuerdo con las normas vigentes.

2.11. Reconocer prestaciones sociales definitivas a exfuncionarios.

2.12. Expedir los certificados de insuficiencia de personal de planta, para efectos de los procesos de contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

2.13. Ubicar y reubicar, mediante acto administrativo, de manera provisional o definitiva, al personal de la planta de la Unidad, teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

2.14. Conceder permisos de estudio durante la jornada laboral, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, previo visto bueno del jefe inmediato.

2.15. Suscribir los formularios de afiliación, novedades y retiro de los funcionarios de la Unidad, relacionados con las entidades de Seguridad Social, así como los de la Caja de Compensación a la cual se haya afiliado la entidad.

2.16. Expedir todas las certificaciones laborales que se requieran para efectos de los diferentes trámites relacionados con la administración de personal, incluyendo las destinadas a la emisión de bonos pensionales o al reconocimiento de pensiones.

2.17. Reconocimiento de trabajo suplementario, dominicales y festivos, recargos nocturnos y compensatorios.

ARTÍCULO 3. DELEGACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES: Delegar en el Secretario General las siguientes funciones relacionadas con la administración de bienes de la Unidad Nacional de Protección:

3.1. Decidir la baja definitiva de bienes muebles e inmuebles de la Unidad Nacional de Protección.

3.2. La representación legal de la Unidad Nacional de Protección, para suscribir los formularios únicos de tránsito, para los trámites relativos a los vehículos de su propiedad.

3.3. La representación legal de la Unidad Nacional de Protección, para suscribir los formatos relativos al registro de publicaciones ISBN.

3.4. La suscripción de pólizas de garantía para amparar los bienes muebles e inmuebles de la Unidad Nacional de Protección.

3.5. Las solicitudes de inclusión de bienes en las pólizas de garantía que amparan los bienes a cargo de la Unidad Nacional de Protección.

3.6. El trámite de revisión y autorización de pago de los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos de bienes muebles e inmuebles a cargo de la Unidad Nacional de Protección.

3.7. La representación legal de la Unidad Nacional de Protección, para participar en las Asambleas de copropiedad de los bienes inmuebles con régimen de propiedad horizontal de propiedad de la Unidad

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS. Delegar en el Secretario General las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para el pago de sentencias y conciliaciones que corresponden a la Unidad Nacional de Protección – UNP.

4.2. La facultad de constituir, designar los responsables y legalizar las Cajas Menores de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de conformidad con las normas que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. Delegar en el Asesor del Despacho del Director código, 1020, grado 12 hasta que se surta el nombramiento y posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica código 1045, grado 14 de la Planta Global las siguientes funciones:

5.1. La representación judicial en los procesos en que deba actuar la Unidad Nacional de Protección – UNP la cual comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de dicha representación, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos, conciliar prejudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar, de conformidad con las normas que

rigen la conciliación en materia administrativa, especialmente las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2000 y 1285 de 2009 y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan, y en general todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

5.2. El ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Unidad Nacional de Protección - UNP.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 NOV 2011

ANDRÉS VILLAMIZAR PACHÓN

Elaboró: Jorge Enrique Niño Vargas

Revisó: María Deissy Castellanos Ruiz

Aprobó: Germán Alfonso Escobar Borrero

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0064 DE 28 DIC 2011

"Por la cual se aclara la Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 4065 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que mediante el Decreto ley 4065 de octubre 31 de 2011 se creó la Unidad Nacional de Protección, la cual es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio del Interior, y tiene el carácter de organismo nacional de seguridad.

Que dentro de la funciones del Director General de la Unidad Nacional de Protección se consagra la de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los asuntos judiciales, según lo establecido en el numeral 13 del artículo 11 del Decreto 4065 de 2011.

Que dentro de la organización de la Unidad Nacional de Protección, y de acuerdo con el Decreto ley 4065 de 2011 se conforma la Ofician Asesora Jurídica, la cual tiene dentro de sus funciones se la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos, y, llevar a cabo las acciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la Unidad por todo concepto, adelantando los proceso por jurisdicción coactiva a que haya lugar.

Que mediante Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 el Director General de la Unidad Nacional de Protección delegó la representación judicial de la Entidad en el Asesor del Despacho del Director, código 1020, grado 12 hasta que se surtiera el nombramiento y posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 14, de la Planta Globalizada de la Entidad.

Que es necesario aclarar que la delegación de asuntos jurídicos a que se hizo referencia la asumirá el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1020, grado 14 una vez se efectúe su posesión.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. Aclarar el Artículo 5º de la Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 en el sentido de que la delegación de asuntos jurídicos la asumirá el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1020, grado 14 una vez se efectúe su posesión

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 28 DIC 2011

ANDRÉS VILLAMIZAR PACHÓN

Aprobó: Germán Alfonso Escobar Bonnet
Revisó: María Dessy Castiblanco Ruiz
Proyectó: Jorge Enrique Niño Vargas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 0739 **DE 2020**

(13 JUL 2020)

"Por la cual se realiza un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, Decreto 870 de 2020, y

C O N S I D E R A N D O:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja vida de la señora OROZCO DURAN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730 expedida en la ciudad de Bucaramanga, se constató que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP.

Que el Grupo de Selección y Evaluación de la Subdirección de Talento Humano verificó y certificó que OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, cumple con los requisitos exigidos para ejercer el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Unidad Nacional de Protección,

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Nombrar con carácter Ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) a la señora OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, expedida en la ciudad de Bucaramanga, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 2º: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Director General

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Ana María González Garzón		
Revisó	Mario German Valderrama Rico		
Revisó	Sandra Acevedo Molano		
Revisó	Erly Patricia García Velandia		
Aprobó	Alfonso Campo Martínez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Archívese en: La Historia Laboral

	ACTA DE POSESIÓN	
	GESTION ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP	

Bogotá, D. C., 13 de julio de 2020

En la ciudad de Bogotá, D. C., se presentó en el Despacho del Director de la Unidad Nacional de Protección – UNP la señora OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, con el fin de tomar posesión del cargo JEFE DE OFICINA ASESORA , Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual se nombró con carácter Ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) mediante Resolución No. 739 de 13 de julio de 2020, y cuyo aparte del manual especifico de funciones y competencias laborales se hace entrega en esta acta

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El (La) Posesionado(a)

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
DIRECTOR UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Contrato N°	779	Año de Suscripción	2018	Clase de Contrato	PRESTACION DE SERVICIOS ®

OBJETO DEL CONTRATO

Contratar la prestación de servicios para la provisión, implementación y operación de hombres y mujeres de protección, que requiera la unidad nacional de protección, en desarrollo del programa de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad bajo las condiciones del proceso PSA-UNP-04-2016.

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombre O Razón Social: UNIÓN TEMPORAL PROTECCION COLOMBIA 4-16.Conformada por: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA; COBASEG LTDA y CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA.

NIT. 900.943.132-5	**C.C.**

Si hubo cesión del contrato, indique los datos de cesionario.

Nombre O Razón Social:	
NIT.	**C.C.**

VIGENCIA DEL CONTRATO

Plazo Inicial: El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el veintiocho (28) de noviembre de 2018 y/o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra, previo perfeccionamiento del contrato, aporte de la documentación respectiva, aprobación de la garantía única y expedición del correspondiente Registro Presupuestal.

Fecha de Inicio: 24 de noviembre de 2018.

Fecha Final: 28 de noviembre de 2018.

PRORROGA 1

Plazo Prorrogado: El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el día cinco (05) de diciembre de 2018 y/o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra, previo perfeccionamiento del contrato, aporte de la documentación respectiva, aprobación de la garantía única y expedición del correspondiente Registro Presupuestal.

Fecha de Inicio: 29 de noviembre de 2018.

Fecha Final: 05 de diciembre de 2018.

SUSPENSIONES

Plazo Suspensión: N/A

Fecha de Inicio: N/A

Fecha Final: N/A

VALOR DEL CONTRATO				
Fecha		**D**	**M**	**A**
Valor Inicial:	$1.500.000.000.00	23	11	2018
Valor total del contrato	**$1.500.000.000.00**			

GARANTIAS O POLIZAS				
Amparo	**N° de Fianza.**	**Vigencia**	**Valor Asegurado**	**Compañía Aseguradora**
Cumplimiento	4318	24.11.18/05.06.19	$150.000.000	Afiancol SAS.
Calidad y correcto funcionamiento.	4318	24.11.18/05.06.19	$150.000.000	Afiancol SAS.
Calidad del servicio	4318	24.11.18/05.06.19	$150.000.000	Afiancol SAS.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	4318	24.11.18/05.12.21	$75.000.000	Afiancol SAS.
R.C.E.	4317	24.11.18/05.12.18	$234.372.600	Afiancol SAS.

De conformidad con el reporte arrojado por el Sistema de Información Financiera SIIF-Nación se efectuaron los siguientes pagos al contratista:

PAGOS EFECTUADOS		
FECHA	**N° ORDEN DE PAGO**	**VALOR PAGADO**
21.12.18	40839918	$1.485.871.803.00
06.02.19	13676119	$ 11.801.038.00
Total Pagado		**$1.497.672.841.00**

ESTADO FINANCIERO	
Concepto	**Valor**
Valor Inicial del Contrato	$1.500.000.000.00
Valor Total Adicionado	$0
Valor Total del Contrato	$1.500.000.000.00
Valor Ejecutado	$1.497.672.841.00
Saldo a Favor del Contratista	$0
Valor a Favor de la UNP	$ 2.327.159.00

Si el contrato establece anticipo, diligencie el siguiente recuadro:

ANTICIPO

Valor del Anticipo	$0
Valor Amortizado	$0
Saldo por amortizar	$0

****En caso de existir saldo a favor de la Unidad, la presente Acta de liquidación una vez firmada por las partes, y declaradas a paz y salvo, se convierte en solicitud de liberación del saldo total al registro presupuestal correspondiente y copia de la misma será remitida por el Supervisor a la Coordinación de Presupuesto para el efecto.*

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	
Descripción	**Marque Con Una X**
Se efectuó a entera satisfacción de la UNP, según concepto de informe del supervisor del contrato, de fecha 17 de enero de 2019.	X
No se efectuó a entera satisfacción de la UNP, según concepto de informe de supervisor del contrato.	
Explique motivos:	
El contratista cumplió dentro de la ejecución del contrato, con los aportes al Sistema de Seguridad Social, en los términos y cuantías establecidos por la ley. Para el caso de persona jurídica también cumplió con los aportes para fiscales.	

DATOS SUPERVISOR O INTERVENTOR	
Nombres: Diana Patricia Ríos García. // Ronald Rodriguez Rozo.	
C.C o Nit: // //	
Cargo: Secretaria General / Subdirector de Protección.	**No. Contrato:** N/A
Dependencia: Secretaría General / Subdirección de Protección.	
Observaciones Supervisor:	
Notas de Liquidacion: Contrato amparado con el Registro Presupuestal No.393218 del 23 de noviembre de 2018 por valor de $1.500.000.000 Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista la UNP ejercera la supervisión técnica y operativa en cabeza de la subdirección de protección quien contara para tal efecto con el apoyo de las coordinaciones afines a la funcion ejercida y a las unidades operativas y administrativas regionales; para efecto de la supervisión financiera y juridica se ejercerá en cabeza de la Secretaría General, para lo cual contara con el soporte de las coordinaciones dependientes de la misma y las UOA regionales. Contrato fue suscrito con ocasión a la Resolución No.1669 del 23 de noviembre de 2018, por medio de la cual se declaró urgencia manifiesta, a su vez justificada la presente contratación mediante Resolución No.1671 del 23 de noviembre de 2018, de conformidad a las condiciones establecidas dentro del proceso de selección abreviada PSA-UNP-04-2016.	

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato se suscribió al amparo de una urgencia manifiesta en atención a la imperiosa necesidad que le asiste a la UNP de velar por la salvaguarda de los derechos fundamentales de los protegidos y las medidas de protección adoptadas en cada caso de manera ininterrumpida y de acuerdo al programa de protección en el marco de la misionalidad que a ella le asiste, atendiendo a la naturaleza de esta contratación, y a las circunstancias de modo tiempo y lugar que aplicaron a la misma, en lo relacionado con las garantías que debía otorgar el contratista en favor de la entidad, se observa en la plataforma SECOP II que estas fueron aportadas por el contratista y aprobadas por parte de la entidad.

Observaciones Contratista:

FIRMA DEL ACTA

Para constancia de lo anterior, las partes se declaran a Paz y Salvo por todo concepto y en consecuencia acuerdan firmar la presente acta de liquidación. Dada en Bogotá D.C. a los 17 DIC 2019

Contratista	Supervisor o Interventor	Ordenador del Gasto
JUANITA CAMACHO MIELES	**DIANA PATRICIA RÍOS GARCIA** ***Supervisor Jurídico-Financiero.***	**PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ.**
	RONALD RODRIGUEZ ROZO. ***Supervisor Técnico Operativo***	

	Nombre	Firma
Proyectó	Rocio Angarita Rodriguez.	
Revisó	Diego Fernando Rodriguez Vasquez.. Liliana Villamizar Ramirez.	
Aprobó	Pablo Elias González Monguí.	

Entre los suscritos, **PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 5.882.167, quien en su calidad de Director de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, nombrado mediante Decreto 1701 del 04 de Septiembre de 2018 y posesionado mediante Acta del 11 de Septiembre 2018, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo Nacional de seguridad creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, identificada con NIT. 900.475.780-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **LA UNP** y por la otra la **UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN COLOMBIA 4-16,** Identificada con NIT. 900.943.132-5 y representada por la señora **JUANITA CAMACHO MIELES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.259.116 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato No. 779 de 2018 previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el fin primordial del Estado es respetar y garantizar la efectividad de los derechos humanos. En desarrollo de este precepto, la Constitución de 1991, en el artículo 2°, ordena a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, entre los cuales la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal, cobran especial relevancia ya que permiten el disfrute de los demás derechos.

2) Que mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección – UNP, entidad adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objetivo es el de *"…articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONGs y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan."*

3) Que, dentro de dicho contexto, quedo a cargo de LA UNP, el Programa de Protección a personas amenazadas, de acuerdo con la Ley 418 de 1997, adicionada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 1534 de 2015, Decreto 1535 de 2015 y Decreto 567 de 2016. Este Programa fue creado en 1997 como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para apoyar al Gobierno Nacional en la salvaguarda de la vida, integridad, libertad y seguridad de la población objeto, que se encuentre en situación de riesgo cierto, inminente y excepcional, como consecuencia directa y debido al ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

4) De conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Decreto 1066 de 2015, se estableció como una medida de protección, los "ESQUEMAS DE PROTECCIÓN", compuestos por los "recursos físicos y humanos otorgados a los Protegidos del Programa para su Protección", de entre los que se distinguen distintas clases especificadas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, entre otros tales como:
Recursos físicos de soporte a los esquemas de protección.
Medio de Movilización

Apoyo de Reubicación Temporal
Apoyo de trasteo
Medios de Comunicación
Blindaje de inmuebles e instalación de sistemas técnicos de seguridad.

5) Que la cobertura de protección que debe brindar por la Unidad Nacional de Protección, de conformidad con el artículo 4º del Decreto 4065 de 2011, es la siguiente*: "5. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o externo que le señala el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad."*

Que al tenor de lo consagrado en los artículos 2.4.1.2.28 y 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015 y 4 del Decreto 4065 del 2011, son responsabilidades de LA UNP, entre otras, las siguientes:

- "Adoptar e implementar las medidas de protección a implementar previa recomendación del CERREM" (viñeta No. 12 del artículo 2.4.1.2.28, Decreto 1066 de 2015).
- "Adoptar e implementar las medidas de protección contempladas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015 (numerales 7 y 9 Decreto 1066 de 2015).
- "Articular y coordinar la prestación del servicio de protección" (numeral 1, artículo 4065 de 2011).
- "Implementar los programas de protección que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la UNP, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal" (numeral 3 ibídem).
- "Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad" (numeral 5 ibídem).

6) Que así mismo el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015, establece que la UNP, con el fin de brindar protección a los servidores públicos señalados en dicha norma, asignará de manera subsidiaria los recursos físicos y los escoltas en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario no cuente con los medios o partidas presupuestales necesarias.

7) Que de igual forma los parágrafos, del artículo 7 del Decreto 1066 de 2015, señalan que la Unidad Nacional de Protección está en la obligación de brindar protección y asignación de los recursos físicos a las personas que en virtud del cargo lo requieran.

8) Que toda vez que el programa de prevención y protección debe velar por la salvaguarda de los derechos fundamentales de los protegidos y las medidas de protección adoptadas en cada caso no admiten interrupción, es necesario contar el uso de vehículos blindados, a fin de cumplir con los esquemas y medidas de protección implementadas por el CERREM.

9) Que a la luz de las anteriores disposiciones, es claro que, entre otras funciones, LA UNP es la entidad pública encargada de adoptar e implementar las medidas de protección establecidas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015 a favor de las personas cobijadas por el Programa, y, entre ellas, las consistentes en suministrar a tales sujetos los "esquemas de protección" de que tratan los numerales 1 y 2 del referido artículo, "de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales" de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.4.1.2.2 ibídem.

10) Que el servicio de seguridad con Hombres de Protección es una medida de protección especializada que se adopta para contrarrestar la condición de riesgo extraordinario o extremo que el CERREM, como organismo competente determina para una persona en particular.

11) Que la Unidad Nacional de protección mediante Resolución No. 1669 del 23 de noviembre de 2018 declaró urgencia manifiesta frente a los servicios de Hombres de Protección prestados por los contratos 681, 775 y 776 de 2018.

12) Que la Entidad mediante resolución No. 1671 del 23 de noviembre de 2018 justificó la contratación directa.

13) Que, a la luz de las anteriores disposiciones, la UNP puede celebrar con UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN COLOMBIA 4-16, contratación directa para contratar el servicio de hombres de protección para la Zona 5.

14) Que en virtud de lo expuesto en los considerandos que preceden, las partes arriba identificadas hemos decidido celebrar el presente contrato, el cual ha de regirse por las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas y por remisión analógica, por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a este contrato, dada su esencia y naturaleza.

En consecuencia, se celebra el presente contrato el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES DE PROTECCIÓN, QUE REQUIERA LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, GRUPOS, COMUNIDADES Y CONVENIOS A CARGO DE LA ENTIDAD BAJO LAS CONDICIONES DEL PROCESO PSA-UNP-04-2016."*

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO: Los servicios objeto del presente contrato, para la operación de los hombres y mujeres de Protección se prestará en la Zona número 5, en las siguientes cantidades:

	DEPARTAMENTOS	**NÚMERO DE ESCOLTAS**
ZONA 5	NARIÑO	615
	PUTUMAYO	
	VALLE DEL CAUCA	
	CAUCA	
	HUILA	
	CAQUETÁ	
	TOTAL	

Sin perjuicio de la tipología establecida en el Decreto 1066 de 2015 y demás normatividad vigente, para todos los efectos del presente proceso, la provisión, implementación y operación hombres y mujeres de protección referidos en dicha norma se realizará con las siguientes unidades de costo:

ESCOLTA: Persona destinada a prestar servicios de escolta como apoyo a un esquema de protección compuesto escolta (s) de la UNP u otro organismo del Estado.

DOTACIÓN: Implementos necesarios como requisito *sine qua non* para la prestación del servicio. Se compone de los siguientes elementos:

- Arma. Pistola 9mm, fecha de compra año igual o inferior al año 2012 en adelante, con dos (2) proveedores de nueve (9) cartuchos cada uno.
- Chaleco antibalas, Anexo técnico 3.
- Medio de comunicación compatible con las comunicaciones existentes en la UNP. **ANEXO TÉCNICO No. 3: CONDICIONES MÍNIMAS DEL ARMAMENTO, CHALECOS ANTIBALAS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DOTACIÓN DE ESQUEMA BASE Y DE APOYO DE ESCOLTAS.**

Al momento de iniciar la ejecución del contrato la UNP requiere de la provisión y operación de los hombres y mujeres de protección señalados anteriormente**,** cifra que es meramente ilustrativa y no se constituye en un mínimo o máximo de unidades de costo a proveer y dicha información se suministra para efectos de los parámetros a considerar en la contratación por parte de los eventuales oferentes.

Esta cantidad podrá disminuir o aumentar durante la vigencia del contrato en atención a la necesidad de contar con más o menos hombres y mujeres de protección por parte de las personas protegidas por el referido programa, sin que las disminuciones eventuales puedan dar lugar a reclamaciones por desequilibrio de la ecuación económica y financiera del contrato.

Al efecto es importante precisar que los escoltas pueden disminuir, entre otras, por las siguientes razones: muerte del protegido, pérdida del esquema por culpa del protegido, pérdida del esquema por decisión del CERREM, igualmente, dada la dinámica del Programa de Protección y la temporalidad de las medidas que se adoptan en su marco. Teniendo en cuenta estas circunstancias, es posible que las medidas puedan decrecer.

En igual sentido, las circunstancias de orden público que vive el país, aunadas a los principios de concurrencia, coordinación, eficacia, goce efectivo de los derechos, idoneidad y oportunidad, puede generar para el Programa de Protección, la necesidad de incrementar sus hombres y mujeres de protección en un número no determinado.

En este orden de ideas el número de escoltas podrá aumentar o disminuir durante la ejecución del contrato, de conformidad con las solicitudes escritas que al respecto realice la supervisión del contrato, previa aprobación del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas -CERREM- o adopción de medidas extraordinarias de protección expedida por el Director de la Unidad Nacional de Protección, situación que se entiende y se previene desde el inicio de la ejecución del contrato, por lo que la cantidad inicial señalada no es indicativa para determinar, en caso de disminución o aumento, un desequilibrio contractual.

Plazo de implementación de los hombres y mujeres de protección:

Una vez iniciado el plazo de ejecución del contrato con la firma del acta de inicio, el contratista tendrá hasta treinta (30) días calendario para desarrollar todas las actividades necesarias para la implementación de los hombres y mujeres de protección requeridos en la ejecución del contrato, vencidos los cuales el contratista deberá tener implementados los hombres y mujeres de protección adjudicados conforme al grupo al que se presente, sin perjuicio de la posibilidad de que éstos disminuyan o aumenten durante el periodo de implementación para tales efectos acordará previamente con la entidad un cronograma donde se establezcan las fechas y los números de hombres y mujeres de protección.

Sin perjuicio de la tipología establecida en el Decreto 1066 de 2015 y demás normatividad vigente, para todos los efectos del presente contrato, la provisión, implementación y operación de hombres y mujeres de protección referidos en dicha norma se realizará con bajo la normatividad descrita a continuación:

- Cesantías e intereses a las cesantías/ Articulo 249 CST.
- Prima de Servicios (Por cualquier tiempo trabajado) art 306 CST.
- Vacaciones (Por cualquier tiempo trabajado) ART 186 CST
- Trabajo Nocturno entre las 9 p.m. y las 6 a.m/Hora Extra Diurna entre las 6 a.m. y las 10 p.m. / Hora Extra Nocturna entre las 9 P.M. y las 6 A.M./ Hora Extra Nocturna entre las 9 P.M. y las 6 A.M. ART 168 CST.
- Hora ordinaria, Dominical o Festivo/ Hora Extra Diurna en dominical o Festivo/ Hora Extra Nocturna en Dominical o Festivo. ART 179 CST.
- Indemnización (Contrato a Término Fijo) / Indemnización ** (Contrato a Término Indefinido) ART 64 CST.

*Vacaciones: el salario para calcular las vacaciones no contempla el auxilio de transporte bajo normatividad vigente.
*Teniendo en cuenta que el contratista deberá designar 1 coordinador por cada 50 escoltas, este deberá realizar programación de los turnos de los relevantes en cada uno de los esquemas, especificándose y justificándose la necesidad de más relevantes o del pago de horas extras.

Este cronograma deberá ser entregado a la Unidad Nacional de Protección dentro de los primeros quince (15) días siguientes a la firma del contrato, y posteriormente; cada tres (3) meses indicando los ajustes que hayan sido necesarios de acuerdo con el requerimiento de cada uno de los esquemas.

PARÁGRAFO: Los valores a cancelar al contratista, se realizarán de acuerdo a las unidades de costos y circunstancias fijadas en el proceso de selección PSA-UNP-004-2016, y así mismo se cancelarán las mensualidades vencidas de conformidad con las condiciones que actualmente se vienen cancelando en el contrato 509 de 2016.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.1 El recurso humano que se desempeñe como escolta de los esquemas implementados por la UNP, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

3.1.1 Experiencia certificada de mínimo dos (2) años como escolta, esta experiencia no aplicará para la implementación de hombres y mujeres de protección relacionados con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 del Decreto 4633 de 2011, siempre y cuando estos se implementen sin armas.
3.1.2 Atendiendo las características legales del escolta se hace necesario que el rango de edad para la vinculación del personal se encuentre entre 25 y 55 años preferiblemente, sin embargo, si el contratista decide vincular personal fuera de este rango para la ejecución del contrato, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos en el proceso de selección llevado a cabo con las pruebas necesarias que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
3.1.3 Tener situación militar definida.
3.1.4 Acreditar título bachiller.
3.1.5 Poseer la capacidad psicofísica necesaria para el ejercicio de las funciones, sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de estas y reunir los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego. DECRETO 2535 DE 1993 ARTICULO 78
3.1.6 Tener licencia de conducción vigente categoría B1 o C1. A2 para escoltas que conduzcan motocicleta.
3.1.7 Acreditar la aprobación de Curso Básico de Seguridad Privada.
3.1.8 Acreditar la aprobación de Curso Fundamentación de Escoltas mínimo cien (100) horas.

3.1.9 Acreditar la aprobación de Curso Actualización o reentrenamiento de Escoltas mínimo treinta (30) horas. Resolución 4973 del 27 de julio del 2011 SVSP.
3.1.10 No poseer vinculo de consanguinidad o afinidad con los beneficiarios del programa, del esquema a implementar.
3.1.11 No tener antecedentes disciplinarios.
3.1.12 No estar reportado como responsable fiscal del Estado.
3.1.13 No tener antecedentes penales.
3.1.14 Estar a paz y salvo o contar con acuerdo de pago vigente, por concepto de comparendos a nivel nacional.
3.1.15 El contratista realizara el estudio de confiabilidad a través de los medios idóneos establecidos por la Superentendía de Vigilancia y Seguridad Privada.
3.1.16 Contar con la Credencial vigente de escoltas expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o si la misma se encuentra en proceso de renovación contar con certificación de registro que garantice que la credencial se encuentra en trámite
3.1.17 Para efectos de la verificación de los requisitos solicitados, se aplicará lo dispuesto en el decreto 2885 del 2009 y los artículos 52 y 53 de la resolución 4973 del 27 de julio del 2011 SVSP, en cuanto a la homologación de experiencia y servicios prestados.
3.1.18 En cuanto a la acreditación de cursos estos deben haber sido cursados en escuelas de capacitación y /o departamentos de capacitación autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN CUANTO A RECURSO HUMANO.

3.2.1 Elaborar un acta de compromiso con todos los escoltas que se empleen en la ejecución del contrato, la cual hará parte integral del contrato de trabajo que se celebre entre el contratista y el escolta, en relación con la obligación de denunciar ante la UNP cualquier abuso o mal uso de las medidas de protección por parte del beneficiario, así como cualquier acto o hecho ilegal del que tenga conocimiento en el desarrollo de su labor como escolta. El contratista directamente facilitará los medios y hará las denuncias ante la UNP o las autoridades correspondientes; para tales efectos el escolta deberá comunicar a su empleador (operador) tales situaciones y este último a su vez deberá comunicar a la entidad para lo de su cargo.
3.2.2 Reemplazar a los escoltas que hagan parte de la ejecución del contrato celebrado con la UNP y que realicen actos contarios a la obligación de protección a cargo del Estado, o hayan incurrido en faltas disciplinarias graves, acogiéndose a las normas consagradas en el códigos sustantivo del trabajo y a al reglamento interno de trabajo del contratista para la ejecución del procedimiento disciplinario que conlleve a su desvinculación garantizándole al trabajador el debido proceso y el derecho a la defensa.
3.2.3 Pagar a los escoltas como asignación básica mensual, el equivalente a DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, y demás derechos laborales y de seguridad social integral a que haya lugar, así como los demás derechos de esta clase de trabajadores según lo regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el Ministerio del Trabajo. La vinculación de los escoltas debe ceñirse a las normas establecidas por el código sustantivo del trabajo para el contrato de trabajo.
3.2.4 Garantizar e implementar un sistema de relevos. Se permitirá hasta 1 relevante por cada 10 hombres y/o mujeres teniendo en cuenta que, la UNP, cancelará al contratista el valor correspondiente a treinta (30) días de servicio por cada relevante desde el inicio del contrato, de conformidad con la proporción anotada. Adicionalmente se tendrá en cuenta que algunos esquemas por sus condiciones particulares de trabajo no requieren relevos; de igual forma se aprovecharán los días en que el beneficiario viaja a otras ciudades para otorgar los descansos necesarios o que el escolta que haya disfrutado sus descansos sirva de relevante. No obstante, el contratista deberá allegar la programación de los relevos a emplear el último día hábil de la quincena que finaliza. Nota. Del costo del relevante se excluirán lo valores de chaleco, arma y medio de comunicación, por cuanto los mismos se encuentran incluidos en el presupuesto general del hombre fijo.

3.2.5 Abstenerse de vincular laboralmente para la ejecución del contrato, a personas que hayan sido condenadas a penas privativas de la libertad por delitos dolosos o hayan sido sancionados disciplinariamente, o personas a la que se les haya proferido resolución de acusación por delitos contra los Derechos Humanos.
3.2.6 Garantizar que el representante legal, el director operativo del contrato o quien haga sus veces y el personal operativo, coordinadores y escoltas estén carnetizados según las normas vigentes de vigilancia y seguridad privada, especificando que hacen parte exclusiva del programa de protección de la UNP. Previa aprobación diseño del carnet por la UNP.
3.2.7 Efectuar la sustitución o cambio del personal asignado a la ejecución del contrato y de acuerdo con las razones que lo ameriten dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación emitida por el supervisor del contrato, garantizando que el esquema de protección se mantenga en las condiciones iniciales. La sustitución o cambio debe hacerse con el recurso humano que cumpla con las condiciones mínimas exigidas en este anexo; así mismo en caso de requerirse, previo proceso disciplinario o administrativo interno del contratista quien es el empleador directo de los escoltas.
3.2.8 Crear una carpeta, con la hoja de vida de los escoltas que hagan parte de la ejecución del contrato en la que adjuntar la siguiente información.

a. Nombres y apellidos
b. Documento de identidad.
c. Libreta militar.
d. Dirección de residencia y números telefónicos.
e. Certificado judicial vigente.
f. Resultados del estudio de confiabilidad.
g. Plan de reentrenamiento de acuerdo con los requerimientos de la SVSP.
h. Criterios par evaluación de desempeño.
i. Soportes de pago de parafiscales.
j. Soportes de pago de salario mensual.
k. Informes de novedades relacionadas con el escolta o servicio que presta.
l. Copia de la credencial expedida por la SSVP.
m. Los demás documentos que la UNP exija como soporte del cumplimiento de las obligaciones laborales y giro y pago de los aportes parafiscales a cargo del CONTRATISTA.

3.2.9 Con el ánimo de no generar traumatismos en la prestación del servicio de protección, el contratista priorizará el análisis de las hojas de vida y vinculación de los escoltas que actualmente prestan este servicio a los beneficiarios del programa, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos con ocasión a la experiencia, conocimiento y especialidad en la prestación del servicio más aún cuando el protegido se encuentra conforme con el servicio prestado por el escolta.
3.2.10 Suscribir compromiso de confidencialidad y reserva de la información concerniente a la prestación del servicio, respecto de lo cual deberá ser advertido el escolta en el momento de su vinculación y previamente en el proceso de selección.
3.2.11 Efectuar reentrenamientos a los escoltas, en operaciones de protección a personas y prácticas de tiro.
3.2.12 Efectuar capacitación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a todo el personal interviniente en la ejecución del contrato, y siguiendo las directrices de la UNP con enfoque diferencial en cuanto a las poblaciones que protege. La intensidad deberá ser de veinte (20) horas.
3.2.13 Asesorarse de las entidades de seguridad social en especial de ARL a fin de que se socialice el programa de salud ocupacional con la constitución del comité paritario a fin de que se cumplan con todos estos requisitos que exige la ley para el buen desempeño de la labor de escolta y a fin de minimizar los riesgos que atañe esta labor.
3.2.14 Advertir a sus trabajadores sobre la imposibilidad de recibir presentes, dadivas, regalos y cualquier otro tipo de donativos que puedan causar conflicto de intereses con las funciones de seguridad que desempeñan.

3.2.15 Verificar por parte del contratista el cumplimiento que los escoltas deben observar de las políticas de la UNP relacionadas con la conducta ética y respeto a las normas de tránsito y convivencia ciudadana. Para lo cual deberá contar con un manual de comportamiento, además del reglamento interno de trabajo.
3.2.16 El contratista tendrá la obligación de garantizar y verificar la idoneidad de los escoltas vinculados a la ejecución del contrato, realizando pruebas periódicas durante el tiempo el término de ejecución. El resultado de la prueba puede ser de aprobación o aprobación condicionada.
3.2.17 La segunda prueba solo arrojará resultados aprobación o reprobación del escolta, en cuyo caso deberá ser remplazado y excluido de la ejecución del contrato inmediatamente. Los escoltas que aprueben podrán seguir desarrollando sus funciones normalmente.
3.2.18 Las pruebas serán periódicas de mínimo una de acuerdo con la temporalidad y vigencia del contrato. En caso de extenderse se seguirán realizando una por cada seis (6) meses.
3.2.19 La evaluación se calificará de 1 a 10 en donde 7 será el mínimo requerido para superar las pruebas y continuar en la prestación del servicio. Los factores que evaluar serán 4 así:

a. Prueba de conocimiento relacionados en protección. Normas vigentes, protocolos y procedimientos de protección a personas e instalaciones físicas y seguridad de la información, conocimientos de armamento y municiones, alistamiento y manejo de automotores.
b. Prueba de conducción. Determinará la capacidad de alistamiento del vehículo, normas de tránsito, mecánica básica, conducción preventiva y maniobra evasivas y ofensivas, conducción en caravanas y técnicas de embarque y desembarque de vehículos.
c. Prueba de armamento y tiro. Correcta manipulación arma, puesta en práctica de las normas de seguridad con las armas de fuego. Pruebas de tiro (precisión, reacción estática y en movimiento) ejercicios de recarga y cambio de proveedor.
d. Prueba de aptitud física se utilizar un test apropiado para medir la flexibilidad, fuerza resistencia y velocidad. Resistencia y recuperación cardiaca. Se evaluará conforme a las tablas establecidas.

3.2.20 El contratista debe garantizar que como mínimo el escolta cumpla con las siguientes funciones específicas, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual:

a. Prestar servicios de defensa y protección de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad a las personas objeto de protección, en el marco del respeto a la intimidad personal.
b. Acompañar, proteger y defender a los beneficiarios del programa de protección UNP, en procura de evitar y/o impedir que sean objeto de agresiones o actos delictivos.
c. En el desarrollo de sus funciones, los escoltas no podrán realizar identificaciones o detenciones, ni impedir o restringir la libre circulación, salvo situaciones de flagrancia como consecuencia de agresión al beneficiario a los propios escoltas, en cuyo caso el detenido tendrá que ser puesto a disposición de la autoridad competente inmediatamente, sin proceder ningún tipo de interrogatorio.
d. Desplegar acciones de verificación de seguridad en torno del protegido, o en los lugares de permanencia obligatoria y habitual del beneficiario, dando aviso inmediato a las autoridades de cualquier situación sospechosa que pueda generar algún peligro para el beneficiario de la protección.
e. Responder por los vehículos que se le asignen para el servicio de escolta-conductor y realizar revistas todos los días e informar novedades, estar pendiente del mantenimiento del mismo.
f. Informar al beneficiario, contratista y la supervisión de la UNP, las novedades que representen indicio de riesgo para el beneficiario.
g. Reportar a la UNP el mal uso de las medidas, de conformidad con lo indicado en el numeral 1 del literal b del presente anexo.
h. Respetar la intimidad del beneficiario de medidas de protección, en este sentido los informes que presente deben limitarse al desarrollo las funciones propias de su labor sin invadir la esfera íntima del beneficiario.
i. Respetar las normas de tránsito y de convivencia ciudadana.
j. Superar las pruebas periódicas establecidas para poder seguir vinculado al servicio de la ejecución del contrato.

3.2.21 Responder civilmente ante terceros por daños y pérdidas causadas por acciones y omisiones de sus trabajadores.
3.2.22 Responder civilmente ante terceros por el mal uso que hagan sus trabajadores de los equipos, armas y vehículos y cualquier otro instrumento que utilicen para la ejecución del contrato.
3.2.23 Responder y mantener indemne a la UNP por las infracciones de tránsito causadas durante la ejecución del contrato y pagar las multas que ellas generen.
3.2.24 El contratista no podrá suspender total o parcialmente la prestación de servicio pues su responsabilidad es garantizar y asegurar la pronta, eficaz y oportuna prestación del objeto contractual sin excepción alguna. En caso de que por cualquier causa el personal destinado a la prestación del servicio no esté en condiciones de hacerlo, el contratista deberá reemplazarlo en forma inmediata bajo su entera responsabilidad de tal forma que el servicio se preste sin interrupción; lo anterior teniendo en cuenta que el servicios de protección se proyecta como un derecho fundamental al encontrarse íntimamente ligado a los derechos a la vida y a la integridad personal como derechos básicos para la existencia de las personas.
3.2.25 El contratista o sus funcionarios, por ningún motivo podrá solicitar pagos de sumas de dinero o dádivas a los escoltas como requisito para el ingresar a formar parte del Programa de Protección; en caso de tener conocimiento de tal situación deberá adelantar la investigación interna pertinente con el fin de esclarecer los hechos y deberá dentro de los treinta (30) días siguiente rendir informe formal de los resultados a la Unidad Nacional de Protección.
3.2.26 No obstante que la contratación se efectúa por zona, teniendo en cuenta las necesidades del servicio la UNP, podrá contratar esquemas o utilizar escoltas en zonas diferentes a las adjudicadas; lo anterior debido a que se ha podido evidenciar que determinados beneficiarios o grupos poblacionales objeto del Programa de Protección; en su forma de operar, la rotación de sus escoltas, presentan inconvenientes y requieren agrupar sus esquemas en un solo operador.
3.2.27 Asignación de hombres y mujeres de protección para nuevas implementaciones: El contratista deberá llevar a cabo la asignación de los hombres y mujeres de protección que le sean solicitados por la entidad a través del supervisor del contrato o por parte del Grupo de Hombres de Protección quien presta el apoyo en la supervisión técnica y operativa, en los siguientes términos:

a. Para trámites de emergencia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento de la solicitud.
b. Para trámites normales en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas a partir del momento de la solicitud.

El contratista deberá dar cabal cumplimiento a lo tiempos aquí indicados

3.3 CONDICIONES GENERALES Y ACTIVIDADES DE CONTROL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR:

3.3.1 La UNP podrá trasladar esquemas de protección entre los contratistas de este proceso de conformidad con las necesidades de la entidad y las solicitudes debidamente sustentadas de los beneficiarios.
3.3.2 No obstante que la contratación se efectúa por zona, teniendo en cuenta las necesidades del servicio la UNP, podrá contratar esquemas o utilizar escoltas en zonas diferentes a las adjudicadas; lo anterior debido a que se ha podido evidenciar que determinados beneficiarios o grupos poblacionales objeto del Programa de Protección; en su forma de operar, la rotación de sus escoltas, presentan inconvenientes y requieren agrupar sus esquemas en un solo operador.
3.3.3 Designar dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato, un responsable, Gerente de Proyecto u Operativo, quien actuará como interlocutor frente a LA UNP en el desarrollo del contrato, quien deberá cumplir el siguiente perfil:

a. Título de formación universitaria o ser oficial en uso de buen retiro de la Fuerza Pública o haber laborado en un organismo de seguridad del estado.
b. Dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada.
c. Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de jefe de operaciones o director de seguridad por un tiempo no inferior a tres (3) años.

3.3.4 Designar una persona de enlace permanente, que deberá prestar sus servicios en las Instalaciones de LA UNP.

3.3.5 Presentar, a través del Gerente de Proyecto, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, los documentos que soporten los siguientes aspectos: misión de la empresa, visión de la empresa. organigrama, equipo de trabajo administrativo y operativo asignado al contrato, plan de servicios a sus trabajadores, diagrama de flujo del proceso de selección de personal hasta la vinculación, programas de capacitación y reentrenamiento, reglamento interno de trabajo, proceso disciplinario y sancionatorio y un plan de trabajo relativo al desarrollo del objeto del contrato, resolución expedida por el Ministerio de Trabajo que contenga la autorización para que los escoltas puedan laborar horas extras, minuta del contrato de trabajo que se celebrará el contratista con sus escoltas, constancia de afiliación del contratista a una ARL, de acuerdo con las indicaciones entregadas por la Supervisión del mismo, el cual deberá ser aprobado por esta última.
3.3.6 Designar un (1) coordinador por cada cincuenta (50) escoltas implementados, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de los mismos. Los coordinadores deberán cumplir con el siguiente perfil:

a. Título de formación técnica y/o ser suboficial en uso de buen retiro de la Fuerza Pública o haber laborado en un organismo de seguridad del estado.
b. Dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada.
c. Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, de dos (2) años.

3.3.7 El contratista, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ejecución del contrato deberá establecer una coordinación operativa entendida esta como el equipo de trabajo conformado como mínimo así: un (1) coordinador Administrativo y un (1) coordinador operativo, dicha coordinación permitirá a la entidad soportar las actividades de ejecución del contrato que llegare a celebrarse, el contratista de la zona 1 deberá constituir como mínimo 4 coordinaciones operativas, los contratistas de las zonas 2,3,4 y 5 deberán constituir como mínimo 3 coordinaciones operativas.
3.3.8 Tener a disposición de LA UNP, las hojas de vida, documentos soporte y/o pruebas de selección realizadas por el CONTRATISTA. a sus trabajadores, desde el mismo momento de su vinculación.
3.3.9 Presentar, para la suscripción del acta de inicio, un plan de ubicación de los coordinadores, de manera que se especifiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que desempeñarán sus labores de coordinación.
3.3.10 Presentar para la suscripción del acta de inicio, y para la aprobación de LA UNP los protocolos de:

a. Control y seguimiento al trabajo en horas extras, dominicales, festivos.
b. Control de relevos y descansos.
c. Control disciplinario para los escoltas vinculados al desarrollo del contrato.
d. Control de mantenimientos de armas.
e. Control de desplazamientos vía aérea o terrestre y viáticos.

3.3.11 Adoptar las precauciones necesarias para que los equipos, armas, dotaciones o cualquier otro medio y/o instrumento, estén en condiciones aptas de funcionamiento y/o uso, que permitan la operación normal del servicio, en términos técnicos y operativos, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia y la obligación de protección a cargo del Estado. Por tanto, EL CONTRATISTA asumirá todos los costos que conlleve la reposición, el mantenimiento preventivo o correctivo incluido el valor de los repuestos y/o munición para las armas, las cuales deben ser de la Industria Militar INDUMIL, por lo que no podrán utilizarse municiones de especificación no autorizada. LA UNP no efectuará rembolso alguno por tales conceptos. Para los casos de reposición, el CONTRATISTA debe efectuaría a más tardar dentro de las doce (12) horas siguientes al momento de ser reportada la pérdida, accidente daño o robo. Nota determinar una cláusula de buen uso de los elementos para la protección del Beneficiario.
3.3.12 Hacer uso adecuado de los vehículos y demás elementos entregados para la protección del beneficiario de acuerdo a los protocolos establecidos.
3.3.13 Ejecutar los servicios contratados dentro de un contexto de paz, responsabilidad social y desarrollo sostenible, respetando a sus trabajadores y a la comunidad del área donde presta los servicios.

3.3.14 Ejecutar los servicios contratados bajo el absoluto respeto de los derechos humanos y teniendo presente para todos los efectos, que la obligación de protección a cargo del Estado está sujeta a los postulados definidos por la Constitución Política y los Tratados Internacionales en la materia.
3.3.15 Cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, expedidas por el Gobierno Nacional, particularmente con los principios consagrados en el Decreto 4912 de 2011.
3.3.16 Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, las que se consignen en otras cláusulas de este y las que se desprendan de las normas vigentes en la materia.
3.3.17 Acatar las instrucciones que le imparta LA UNP en ejecución del objeto contractual.
3.3.18 Presentar, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de radicación de la solicitud escrita y/o mensaje electrónico emanado de la supervisión del contrato, toda información que se le solicite en relación directa o indirecta con la ejecución del objeto contractual.
3.3.19 LA UNP no tendrá responsabilidad alguna por pérdida o daños que sufra el CONTRATISTA y sus trabajadores. dependientes o subcontratistas debido a la ocurrencia de atentados, huelga, motín, secuestro, conmoción civil o disturbios laborales, ni asumirá responsabilidad alguna por otras causas. Sean accidentales o intencionales.
3.3.20 El contratista no podrá suspender total o parcialmente la prestación de servicio pues su responsabilidad es garantizar y asegurar la pronta, eficaz y oportuna prestación del objeto contractual sin excepción alguna. En caso de que por cualquier causa el personal destinado a la prestación del servicio no esté en condiciones de hacerlo, el contratista deberá reemplazarlo en forma inmediata bajo su entera responsabilidad de tal forma que el servicio se preste sin interrupción; lo anterior teniendo en cuenta que el servicios de protección se proyecta como un derecho fundamental al encontrarse íntimamente ligado a los derechos a la vida y a la integridad personal como derechos básicos para la existencia de las personas.
3.3.21 El contratista o sus funcionarios, por ningún motivo podrá solicitar pagos de sumas de dinero o dádivas a los escoltas como requisito para el ingresar a formar parte del Programa de Protección; en caso de tener conocimiento de tal situación deberá adelantar la investigación interna pertinente con el fin de esclarecer los hechos y deberá dentro de los treinta (30) días siguiente rendir informe formal de los resultados a la Unidad Nacional de Protección.
3.3.22 El contratista deberá, para efectos de llevar el control de la ejecución del contrato, establecer oficina, sucursal o agencia en cualquiera de las ciudades capitales de los departamentos de su zona.
3.3.23 Una vez celebrado el contrato de prestación de servicios de seguridad, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y expresa de la UNP; así mismo cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad que supere el cinco por ciento (5%) deberá ser informado y aprobado con anterioridad por la UNP. La omisión de las anteriores obligaciones contractuales dará lugar a la terminación del contrato.

3.4 OBLIGACIONES FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE PAGO REEMBOLSABLES

3.4.1 El contratista podrá facturar por concepto de gastos reembolsables hasta un 10%, de la facturación mensual, en caso de que el contratista advierta que se está llegando al 90% del porcentaje anterior deberá informar al supervisor del contrato para que se comience a ejercer un control superior al contratista sobre los gastos de gastos reembolsables. De ser necesario de manera excepcional el contratista solicitará autorización al Secretario General de la UNP para poder superar el tope antes mencionado. Si el contratista no informa al supervisor del contrato, deberá responder en caso de superar el porcentaje tope establecido.
3.4.2 La UNP reconocerá por concepto de viáticos el valor diario de ciento dieciocho mil trescientos cuarenta y dos pesos con ochenta y cuatro centavos m/cte. ($118.342,84), y por concepto de gastos de administración el equivalente al dos por ciento (2%); es decir, la suma de dos mil cuatrocientos quince pesos con dieciséis centavos m/cte ($2.415,16).
3.4.3 La UNP reconocerá gastos reembolsables por cien por ciento (100%) del valor fijado, cuando el escolta, por estrictas necesidades del servicio, pernocte en un lugar diferente donde usualmente presta su servicio. Si no pernocta, se le reconocerá el 50% del valor asignado en el numeral 2.

3.4.4 La UNP no reconocerá ni pagará al contratista gastos reembolsables a municipios que estén ubicados hasta 100 kilómetros de la ciudad principal del lugar de ejecución de actividades de los escoltas, cuando el viaje sea de ida y vuelta en un mismo día, para lo cual no requerirá autorización. Este criterio se aplica según información brindada por el mapa de la red vial y red terciaria del Instituto Nacional de Vías —INVIAS.

3.4.5 El reconocimiento y pago de gastos reembolsables al contratista con ocasión a los viajes que realicen los escoltas en ejercicio de sus funciones deberán contar previamente con autorización de la UNP, para ello el contratista debe:

a. Enviar al canal que al UNP establezca para tal fin, el formato de solicitud debidamente diligenciado y firmado por el beneficiario. Con mínimo 48 horas de anticipación al inicio del viaje.
b. Si el viaje fuere aéreo se debe adjuntar a la solicitud el formato de solicitud de tiquete.
c. Esperar que se le dé respuesta de autorización o negación del reconocimiento de los gastos reembolsables.

3.4.6 Para el pago de facturación por concepto de gastos reembolsables, la UNP exigirá al contratista que al finalizar para el viaje formalice el pago presentando lo siguiente:

a. El cumplido de esta.
b. Certificado de permanencia.
c. El pasa bordo si el viaje fuere aéreo.

3.4.7 Cuando cualquier entidad pública o privada o el beneficiario según sea el caso, en desarrollo de las actividades, suministre alojamiento, o alimentación o reconozca un valor equivalente a las tarifas antes determinadas, no se reconocerán por parte de la UNP al contratista el pago de gastos reembolsables.

3.4.8 El contratista hará un control riguroso de los costos de los gastos reembolsables con el fin de cumplir con el punto 1 de presente anexo. Para lo cual pasara un informe semanal de las comisiones autorizadas adjuntando los documentos que se exigen para la formalización y pago.

3.4.9 Por ningún motivo los escoltas para efectos de legalizar los gastos reembolsables ante el operador, podrá utilizar formatos, incluir logos de la Unidad Nacional de Protección.

3.4.10 La Unidad Nacional de Protección girará las sumas correspondientes a gastos reembolsables a través de Fiducia, una vez estos sean legalizados, la entidad, a través del supervisor del contrato autorizará la misma el giro de tales emolumentos directamente al escolta.

a. Para tales efectos el contratista deberá constituir un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración de pagos, para el manejo de dichos recursos con el fin de garantizar que los mismos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato en lo que al pago de gastos reembolsables de los escoltas se refiere.
b. En el evento de declaratoria de caducidad, incumplimiento, terminación del contrato, excedentes, o no legalización de este concepto o nulidad del mismo la sociedad fiduciaria deberá reintegrar los recursos a la Unidad Nacional de Protección.
c. El contratista contará con un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente en que el escolta termine su comisión, para efectos de legalizar los gastos reembolsables. Expirado el citado plazo, los recursos no legalizados serán utilizados por la fiducia a efectos de cancelar gastos reembolsables en el siguiente periodo. No obstante, lo anterior la fiducia estará en la obligación de reintegrar los valores no legalizados a la Unidad Nacional de Protección al finalizar el contrato.
d. La sociedad fiduciaria deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Administrar adecuadamente los recursos.
- Efectuar los pagos ordenados por el fideicomitente, aprobados por el supervisor del contrato, exclusivamente con base en los gastos reembolsables debidamente legalizados.
- Entregar a la Unidad Nacional de Protección los recursos recibidos para atender pagos por este concepto, así como sus remanentes, cuando esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo ejecutoriado donde se declara la terminación unilateral o anticipada del contrato estatal, la caducidad administrativa, o la nulidad del contrato estatal, o la expiración del plazo de treinta (30) días que posee el contratista para legalizar los gastos reembolsables.
- No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones.

- Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por estos conceptos contra cualquier acto de terceros o del fideicomitente, así como cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano.
- Llevar la contabilidad separada del negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
- Informar mensualmente al fideicomitente y a la Unidad Nacional de Protección sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos girados, para lo cual dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, debe presentar una relación detallada de los recursos que son administrados de acuerdo a la finalidad, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día de ejercicio anterior, los giros, y/o traslados realizados.
- Registrar contablemente los rendimientos financieros como parte de los recursos girados.
- Las demás obligaciones previstas en la ley.

La UNP, no reconocerá el pago de ningún otro concepto diferente a los aquí estipulados, así como en los demás documentos del proceso que dan origen al contrato.

3.4.11 Para efectos de determinar la incidencia salarial de los gastos reembolsables, la Unidad Nacional de Protección tomará como permanente, aquel que se origina en un requerimiento laboral ordinario, habitual o frecuente relacionado directamente con las actividades contratadas con el trabajador particular por fuera de la sede laboral donde cumple ordinariamente sus funciones, en lo referente a manutención y alojamiento siempre que se causen por un término igual o superior a quince (15) días calendario en el respectivo mes. Es importante aclarar que este ejercicio para determinar la incidencia de los gastos reembolsables como factor salarial, deberá efectuarse respecto del comportamiento de los gastos reembolsables en cada mes, por lo que, eventualmente, un trabajador podrá contar con los gastos reembolsables como factor salarial en un mes determinado y en el siguiente mes no cumplir con lo requerido y de tal manera excluir los gastos reembolsables del factor salarial correspondiente a ese mes.

3.4.12 El contratista deberá dar estricta aplicación a lo estipulado en el acuerdo 1035 del 29 de octubre de 2015, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

3.5 Obligaciones Frente a las Condiciones Técnicas Mínimas del Armamento, Chalecos Antibalas, Medios de Comunicación y Demás Dotaciones de los Escoltas:

3.5.1 Los escoltas sin armas deberán tener como mínimo la siguiente dotación:

- 1 chaleco antibalas, que cumpa con las especificaciones técnicas descritas en el presente anexo.
- 1 medio de comunicación, que cumpla con las especificaciones técnicas descritas en el presente anexo.
- Carné de identificación
- Vestuario labor acorde a la función

3.5.2 Los escoltas con arma deberán tener como mínimo la siguiente dotación:

- 1 chaleco antibalas, que cumpa con las especificaciones técnicas descritas en el presente anexo.
- 1 arma de dotación con permiso de porte
- 1 medio de comunicación, que cumpla con las especificaciones técnicas descritas en el presente anexo.
- Carné de identificación
- Vestuario labor acorde a la función

3.5.3 Los escoltas de apoyo distintos a los que se movilizan en motocicleta deberán tener como mínimo la siguiente dotación:

- 1 chaleco antibalas, que cumpa con las especificaciones técnicas descritas en el presente anexo.
- 1 arma de dotación con permiso de porte

- 1 medio de comunicación, que cumpa con las especificaciones técnicas descritas en el presente anexo.
- Carné de identificación
- Vestuario labor acorde a la función

3.5.4 Los escoltas de apoyo que se movilizan en motocicleta deberán tener como mínimo la siguiente dotación:

- 1 chaleco antibalas, que cumpa con las especificaciones técnicas descritas en el presente anexo.
- 1 arma de dotación con permiso de porte
- 1 medio de comunicación, que cumpa con las especificaciones técnicas descritas en el presente anexo.
- Carné de identificación
- Vestuario labor acorde a la función
- Chaleco reflectivo con logo en espalda **"ESCOLTA MOTO UNP"**
- Casco
- Botas protectoras para conducción motocicleta

3.5.5 La dotación consiste en un par de zapatos y un vestido de labor adecuados a la índole del trabajo que desarrolla y de acuerdo a la zona geográfica donde se prestará el servicio.

3.5.6 Las características técnicas que deben tener las armas, los chalecos y los medios de comunicación con los que prestara el servicio protección son las que se describen en los cuadros siguientes, la documentación referenciada en estos cuadros deberá ser aportada por el contratista una vez suscrita el acta de inicio del contrato.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ARMAS DE DOTACIÓN	
TIPO	PISTOLA
FECHA DE COMPRA	Fecha de compra año 2012 en adelante.
MUNICIÓN	9x 19 mm
PROVEEDORES	Dos (2)
PORTA PROVEEDOR TÁCTICO	DOS (2)
FUNDA EXTERNA	UNO (1)

PARAGRAFO 1: El arma no podrá tener fecha de compra inferior a 2012, a fin de garantizar que se tratan de armas recientes en buen estado de conservación y funcionamiento, que no presentaran novedad o fallas para el servicio.

La Unidad Nacional de Protección, otorgará un plazo de sesenta (60) días calendario, para la adquisición de las mismas; permitiendo utilizar revolver 38 mm largo, mientras se surte el proceso de adquisición del armamento (pistolas 9 mm), que cumpla con las especificaciones requeridas en este anexo, de acuerdo a la oferta presentada.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CHALECO BLINDADO DE USO INTERIOR NIVEL IIIA – NIJ 0101.06 – HOMBRE			
ÍTEM	**ESPECIFICACIÓN**	**CARACTERÍSTICAS**	**DOCUMENTACIÓN DE ACREDITACIÓN**
1.	**CHALECO ANTIBALAS**	Prenda de uso interior, cómoda y discreta con protección balística frontal, espalda y costado ajuste en hombros por medio de suspensión o velcros, costados por medio de aletas debe llevar fajón interno con ajustes de velcro	Certificación del fabricante

2.	**NIVEL DE PROTECCIÓN**	IIIA, de la norma NIJ 0101.06 del National Institute of Justice	Certificación del fabricante
PANELES BALÍSTICOS			
3.	**PANELES**	Los paneles balísticos deberán ser certificados bajo la norma NIJ 0101.06 y debe ser emitida para este chaleco	Certificación del fabricante
4.	**MATERIAL DE BLINDAJE**	Aramida 100%, material flexible de bajo peso y de última generación, que ofrezca ergonomía, flexibilidad y acoplamiento al cuerpo, no puede ser usado ni reciclado	Certificación del fabricante
5.	**MATERIAL FORRO PANELES**	Termo sellado para garantizar impermeabilidad. No se aceptan costuras.	Certificación del fabricante
6.	**ROTULADO**	Ubicada en el forro de los paneles parte externa en idioma español, con tinta indeleble, con protección impermeable, que permanezca legible durante la vida útil del chaleco, donde se enuncie como mínimo: el serial, fecha de elaboración del panel, nivel de protección, número del lote, país origen, talla, material del blindaje, fecha de vencimiento del panel, leyenda "lado cuerpo", norma técnica entre otros.	_____
7.	**DIMENSIONES**	Según la norma NIJ 0101.06. Deberá contar con las cantidades de cada talla suficientes para satisfacer la demanda.	_____
FORRO CHALECO			
8.	**MATERIAL EXTERIOR DEL FORRO**	• Tejido plano Composición poliéster algodón • Con tratamiento antibacterial y antimanchas	Certificación del fabricante
9.	**MATERIAL INTERIOR DEL FORRO EXTERNO**	• Composición: Poliéster y Poliamida • Tratamiento antibacterial	Certificación del fabricante
10.	**MATERIAL DE NIVELACIÓN TÉRMICA (PARTE INTERNA DEL FORRO)**	Composición: que permita la transpiración, con tratamiento antibacterial de absorción y secado rápido y mantener la temperatura corporal en todos los climas	Certificación del fabricante
11.	**BORDADO**	Tipo sanguíneo del usuario, removible del forro del chaleco, con velcros, ubicado en la parte inferior interna del forro.	_____
PLACA ANTITRAUMA			
12.	**PLACA ANTITRAUMA**	Deberá venir alojada en el bolsillo del panel balístico o en el forro exterior. Material: laminada en el mismo material del panel balístico, impermeable del mismo material del forro del panel balístico.	Certificación del fabricante

		El tamaño debe ser acorde a la talla y la ubicación en la parte externa a la altura del esternón.	
FORRO ADICIONAL			
13.	**FORRO ADICIONAL**	Cada chaleco blindado debe ser entregado con un forro adicional, con las mismas características.	_____
BOLSA DE TRANSPORTE			
14.	**BOLSA DE TRANSPORTE**	Material anti-rasgaduras lavable, que se ajuste a las dimensiones del chaleco.	_____
GARANTÍAS			
15.	**PANEL BALÍSTICO**	La garantía debe cubrir como mínimo el tiempo de vigencia del contrato	El fabricante certifica la garantía mínima por el tiempo de la ejecución del contrato
16.	**FORRO EXTERIOR**	Dos años (2) Nota. Esta garantía debe cubrir como mínimo el tiempo de la vigencia del contrato.	El fabricante certifica la garantía mínima por el tiempo de la ejecución del contrato
CERTIFICACIONES Y PERMISOS			
17.	**CERTIFICADO O REPORTE DE LABORATORIO**	Anexar certificación expedida por el laboratorio acreditado, que demuestre el cumplimiento estricto de las pruebas balísticas de la norma NIJ-010106, acompañado de su traducción al idioma español, la cual permite evidenciar y garantizar que el fabricante posee un sistema de calidad en investigación y desarrollo para sus productos.	**NOTA:** El laboratorio que certifica los chalecos y sus componentes, debe cumplir la norma NIJ-010106**.**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CHALECO BLINDADO DE USO INTERIOR NIVEL III A NIJ 0101.06-DAMA			
ÍTEM	**ESPECIFICACIÓN**	**CARACTERÍSTICAS**	**DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN**
1.	**CHALECOS ANTIBALAS**	Prenda de uso interior, cómoda y discreta con protección balística frontal, espalda y costados ajustes en hombros por medio de suspensión o velcros, costados por medio de aletas, debe llevar fajón interno con ajustes en velcro. Deberá ser anatómico con ergonomía para el busto.	Certificación del fabricante
2.	**NIVEL DE PROTECCIÓN**	IIIA, de la norma NIJ del National Institute of Justice.	Certificación del fabricante
PANELES BALÍSTICOS			
3.	**PANELES**	Los paneles balístico s deberán ser elaborados bajo la norma NIJ-0101.06.	Certificación del fabricante
4.	**MATERIAL DE BLINDAJE**	Aramida 100%, material flexible de bajo peso y de última generación. Que ofrezca	Certificación del fabricante

		ergonomía, flexibilidad y acoplamiento al cuerpo, no puede ser usado ni reciclado.	
5.	**MATERIAL FORRO DE PANELES|**	Termo sellado para garantizar impermeabilidad. No aceptan costuras	Certificación del fabricante
6.	**ROTULADO**	Ubicada en el forro de los paneles parte externa en idioma español, con tinta indeleble, con protección impermeable, que permanezca legible durante la vida útil del chaleco, donde se enuncie como mínimo: el serial, fecha de elaboración del panel, nivel de protección, número del lote, país origen, talla, material del blindaje, fecha de vencimiento del panel, leyenda "lado cuerpo", norma técnica entre otros.	_____
7.	**DIMENSIONES**	Según la norma NIJ 0101.06. Deberá contar con las cantidades de cada talla suficientes para satisfacer la demanda.	_____
FORRO CHALECO			
8.	**MATERIAL EXTERIOR DEL FORRO**	• Tejido plano Composición poliéster algodón • Con tratamiento antibacterial y antimanchas	Certificación del fabricante
9.	**MATERIAL INTERIOR DEL FORRO EXTERNO**	• Composición: Poliéster y Poliamida • Tratamiento antibacterial	Certificación del fabricante
10.	**MATERIAL DE NIVELACIÓN TÉRMICA (PARTE INTERNA DEL FORRO)**	Composición: que permita la transpiración, con tratamiento antibacterial de absorción y secado rápido y mantener la temperatura corporal en todos los climas	Certificación del fabricante
11.	**BORDADO**	Tipo sanguíneo del usuario, removible del forro del chaleco, con velcros, ubicado en la parte inferior interna del forro.	_____
PLACA ANTITRAUMA			
12.	**PLACA ANTITRAUMA**	Deberá venir alojada en el bolsillo del panel balístico o en el forro exterior. Material: laminada en el mismo material del panel balístico, impermeable del mismo material del forro del panel balístico. El tamaño debe ser acorde a la talla y la ubicación en la parte externa a la altura del esternón.	Certificación del fabricante
FORRO ADICIONAL			
13.	**FORRO ADICIONAL**	Cada chaleco blindado debe ser entregado con un forro adicional, con las mismas características.	_____
BOLSA DE TRANSPORTE			
14.	**BOLSA DE TRANSPORTE**	Material anti-rasgaduras lavable, que se ajuste a las dimensiones del chaleco.	_____

GARANTÍA			
15.	**PANEL BALÍSTICO**	La garantía debe cubrir como mínimo el tiempo de vigencia del contrato	El fabricante certifica la garantía mínima por el tiempo de la ejecución del contrato
16.	**FORRO EXTERIOR**	Dos años (2) Nota. Esta garantía debe cubrir como mínimo el tiempo de la vigencia del contrato.	El fabricante certifica la garantía de mínimo cinco (2) años para para el forro exterior y en específico para este proceso.
CERTIFICADOS Y PERMISOS			
17.	**CERTIFICADO O REPORTE DE LABORATORIO**	Anexar certificación expedida por el laboratorio acreditado, que demuestre el cumplimiento estricto de las pruebas balísticas de la norma NIJ-010106, acompañado de su traducción al idioma español, la cual permite evidenciar y garantizar que el fabricante posee un sistema de calidad en investigación y desarrollo para sus productos.	**NOTA:** El laboratorio que certifica los chalecos y sus componentes, debe cumplir la norma NIJ-010106**.**

NOTA: Para aquellos contratistas que ya cuenten con los chalecos, deberán adjuntar certificado de fecha de compra, depreciación y concepto técnico de uso.

CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN
El contratista debe contar con los medios de comunicación móvil que garantice como mínimo el 90% de la cobertura nacional. En caso de emplearse telefonía celular, se debe garantizar al menos 150 minutos de comunicación mensual a cualquier operador en cada medio de comunicación.
Los sistemas de comunicación deben ser compatibles con las nuevas tecnologías y actualizaciones que se implementaran en la red de comunicación de la Unidad Nacional de Protección, igualmente ser compatible con los organismos de seguridad del estado y esquemas de protección.
El contratista debe contar con todos los medios de comunicación, homologados por la UNP, y los recursos logísticos necesarios para la operación de los esquemas de protección contratados.
El contratista deberá capacitar a los enlaces en la operación de los sistemas, medios de comunicación y esquemas protectivos.
Los sistemas de comunicación deben ser compatibles y debidamente homologados con las tecnologías implementadas en el Centro de Operaciones para la Prevención y la Proyección de la UNP.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS EN CUANTO A LOS EQUIPOS DE DOTACIÓN
1. Adoptar las precauciones necesarias para que los equipos, armas, dotaciones o cualquier otro medio y/o instrumento, estén en condiciones aptas de funcionamiento y/o uso, que permitan la operación normal del servicio, en términos técnicos y operativos, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia y la obligación de protección a cargo del estado, por tanto, EL CONTRATISTA asumirá todos los costos que conlleve la reposición, el mantenimiento preventivo o correctivo incluido el valor de los repuestos y/o munición para las armas, las cuales deben ser de la Industria Militar INDUMIL, por lo que no podrán utilizarse municiones de especificación no autorizada. LA UNP. No efectuara reembolso alguno por tales conceptos. Para los casos de reposición, el CONTRATISTA debe efectuarla a más tardar dentro de las doce (12) horas siguientes al momento de ser reportada la perdida, accidente, daño o robo. 2. Garantizar que cada escolta durante la prestación del servicio objeto de la ejecución de del contrato porte una (1) pistola calibre 9x19 mm, fecha de compra igual o superior al año 2012 en adelante, con dos (2) proveedores, con

capacidad para nueve (9) cartuchos su respectiva munición y permiso de porte vigente. Para el efecto, EL CONTRATISTA deberá llevar un registro de las armas disponibles para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el veintiocho (28) de noviembre de 2018 y/o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra, previo perfeccionamiento del contrato, aporte de la documentación respectiva, aprobación de la garantía única y expedición del correspondiente Registro Presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará acorde con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y dentro de los plazos allí establecidos.

CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGAS: El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se cuente con los recursos económicos requeridos para el efecto por parte de LA UNP y dentro de los límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

7.1. Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas, así como por el agotamiento de los recursos.
7.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **LA UNP**.
7.3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. - POTESTADES EXORBITANTES: En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, así como la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercitarse por LA UNP dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 a 18 (inclusive) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.500.000.000) M/TE**, incluido IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto asignado para el contrato comprende todos los costos directos e indirectos en que EL CONTRATISTA va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato; por lo tanto, LA UNP no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación, y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA. – FORMA DE PAGO: La UNP pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas de acuerdo con los precios unitarios preestablecidos y según los servicios requeridos por la UNP y los facturados por el contratista en relación con las unidades de costo efectivamente proveídas durante el correspondiente mes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura. En el caso de los gastos reembolsables autorizados y legalizados por EL CONTRATISTA mensualmente, se pagarán a través de los giros realizados por la entidad a la fiducia, los cuales deberán ser igualmente facturados por aquel; a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT y la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, en cumplimiento de lo estipulado en las Leyes 80 de 1993 y 789 de 2002. Dicho pago deberá anexar la autorización de pago elaborada por LA UNP y el cumplido a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

Para tales efectos presentará corte de facturación dentro de los primeros cinco días a cada mes vencido, lo anterior con el fin de agilizar los pagos.

Los pagos quedan subordinados al PAC y a la ubicación efectiva de los recursos en la entidad, previa presentación de la factura, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT, la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido por las Leyes 80 de 1993 y 789 de 2002. Para el efecto deberá anexarse el cumplido a satisfacción y la autorización de pago, emitidos por la supervisión del contrato.

Los documentos soportes para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: RETENCIONES. LA UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA UNP, realizará los pagos materia de los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA de conformidad con los valores descritos y consignados en la cláusula dos del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La UNP reconocerá mensualmente por concepto de viáticos autorizados y dentro de los topes establecidos en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para la presente contratación requerida por la Unidad Nacional de Protección – UNP, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal Número No. 60018 del 23 de noviembre de 2018 Rubro Presupuestal A-2-0-4-41-13 Otros gastos por Adquisición de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: De conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación pública, habida cuenta de los riesgos previamente establecidos y teniendo en cuenta el valor del contrato, **LA UNP** debe exigir al contratista una garantía única, de las consagradas en el Decreto 1082 de 2015, que contemple los siguientes amparos:

12.1. DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por su término de duración y seis (6) meses más, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.

12.2. DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS, con un valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por su término de duración y seis (6) meses más. Que cubrirá a LA UNP de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por utilizados en la ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

12.3. DE CALIDAD DEL SERVICIO, que cubre a **LA UNP** de los perjuicios imputables al contratista garantizado los que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por su término de duración y seis (6) meses más.

12.4. DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES al personal vinculado para la ejecución del contrato, que tenga un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor global del contrato, y una vigencia igual a la sumatoria del plazo de ejecución del contrato, más el plazo de liquidación del mismo, más tres (3) años.

12.5. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, Adicionalmente el contratista deberá allegar esta póliza, por un valor asegurado del 300 SMMLV, por el término de duración del mismo. La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar expresamente dentro de sus amparos el error de disparo.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, el Contratista deberá presentar una PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA, vigente durante el término de ejecución del contrato, para los escoltas vinculados en la ejecución del contrato, que debe incluir los siguientes amparos: • Muerte por cualquier causa, por un valor asegurado de Cien Millones de Pesos ($100.000.000.oo) M/L por persona. • Incapacidad total y permanente por un valor asegurado de Cien Millones de Pesos ($100.000.000.oo.) M/L, por persona. • Gastos médicos por un valor de Un Millón de Pesos ($1.000.000.oo) M/L por persona. • Auxilio funerario de Tres Millones de Pesos ($3.000.000.oo) M/L, por persona.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a **LA UNP**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y **LA UNP** relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con **EL CONTRATISTA**, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato **EL CONTRATISTA** asume la especial obligación de defender y mantener indemne a **LA UNP** en caso de que alguno de sus trabajadores reclame ante las autoridades administrativas y judiciales el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de **LA UNP**.

EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.

EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA UNP: En virtud del presente contrato **LA UNP** se obliga a:

16.1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.

16.2. Pagar oportunamente las facturas emitidas por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales.
16.3. Prestar colaboración constante en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PAGOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS: Si **EL CONTRATISTA** se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de que **LA UNP** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o ejercer las potestades exorbitantes que correspondan. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA UNP** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de terminación unilateral o caducidad, las partes acuerdan como indemnización anticipada de perjuicios a favor de **LA UNP**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el que se declare alguna de las anteriores circunstancias, el cual deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del referido acto administrativo, **LA UNP** podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **LA UNP**, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, LA UNP ejercerá la supervisión técnica y operativa en cabeza de la Subdirección de Protección, quien contará para tal efecto con el apoyo de las coordinaciones afines a la función ejercida y las Unidades Operativas y

Administrativas (UOA) regionales o quien haga sus veces, para efectos de la supervisión financiera y jurídica se ejercerá en cabeza de la Secretaría General, para lo cual contará con el soporte de las coordinaciones dependientes de la misma y las UOA regionales o quien haga sus veces. Durante la ejecución del contrato el Ordenador del Gasto por razones de conveniencia podrá modificar la supervisión aquí establecida, para tal efecto notificará al contratista. La supervisión ejercerá entre otras las siguientes funciones, en relación con el presente contrato:

21.1 Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contratista.
21.2 Adoptar las precauciones necesarias para que los elementos contratados se entreguen en condiciones aptas y en forma eficiente, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia.
21.3 Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del contrato.
21.4 Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el contratista requiera para el desarrollo del objeto del contrato.
21.5 Solicitar informes financieros, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato cada vez que se requiera.
21.6 Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del contratista.
21.7 Responder por que en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y que esté relacionada con la misma.
21.8 Evaluar los servicios prestados y expedir cuando así proceda, las certificaciones de cumplido a satisfacción y autorizará el pago respectivo.
21.9 Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar por que se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto.
21.10 Verificar la ejecución presupuestal del contrato y solicitar oportunamente las adiciones, prórrogas y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del contrato, de manera oportuna.
21.11 Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión será ejercida de manera general en la parte técnica y operativa por la Subdirección de Protección y en la parte jurídica y financiera por la Secretaría General; no obstante lo anterior y de acuerdo a la distribución geográfica las Unidades Operativas y Administrativas (UOA) regionales del área de influencia del contrato, realizarán la supervisión en zona, y los informes que estas presenten servirán de insumo técnico a la subdirección de protección, por lo anterior EL CONTRATISTA, se obliga a permitirles el acceso y proveerles la información que aquellos soliciten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar a **EL CONTRATISTA**, del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA UNP.** Los contratos que celebre **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato se harán por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante **LA UNP** por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

LA UNP, en la Carrera 63 No. 14-97 Puente Aranda, Bogotá D.C.
EL CONTRATISTA: Calle 71ª No. 29 – 44 Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, serán resueltas de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** La resolución No. 1669 del 29 de noviembre de 2018, por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta, **2.** Los estudios y documentos previos del proceso de selección abreviada PSA-UNP-004-2016. **3.** El pliego de condiciones, adendas del proceso, y todos sus anexos. **4.** La propuesta del CONTRATISTA y los documentos adjuntos presentados con la misma. **5.** El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. **6.** La resolución de adjudicación **7.** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CUENTA BANCARIA: Para efectos de los pagos contemplados en la cláusula novena del presente contrato **LA UNP** procederá a consignar los valores allí referidos en el número de cuenta bancaria suministrado por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS: EL CONTRATISTA se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Secretaría General de **LA UNP** dentro de los dos (2) días siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS: LA UNP no pagará ninguna suma de dinero a **EL CONTRATISTA** mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Para la suscripción del contrato **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL. El contrato se perfeccionará con la firma de las partes y se entiende legalizado, con la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única.

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.*
Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf

Afiancol S.A.S.

CONTRATO DE FIANZA

Ciudad y fecha de expedicion							Sucursal			Fianza	Anexo	Factura No
03 de Diciembre de 2018							Principal			4317	0	A 10610
Fecha. Exp.			Vigencia desde			A las Horas	Vigencia hasta			A las horas	Tipo de movimiento	
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año		Dia	Mes	Año			
3	12	2018	24	11	18	24	5	12	18	24		EMISION

Datos del Deudor/afianzado			NIT O CC
Nombre o R. Social	UNION TEMPORAL PROTECCION COLOMBIA 4-16		900.943.132-5
Direccion		Ciudad	Telefono
		BOGOTA	

Datos del Beneficiario/Acreedor			NIT O CC
Nombre o R. Social	TERCEROS AFECTADOS		000.000.000-0
Direccion		Ciudad	Telefono
VARIAS		BOGOTA	VARIOS

Objeto del contrato de Fianza

Con sujeción a las condiciones generales del contrato de fianza que se anexan, que forman parte integrante del mismo y que el Beneficiario/Acreedor y el deudor/afianzado declaran haber recibido, AFIANCOL S.A.S. garantiza: SE AMPARA LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EN DESARROLLO DEL CONTRATO No. 779, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA OPERACION DE SERVICIOS PARA LA PROVISION, IMPLEMENTACION Y OPERACION DE HOMBRES Y MUJERES DE PROTECCION, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS A LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, GRUPOS, COMUNIDADES Y CONVENIOS A CARGO DE LA ENTIDAD BAJO EL PROCESO PSA-UNP-04-2016.

Clase de Contrato	PREST. SERV.	Valor del Contrato					
Fianzas	Vigencia desde			Vigencia hasta		Valor Afianzado	Remuneración
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes año		
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	24	11	18	05	12 18	$234.372.600,00	$195.311,00
ERROR DE DISPARO	24	11	18	05	12 18	$0,00	$0,00

OBSERVACIONES

PARTICIPACION DEL CONTRATISTA POR RECLAMACION: 20% DEL VALOR AFIANZADO MIN. 6 SMMLV

Remuneración	Gastos	IVA	Total a pagar	Valor Afianzado	FechaDe pago
$195.311	$10.000	$39.009	$244.320	$234.372.600	

Distribucion Coafianzadores					
Nombre	Clave	% Part.	Nombre Compañía	%Partici	Valor Afianzado
DIRECTO	A 1	100,00%			

Queda expresamente convenido que las obligaciones de Afiancol S.A.S. se limitan únicamente a afianzar o garantizar las obligaciones a cargo del afianzado que se especifican en este cuadro. El valor de la remuneración deberá ser cancelado dentro de la fecha límite de pago.

Se hace constar que la firma de persona distinta al afianzado supone que dicha persona esta autorizada para firmar, recibir, confesar la deuda y obligar a nombre del tomador.

Esta fianza se expide en consideración a las declaraciones hechas por el Beneficiario/Acreedor en cualquier documento aportado para la expedición, las cuales forman parte integral de esta fianza. Autorizo para que sea consultado y reportado a las bases de datos de los centrales de riesgo.

COMPAÑIA COLOMBIANA DE CREDITOS Y FIANZAS S.A.S. AFIANCOL S.A.S. NIT 900.168.454-7

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA DEL TOMADOR AFIANZADO

Afiancol S.A.S.

CONTRATO DE FIANZA

Ciudad y fecha de expedicion							Sucursal			Fianza	Anexo	Factura No
03 de Diciembre de 2018							Principal			4318	0	A 10511
Fecha. Exp.			Vigencia desde			A las Horas	Vigencia hasta			A las horas	Tipo de movimiento	
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año		Dia	Mes	Año			
3	12	2018	24	11	18	24	5	12	21	24	EMISION	

Datos del Deudor/afianzado			NIT O CC
Nombre o R. Social	UNION TEMPORAL PROTECCION COLOMBIA 4-16		900.943.132-5
Direccion		Ciudad	Telefono
CRA. 49D No. 91-84 P. 2 Y 3		BOGOTA	7561930

Datos del Beneficiario/Acreedor			NIT O CC
Nombre o R. Social	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP		900.475.780-1
Direccion		Ciudad	Telefono
CRA. 63 No. 14-97		BOGOTA	

Objeto del contrato de Fianza

Con sujeción a las condiciones generales del contrato de fianza que se anexan, que forman parte integrante del mismo y que el Beneficiario/Acreedor y el deudor/afianzado declaran haber recibido, AFIANCOL S.A.S. garantiza: EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL AFIANZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO No. 770, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA OPERACION DE SERVICIOS PARA LA PROVISION, IMPLEMENTACION Y OPERACION DE HOMBRES Y MUJERES DE PROTECCION, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS A LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, GRUPOS, COMUNIDADES Y CONVENIOS A CARGO DE LA ENTIDAD BAJO EL PROCESO PSA-UNP-04-2018.

Clase de Contrato	PREST. SERV.	Valor del Contrato									
Fianzas		Vigencia desde			Vigencia hasta			Valor Afianzado	Remuneración
		Dia	Mes	Año	Dia	Mes	año		
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO		24	11	18	05	06	19	$150.000.000,00	$875.000,00
CALIDAD Y CORREC. FUNC. DE LOS BIENES Y EQUI		24	11	18	05	06	19	$150.000.000,00	$875.000,00
CALIDAD DEL SERVICIO		24	11	18	05	06	19	$150.000.000,00	$875.000,00
SALARIOS, PREST. SOC E INDEM.		24	11	18	05	12	21	$75.000.000,00	$1.156.250,00

OBSERVACIONES

Remuneración	Gastos	IVA	Total a pagar	Valor Afianzado	FechaDe pago
$3.781.250	$10.000	$720.338	$4.511.588	$525.000.000	

			Distribucion Coafianzadores		
Nombre	Clave	% Part.	Nombre Compañía	%Partici	Valor Afianzado
DIRECTO	A 1	100,00%			

Queda expresamente convenido que las obligaciones de Afiancol S.A.S. se limitan únicamente a afianzar o garantizar las obligaciones a cargo del afianzado que se especifican en este cuadro. El valor de la remuneración deberá ser cancelado dentro de la fecha límite de pago.

Se hace constar que la firma de persona distinta al afianzado supone que dicha persona esta autorizada para firmar, recibir, confesar la deuda y obligar a nombre del tomador.

Esta fianza se expide en consideración a las declaraciones hechas por el Beneficiario/Acreedor en cualquier documento aportado para la expedición, las cuales forman parte integral de esta fianza. Autorizo para que sea consultado y reportado a las bases de datos de las centrales de riesgo.

COMPAÑIA COLOMBIANA DE CREDITOS Y FIANZAS S.A.S. AFIANCOL NIT 900.168.454-7

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA DEL TOMADOR AFIANZADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GJU-FT-02 V2

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 9925 DE 2018

(23/11/2018)

"Por medio de la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que es obligación del Estado en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, la protección integral de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que de acuerdo al artículo 2.4.1.2.3, numeral 13 del Decreto 1066 de 2015, la protección se define como el *"Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos."* (Cursiva fuera del texto).

Que son objeto de Protección las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo en razón del riesgo o del cargo, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6 y 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015.

Que, de lo anterior, se desprende que la situación de riesgo extraordinario o extremo es requisito "sine qua non" para proceder a asignar medidas de protección.

Que el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, establece como uno de los principios que orientan las acciones en materia de protección el de Temporalidad, lo que implica que las medidas de protección se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo o en tanto la persona permanezca en el cargo, según sea el caso.

Que las medidas de prevención y protección para la población objeto del Programa son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10 y 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, sin perjuicio de otras diferentes a las allí estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 2.4.1.11 del Decreto 1066 de 2015.

Que de acuerdo al artículo 2.4.1.2.40 parágrafo 3°, las medidas de protección solo se modifican por el Comité de evaluación de riesgo y recomendación de medidas CERREM cuando existan situaciones que varien en el nivel de riesgo del beneficiario.

Que de acuerdo al artículo 2.4.1.2.36 los miembros permanentes del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM tendrán voz y voto en cuanto a las recomendaciones impartidas al Director de la Unidad Nacional de Protección. Tal comité se compone de los siguientes funcionarios que hacen parte de diferentes órganos del Estado 1. El Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, quien lo presidirá o su delegado. 2. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces, o su delegado. 3. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o su delegado. 4. El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delegado. 5. El Coordinador del Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional, o su delegado.

Que igualmente, el artículo 2.4.1.2.37 del Decreto 1066 de 2015, cita como invitados permanentes, quienes tendrán solo voz a los siguientes funcionarios 1. Un delegado del Procurador General de la Nación. 2. Un delegado del Defensor del Pueblo. 3. Un delegado del Fiscal General de la Nación. 4. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 5. Un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, cuando se trate de casos de población desplazada. 6. Cuatro (4) delegados de cada una de las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que representan 7. Delegados de entidades de carácter público cuando se presenten casos relacionados con sus competencias. 8. Representante de un ente privado, cuando el Comité lo considere pertinente.

Que el señor Hugo Eduardo Cedeño Espinoza, interpuso recurso de reposición por no estar de acuerdo con la decisión adoptada mediante Resolución 4544 del 14 de junio de 2018, en la cual se finalizan un (1) vehículo convencional y un (1) hombre de protección, ratifican un (1) medio de comunicación, un (1) chaleco blindado y un (1) hombre de protección; seguidamente, a través de la Resolución 7871 del 17 de septiembre 2018, se repone la resolución antes citada y resuelve mantener las medidas con la cuales contaba el señor Cedeño, mientras se surtía el resultado de nivel de riesgo, que en ese momento se encontraba en curso, por hechos sobrevinientes.

Ratificar un (1) medio de comunicación, un (1) chaleco blindado y un (1) hombre de protección

RESOLUCIÓN 9925 DE 2018

"Por medio de la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM"

GJU-FT-02 V2

Que la persona identificada con el número de cédula relacionado a continuación, presentó solicitud de protección y en consecuencia le fue realizado el estudio del nivel del riesgo del que trata el artículo 2.4.1.2.35 del Decreto 1066 de 2015, estudio que posteriormente fue presentado ante el Grupo de Valoración Preliminar en donde le fue ponderado **EXTRAORDINARIO**, el cual fue remitido a la Secretaría Técnica del Comité.

Que en virtud del resultado de la mencionada evaluación de riesgo el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM Poblacional, celebrado el día 21/11/2018, recomendó:

Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos Ubicación del Evaluado	Recomendaciones del CERREM	Temporalidad	Observaciones
HUGO EDUARDO CEDEÑO ESPINOZA	14570947	6.1. Miembro de la misión medica	Miembro Mision Médica. Gerente Hospital Santa Ana de los Caballeros. Ansermanuevo - Valle	Calle 17 No. 5N - 49 Casa 3 Conjunto Marbella - hugoeduar@hotmail.com / gerencia@hospitalansermanuevo.gov.co - - 3158512729 - CARTAGO - VALLE	Ajustar medidas de protección de la siguiente manera: Finalizar un (1) vehiculo convencional y un (1) hombre de protección aprobados por resolución 7871 del 17/09/2018 emitida por Jurídica Ratificar un (1) medio de comunicación, un (1) chaleco blindado y un (1) hombre de protección	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 14 de junio del año 2019 o hasta tanto surta el resultado del estudio de nivel de riesgo, de acuerdo con la temporalidad inicialmente aprobada por resolución 4544 del 14 de junio de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección con el fin de notificar al Beneficiario. 3 En caso de contar con otras medidas de protección diferentes a las finalizadas con el presente acto administrativo, proceder a su ajuste o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el comité.

Que teniendo en cuenta la normatividad que rige la materia, estas recomendaciones se entienden ajustadas a la ley; por lo cual, la UNP procederá a implementar las medidas definidas que son de su competencia y a remitir a las demás entidades lo que corresponda.

Que las acciones en materia de protección que sean adoptadas, deben regirse por los principios de eficacia, idoneidad y oportunidad.

Que, en virtud de lo anterior, el contenido de este acto administrativo; tendiente a la protección de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, publicas, sociales o humanitarias o en razón del ejercicio de su cargo, es un acto administrativo de ejecución inmediata.

RESOLUCIÓN 9925 DE 2018

"Por medio de la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM"

GJU-FT-02 V2

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Adoptar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, para el caso señor(a) HUGO EDUARDO CEDEÑO ESPINOZA, identificado con número de cedula 14570947 de la presente resolución, que consta mediante acta de la sesión del CERREM Poblacional del día 21/11/2018.

Artículo 2°: Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección el caso del señor(a) HUGO EDUARDO CEDEÑO ESPINOZA, identificado con número de cédula 14570947, de la presente resolución, para que obren de acuerdo con lo recomendado por los miembros del CERREM.

Artículo 3°: En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por los miembros del CERREM.

Artículo 4°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 5°: Frente a la presente resolución procede recurso de reposición, por tal razón se debe dar aplicación a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, Capitulo VI, Artículo 76, Recursos contra los Actos Administrativos, Decreto 1066 de 2015, Artículos 2.4.1.2.40. Numeral 8, Artículo 2.4.1.2.45. y artículo 2.4.1.2.47. Numeral 4., el recurso de reposición podra interponerse por escrito y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

NOTIIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.23/11/2018,

PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ
Director General

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Cesar Camilo Montaño		23/11/2018
Proyectó	Pedro Tapias		23/11/2018
Proyectó	Omaira Ballesteros		23/11/2018
Proyectó	José Andrés Vargas		23/11/2018
Revisó	María Teresa Zarate		
Aprobó	Pablo Elías González Monguí		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

OFI21-00023154

Bogotá D.C. martes, 6 de julio de 2021

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE CARTAGO

Proceso:	Reparación Directa
Demandante:	Maria Fabiola Marín Ramírez y otros
Demandado:	Unidad Nacional De Protección
Radicado:	76147333300320210010000
Asunto:	Otorgamiento De Poder

MARÍANTONIA OROZCO DURÁN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63500730, abogada titular de la T.P. No. 97485 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de conformidad con la Resolución No. 0739 del 13 de julio de 2020, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante Decreto - Ley 4065 del 31 de octubre de 2011, manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio Y Suficiente a la abogada **LUZ MERY DIMATE ARANZAZU** identificada como aparece al pie de su firma, para que asuma la personería y defensa de los intereses de la Unidad Nacional de Protección – UNP en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

La abogada **DIMATE ARANZAZU** queda ampliamente facultada para notificarse de providencias, presentar certificado ante el comité de conciliación, contestar, proponer excepciones, solicitar y practicar pruebas, conciliar, presentar recursos, renunciar, sustituir, reasumir y todas las demás facultades inherentes al poder conferido y que le confiere la Ley.

Sírvase su señoría, reconocer personería jurídica.

Cordialmente

MARÍANTONIA OROZCO DURÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Unidad Nacional de Protección

Acepto,

LUZ MERY DIMATE ARANZAZU
C.C.1.097.389.820 de Calarcá
T.P. 227077 del C.S. de la J.
luz.dimate@unp.gov.co

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

(23/01/2018)

"Por medio de la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que es obligación del Estado en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, la protección integral de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que de acuerdo al artículo 2.4.1.2.3, numeral 13 del Decreto 1066 de 2015, la protección se define como el *"Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos."* (Cursiva fuera del texto).

Que son objeto de Protección las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo en razón del riesgo o del cargo, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6 y 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015.

Que, de lo anterior, se desprende que la situación de riesgo extraordinario o extremo es requisito "sine qua non" para proceder a asignar medidas de protección.

Que el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, establece como uno de los principios que orientan las acciones en materia de protección el de Temporalidad, lo que implica que las medidas de protección se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo o en tanto la persona permanezca en el cargo, según sea el caso.

Que las medidas de prevención y protección para la población objeto del Programa son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10 y 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, sin perjuicio de otras diferentes a las allí estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.11 del Decreto 1066 de 2015.

Que de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 4°, al artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, que modificó el procedimiento ordinario del programa de protección para los casos de Servidores y Ex Servidores Públicos y dispuso la creación de un Comité especial conformado por el Director de la Unidad Nacional de Protección o su delegado, el Director

de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional o su delegado, y el Subdirector de Evaluación de Riesgo de la Unidad Nacional de Protección o su delegado, quienes tienen la facultad de definir las medidas a implementar.

Que de esta manera las deliberaciones, definición de medidas y propuestas realizadas por el comité especial para servidores y ex servidores públicos son consignadas en el acta suscrita por los miembros del Comité y el secretario técnico y sirven de soporte a la decisión a implementar según el ámbito de sus competencias, por parte del Director General de la Unidad Nacional de Protección, o del Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, según sea el caso.

Que de acuerdo al artículo 2.4.1.2.40 parágrafo 3°, las medidas de protección solo se modifican por el Comité Especial de Servidores y Ex servidores Públicos, cuando existan situaciones que varíen el nivel de riesgo del beneficiario.

Que Colombia es un Estado Social de Derecho y en virtud del principio de legalidad, toda manifestación del ejercicio del poder público debe estar sometida en todo tiempo y lugar al imperio de la ley

Que el Comité Especial para Servidores y Ex servidores Públicos, en su sesión del 23/01/2018, definió las siguientes medidas a ratificar:

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
1	PEDRO NEL PALACIOS ORTIZ	16467090	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Buenaventura Valle, Partido político Liberal -	Avenida Simón Bolívar edificio Tatiana No. 33-34 Tel: 3167441414 Buenaventura Valle	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 en caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
2	ADOLFO GUEVARA SANCHEZ	16449943	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del municipio de Yumbo Valle del Cauca.	Carrera 7 No 10-38 Barrio Uribe Cel. 3218905672 Yumbo Valle	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
3	EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA	16461957	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del municipio de Yumbo Valle del Cauca.	Carrera 2 No 11-22 Bolivar Cel 3108261418 Yumbo Valle	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
4	JORGE ELIECER VALENCIA MONTENEGRO	6531347	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del municipio de Yumbo Valle del Cauca.	Carrera 3 No 6-69 Barrio Belalcázar 3148304229 Cali Valle	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
5	LUIS AUGUSTO GARCIA SANCHEZ	17525360	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Arauquita Arauca.	Calle 2 No 5-26 Barrio Centro, consejalgarciaq hotmail.com Tel: 313 3577413 Arauca-Arauquita	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
6	JOSE NESTOR GUERRA TORRES	96166010	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Arauquita Arauca.	Calle 2 No 5 36 Barrio Centro, jonegueto68@hotmail.com Tel: 3214917413 Arauca-Arauquita	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
7	GUILLERMO MONROY SANCHEZ	1055206182	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal municipio de Pajarito Boyacá.	Carrera 2 No. 4-40 memo-0321@hotmail.com Cel. 3202851761 PAJARITO BOYACA	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
8	ROBINSON VARGAS OLAYA	1117784096	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	CONCEJAL	Concejo Municipal Albania - Caquetá	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
9	WILLIAN MAURICIO CAMPOS TRUJILLO	17649045	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejal Municipio de Albania - Caquetá.	Carrera 7 No. 4-05 Barrio Turbay 3115385015 ALBANIA - CAQUETA	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.			acciones preventivas.		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
10	FABIO ALEXANDER SUAREZ CARO	74857763	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Servidor Público / Concejal del Municipio de Yopal Casanare	carrera 5 A N.° 46-13 3112100788 fabiosuarezcaro@gmail.com Yopal - Casanare	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
11	CHRISTIAN RODRIGO PEREZ GUTIERREZ	9431598	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Servidor Público / Concejal del Municipio de Yopal Casanare	Carrera 25 No 18-08 3144754630 rodriguezperez@gmail.co Yopal - Casanare	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
12	DAMARIS ERAZO BENITEZ	34676050	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Florencia - Cauca	Concejo Municipal Avenida Principal Carrera 3 No. 3-34 Florencia - Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
13	ONESIMO ESPAÑA RIVERA	76090206	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Florencia - Cauca	Concejo Municipal Avenida Principal Carrera 3 No 3-34 Florencia - Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
14	MILLER BENJAMIN SOLARTE CORDOBA	10592759	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Florencia - Cauca	Concejo Municipal Calle 4 Carrera 5 Frente al Parque Principal 3214485093 Guachené-Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
15	ALFARO BURBANO PIAMBA	4695699	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del Municipio de La Vega-Cauca, por el partido Alianza Social Independiente ASI	CALLE 2 # 8 - 39 Barrio Santa María, La Vega Cel:311-642-7335 La Vega-Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
16	ALVARO MAMIAN	76249504	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del Municipio de La Vega-Cauca, por el Partido Cambio Liberal Colombiano	CALLE 2 # 8 - 39 Barrio Santa María, La Vega Cel:313-639-6776 La Vega-Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
17	ARIEL MUÑOZ BURBANO	76309213	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del Municipio de La Vega (CAUCA), por el partido Cambio Radical	CALLE 2 # 8 - 39 Barrio Santa María, La Vega Cel:312-834-1536 La Vega-Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
18	MUÑOZ MOLANO MANCER GERARDO	76247434	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del Municipio de La Vega-Cauca, por el Partido Polo Democrático Alternativo	CALLE 2 # 8 - 39 Barrio Santa María, La Vega Cel:320-792-1481 La Vega-Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
19	FRANCY ELENA RAMIREZ JOAQUI	25454383	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal - Inza - Cauca.	Barrio Bolívar - Inza Cauca, panchaelena@yahoo.com Cel. 3105134865 INZA -CAUCA	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
20	UBALDO RAFAEL PEREZ CORTES	17973823	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales – Concejal del Municipio de Villanueva – Guajira	Carrera 17 No. 14 - 22 Barrio 1 de junio Cel:300-6209604 Villanueva-Guajira	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
21	DAGOBERTO GOMEZ MENDEZ	12128688	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal Partido Cambio Radical, Neiva Huila.	Calle 8 B No 100-102 Condominio Altos de la Pradera 3153807279 Neiva - Huila	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
22	ROBERTO ESCOBAR BELTRAN	12118045	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejales, Concejal, Partido de la U, Neiva Huila.	Calle 34 A No 16-48 Barrio Villa Milena 3176595643 roeselbueno@hotmail.com Neiva - Huila	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.			acciones preventivas.		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
23	CARLOS EDILSON POSADA MAYA	12133161	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal parido Político Cambio Radical, Neiva Huila.	Calle 8 C No 34-16 Barrio Cambulos 3158756565Neiva - Huila	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
24	OVIDIO SERRATO SERRATO	12136317	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal de la ciudad de Neiva - Huila - Partido de la U.	Carrera 13 No 6 A - 16 3163117806 Neiva - Huila	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
25	LUIS EDUARDO PENAGOS HERNANDEZ	12978316	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal de Neiva - Huila - Partido Liberal Colombiano.	Calle 19 No 46 - 80 3166264182 Neiva - Huila	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
26	MAURICIO FERNANDO ROJAS RAMIREZ	12135452	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del Municipio de Neiva - Huila - Partido Liberal.	Carrera 7 No. 55 - 59 3158792222 Neiva - Huila	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
27	JESUS GARZON ROJAS	12105301	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal de la ciudad de Neiva - Huila - Partido Consevador.	Calle 37 No. 8 C - 14 3175007223 Neiva - Huila	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
28	GERMAN CASAGUA BONILLA	7719098	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal de la ciudad de Neiva - Huila - Partido de la U.	Calle 35 No 8 F - 43 3183819112 Neiva - Huila	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
29	ALBERTO FINDICUE ACHICUE	4687189	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	CONCEJAL - IQUIRA-HUILA.	CARRERA 6 N° 5- 18 CENTRO IQUIRA HUILA albertopindicue @hotmai.com Cel. 3214946164 IQUIRA HUILA	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
30	JESUS DURAN PINEDA	79604114	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Iquira Huila Partido Polo democrático periodo 2012-2015	Centro poblado de Rionegro Iquira Huila chuchoduranp @hotmail.com Cel. 3214375189 IQUIRA HUILA	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
31	YHOANA HURTADO TRUJILLO	26515792	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Iquira por el partido cambio radical periodo 2012-2015	Carrera 6a No 11b-20 barrio el vereno Iquira yhoanahurtado. iquira17@hotm ail.com Cel. 3144149150 IQUIRA HUILA	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
32	LEANDRO LADINO MUÑOZ	83254672	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Iquira Huila por el partido verde periodo 2012-2015	centro poblado San Luis Iquira Huila leandro2109@yahoo.es 3154849091 IQUIRA HUILA	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
33	FRANKY ADRIAN ERASO CUACES	98387410	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de Pasto Nariño.	Concejo Muniicpal Plaza Principal Palacio Municipal 3164742492 Santacruz - Nariño	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
34	EDER FRANK CASTRO CORTES	5314460	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal municipio de Ricaurte Nariño	KILOMETRO 54 VIA PASTO, frankcastro-59@hotmail.com Tel:3147549602 Nariño-Tumaco	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
35	NELFO ARMANDO CHAMORRO CHAVEZ	87573101	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejal de municipio de Sandon Nariño el cual reside actualmente en el Corregimient	CARRERA 5 No. 03-12 PARQUE PRINCIPAL, concejo-sandonanariño.gov.co Tel: 3173288533	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	o el Ingenio Vereda el Ingenio de Sandona Nariño.	Sandona-Nariño	acciones preventivas.		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
36	JORGE ADALBERTO CRUZ LOPEZ	87572330	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal de municipio de Sandon Nariño el cual reside actualmente en dicho municipio.	Carrera 4 Nº 02 - 26, Concejo@-sandonanariño.gov.co Tel: 3176369281 Sandona-Nariño	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
37	HUGO HERNANDO ANDRADE ROSERO	87571242	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal de municipio de Sandon Nariño el cual reside actualmente en dicho municipio.	Carrera 5 No. 03 -12 Parque Principal, concejosandon a-nariño.gov.co Tel:310549830 8 -3152196252-7287107	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
38	JORGE MARIO DESCANSE DELGADO	1086133163	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal de municipio de Sandon Nariño el cual reside actualmente en la Vereda Santa Rosa de dicho municipio.	Carrera 5 No. 03 -12 Parque Principal, concejo@sand ona-nariño.gov.co Tel: 3176386540 - 3166893709 Sandona-Nariño	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
39	HERMAN PIO RODRIGUEZ GUERRERO	87571814	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal de municipio de Sandon Nariño el cual reside actualmente en dicho municipio.	Carrera 5 Barrio Cafetero Parque Principal, concejo@sandona-nariño.gov.co Tel: 3117587862 Sandona-Nariño	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
40	HENRY RUBIO ROJAS	5850097	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal presidente del Concejo - Municipio de Armero - Guayabal departament o del Tolima	Carrera 9 No 4-61 Barrio La Balastrera 3114433163 henry140467@yahoo.es Armero Guayabal - Tolima	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
41	JAIVER HERNANDO CIPRIAN GARZON	1106332552	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE FALAN - TOLIMA	Carrera 28 No 3-33 Barrio Las Vegas 3118846340 Melgar - Tolima	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
42	JOSE MANUEL ORTEGA MORENO	15174200	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal municipio la Jagua de Ibirico, periodo 2011-2015.	Diagonal 5 # 1 B -32 B. Luis Carlos Galán Sarmiento 3155000459 barriogalan01 @htotmail La Jagua de Ibirico - Cesar	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
43	NILSON EFREY QUESADA GONZALEZ	83229029	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal	Concejo Municipal Rivera -Huila	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
44	GERARDO CASANOVA ALEY	83092918	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejo Municipal de Campoalegre - Huila	Concejo Municipal de Campoalegre - Huila	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
45	NANCY JOVEN CELIS	26631815	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal - Partido Liberal - Belen de los Andaquies - Caquetá	Cra. 5 No 5-57 barrio Cincuentenario Cel:3214877908 Belen de los Andaquies-Caquetá	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
46	WALTER OLAYA RODRIGUEZ	16186085	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal - Partido Alianza Social Independiente - Belen de los Andaquies - Caquetá	Cra. 5 No. 6-63 barrio Centro Cel:3214878873 Belen de los Andaquies-Caquetá	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
47	LILIA YOLANDA GUEVARA RODRIGUEZ	36953837	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	16.1, Concejal Municipal de Cumbitara Nariño, por el partido Liberal Colombiano.	Corregimiento de damasco, liliayolanda24@hotmail.com Tel: 3117277522 - 3166943692 Cumbitara-Nariño	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
48	NOEL BERNARDO CASTILLO ANDRADE	4904484	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejal Pital (Huila) 2012 - 2015 Movimiento Político MIO.	Calle 6 N° 5 -39 Barrio El Centro Tel: 314-3700926 PITAL HUILA	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.			acciones preventivas.		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
49	LISIFREY ARARAT	10472353	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Suarez Cauca	Carrera 27A No 33 E 96 Barrio Paraiso lisiyolombo@yahoo.es Cel. 3117266406 - 3214871764- 441 5409 CALI VALLE	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
50	MERARDO SCARPETTA CUELLAR	83028451	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Vereda La Cabaña - Saladoblanco - Huila	Vereda La Cabaña 3193943429 Saladoblanco Huila	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
51	JAVIER ANTONIO SALAZAR OSPINA	75038630	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal por el partido Liberal, periodo 2012-2015. Municipio de Risaralda - Caldas.	Carrera 6 No. 12 - 19 jasomaju@hotmail.com Tel: 3117689351 RISARALDA CALDAS	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
52	WILSON JAIRO PASUY MITICANOY	97471546	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Sibundoy (Putumayo) 2012-2015- (Presidente)	Carrera 11 N° 14-30 pasuy.wj@hotmail.com Tel: 3103031875 3103032937 SIBUNDOY PUTUMAYO	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
53	JAVIER HERNANDO ESCOBAR CANCHALA	97471256	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Sibundoy (Putumayo) 2012-2015	Vereda villa flor javiertaison08@gmail.com Tel: 3102006218 3103032937 Sibundoy Putumayo	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
54	ISMAEL PERDOMO OVIEDO	14278803	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Rioblanco - Tolima por el partido MIO periodos 212- 2015 y 2004 - 2007.	Calle 7 No. 4 A -- 29 ismap-07@hotmail.com Tel: 3134306424 2256035 RIOBLANCO TOLIMA	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
55	ENRIQUE GUTIERREZ PINEDA	4638387	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal electo por el partido liberal, periodo 2012-2015, primer periodo del Municipio de Suarez Cauca	Carrera 3 No. 3-126 CAM Piso 2 Tel: 3113765503 3105948233 SUAREZ CAUCA	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
56	ARMANDO TORREJANO TRUJILLO	83228659	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, concejal Municipio de Rivera Huila.	Carrera 3 No. 4-35 Rio Frio a 5/10 Minutos de Rivera.vda rio frio armandotorrejano@hotmail.com Tel: 3152653393 8387140 Neiva Huila	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
57	NELSON ENRIQUE CASTRO PERDOMO	83228855	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, concejal Municipio de Rivera Huila.	Calle 2 Sur No. 8-40 Brrio Milciades Pastrana castroperdomo2014@gmail.com Tel: 3173703597 8387140 Rivera Huila	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
58	FAIBER ORTIZ ORTIZ	83229880	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, concejal Municipio de Rivera Huila.	Vereda los medios K3 15min Rivera-Huila faiberor2@hotmail.com Tel: 3152818500 8387140 RIVERA HUILA	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
59	HEDIMERS ANDELSO VIDAL TOVAR	1075223639	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, concejal Municipio de Rivera Huila.	Vereda Guadal (a 4min de Rivera) vidaltovar12@hotmail.com Tel: 3212457103 8387140 RIVERA HUILA	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
60	ANIBAL MOSQUERA CAMPOS	4932652	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal Municipio de Rivera Huila.	Carerra 11 No. 5-07 la libertad anibalmosquera61@hotmail.com Tel: 3183355442 8387140 RIVERA HUILA	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
61	OSCAR JAVIER BUSTOS ROJAS	12370688	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejales, concejal Municipio de Rivera Huila.	Calle 5 # 9-15 Centro javis377@hotmail.com Tel: 3214940282 8387140 RIVERA HUILA	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.			acciones preventivas.		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
62	ELVIO LARA MUÑOZ	4708969	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del Municipio de Florencia - Cauca	Carrera 2 No. 1-38 Barrio La Cadena 311-3217813 Florencia Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
63	LILI ZAMORA MURCIA	40086797	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - vereda La Playa - municipio Toribio - Cauca.	Vereda La Playa sh7@hotmail.es Tel: 3214875148 TORIBIO CAUCA	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
64	JORGE ELIECER CICUAMIA GOMEZ	74750083	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de Aguazul - Casanare por el partido Alianza Verde, reside municipio de Aguazul.	Calle 12 No 17 - 18 barrio Centro jorge.cicuamia@hotmail.com Tel: 3123583560 YOPAL CASANARE	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
65	IVAN DARIO PEREZ ROJAS	13748284	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Tame Arauca.	Diagonal 15 No 24-59 Barrio San Miguel concejalivantame2012-2015@live.com Tel: 3114897432 Tame Arauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
66	LUIS ALFREDO GRANADOS BECERRA	17547730	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal Tame Arauca.	Calle 14 No 15-38 Barrio Centro granadosbecerra@hotmail.com Tel: 311 5986780 Tame Arauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
67	JAHN CARLOS MARTINEZ VILLAMIZAR	16375463	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de Tame Arauca.	Carrera 15 No 16-19 Barrio Las Ferias jahncarlosmartinez@gmail.com Tel: 311 5124306 TAME ARAUCA	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
68	ANGEL MIGUEL RIAÑO CARRASCAL	17549955	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Tame Arauca.	Carrera 16 No 19-12 Barrio Las Ferias miguelrprofesor @hotmail.com Tel: 3112311271 TAME ARAUCA	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
69	RUBIEL ACOSTA NIETO	76215725	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE BALBOA CAUCA.- RESIDE EN LA VEREDA LIMONAR DEL CORREGIMIENTO BERMEJA BAJA MUNICIPIO DE BALBOA.	Vereda Limonar, Corregimiento Bermeja Baja Rubielacosta123@Gmail.Com Tel: 3214883532 Balboa Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
70	LUDIVIA QUINTANA GARCIA	25599485	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE BALBOA CAUCA.. - RESIDE EN EL CASCO URBANO DE BALBOA CAUCA.	Calle 4 No 2 - 23 Ludiviaquintana @Hotmail.Com Tel: 3214883353 Balboa Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
71	JOSE AURELIO YELA ALARCON	76321109	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE BALBOA (CAUCA) . RESIDED EN LA VEREDA PARAISO DE BALBOA.	Vereda El Paraiso Aurelioyela@Hotmail.Com Tel: 3214883469 Balboa Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
72	JADER VELASCO CAICEDO	10693782	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE BALBOA (CAUCA) - RESIDE EN EL CORREGIMIENTO DE LOMITAS DEL MUNICIPIO DE BALBOA.	Corregimiento Lomitas Jadervelasco14@Gmail.Com Tel: 3214883321 Balboa Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
73	FABIO ANDRES RODRIGUEZ MUÑOZ	76326196	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE BALBOA (CAUCA) - RESIDE EN EL CORREGIMIENTO SAN ALFONSO DE ABLBOA.	Corregimiento San Alfonso del Municipio de Balboa Fabitoandres77@Gmail.Com Tel: 3226537969 Balboa Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
74	JAVIER ANTONIO MENESES GUAMANGA	10549275	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE BALBOA (CAUCA) - RESIDE EN EL CORREGIMI	Corregimiento San Alfonso del Municipio de Balboa. Tel: 3214883449 3187521553 Balboa Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	ENTO SAN ALFONSO DEL MUNICIPIO DE BALBOA.		acciones preventivas.		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
75	YENILSEN ALOMIA RIASCOS	31657375	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del Municipio de Lopez de Micay - Cauca, por el Partido Liberal Colombiano - Reside en el Corregimiento o San Antonio de Achury del municipio de López de Micay.	Edificio Alcaldia, Cabecera Municipal, Calle las Flores yeibay26@hotmail.com Tel: 3214881927 3122670282 López de Micay CaucaLOPEZ (MICAY) CAUCA	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
76	MEREGILDO GARCES RAMOS	14576508	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del Municipio de Lopez de Micay - Cauca, por el Polo Democratico - Reside en el Corregimiento o San Francisco Adentro – Rio Naya, del municipio de López de Micay.	Corregimiento San Francisco Adentro - Rio Naya concejomunicipallopez@hotmail.com Tel: 3214881793 3214881793 López de Micay Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
77	JOSE MILLER PERLAZA VELLAIZAC	4700759	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del Municipio de Lopez de Micay - Cauca, por el Movimiento Político MIO - Reside en el Corregimiento o San Antonio de Achurry, del municipio de	Corregimiento San Antonio de Achurry concejomunicipallopez@hotmail.com Tel: 3214881784 3214881784 López de Micay Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
				López de Micay.				DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
78	ROSALINO RAMOS GARCES	16482573	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del Municipio de López de Micay - Cauca, por el Polo Democratico - Reside en el Corregimiento o Aguas Claras Bolondro, del municipio de López de Micay.	Corregimiento Agua Clara Bolondro concejomunicipallopez@hotmail.com Tel: 3214882065 3214882065 López de Micay Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
79	RUBEN DARIO RIASCOS RIASCOS	1480542	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del Municipio de López de Micay - Cauca, por el Partido Conservador Colombiano - Reside en el Corregimiento o Noanamito, del municipio de López de Micay.	Corregimiento Noanamito concejomunicipallopez@hotmail.com Tel: 3214881997 3214881997 López de Micay Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
80	HAROL DE JESUS PATIÑO CAMPO	76300610	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Corregimiento Siberia - municipio Caldono - Cauca.	Corregimiento Siberia - Resguardo Indígena Misá caldonoconcejo2014@hotmail.com Tel: 3214885802 Caldono Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
81	LUIS FERNANDO JUMBE BOMBA	4649788	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Vereda Narcizo - municipio Caldono - Cauca.	Vereda Narcizo - Resguardo Caldono caldonoconcejo 2014@hotmail. com Tel: 3146147920 3214885812 Caldono Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
82	HEBERT JESUS SANDOVAL OCAMPO	76299119	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - municipio Caldono - Cauca.	Calle 2 No. 1 - 284, barrio Bello caldonoconcejo 2014@hotmail. com Tel: 3122090122 Caldono Cauca.	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
83	RAMIRO GUETIO PATIÑO	76300701	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Vereda Cabuyal - municipio Caldono - Cauca.	Vereda Cabuyal - Corregimiento Pescador caldonoconcejo 2014@hotmail. com Tel: 3214885787 Caldono Cauca.	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
84	SEGUNDO GUILLERMO ANDRADE ALVAREZ	5329165	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de Samaniego, elegido para el periodo 2012-2015, departament o de Nariño.	Barrio Industrial concejo@samaniego-narino.gov.co Tel: 3107711827 Samaniego Nariño	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
85	FRANCO HERNAN RODRIGUEZ MELO	87454673	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, concejal municipio de Samaniego, elegido periodo 2012-2015, departament o de Nariño,	Vereda Piedra Blanca Samaniego - Nariño, 9 kms via Linares fhrodriguez28 @hotmail.com Tel: 3107721956 Samaniego Nariño	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
86	MARIA LUISA MONTAÑO CUERO	27404979	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del Municipio de Roberto Payan (Nariño).	Vereda Rio Patia el Viejo Pinde. Tel: 3214888835 3116100642 Roberto Payan (San José) Nariño	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
87	LADY NELCY LIZCANO QUINTERO	36089306	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejales, Concejal de Campo alegre-Huila	Calle 23 No. 8-50 Barrio Panamá lizcano.nana@hotmail.com Tel: 3134812984 8380952	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.		Campo Alegre Huila	acciones preventivas.		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
88	OSCAR ALBERTO PERDOMO ROJAS	79292459	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, concejal de Campo alegre-Huila	Calle 17 No. 4-23 Barrio la floresta oskar_per@hotmail.com Tel: 3182823243 8385934 Campo Alegre Huila	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
89	EVER CONSTAIN BRAVO CARLOSAMA	87246952	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del partido Conservador del municipio de La Cruz Nariño.	Vereda Las Animas Corregimiento de Escandoy concejo@lacruz-narino.gov.co Tel: 312-2669548 321-4921474 La Cruz Nariño	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
90	JOSE ELIAS BOLAÑOS BOLAÑOS	87249105	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del partido Verde del municipio de La Cruz Nariño.	Corregimiento Tajumbina jorsercombo@gmail.com Tel: 321-4921577 La Cruz Nariño	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
91	NELSON ERAZO MARTINEZ	10697305	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del partido Verde del municipio de La Cruz Nariño.	Barrio El Porvenir del Corregimiento Tajumbina concejo@lacruz-narino.gov.co Tel: 321-4925269 La Cruz Nariño	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
92	GUIDO ALBERTO BOLAÑOS ORTEGA	16772105	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del partido Unidad Nacional del municipio de La Cruz Nariño.	Corregimiento Escandoy concejo@lacruz-narino.gov.co Tel: 314-8558279 La Cruz Nariño	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
93	HUGO FERNANDO BOLAÑOS DIAZ	87248451	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del partido Liberal del municipio de La Cruz Nariño.	Corregimiento San Gerardo hfercho112@hotmail.com Tel: 321-4921506 La Cruz Nariño	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
94	EDUIN ENRIQUE TORRADO TORRADO	13141399	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal elegido por el periodo 2012-2015, partido ACI, municipio de Abrego Norte de Santander	Cra 6 No 3 - 41 barrio la curba edwine7@hotmail.com Tel: 3134385463 Abrego Norte de Santander	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
95	JESUS DANIEL RODRIGUEZ RIVEROS	17587678	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal de Municipio de Arauca (Arauca). 2012-2015; Partido Político Opción Ciudadana.	Calle 23 # 11-36 Barrio Unión jacbun_d5qhotmail.com Tel: 3123880476 Arauca Arauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
96	EMMA LILIANA SANCHEZ MARTINEZ	68295451	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal de Municipio de Arauca (Arauca). 2012-2015; Partido Político U.	Calle 19 # 10-17 Barrio Américas castillo03lilita66@gmail.com Tel: 3183975205 Arauca Arauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
97	ALEXI ALEXANDER ALVAREZ ZAMBRANO	17595670	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal de Municipio de Arauca (Arauca). 2012-2015; Partido Liberal Colombiano.	Calle 2 # 19-48 B. Villa Maestro adcosisalexisalvaraez@hotmail.com Tel: 3134265210 Arauca Arauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
98	LIBARDO LEAL GUERRERO ROJAS	9506046	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del municipio de Fortul Arauca, Partido Liberal Colombiano.	Calle 8 No 23-25 Barrio El Centro libardoconcejalgr@hotmail.com Tel: 313 4280648 3208364100 UNP Fortul Arauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
99	RICARDO ENCISO GRANADOS	79614469	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del municipio de Fortul Arauca por el el Partido Político Liberal Colombiano.	Carrera 12 N° 7-29 – Barrio Ramírez concejalamigo_02@hotmail.com Tel: 3105868667 Fortul Arauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
100	ESMARAGDO BERNAL	74751247	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejales. Concejal del municipio de Fortul - Arauca, por el Partido Político Alianza	Carrera 17 N° 06-32 Barrio Ramírez Tel: 320 3270879 Fortul Arauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Social Independiente- ASI.		acciones preventivas.		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
101	NELSON YOVANNI GOMEZ VARGAS	88257060	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del municipio de Fortul Arauca, Partido Político Liberal Colombiano.	Barrio Nuevo Fortul neyogova81@gail.com Tel: 3192330028 Fortul Arauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
102	DANIEL ANTONIO HENAO GALVIS	88268824	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del municipio de Fortul - Arauca, Partido Político Alianza Social Independiente-ASI.	Centro Poblado Nuevo Caranal danielhenaogalvis@hotmail.com Tel: 3214913095 Fortul Arauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
103	EDUARDO ALFONSO GUERRA CORAL	5349267	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del municipio de Albania departamento de Caquetá. Partido político alianza verde.	CARRERA 3 N° 4-17 edguerra267@gmail.com Tel: 3214934878 Albania Caquetá	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
104	MARCOLEO QUINTERO TRUJILLO	96357612	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales-concejal del municipio de Albania - Caquetá	Carrera 4 # 2 - 32 barrio Villa Amazonico marcoleo1977 @hotmail.com Tel: 3214934854 Albania Caquetá	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
105	YECID RODRIGUEZ	4961304	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal municipio de Albania - departamento de Caquetá. Partido político alianza verde.	CARRERA 3 N° 4-52BARRIO VILLA AMAZONICA anyita.kate@hotmail.com Tel: 3214942417 Albania Caquetá	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
106	CESAR AUGUSTO CASTRO GUTIERREZ	1115790468	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Belén de los Andaquies - Departamento de Caquetá.	Carrera 4 # 6 – 38 barrio Santa Teresa Cesar.gutierrez 86°hotmail.com Tel: 3214878838 Belen De Los Andaquies Caquetá	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
107	OCTAVIO RIOS RIOS	79429161	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del Municipio de Valparaíso - Caquetá Por el Partido Liberal Colombiano	Calle 12 No. 4-27 Barrio Centro octaviorios79@hotmail.com Tel: 321-4916572 Valparaiso Caquetá	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
108	MARINSA BENITEZ SANCHEZ	1076381479	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal de Argelia Cauca, partido alianza verde	Carrera 7 No. 3-21 Barrio 20 Mayo marinsitta@gmail.com Tel: 3157880365 Argelia Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
109	SERGIO JOSE ELIAS SOLARTE SANCHEZ	87531798	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA.	CRA 3 No 5 - 78 SJ.SOLARTE @HOTMAIL.COM Tel: 3136491332 Miranda Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
110	LUIS ANTIDIO CASTILLO CASTILLO	10345584	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA.	CRA 7 A NO 7 - 19 MELLICASCAS @HOTMAIL.COM Tel: 3214882657 Miranda Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
111	MACARIO MARINO LOPEZ MELO	5244777	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal vereda Madrigal - municipio Policarpa - Nariño.	Vereda Madrigal Tel: 3128757833 7265615 Policarpa Nariño	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
112	JOSE ILDER DIAZ BENAVIDES	12765224	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal Municipio Policarpa - Nariño	Corregimiento Altamira Tel: 3157130890 7265615 Policarpa Nariño	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
113	JULIO ROBER PRADO ORTIZ	2965497	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	15.1, concejal municipal de Ricaurte Nariño	Carrera 3 No. 3 - 51 Tel: 3105389968 Ricaurte Nariño	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.			acciones preventivas.		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
114	EURIN ELIECER OLIVA CRUZ	15840050	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	15.1, concejal municipal de Ricaurte Nariño	Vereda San Isidro, " Calle 3 No. 2 - 11 Palacio Municipal" eurinoliva@hotmail.com Tel: 3117157399 Ricaurte Nariño	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
115	JUAN CARLOS FLOREZ	87552617	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	15.1, concejal municipal de Ricaurte Nariño	Vereda Pilispi "Calle 3 No. 2 - 11 Palacio Municipal" juancarlosflorez71@yahoo.com Tel: 3107700054 Ricaurte Nariño	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
116	DIOSEMEL GALVIS SANTIAGO	13377097	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del municipio de Convención Norte de Santander por el partido alianza Verde para el periodo 2012 -2015	KDX Q9 -120 barrio Doce de Enero hconcejoconvencion@gmail.com Tel: 3108165557 Convención Norte Santander	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
117	HERNANDO BALLESTEROS JACOME	13374568	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del municipio de Convención Norte de Santander por el partido Cambio Radical para el periodo 2012 -2015	Calle 4 No 8 - 02 calle central hconcejoconvencion@gmail.com Tel: 3107164842 5630444 Convención Norte Santander	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
118	MERY MARIA VERA GALVIS	37367249	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del municipio de Convención Norte de Santander por el partido Conservador para el periodo 2012 -2015	Calle 5 No 7 - 49 barrio centro hconcejoconvencion@gmail.com Tel: 3134583604 Convención Norte Santander	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
119	LUIS EDUARDO LEMUS ARCINIEGAS	13379015	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del municipio de Convención Norte de Santander por el partido Verde para el periodo 2012 -2015	Calle 4 No 11 - 09 barrio la Plazuela negratati16@gmail.com Tel: 3219290152 Convención Norte Santander	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
120	ALEXIS ROJAS	5427108	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del municipio de Convención Norte de Santander por el partido Conservador para el periodo 2012 -2015	Carrera 14 No 4 - 41 barrio El Guarico leyorojas@hotmail.com Tel: 3208582760 Convención Norte Santander	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
121	OSCAR BERMUDEZ MOREANO	1126445202	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del municipio de Valle de Guamuez - La Hormiga Putumayo por el partido Conservador.	Barrio La Amistad oscarbe1139@hotmail.com Tel: 322-3991690 Valle Del Guamuez Putumayo	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
122	LEIDY YOHANA GARCIA MELENDEZ	1004224733	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del municipio de Valle de Guamuez - La Hormiga Putumayo por el partido Liberal.	Barrio Central leijogarme@hotmail.com Tel: 320-4112007 Valle Del Guamuez Putumayo	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
123	SILVIO HENRY ROJAS QUINTERO	18101911	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de Piamonte Cauca	Barrio los fundadores silviohr12@hotmail.com Cel. 3214873627 PIAMONTE CAUCA	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
124	BENJAMIN GARCIA CAICEDO	14277232	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal Municipal de Rioblanco - Tolima	Concejal Municipal de Cartago - Valle del Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
125	JAIME FIERRO BETANCOURT	14275740	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Rioblanco - Tolima por el partido MIO (2012 - 2015)	Carrera 4 No. 2 - 14 Tel: 3212756085 2256035 RIOBLANCO TOLIMA	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
126	OMAIRA TAQUINAS PILLIMUE	25732176	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejales - vereda la Asusana - municipio Toribio - Cauca.	Vereda La Asusana - Resguardo Indígena Tacueyó omairataquinas @gmail.com Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.		3222172764 TORIBIO CAUCA	acciones preventivas.		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
127	WILMAR ACOSTA BERMUDEZ	10320548	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE BALBOA CAUCA.- RESIDE EN EL CORREGIMIENTO DE PURETO MUNICIPIO DE BALBOA.	Corregimiento Pureto Concejo@Balboa-Cauca.Gov.Co Tel: 3214883369 Balboa Cauca	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
128	JOSE LEBIS CUELLAR OSA	17788419	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal municipio de Pto Rico por el partido Liberal colombiano, integrante del comité municipal del partido liberal	Carrera 6 No 3-63 Barrio Comercio joselebis@hotmail.com Tel: 311 5170288 Puerto Rico Caquetá	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
129	DAIMER OTALORA VERA	86010273	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal por el Movimiento Político "Verde" 2012-2015 , Municipio El Castillo, Meta	Calle 9 A # 9-34 Barrio Jardin daimer78@gmail.com Tel: 3118114580 3114889684 El Castillo Meta	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
130	FAUSTO ALEXANDER MEJIA MEJIA	17497298	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal Partido Liberal, Residente En Zona Rural Vereda La Aurora del Municipio De Lejanías-Meta	Vereda La Aurora 13 KM alexmejialiberal @hotmail.com Tel: 3212747467 3209456758 Lejanias Meta	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
131	HERNAN AGUDELO MORENO	17497113	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del Municipio de Lejanias por el Partido Opciòn Ciudadana, residente cabecera Municipal	Calle 3 BIS - 12-43 Barrio Simón Bolívar hagudelomoren o.33@hotmail.c om Tel: 3138179273 Lejanias Meta	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
132	JAIME GUTIERREZ GUTIERREZ	17356757	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal por el Patido de la U, residente en la Cabecera Municipal de Lejanias - Meta	Carrera 15 No 8-03 Tel: 3208953232 3212746971 Lejanias Meta	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
133	WILLIAN ONEY RAMOS MIRANDA	12930677	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, concejal electo periodo 2016-2019 partido Polo DemoCarrera tico, por el municipio La Tola, departament o de Nariño.	Barrio Alonso LeAL SOSIJEN1178 @HOTMAIL.C OM Tel: 3108212072 La Tola Nariño	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
134	FERNANDO TELLO SALAS	12930939	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, concejal electo periodo 2016-2019, partido Alianza Verde, del municipio de La Tola, departament o de Nariño.	Inspeccion Nerete, 1/2 hora en bote, presencia guerrilla sosijen1478@h otmail.com Tel: 3135835119 La Tola Nariño	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
135	LUIS ALFREDO PEREZ	13166268	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio El Carmen - Norte de Santander por 28 años consecutivos (desde 1987), actualmente por el partido de la U (2012-2015).	Barrio El Libano Tel: 3164714374 El Carmen Norte Santander	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
136	NUMAR QUINTANA LEON	13166443	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio El Carmen - Norte de Santander por el partido MIO (2012 - 2015).	Calle 6 No. 6 - 33 numar_2305@hotmail.com Tel: 3212095596 El Carmen Norte Santander	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
137	YARLENE FLOREZ JULIO	27706875	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del Municipio El Carmen - Norte de Santander por el partido de la U.	Carrera 4 No. 6 - 37 Calle Santander yarleflo08@hotmaio.com Tel: 3214889874 El Carmen Norte Santander	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
138	ACEVEDO CHINCHILLA	88276208	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio El Carmen - Norte de Santander por el partido MIO (2003 - 2007 y 2012 - 2015).	Calle Ricaurte acechin30@hotmail.es Tel: 3116857146 El Carmen Norte Santander	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
139	FERNANDO ORTIZ GUERRERO	13166770	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejal del municipio El Carmen - Norte de Santander por el partido de la U por 3 periodos	Calle 6 No. 5 - 02 C/to Guamalito fernandoortiz01@hotmail.com Tel: 3107275529 El	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	consecutivos (2004 a la fecha).	Carmen Norte Santander	acciones preventivas.		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
140	DIOS EMEL ROPERO MORENO	13168855	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio El Carmen - Norte de Santander por el partido PIN (2012-2015).	Barrio Junin Sector Norte C/to Guamalito Tel: 3107405285 El Carmen Norte Santander	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
141	OSCAR EMILIO DODINO ASCANIO	13166570	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio El Carmen - Norte de Santander por el partido Liberal por dos periodos consecutivos (2008-2011 y 2012-2015).	Barrio Libano Tel: 3202644008 El Carmen Norte Santander	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
142	JHON JADER CASTRILLON ARIAS	78302578	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Servidores públicos. Concejal del Municipio de Montelibano - Córdoba.	carrera 5 No 13-542 centro jjbel09@hotmail.com Tel: 3215382761 Montelibano Córdoba	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
143	FIDENCIO HERENIO GUERRERO BATALLA	94525037	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	concejales - presidente concejo de Magui Payan	Calle primera barrio Guata Tel: 3127804989 3214910615 Magui (Payan) Nariño	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
144	JESUS EVELIO GARCIA CUENUT	18602311	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del municipio de Pueblo Rico Risaralda por el partido Liberal.	Vereda Piedras del Corregimiento Santa Cecilia evegarcu@hotmail.es Tel: 315-6597454 310-2003731 Pueblo Rico Risaralda	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
145	DUBERNEY PERDOMO ACEVEDO	6804097	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal electo por el partido Alianza Verde - periodo Uno 2012-2015 - Primer vicepresidente Mesa Directiva - San José del Fragua-Caquetá	Cra. 5 No. 5-42 barrio Pueblo Nuevo duberneyperdomo@gmail.com Tel: 3132619343 3138479245/8471703 San José del Fragua Caquetá	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
146	ANA LUCIA VIVAS TOVAR	66946852	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal electa partido alianza social independiente - 2012-2015 - Mesa Directiva Segunda Vicepresidenta - San José del Fragua - Caquetá	calle 3 No. 2-52 Barrio La Vega anavivas3004@gmail.com Tel: 3214921597 3138479245/8471703 San José del Fragua Caquetá	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
147	LUIS CARLOS RIVERA	17648659	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal electo partido liberal - comisión de Plan de Desarrollo- Primer periodo 2012-2015 - San José del Fragua - Caquetá	Calle 5 No. 5-71 barrio Centro luis-albertovg@hotmail.com Tel: 3214921912 3138479245 San José del Fragua Caquetá	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
148	LUIS HUMBERTO VASQUEZ ARANGO	17648949	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal electo partido liberal - primer periodo 2012-2015 - Presidente comisión Presupuesto - San José del Fragua - Caquetá	Cra. 7 No. 6-59 barrio Pueblo Nuevo danimar1807@hotmail.com Tel: 3214921619 3138479245 San José del Fragua Caquetá	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
149	FANERY VALDERRAMA HURTADO	40081158	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal electa partido Social de Unidad Nacional (Partido de la U) - primer período 2012-2015 - Comisión Plan de Desarrollo - San José del Fragua - Caquetá	Cra. 6 No. 4-66 barrio Centro Tel: 3214921683 3138479245 San José del Fragua Caquetá	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
150	EIVAR RODRIGUEZ	17615299	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal electo por el partido conservador - 3 período consecutivo como concejal siempre por el mismo partido - Comisión Plan de Desarrollo - San José del Fragua - Caquetá	Transv. 3 1-56 barrio La Ye jmsanches2011 @hotmail.com Tel: 3214921579 3138471703 San José del Fragua Caquetá	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
151	LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ	54257323	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Buenaventura Valle, Partido político Unidad Nacional (U) - Periodo 2012-2015	Dir: VALLE - BUENAVENTURA - Dig 4 B No. 7 A - 26 - 2409419 - 3154337868 - culturabuenaventura@hotmail.com Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
152	JORGE ALONSO MORENO MOSQUERA	79753905	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejal Buenaventura Valle del Cauca, partido político cambio radical,	Dir: VALLE - BUENAVENTURA - Kr 42 No. 4-49 Barrio Bellavista - 2425143 - 3154675878 - jorgemore28l@	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	periodo 2012 - 2015	hotmail.com Tel:	acciones preventivas.		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
153	DIDIER ONID ROSERO MORENO	15515421	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Copacabana (Antioquia) 2012 - 2015 y reelegido 2016 - 2019 / Partido Político Polo Democrático.	Dir: Cll 48 A No. 51 - 85 - ingenierodorm @hotmail.com - 2742440 - 3127761397 - COPACABANA - ANTIOQUIA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
154	SEGUNDO ANTONIO ANGULO	12910873	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales-Concejal Municipio de Tumaco-Nariño 2016-2019	Dir: Av. de los estudiantes Puente de Fátima - No tiene - - 3173196765 - TUMACO - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
155	CRUZ ALEIDA VILLARREAL VALENCIA	59671713	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales-Concejal Municipio de Tumaco-Nariño 2016-2019	Dir: Barrio Ciudadela grupo 4 casa 14 - caleviva@hotm ail.com - - 3176536321 - TUMACO - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
156	DIEGO LAURIDO GARCES	98430637	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales-Concejal Municipio de Tumaco-Nariño 2016-2019	Dir: Calle San Carlos - laurio13@hotmail.com - - 3176536321 - TUMACO - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
157	JUAN BURBANO GRANJA	94552721	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales-Concejal Municipio de Tumaco-Nariño 2016-2019	Dir: Chilvi KM 25 via Tumaco - juanburbano19@hotmail.com - - 3116409933 - TUMACO - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
158	ANDRES CASTILLO QUIÑONES	12909377	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales-Concejal Municipio de Tumaco-Nariño 2016-2019	Dir: Barrio Villa Lola casa 1061 - yesenic0423@hotmail.com - - 3182530302 - TUMACO - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
159	NAZLHY ROSARIO D'HARO VALENZUELA	27502070	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales-Concejal Municipio de Tumaco-Nariño 2016-2019	Dir: Calle Mosquera N° 7a-35 - rosario-9302@hotmail.com - - 3164957243 - TUMACO - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
160	MILTON FELICIANO QUIÑONES	12909498	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales-Concejal Municipio de Tumaco-Nariño 2016-2019	Dir: Calle San carlos - imarthaconsuelo@yahoo.es - - 3176717428 - TUMACO - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
161	FRANCISCO CELIMO VALENCIA MARINEZ	12912653	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales-Concejal Municipio de Tumaco-Nariño 2016-2019 (presidente-concejo)	Dir: Barrio Ciudadela bloque 29 casa 6 - dotavasio0424@hotmail.com - - 3108510776 - TUMACO - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
162	HELLEN LEILANITH ZAMBRANO NOGUERA	67039534	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales-Concejal Municipio de Tumaco-Nariño 2016-2019	Dir: Calle Popayan edificio el Esfuerzo Hama - zambrano.hellen@gmail.com - - 3136626994 - TUMACO - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
163	VICTOR FERNANDO STANFORD VIVEROS	87711390	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales-Concejal Municipio de Tumaco-Nariño 2016-2019	Dir: Barrio Olaya Herrera - victorstanford@gmail.com - - 3176544914 - TUMACO - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
164	ILER ENRIQUE ACOSTA MEJIA	84031103	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Funcionario Publico; Concejal del municipio de Riohacha - Guajira.	Dir: CALLE 3 B 1C- 53 BARRIO ARRIBA - ileracostamejia@hotmail.com - - 3012143220 - RIOHACHA - GUAJIRA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
165	JOSE MARTIN PEÑUELA BELTRAN	80270571	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejales. Concejal municipio de Soacha-Cundinamarca. Partido Conservador.	Dir: Carrera 16 A sur No. 11-46 - josemartinp66@gmail.com - 7227236 - 3045453367 - SOACHA -	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Reside en Soacha.	CUNDINAMARCA Tel:	acciones preventivas.		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
166	JHON JANER ESTUPIÑAN SANTANA	13107576	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio del Charco, Departamento de Nariño.	Dir: La Desconoce (donde un amiga) - jesja23@hotmail.com - - 3045994845 - BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C. Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
167	JOSE ELIAS FLOREZ VENTE	4779460	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Timbiquí - Cauca por el partido Conservador por 2 periodos consecutivos 2008 a 2015	Dir: Corregimiento Chete (3 horas) - No tiene - No tiene - 3178259782 - TIMBIQUI - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
168	JOSE GREGORIO SANTIAGO ANTELIZ	5519344	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal municipio de Teorama - Norte de Santander año 2016-2019.	Dir: Corregimiento San José - No maneja - No tiene - 3112468549 - TEORAMA - NORTE SANTANDER Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
169	ARCELIA CHOCUE CHATE	25348476	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal por el partido (MAIZ) Movimiento Alternativo Indígena.	Dir: cra 6 n° 3 - 58 barrio Divino niño - arcechocue@hotmail.com - 3165761430 - - CALDONO - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
170	HAROLD PIAMBA CAYAPU	76300238	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal, pertence al partido politico alianza social independiente	Dir: cra 5 N° 3-28 UNP - Cauca - Popayan - haroldpiamba@yahoo.es - - 3142233487 - POPAYAN - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
171	FREDY ANGEL RIVERA MORANO	76299606	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Es concejal por el movimiento alternativo Social Indigena	Dir: Vereda Pioya, Resguardo Indigena Pioya - arcechocue@hotmail.com - - 3235061939 - CALDONO - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
172	OTONIEL HURTADO CHACON	10753584	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal por el partido Conservador.	Dir: Vereda palermo corregimiento pescador - otohurtado@hotmail.com - - 3103929369 - CALDONO - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
173	EDUARD IVAN MELO ARAUJO	1062281930	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Caldono por el Partido Cambio Radical.	Dir: Carrera 12 No 5sur -16 barrio Santa Ines - ivanmeloaraujo @gmail.com - - 3216472164 - SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
174	MANUEL ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ	6030757	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales; (Concejal del municipio de Villarrica Tolima periodo 2016-2019 partido de la U)	Dir: Finca Villasandra vereda la Isla Villarica Tolima - NO TIENE - - 3214886730 - VILLARRICA - TOLIMA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
175	RAUL ANTONIO VERGARA	2530338	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Servidor Público-Concejal del municipio de Puerto Tejada, del Departamento del Cauca.	Dir: CARRERA19 No. 13-53 - pasecre84@hotmail.com - 3188433011 - 3214884953 - PUERTO TEJADA - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
176	FABIO CASTRO SAENZ	9655458	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Yopal-Casanare	Dir: Cr 8 N 48 – 16. Vereda la Unión Km. 15 - Facus50@hotmail.com - - 3212045899 - YOPAL - CASANARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
177	EDUAR VALENCIA ESTUPIÑAN	10386411	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, concejal del municipio del Charco, departamento de Nariño.	Dir: Sede Concejo 3er piso Alcaldia Municipal - concejoelcharconar@gmail.com - - 3211942722 - EL CHARCO - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
178	YEISON MONTAÑO MORENO	13108019	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejales, concejal del municipio del Charco, departamento de Nariño.	Dir: Sede Concejo 3er piso Alcaldia Municipal - concejoelcharconar@gmail.com - - 3122137020 -	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.		EL CHARCO - NARIÑO Tel:	PONAL: Ratificar acciones preventivas.		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
179	MIGUEL ANGEL BONILLA RUIZ	13108033	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, concejal del municipio del Charco, departament o de Nariño.	Dir: Sede Concejo 3er piso Alcaldia Municipal - concejoelcharconar@gmail.com - - 3153246538 - EL CHARCO - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
180	ANA MILENA CAICEDO VILLAREAL	59834426	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Servidores Públicos, Concejal del municipio de Cuaspud Carlosama Nariño.	Dir: Carrera 4 Calle 5 No. 5-15 Barrio Porvenir - anelimcavi@yahoo.es - - 312-8225878 - CUASPUD (CARLOSAMA) - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
181	HUVALDO GOMEZ MUÑOZ	72236016	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE REGIDOR (BOLIVAR) - RESIDE EN EL CORREGIMIENTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE REGIDOR.	Dir: CORREGIMIENTO SANTA TERESA - HUVALDOGOMEZ@HOTMAIL.COM - 3213815241 - 3217287961 - REGIDOR - BOLÍVAR Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
182	SEGUNDO ELIECER MOLINA LEDEZMA	98358382	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal Municipal Belén Nariño Periodo (2012 – 2015) Partido Conservador	Dir: Cra 1 N° 4 31 Barrio 20 de Julio - Segundoeliecer 11@gmail.com - - 3113240701 - BELEN - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
183	BERNABE CERON GOMEZ	98358694	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal Periodo (2012 – 2015) Partido Liberal, Municipio Belén Nariño	Dir: Barrio san José Obrero - bernaceron@hotmail.com - - 3113933818 - BELEN - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
184	JOSE ORTIZ ANDRADE	1060206458	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, concejal del municipio de Piamonte Cauca	Dir: Barrio los fundadores - No tiene - No tiene - 3214873679 - PIAMONTE - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
185	TARCISIO TARAZONA	91216084	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal de Saravena - Arauca	Dir: Calle 27 # 15-40 Saravena-Arauca Tel: 8892446 concejo@saravena-arauca.gov.co Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
186	GUSTAVO ANGEL RENTERIA JARAMILLO	16489052	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal Partido de la U, Pizarro Bajo Baudo Choco, reside Pizarro Bajo Baudo Choco	Dir: Palacio Municipal - concejo@bajobaudo-choco.gov.co - No posee - 3122388745 - BAJO BAUDO (PIZARRO) - CHOCÓ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
187	VEDER ALFONSO ESCOBAR JARABA	8048160	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del Municipio de Caucasia – Antioquia.	Dir: Calle 8 3A-45 Barrio El Poblado - escobarjaraba@yahoo.es - No - 3113543890 - Caucasia - Antioquia Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
188	JAIRO MANUEL RIOS QUINTERO	3443562	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del Municipio de Caucasia – Antioquia.	Dir: Cra. 3 Clle 5 A Barrio El Poblado - jamarios67@hotmail.com - No - 3122046672 - Caucasia - Antioquia Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
189	SERGIO OSVALDO MOLINA PEREZ	98557176	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	15.1, concejales, Concejal Municipal de envigado Antioquia	Dir: Carrera 27 D No. 39 sur - 15 Urbanizacion Camino Verde - smolipe@gmail.com - No aportó - 3113142813 - Envigado - Antioquia Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado Ratificar un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
190	MANUEL ALEJANDRO MORENO ZAPATA	71769833	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal de Medellin por el partido de la U, Residente en Medellin.	Dir: Carrera 80 No 39-117 Apto 401 Barrio Laureles - lato2020@hotmail.com - 4882709 - 3185218428 - MEDELLIN - ANTIOQUIA Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
191	ODERIS DE JESUS MONSALVE MUNERA	71411805	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejales, concejal del municipio de Briceño, Antioquia, por el Partido Conservador, periodo	Dir: CRA 10 # 9-11 PALACIO MUNICIPAL, 3 PISO. - odemoye@hotmail.com - - 3107700588 - BRICEÑO -	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	2016-2019, residente en Briceño (zona rural), Antioquia.	ANTIOQUIA Tel:	acciones preventivas		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
192	JUAN CARLOS CASTAÑEDA VASQUEZ	1038334154	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales-Concejal por el partido Movimiento Independiente Civico de Renovación Con Equidad por Frontino del municipio de Frontino-Antioquia por periodo 2016-2019.	Dir: Calle 31 No 36-30 Barrio Las Mercedes - juaan9011@gmail.com/ juankaconcejal@gmail.com - 5828058 - 3177573785 - MEDELLIN - ANTIOQUIA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
193	RIGOBERTO ARROYAVE MORA	7245654	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	concejales. Concejal de Saravena - Arauca	Dir: calle 18 No 4 A 61 barrio los Alpes - rigoberto0321@hotmail.com - - 3502761458 - SARAVENA - ARAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
194	OSCAR ANDINO FRANCO BUITRAGO	17588539	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	concejales. Concejal del municipio de Arauca - Arauca.	Dir: carrera 17 No 27a 25 2 piso, san luis - oscarfrancoturro@yahoo.es - 8855597 - 3178940096 - ARAUCA - ARAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
195	FREDDY ANDRES ZOCADAGUI RIVAS	1116793752	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	concejales, concejal de Arauca - Arauca , 2016 al 2019	Dir: calle 19 No 20- 54 - freddya_t92@hotmail.com - - 3164602751 - ARAUCA - ARAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
196	WILMAR TORRADO GARZON	96123815	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del Municipio Arauquita-Arauca.	Dir: barrio el prado, corregimiento la esmeralda - wilmartorrado@hotmail.com - - 3124533830 - ARAUQUITA - ARAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
197	MARIO HINESTROZA ANGULO	16480292	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	concejales. Concejal del municipio de Arauca-Arauca.	Dir: carrera 23 no 23 48, barrio 7 de agosto - mariohinestroza05@hotmail.com - - 3144783187 - ARAUCA - ARAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
198	EULICES FERNANDO CORCE PEROZA	1116778848	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	concejales. Concejal del municipio de Arauca - Arauca.	Dir: vereda clarinetero - corceperoza@gmail.com - - 3213617653 - ARAUCA - ARAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
199	NIXON GIOVANNY DIAZ MORALES	88158573	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del Municipio de Saravena Arauca, del Partido Político Alianza Social Independiente (ASI)	Dir: Cra 17 No. 23-02 - nixon.geovanny@hotmail.com - - 3134855789 - SARAVENA - ARAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
200	WILLIAM PAUL LEON ROA	1121833451	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal por el partido Alianza Verde - Comisión tercera - Presidente de Fronteras, reside en Arauca (Arauca).	Dir: Calle 11 No. 6 - 38 Barrio Chical apto 1 - bray87@hotmail.com - No reporta - 3108041713 - ARAUCA - ARAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado Ratificar un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
201	SULEIDY MEJIA POLO	1115728763	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del Municipio de Saravena Arauca, del Partido Alianza Verde 2016-2019	Dir: Calle 17 N° 16-19 B/Seis de octubre - suleidymejiapolo@ymail.com - - 3108688739 - Saravena - Arauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado Ratificar un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
202	FERNANDO SERRANO AMADO	96189586	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal de Saravena por el partido de la U, 2016-2019, presidente comisión de presupuesto.	Dir: Calle 21 No 11-44 Barrio Alfonso Lopez - Ferchoserrano1076@gmail.com - - 313 4196414 - Saravena - Arauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado Ratificar un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
203	RAMON ANDRES ESCALANTE RICO	1098669135	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de Arauca, Partido de la "U"	Dir: Carrera 16 No. 13-22 - raer9@hotmail.com - 8860396 - 3175456282 - Arauca - Arauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
204	IDELFONSO PULGARIN CONTRERAS	96192554	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejales, Concejal del municipio de Tame Departamento de Aráuca, partido Conservador	Dir: Calle 13 No. 17-75 - tiopulgarinc@gmsil.com - - 3219934512 - Tame - Arauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.			PONAL: Ratificar acciones preventivas		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
205	BENJAMIN HERNANDEZ MANTILLA	91422028	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de Tame Departamento de Aráuca, partido ASI	Dir: Concejo Municipal de Tame - contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co - - 3213863067 - Tame - Arauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
206	ELIAS ROJAS BECERRA	96195625	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de Tame Departamento de Aráuca, partido Liberal	Dir: Vereda Tablon Purare - cayito8408@hotmail.com - - 3138201555 - Tame - Arauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
207	ANIBAL MENDOZA BOHORQUEZ	96192273	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de Tame Departamento de Aráuca, partido Liberal (Presidente)	Dir: Concejo municipal de Tame Arauca - mendozanibal@hotmail.com - - 3134107088 - Tame - Arauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
208	JONNY SAIR REYES OLIVOS	79615599	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de Tame Departamento de Aráuca, partido Social de Unidad Nacional, de la "U"	Dir: Concejo Municipal de Tame Arauca - concejaljonnyreyes@gmail.com - - 3124458033 - Tame - Arauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
209	JAIR PABON LOPEZ	96124964	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de Aarauquita-Arauca-periodo 2016 a 2019 partido liberal	Dir: vereda San José de Caranal a dos horas - lucyestefan2016@hotmail.com - 3138502342 - Arauquita - Arauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
210	WILLI PINEDA ORTEGA	96169278	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal de Araquita-Arauca, por el partido Polo Democrático Alternativo periodo 2016 a 2019	Dir: C/giento la Esmeralda a 40 minutos de Arauquita Casa propia - gelvez001@hotmail.com Prsidente concejo - 3133280125 - Arauquita - Arauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
211	MARIO ANTONIO SANCHEZ	13457596	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal de Arauquita periodo 2016 a 2019 partido Unión Patriótica	Dir: coregimiento la esmeralda a media hora casa familiar - maricantoniosanchez91@hotmail.com - 3112681876 - Arauquita - Arauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
212	YOLI ESPERANZA CEPEDA BOSA	52872716	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal, Conceal partidfo de la U, Periodo 2016 a 2019 Arauquita	Dir: Carrera 5 No.-1-43 barrio centro - yoliesperanzacepedabosa@gmail.com - 3213333123 - ARAUQUITA - ARAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
213	YOBANY ARNEIDY VALENCIA MONTOYA	96168093	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal Arauquita partido verde periodo 2016 a 2019	Dir: Vereda caño lento a dos horas - giarvamo@gmail.com - 3164277049 - Arauca - Arauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
214	ROMEL GELVEZ PEREZ	96167362	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Conejales, Concejal de Arauquita partido Verde periodo 2016 a 2019	Dir: Cra 3 A No.- 12-37 de la esposa barrio San Isidro - gelvez001@hotmail.com - 3104885108 - Arauquita - Arauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
215	YARLEN ULLOA ZULETA	1116495440	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal, Concejal de Arauquita periodo 2016 a 2019 del partido liberal	Dir: Vereda la pesquera a 40 minutos - yarlenulloazuleta@gmail.com - 3188454796 - Arauquita - Arauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
216	LINA MARIA GARRIDO MARTIN	1116777084	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Presidente del Concejo del municipio de Arauca pertenence al Partido Cambio Radical - 2016 al 2019 - Vive en Arauca.	Dir: Calle 20No. 14-26 Barrio Las Américas - linamaria.garrido87@gmail.com - 8851150 - 3209456688 - ARAUCA - ARAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
217	CARLOS RAUL SUAREZ CASTELLANOS	17587819	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejales Concejal por el partido ASI 2016 al 2019 Vive en Arauca.	Dir: Av. 5 No. 15-150 Casa 11 B/ Las Americas - adrian7273@yahoo.com - 8854507 - 3164152690 -	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1)	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.		ARAUCA - ARAUCA Tel:	botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
218	DIANA ZENOBIA GUERRERO GARCIA	68297871	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal por el partido de la U 2016 al 2019 Vive en Arauca.	Dir: Calle 14 No 19-40 - diazenobia@gmail.co - 8852325 - 3188095388 - ARAUCA - ARAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
219	ANGEL ANDRES CARVAJAL TORRES	1116783210	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales Concejal Por el Partido Conservador 2016-2019, vive en Arauca.	Dir: Cr. 13 No. 24-26 Barrio Union - angelcarvajaltorres@gmail.com - 8857070 - 3114458165 - ARAUCA - ARAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
220	BERNARDO ROMERO HERRERA	96167787	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, concejal de Arauquita por el partido de la ASI. Reside en Arauquita-Arauca.	Dir: Carrera 4 numero 3-13 Barrio Centro - bernardoromero2015@hotmail.com - 3164214484 - ARAUQUITA - ARAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
221	CIELO NAYIBE VELASCO SOTELO	39276583	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	15.1 – Concejales: Vicepresidente del Concejo Municipal de San Pablo (Bolívar), Partido de la U (2016 – 2019).	Dir: Calle 19 N° 9–21, Barrio San José - n.ayibe11@hotmail.es - No - 3203322088 - SAN PABLO - BOLÍVAR Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
222	ZURLEY YESSENIA SUAREZ GUZMAN	1098674538	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	15.1 – Concejales: Concejal del Municipio de San Pablo (Bolívar), Partido Liberal (2016 – 2019).	Dir: Carrera 38 N° 11–77, Barrio Altos del Bosque - yeya675@hotmail.com - No - 3102767133 - SAN PABLO - BOLÍVAR Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
223	WILMER BUESAQUILLO GALINDEZ	76334523	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Servidor publico, concejal municipio de Bolívar cauca. Perteneciente al partido Liberal.	Dir: Calle 6 No 6-28 parque los fundadores, palacion municipal. - wilmergalindezb@gmail.com - - 3217125475 - BOLIVAR - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
224	ALIRIO HOYOS EDGAR	4629662	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del municipio de Bolívar (Cauca).	Dir: CALLE 6 N° 4-28 Palacio Municipal - edgaraliriohoyos@hotmail.com - - - BOLIVAR - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
225	JOHANNA ANDREA CRUZ CAICEDO	1058967056	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal por el Partido Liberal del Municipio de Bolívar (Cauca).	Dir: Barrio Libertador Alto - yojacruzcaicedo@gmail.com - - 3116436981 - BOLIVAR - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
226	GUSTAVO MUÑOZ GOMEZ	10316382	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del municipio de Bolívar - Cauca.	Dir: Calle 6 N° 4-28 - gusamicosuspiso@hotmail.com - - 3174267457 - BOLIVAR - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
227	JESUS RICAURTE SAMBONI HIDALGO	76295518	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del municipio de Bolívar - Cauca.	Dir: Calle 6 No 4 - 28 Concejo Municipal - ricautesamboni 2016@outlook. es - - 3128287140 - BOLIVAR - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
228	EDIER ANTONIO BURBANO SAMBONI	79825226	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal por el Partido de la U, Bolívar (Cauca).	Dir: Carrera 6 No 4 - 28 Concejo Municipal - - - 3207172288 - BOLIVAR - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
229	JESICA MARIBEL CONTRERAS BAUTISTA	39276669	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal municipio de Cubará - Boyacá año 2016-2019.	Dir: Calle 4 No 2 - 62 Barrio Pablo VI - mapi3969@hot mial.com - No tiene - 3138230590 - CUBARA - BOYACA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
230	JORGE ELIECER JEREZ GIL	88311323	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejales, Concejal municipio de Cubará - Boyacá año 2016-2019.	Dir: Barrio Mirador lote No 3. - jorgeelije@hot mail.com - No tiene - 3105654714 -	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.		CUBARA - BOYACA Tel:	PONAL: Ratificar acciones preventivas.		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
231	YEISON YOHANI DELGADO GAMBOA	1049394277	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal municipio de Cubará - Boyacá año 2016-2019.	Dir: Vereda El Róyota - No tiene - No tiene - 3138178274 - CUBARA - BOYACA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
232	LUIS ANTONIO CUEVAS CUEVAS	96191447	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Chita Boyacá en representación del Partido Conservador período 2016-2019 reside en la vereda Moral del citado municipio.	Dir: Calle 4 No. 4-43 Palacio Municipal - - - 3213358054 - CHITA - BOYACA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado Ratificar un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
233	RUBIELA ROJAS PARRA	26632338	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales – Concejal de Albanía-Comisión Tercera (Caquetá) 2016-2019, Partido Unidad Nacional, ubicada en Albania-Caquetá	Dir: Calle 5 No 5-23 Barrio el centro - rubyrp@outlook.com - - 3142448310 - ALBANIA - CAQUETÁ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
234	NELSON PEDROZA GAITAN	17673296	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal Opción Ciudadana; San Vicente del Caguán; Caquetá.	Dir: Calle 6 N 2 Bis 03 Barrio La consolata - pedrozagaitan @hotmail.com - No tiene - 3144017618 - SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETÁ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
235	WILMAN FIERRO LUGO	17389345	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal por el partido Alianza verde del municipio de San Vicente del Cagüan-Caquetá.	Dir: Calle 32 Bis No. 10A-23 Barrio El Paraiso - wilmanfierrolug o@gmail.com - No Tiene - 3134912161 - SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETÁ Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
236	WILBER OLAYA CASTRO	1117784141	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales – Concejal de Albania-Presidente del Concejo Municipal (Caquetá) 2016-2019, Partido Liberal ,ubicado en Albania-Caquetá	Dir: Carrera 7 No 4-35 Bario Turbay - wilber.86@hot mail.com - No tiene - 3166192018 - ALBANIA - CAQUETÁ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
237	ANCIZAR QUINTERO LOPEZ	17645407	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales – Concejal San José de Fragua-Comisión Tercera de presupuesto (Caquetá) 2016-2019, Opción ciudadana	Dir: Carrera 5 No 5-43 Barrio el centro - ancizarlopez17 @hotmail.com - - 3204910341 - SAN JOSE DEL FRAGUA - CAQUETÁ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
238	DEISY MAYERLY ORTIZ STERLING	1117784761	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales – Concejal de Albania-Comisión Primera (Caquetá) 2016-2019, Partido Liberal ,ubicado en Albania-Caquetá	Dir: Calle 6 No 3-61 Barrio Villaamazonico - deisymayerlyst erling@hotmail. com - No tiene - 3132812412 - ALBANIA - CAQUETÁ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
239	JHON JAMES COPETE CARDENAS	1032395557	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del Municipio de Puerto Rico (Caquetá)-periodo: 2016-2019-Filiacion Politica: Partido Liberal Colombiano.	Dir: Calle 3 No 4-52 Barrio Simón Bolivar - jjcopete7@gma il.com - 3127932620 - EL DONCELLO - CAQUETÁ Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
240	MARGOTH VARGAS PRADA	30518130	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Puerto Rico Caquetá-Periodo 2016-2019-Filiacion Politica Partido Liberal Colombiano.	Dir: No aporto - margothvargasprada@hotmail.com - 3123690667 - NEIVA - HUILA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
241	RAMIRO CRUZ CORDOBA	17699884	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del Municipio de Puerto Rico (Caquetá)-periodo:2016-2019-Filiacion Política: Partido Conservador Colombiano.	Dir: Calle 7 No 5-39 Barrio Las Americas - ramirocruz1957@gmail.com - 3147640841 - PUERTO RICO - CAQUETÁ Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
242	SANDRA PATRICIA VARGAS MEDINA	28698211	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del Municipio de Puerto Rico (caqueta)-periodo:2016-2019-Filiacion Politica: Partido Liberal Colombiano.	Dir: Calle 4 No.7-45 Barrio: Santa Fe - sandravar9570@gmail.com - 3124244380 - PUERTO RICO - CAQUETÁ Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
243	MARIA LILIANA LOZADA ANTURI	25277901	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejal del Municipio de Puerto Rico (caqueta)-periodo:2016-2019-Filiacion Politica:	Dir: Calle 8 No.5-90 Barrio: Las Americas - lilianaanturi@hotmail.com - 3115334111 - PUERTO RICO	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Alianza Social Independiente.	- CAQUETÁ Tel:	PONAL: Ratificar acciones preventivas		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
244	DIAFANOL BORRERO CAVIEDES	96330611	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal - Partido Polo Democrático 2016 -2019 (Segundo periodo) - San Vicente del Caguán - Caquetá.	Dir: Carrera 4 N 4 - 60 Concejo Municipal - dimedez44@hotmail.com - 3142506601 - 3102569760 - SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETÁ Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
245	CARLOS ARTURO SALAZAR CALDERON	17773229	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal - Partido Polo Democrático 2016 -2019 (Segundo periodo) - San Vicente del Caguán - Caquetá.	Dir: Carrera 4 N 4 - 60 Concejo Municipal - carsac1206@hotmail.com - No tiene - 3164257988 - SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETÁ Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
246	OSCAR ORLANDO RIOS SANCHEZ	74752657	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal por el Movimiento Político de la "U" (2016-2019), Concejo Municipio Aguazul Casanare, Reside en el Municipio Aguazul Casanare.	Dir: Calle 22 # 15-37 B. Cristal - oscar.rios@yahoo.es - - 3103434916 - AGUAZUL - CASANARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
247	FRANCISCO AMADEO DIAZ SANDOVAL	1116542786	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal por el Partido Cambio Radical (2016-19), Concejo Municipio Aguazul Casanare, Reside en el Municipio Aguazul Casanare.	Dir: Cra 18 # 11-07 Apto 202 - pachodiazsandoval@gmail.com - - 3213119323 - AGUAZUL - CASANARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
248	NORMA CONSTANZA HERNANDEZ GOMEZ	55162985	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal por el Partido Alianza Verde (2016-2019), Concejo Municipio Aguazul Casanare, Reside en el Municipio Aguazul Casanare.	Dir: Calle 15 A # 24 A -72 (Promotora) - juncalera@hotmail.com - - 3112102945 - AGUAZUL - CASANARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
249	HERMES ULLOA GALVIS	74754496	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal por el Movimiento Político Liberal (2016-2019), Concejo Municipio Aguazul Casanare, Reside en la Vereda Upamena, Municipio Aguazul Casanare.	Dir: CRA 12 # 10-36 PALACIO MUNICIPAL - cachisca02@gmail.com - - 3118074175 - AGUAZUL - CASANARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) medio de comunicación PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
250	ADRIAN GONZALEZ OVALLE	74754847	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal por el Movimiento Político Opción Ciudadana (2016-2019), Concejo Municipio Aguazul Casanare, Reside en el Municipio Aguazul Casanare.	Dir: CRA 12 # 11-71 Las Ferias - agovalle@hotmail.com - - 3114601916 - AGUAZUL - CASANARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
251	JHON ALDEIRO VARGAS SILVA	74754335	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del Municipio de Aguazul - Casanare por el Partido de la U, residente en la Cabecera Municipal	Dir: Carrera 20 No 21 A 19 - electricosjvg@hotmail.com - - 3103436025 - AGUAZUL - CASANARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
252	PEDRO GONZALEZ CACERES	74751848	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del Municipio de Aguazul - Casanare por el Partido de AICO, residente en la Cabecera Municipal, (Segundo Periodo Consecutivo)	Dir: Calle 16 No 22-42 - gopeter747@hotmail.com - - 3134876425 - AGUAZUL - CASANARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
253	JUAN JAVIER JIMENEZ PEREZ	74751782	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del Municipio de Aguazul - Casanare por el Partido Centro Democrático, residente en la Cabecera Municipal	Dir: Carrera 12 No 16-25 - juanjjimenezp @hotmail.com - - 3133175814 - AGUAZUL - CASANARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
254	JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ AREVALO	9655460	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del Municipio de Aguazul - Casanare por el Partido Cambio Radical , residente en la Cabecera Municipal	Dir: Calle 17 No 11-73 - humro02hotmai l.com - - 3114854984 - AGUAZUL - CASANARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
255	JOSE LAZARO VALLEJO LEGUIZAMON	74753837	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del Municipio de Aguazul - Casanare por el Partido Liberal, residente en la Cabecera Municipal	Dir: Carrera 23 A No. 18-61 - partidoliberal47 2@hotmail.com - - 3123739945 - AGUAZUL - CASANARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
256	VICTOR JAVIER DONCEL AVILA	74751752	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejales. Concejal por el Movimiento Político Conservador (2016-2019), Concejo	Dir: Cra 19 # 13-39 B.Centro - victordoncel74 @hotmail.com - - 3212839983 - AGUAZUL -	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Municipio Aguazul Casanare, Reside en el Municipio Aguazul Casanare.	CASANARE Tel:	PONAL: Ratificar acciones preventivas		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
257	JORGE ALEXEY CORREDOR COY	74752688	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del Municipio de Aguazul - Casanare por el Partido Polo Democratico, residente en el centro Poblado de Cupiagua (Aguazul)	Dir: Carrera 12 No. 10-36 - jorgecorredor75@hotmail.com - - 3118126571 - AGUAZUL - CASANARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) medio de comunicación PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
258	SUNNY PIEDAD PORTILLA BARRERA	23710076	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del Municipio de Sacama (Casanare), por el Partido Liberal, residente en la misma municipalidad	Dir: Calle 3 No 7-42 - sunnyportilla@hotmailc.om - - 3214468228 - SACAMA - CASANARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
259	JHOAN SEBASTIAN VALDERRAMA PIÑEROS	1118146405	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del Municipio de Sacama (Casanare), por el Partido Conservador, residente en zona rural Vereda La Colorada de la misma municipalidad	Dir: Calle # No 8-35 (concejo@sacama-casanare.gov.co) - jhosep23@gmail.com - - 32103412119 - SACAMA - CASANARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) medio de comunicación PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
260	LUIS DE JESUS LIZARAZO AVELLANEDA	1129231	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del Municipio de Sacama (Casanare), por el Partido Liberal, residente en la zona urbana de la misma municipalidad	Dir: Carrera 10 No. 2 - 86 - nubi.210268@gmail.com - - 3124368772 - SACAMA - CASANARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
261	JHONSON SUAREZ ALCANTAR	74020476	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del Municipio de Sacama (Casanare), por el Partido Liberal, residente en la zona urbana de la misma municipalidad	Dir: Carrera 3 No 8 - 27 - jhonsonsuarez30@gmail.com - - 3123855952 - SACAMA - CASANARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
262	ELVIO MUÑOZ	76293209	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Almaguer Cauca	Dir: Vereda Ordoñez Casa Sin Nomenclatura - No tiene - - 3148930732 - ALMAGUER - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado Ratificar un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
263	LAURA ALEJANDRA ANACONA SOLANO	34323033	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal por el Partido Alianza Social Independiente del Municipio de Almaguer-Cauca.	Dir: Corregimiento La Herradura Casa Sin Nomenclatura - lausol@misena.edu.co - - 3214880593 - ALMAGUER - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación, un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
264	GREGORI ARENAS COICUE	91018131	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal Toribio – Cauca periodo 2016 – 2019, electo por el partido Mais.	Dir: Barrio premio Sin nomenclatura – diagonal a la biblioteca. - Gregorisarenas@yahoo.com.co - - 3128564420 - Toribio - Cauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado Ratificar un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
265	ALVARO NELSON QUITUMBO QUITUMBO	4785425	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal electo por el Partido Liberal Colombiano - Toribio – Cauca - periodo 2016 – 2019.- Contradictor Administración Actual de Toribio Partido Mais.	Dir: Vereda Vichiqui – Toribio – Cauca. - alvaronelson2014@hotmail.com - 3192226348 - 3167302593 - Toribio - Cauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
266	LUZ MARY CHILGUEZO NOSCUE	34605059	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal electa por el partido Mais – periodo 2016 – 2019. Toribio – Cauca.	Dir: Resguardo de Tacueyo – Toribio. - Luzmarychilguezonoscue@mail.com - - 3218345658 - Toribio - Cauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado Ratificar un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
267	DURLEY ALFARO GOMEZ CABEZAS	1061986076	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal municipio Almaguer - Cauca, domicilia en zona rural (Corregimiento Taravita).	Dir: Calle 3 # 4-31, Sede de la Alcaldia Municipal - durleygomezcabezas@hotmail.com - - 3217871326 - Almaguer - Cauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
268	CRESENCIO TROMPETA RIVERA	4784279	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal electo por el movimiento Alternativo - Maís- Toribio – Cauca - periodo 2016 – 2019.	Dir: Carrera 3 # 3 - 12 Barrio el Centro - Personería de Toribio - cretrompetarivera79@hotmail.com - - 3104139214 - Toribio - Cauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
269	SANDRA MIRALBA DIZU DIZU	34616215	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejal Jambaló Cauca 2016-2019 Partido Alianza Verde	Dir: Carrera 3 N° 5-11 edif CAM-Jámbalo-Cauca - No tiene - Jambalo - Cauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación, un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.			PONAL: Ratificar acciones preventivas		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
270	CARMELINA IPIA RAMOS	25470978	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal Jambaló Cauca 2016-2019 Partido MAIS	Dir: Carrera 3 N° 5-11 edif CAM-Jámbalo-Cauca - No tiene - Jambalo - Cauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación, un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
271	CLAUDIA PATRICIA IPIA DAGUA	1061499932	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal Jambaló Cauca 2016-2019 Partido MAIS	Dir: Carrera 3 N° 5-11 edif CAM-Jámbalo-Cauca - Ipiadagua27@gmail.com - Jambalo - Cauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación, un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
272	OVEYMAR MESTIZO PASU	4785467	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal electo por el partido Maís – Toribio – Cauca – periodo 2016 – 2019.	Dir: Carrera 3 # 3 - 12 Barrio el Centro - Personería de Toribio - mtzoveimar@hotmail.com - 3137237715 - Toribio - Cauca Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
273	CARLOS PASCUE	76299016	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Caldono Cauca Por el partido Polo democrático, comisión de Planeacion.	Dir: Vereda Guaica Arenal - indiosoy@gmail .com - - 314 5847376 - CALDONO - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) medio de comunicación PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
274	ERNESTO BECOCHE CHOCUE	4645788	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de Caldono en el departament o de Cauca, por el partido Liberal	Dir: Vereda las delicias - marcossoscue @gimail.com, - - 3127956043 - CALDONO - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) medio de comunicación PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
275	JORGE ISAAC LIS FERNANDEZ	76292609	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Morales- Cauca por el partido politico Cambio Radical.	Dir: Calle principal Edificio CAM frente al parque Los Fundadores - jorgeisaaclis@g mailcom - No Tiene - 3128345109 - MORALES - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
276	BERNABE CRUZ PAJOY	1059599862	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal del municipio de Morales-Cauca por el partido político MAIS (Movimiento Alternativo Indígena y Social).	Dir: Calle principal Edificio CAM frente al parque Los Fundadores - cruzpajoy@hotmail.com - No Tiene - 3167387754 - MORALES - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
277	MARCOS SOSCUE CERON	4646368	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, concejal del municipio de caldono cauca, electo por el partido MAIS	Dir: VEREDA EL JARDIN CORREGIMIENTO CERRO ALTO - marcossoscue@gmail.com - - 3122486508 - CALDONO - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
278	JOSE REINEL YATACUE MENZA	1060101592	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	CONCEJALES. Concejal del municipio de Caldono (Cauca), por el partido alianza verde.	Dir: Calle 2 No 1B – 08 Barrio Bello - josereinelym@gmail.com - - 3147005057 - CALDONO - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
279	ENAR IVAN ZEMANATE DORADO	76316484	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Servidores Publicos, Concejal municipio de Bolívar Cauca. MAIS Movimiento Alternativo Indígena y Social	Dir: Calle 6 No 6-28 parque los fundadores palacio municipal. - enarzemanate @yahoo.es - - 3194289849 - POPAYAN - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
280	IVAN MARINO CHILITO RUANO	76334444	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Servidor Publico, Concejal municipio de Bolívar Cauca. Perteneciente al partido politico Cambio Radical.	Dir: Calle 6 No 6-28 parque los fundadores, palacio municipal - ivanchilito12@gmail.com - - - POPAYAN - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
281	DILIO ARMANDO MARTINEZ CHILITO	10325202	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del municipio de Bolívar - Cauca.	Dir: CARRERA 23 N° 2A-18 BARRIO PANDIGUANDI - armandomartinezch@hotmail.com - NO - 3138513800 - POPAYAN - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
282	WERTINO DE LA CRUZ FLOREZ	4708992	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejales, municipio Florencia Cauca	Dir: CORREGIMIENTO MARSELLA - o - Cra 4 A N. 3 - 34 Concejo - CONCEJO@FLORENCIA-	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.		CAUCA.GOV.CO - - 3188070926 - FLORENCIA - CAUCA Tel:	PONAL: Ratificar acciones preventivas		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
283	JORGE ELIECER ORDOÑEZ LARA	76358163	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, municipio Florencia Cauca	Dir: BARRIO LA CADENA calle 4 N. 1 - 19 - concejo@florencia-cauca.gov.co - - 3122788230 - FLORENCIA - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
284	NELSON FUENTES MONCAYO	4709322	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, municipio Florencia Cauca	Dir: Cra 4 A N. 3 - 34 - NelsonFuentesMoncayo@gmail.com - - 3147837282 - FLORENCIA - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
285	JORGE ALBINO ORDOÑEZ GRIJALBA	4709065	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, municipio Florencia Cauca	Dir: Vereda Cuchilla del Hato, finca El Alto Florencia Cauca - concejo@florencia-cauca.gov.co - - 3147819226 - FLORENCIA - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
286	LIDIO ADALBERTO JIMENEZ CHICANGANA	1513363	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal Municipio de Santa Rosa-Depto. Cauca. Partido de la "U"	Dir: Calle 5 N.° 5-41 Palacio Municipal Santa Rosa Cauca - adaljimenez1952@gmail.com - - 3218308982 - SANTA ROSA - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
287	FRANCISCO CHINDOY MUTUMBAJOY	18185739	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal Municipio de Santa Rosa-Depto. Cauca. Partido Alianza Verde	Dir: Calle 5 N.° 5-41 Palacio Municipal Santa Rosa Caucaca - franciscochindoy@gmail.com - - 3125664446 - SANTA ROSA - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
288	JEREMIAS ALIRIO DELGADO ORDOÑEZ	18127949	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal Municipio de Santa Rosa-Depto. Cauca. Partido Alianza Verde	Dir: Calle 5 N.° 5-41 Palacio Municipal Santa Rosa Cauca - melanyruanodaza@hotmail.com - 3123220416 - 3203550068 - SANTA ROSA - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
289	NESTOR ARNUBIO GUAMANGA ZEMANATE	1062754121	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal Municipio de Santa Rosa-Depto. Cauca. Partido Cambio Radical	Dir: Calle 5 N.° 5-41 Palacio Municipal Santa Rosa Cauca - arnubio-exitoso@hotmail.com - - 3223061083 - SANTA ROSA - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
290	WILLINGTON OTOYA ORTIZ	4763792	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal Municipio de Santa Rosa-Depto. Cauca. Partido de la U	Dir: Calle 5 N.° 5-41 Palacio Municipal Santa Rosa Cauca - melanyruanodaza@hotmail.com - - 3135868365 - SANTA ROSA - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
291	DEIRO HERSAY JIMENEZ ANACONA	1061710321	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal Municipio de Santa Rosa-Depto. Cauca. Partido de la U	Dir: Calle 5 N.° 5-41 Palacio Municipal Santa Rosa Cauca - deijim-21@hotmail.com - - 3128153997 - SANTA ROSA - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
292	ARIEL ALFREDO GOMEZ ILES	4764048	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal Municipio de Santa Rosa-Depto. Cauca. Partido Opción Ciudadana	Dir: Calle 5 N.° 5-41 Palacio Municipal Santa Rosa Cauca - arielgomezilez @gmail.com - - 3214628432 - SANTA ROSA - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
293	JOSE FIDEL GRANOBLE ORTIZ	76293372	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal municipio de Almaguer - Polo Democratico Alternativo en Almaguer	Dir: Calle 3 numero 4-31 Barrio Centro - fidelgranoble28 @gmail.com - - 3174412875 - POPAYAN - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
294	MARINO GUERRERO ROA	11804946	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del municipio de Lloró. Chocó . Reside en el municipio de Lloró. Choco.	Dir: B. Jerusalén. Diagonal a la iglesia - marinoguerrero roa156@hotma il.com - - 3217375199 - LLORO - CHOCÓ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL : Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
295	MARINO RENTERIA CUESTA	4814544	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejales - Presidente del concejo municipal de Bagado-Choco por el partido Conservador.	Dir: Barrio Cirito Rivera Casa sin nomenclatura - marino.renteria @hotmail.com - No Tiene - 3136727042 -	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.		BAGADO - CHOCÓ Tel:	blindado Ratificar un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas.		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
296	JOSE ANTONIO SALAS CORDOBA	4793297	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del Municipio de Medio Atrato - Choco, por el Movimiento Alianza Social Independiente - Reside en el Corregimiento San Antonio, del municipio de Medio Atrato.	Dir: Cra 6 Calle 40 Nro. 6 - 32 Barrio Subestacion - wistonperea@hotmail.com - 3103839628 - 3103839628 - Quibdo - Chocó Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
297	ANIVAL MOYA CHOCHO	82383117	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de El Litoral del San Juan - Choco, periodo 2016- 2019, Partido Político movimiento alternativo indígena social MAIS, residente en la cabecera municipal del Santa Genoveva de Docordó-Choco.	Dir: B/ los almendros calle principal concejo municipal sin nomen - weguer@yahoo.com - No Posee - 3108213127 - EL LITORAL DEL SAN JUAN - CHOCÓ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
298	BLADIMIR ROMERO PRETEL	1078688065	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de El Litoral del San Juan - Choco, periodo 2016- 2019, Partido Político Alianza Verde, residente en la cabecera municipal del Santa	Dir: B/ los almendros calle principal concejo municipal sin nomen - shanthyg@hotmail.es - No Posee - 3128737501 - EL LITORAL DEL SAN JUAN - CHOCÓ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
				Genoveva de Docordó-Choco.				DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
299	CORNELIO TASCON MEMBACHE	11885096	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de El Litoral del San Juan - Choco, periodo 2016- 2019, Partido Político Alianza Social Independiente ASI, residente en el Resguardo indígena de El Papayo, corregimiento de Isla Mono, municipio de El Litoral del San Juan - Choco.	Dir: B/ los almendros calle principal concejo municipal sin nomen - tascon23@hotmail.com - No posee - 3136469187 - EL LITORAL DEL SAN JUAN - CHOCÓ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
300	OCTAVIANO MURILLO	11890093	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de El Litoral del San Juan - Choco, periodo 2016- 2019, Partido Político liberal, residente en el corregimiento de Cucurrupi de El Litoral del San Juan -Choco.	Dir: B/ los almendros calle principal concejo municipal sin nomen - concejolitoral2016@gmail.com - No Posee - 3135522368 - EL LITORAL DEL SAN JUAN - CHOCÓ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
301	ARMANDO GRANADOS TORRES	94439513	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de El Litoral del San Juan - Choco, periodo 2016- 2019, Partido Político Conservador, residente en el corregimiento de Cucurrupi, jurisdicción El litoral del San Juan - Choco.	Dir: B/ los almendros calle principal concejo municipal sin nomen - concejolitoral2016@gmail.com - No Posee - 3207278651 - EL LITORAL DEL SAN JUAN - CHOCÓ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
302	FRANCIS HOLMES MORENO	16946966	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de El Litoral del San Juan - Choco, periodo 2016- 2019, Partido Politico conservador, residente en la cabecera municipal del Santa Genoveva de Docordo-Choco.	Dir: B/ los almendros calle principal concejo municipal sin nomen - elmaruco5@hotmail.com - No Posee - 3218318990 - BUENAVENTURA - VALLE Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
303	EFREN DIAZ BUSTAMANTE	16479614	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de El Litoral del San Juan - Choco, primer vicepresidente del concejo, periodo 2016- 2019, Partido Politico Liberal, residente en el corregimiento de Palestina, jurisdiccion de El Litoral del San Juan - Choco.	Dir: B/ los almendros calle principal concejo municipal sin nomen - concejolitoral2016@gmail.com - No Posee - 3162461264 - BUENAVENTURA - VALLE Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
304	WILLINGTON HURTADO ISMARE	16509527	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de El Litoral del San Juan - Choco, periodo 2016- 2019, Partido Politico ASI, alianza social independiente, residente en el Resguardo indigena Santa Maria Pangala - Choco.	Dir: B/ los almendros calle principal concejo municipal sin nomen - podoskyhurtado@2310hotmail.com - No posee - 3216957806 - EL LITORAL DEL SAN JUAN - CHOCÓ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
305	LUIS MODESTO ALEGRIA VALENCIA	4821641	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de El Litoral del San Juan - Choco, periodo 2016- 2019, Partido Politico Alianza Verde, residente en la cabecera municipal del Santa Genoveva de Docordó-Choco.	Dir: B/ los almendros calle principal concejo municipal sin nomen - alegrialuis2012@gmail.com - No posee - 3215478277 - EL LITORAL DEL SAN JUAN - CHOCÓ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
306	ARCESIO NEGRIA MOÑA	1133684230	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal-Medio San Juan-Andagoya-Partido Alianza Verde	Dir: Palacio Municipal Andagoya-Medio San juan-Choco - arcenegria@gmail.com - 3146620616 - MEDIO SAN JUAN - CHOCÓ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
307	HEYLER COSSIO LLOREDA	71330913	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal-Medio San Juan-Andagoya-Partido Liberal	Dir: Palacio Municipal Andagoya-Medio San juan-Choco - populopez25@hotmail.com - 3137497571 - MEDIO SAN JUAN - CHOCÓ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
308	LUIS AMANCIO LOPEZ MOSQUERA	11707392	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejal-Medio San Juan-Andagoya-Partido Alianza Verde	Dir: Palacio Municipal Andagoya-Medio San juan-Choco - luisamanciolopez@gmail.com - 3126043695 -	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.		MEDIO SAN JUAN - CHOCÓ Tel:	PONAL: Ratificar acciones preventivas		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
309	CANTALICIO RENTERIA MOSQUERA	82383790	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal-Medio San Juan-Andagoya-Partido Conservador	Dir: Palacio Municipal Andagoya-Medio San juan-Choco - No tiene - 3147794213 - MEDIO SAN JUAN - CHOCÓ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
310	JOSE GRANGELIO MOSQUERA IBARGUEN	4838565	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal-Medio San Juan-Andagoya-Partido Conservador	Dir: Palacio Municipal Andagoya-Medio San juan-Choco - No tiene - 3104988400 - MEDIO SAN JUAN - CHOCÓ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
311	CARLOS CESAR POTES PEREA	1010090143	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal-Medio Baudo-Puerto Meluk-Partido Cambio Radical	Dir: Palacio Municipal Puerto Meluk-Medio Baudo-Choco - potescharles@hotmail.com - 3136497140 - MEDIO BAUDO - CHOCÓ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
312	JAIME ENRIQUE MOSQUERA MURILLO	11813757	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal-Quibdó-Choco-Partido Alianza Verde	Dir: Carrera 2 N° 24a-32 B/Centro-Concejo Municipal-Quibdo - jai-mar12@hotmail.com - 3105372198 - QUIBDO - CHOCÓ Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
313	ARNOVIO MACHADO MENA	4814608	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de Bagado, partido de la U, Residente en Bagado - Choco.	Dir: Concejo De Bagado Barrio Cirilio Rivera - marino.renteria @hotmail.com - - 3106186724 - BAGADO - CHOCÓ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
314	LEONARDO ANTONIO MACHADO LLOREDA	4815704	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal, Concejal del municipio de bagado por el partido Cambio Radical, Residente en Bagado - Choco.	Dir: Concejo De Bagado Barrio Cirilio Rivera - marino.renteria @hotmail.com - - 3147375017 - BAGADO - CHOCÓ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
315	SEBASTIAN RODRIGUEZ PALACIOS	4815052	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de Bagado, partido Independiente ASI, Residente en Bagado - Choco.	Dir: Concejo De Bagado Barrio Cirilio Rivera - marino.renteria @hotmail.com - - 3137979660 - QUIBDO - CHOCÓ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
316	JOSE MANUEL QUERAGAMA QUERAGAMA	11600435	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de bagado por el partido Movimiento Alternativo Indigena Social MAIS, Reside en la comunidad Indegena CONONDO, resguardo alto Andageda.	Dir: Concejo de Bagado Barrio Cirilo Rivera - marino.renteria @hotmail.com - - 3194015519 - BAGADO - CHOCÓ Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
317	ESTEBAN CHAPARRO RAMIREZ	1017129464	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del Municipio de Montelibano (Cordoba).	Dir: Calle 16 No. 6-23 Alcaldia Municipal - echar187@hotmail.com - - 3015025435 - MONTELIBANO - CÓRDOBA Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
318	WALBERTO ZAFENAT SALGADO VILLALOBO	92549128	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del Municipio de Montelibano (Cordoba).	Dir: Calle 16 No. 6-23 Alcaldia Municipal - zafesar2008@hotmail.com - - 3145157158 - MONTELIBANO - CÓRDOBA Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
319	IVAN EUDES RUBIO RUIZ	78301023	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del Municipio de Montelibano (Cordoba).	Dir: Calle 16 No. 6-23 Alcaldia Municipal - ivanrubioruiz@hotmail.com - - 3135478187 - MONTELIBANO - CÓRDOBA Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
320	ESTEBAN UPARELA RAMOS	1063290047	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del Municipio de Montelibano (Cordoba).	Dir: Calle 16 No. 6-23 Alcaldia Municipal - uparela.esteban@gmail.com - - 3116799596 - MONTELIBANO - CÓRDOBA Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
321	ENRRY GERMAN SANCHEZ SUAREZ	78296898	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejales. Concejal del Municipio de Montelibano (Cordoba).	Dir: Calle 16 No. 6-23 Alcaldia Municipal - esanchezsuarez@gmail.com - - 3122868589 - MONTELIBAN	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.		O - CÓRDOBA Tel:	PONAL: Ratificar acciones preventivas		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
322	PAUL DAVID DUQUE IBAÑEZ	1066571642	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del Municipio de Montelibano (Cordoba).	Dir: Calle 16 No. 6-23 Alcaldia Municipal - paul_duque07 @hotmail.com - - 3145434636 - MONTELIBAN O - CÓRDOBA Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
323	EMILIO ENRIQUE MENDOZA JEREZ	15612427	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del Municipio de Montelibano (Cordoba).	Dir: Calle 16 No. 6-23 Alcaldia Municipal - emiliomendozajerez@gmail.com - - 3108233685 - MONTELIBAN O - CÓRDOBA Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
324	JOHN JAIME DE LA BARRERA TORRES	78300715	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del Municipio de Montelibano (Cordoba).	Dir: Calle 16 No. 6-23 Alcaldia Municipal - johnjaimedelabarrera@gmail.com - - 3113408597 - MONTELIBAN O - CÓRDOBA Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
325	UBER EDUARDO CORREA ALVAREZ	78301553	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del Municipio de Montelibano (Cordoba).	Dir: Calle 16 No. 6-23 Alcaldia Municipal - correuber@hotmail.com - - 3186912647 - MONTELIBANO - CÓRDOBA Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
326	SANDRA MILENA ANGULO CALDERON	50948400	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del Municipio de Montelibano (Cordoba).	Dir: Calle 16 No. 6-23 Alcaldia Municipal - sandraangulo.18@gmail.com - - 3215138950 - MONTELIBANO - CÓRDOBA Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
327	JOSE DE LAS MERCEDES GAVIRIA ORTEGA	78297344	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del Municipio de Montelibano (Cordoba).	Dir: Calle 16 No. 6-23 Alcaldia Municipal - josegaviriaortega1970@gmail.com - - 3128756201 - MONTELIBANO - CÓRDOBA Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
328	LUIS ANGEL ARGEL PETRO	10951361	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del Municipio de Montelibano (Cordoba).	Dir: Calle 16 No. 6-23 Alcaldia Municipal - langel-33@hotmail.com - - 3215243243 - MONTELIBANO - CÓRDOBA Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) medio de comunicación PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
329	ABELARDO CORRALES ROMERO	15907855	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del Municipio de Miraflores partido político Cambio Radical, periodo 2016-2019, residente en Municipio de Miraflores, departamento del Guaviare.	Dir: Calle 5 Nro 10-25 Barrio Chino, Alcaldía Miraflores. - concejo.miraflores1993@gmail.com - 3117674720 - Miraflores - Guaviare Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
330	GABRIEL ORLANDO MORA RAMIREZ	18200649	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del Municipio de Miraflores, para el periodo 2016 al 2019, partido político conservador, residente en Municipio de Miraflores, Departamento del Guaviare.	Dir: Calle 5 Nro 10-25 Barrio Chino, Alcaldía Miraflores. - concejo.miraflores1993@gmail.com - 3123793134 - Miraflores - Guaviare Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
331	RAUL ELIAS MORENO ESPINAL	18468076	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del Municipio de Miraflores, partido político de Unidad Nacional, periodo 2016-2019, Residente en la vereda La Hacienda, Municipio de Miraflores Guaviare.	Dir: Calle 5 Nro 10-25 Barrio Chino, Alcaldía Miraflores. - concejo.miraflores1993@gmail.com - 3115024822 - Miraflores - Guaviare Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
332	ARMANDO ACOSTA LEON	17330508	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del Municipio de Miraflores, por el partido político Conservador, para el periodo 2016 al 2019, residente en el Municipio de Miraflores, Departamento del Guaviare.	Dir: Calle 5 Nro 10-25 Barrio Chino, Alcaldía Miraflores. - concejo.miraflores1993@gmail.com - - 3102162069 - Miraflores - Guaviare Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
333	ENCARNACION ENCISO RODRIGUEZ	40386788	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del Municipio de Miraflores, partido político Conservador, periodo 2016 al 2019, residente en Municipio de Miraflores, Departamento del Guaviare.	Dir: Calle 5 Nro 10-25 Barrio Chino, Alcaldía Miraflores. - concejo.miraflores1993@gmail.com - 3208508113 - Miraflores - Guaviare Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
334	DEYSI SANTOS PEREA	32207310	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejales- Concejal del Municipio de Miraflores Guaviare, partido político Cambio	Dir: Calle 5 Nro 10-25 Barrio Chino, Alcaldía Miraflores. - concejo.miraflores1993@gmail.com - 3143389623 -	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	radical, periodo 2016 - 2019, residente en la vereda Puerto Nare, Municipio de Miraflores Guaviare.	Miraflores - Guaviare Tel:	PONAL: Ratificar acciones preventivas		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
335	NEHEMIAS GONZALEZ	458497	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del Municipio de Miraflores, partido político liberal, periodo 2016 al 2019, residente en zona rural del Municipio de Miraflores, departamento del Guaviare.	Dir: Calle 5 Nro 10-25 Barrio Chino, Alcaldía Miraflores. - concejo.miraflores1993@gmail.com - 3214505039 - Miraflores - Guaviare Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
336	BRAHYAN ALEXANDER GONZALEZ DIAZ	14295779	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del Municipio de Miraflores, por el partido político alianza social Independiente ASI, para el periodo 2016 al 219, residente en el Municipio de Miraflores, Departamento del Guaviare.	Dir: Calle 5 Nro 10-25 Barrio Chino, Alcaldía Miraflores. - concejo.miraflores1993@gmail.com - 3104876611 - Miraflores - Guaviare Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
337	JUAN EVANGELISTA CUBIDES MORENO	18221067	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del Municipio de San Jose del Guaviare, partido Liberal	Dir: Calle 17 No. 19-23 - juancubidez67@gmail.com - - 3212158855 - SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
338	ELIZABETH RONCANCIO TABARES	1121835826	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal de San José del Guaviare, partido Opción Ciudadana	Dir: Manzana K, Casa 267, Barrio La paz - dannaliz_8787, 1004@hotmail. com - - 3223936108 - SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
339	MARLON MAURICIO MONROY REY	1120577038	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal municipio de San José del Guaviare, partido Alianza Verde	Dir: Calle 12 No. 16-27 Porvenir - marlonmonrroy @live.com - - 3187691001 - SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
340	DECY ALEXANDRA GUERRA PARRA	1120564130	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal de San José del Guaviare, Partido Liberal	Dir: Carrera 17 No. 14A-56 Barrio Modelo - deisyalexa22@ gmail.com - - 3158422366 - SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
341	PEDRO ROLANDO VALENCIA HOLGUIN	1120576482	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal de San Jose del Guaviare, partido ASI	Dir: Resguardo Indigena Refugio - rolandovalencia940@hotmail.com - - 3214503438 - SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) medio de comunicación PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
342	MARIO JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ	10200905	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal de San José del Guaviare, Partido AICO	Dir: Calle 22 No. 20-58 Barrio Santa Rosita - mario_rodriguez89@yahoo.es - - 3204167256 - SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
343	LUCAS MARTIN VACA	1007294907	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal de San José del Guaviare, partido Verde	Dir: Calle 20A No. 19-12, San José del Guaviare - lucasmartin8858@gmail.com - - 3118018273 - BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C. Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
344	OSCAR YAMITH VANEGAS PIÑEROS	1007585108	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal de San José del Guaviare, partido de la "U"	Dir: Cra. 19 No. 22-64 - yamithvanegas @hotmail.com - - 3164741716 - SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
345	ELKIN ARIEL ROLDAN LINARES	97611730	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal de San José del Guaviare, partido de la "U"	Dir: Calle 10 No. 23-3 - elkinroldanlinar es@gmail.com - - 3183250722 - SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
346	LUIS FELIPE JIMENEZ OSORIO	80226457	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal de San José del Guaviare, partido Cambio Radical	Dir: Calle 19 No. 19B-30 Barrio La Granja - megavell_@hot mail.com - - 3126139631 - SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
347	JOSE FERNANDO CONTRERAS ULLOA	1120578417	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejal, Concejal de San José del Guaviare, partido Cambio Radical	Dir: Manzana Q1 Casa 9 Barrio Villa Andrea - contrerasu95@ gmail.com - - 3138542330 - SAN JOSE	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.		DEL GUAVIARE - GUAVIARE Tel:	PONAL: Ratificar acciones preventivas		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
348	JOSE OLIVO PEÑA GONZALEZ	17333329	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal de San José del Guaviare, partido Centro Democrático	Dir: Transversal 23 No. 13-16 Barrio Villa Angel - naturmedcenter @hotmail.com - - 3138403199 - SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
349	ARGENIS CEBALLOS HUERFANO	41210028	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal de San José del Guaviare, Partido AICO Autoridades Indígenas de Colombia	Dir: Calle 12 A No. 74-18 Barrio Modelo - linamacehux89 @gmail.com - - 3144271423 - SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
350	MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA	80242063	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal municipio de Neiva Huila; residente mismo municipio.	Dir: Calle 26 No 5W-14 apartam. 302 Conjunto la Magdalena - mateo.trujillo@ gmail.com - - 3164185888 - NEIVA - HUILA Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
351	DOLCEY ANDRADE CASTILLO	7684310	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, concejal en la ciudad de Neiva por el partido movimiento alternativo indigna y social MAIS.	Dir: calle 91 N.° 7-32 barrio alberto galindo - 8764854 - 3184871856 - NEIVA - HUILA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
352	DEIBY MARTINEZ CORTES	7719910	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, concejal en la ciudad de Neiva representa el partido opción ciudadana.	Dir: calle 14 N.° 16-02 concejo - no aporto - 8764854 - 3184871856 - NEIVA - HUILA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
353	JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ	1121845374	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal Por el Partdio Polo Democrâtico Alternativo, Residente en la ciudad de Villavicencio	Dir: Carrera 39 No 26 C-27 Siete de Agosto - proyectogramalote@gmail.com - - 3202358749 - VILLAVICENCIO - META Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
354	JULIAN DIAZ AMEZQUITA	7559618	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal por el Movimiento Político "Cambio Radical" 2016-2019, Municipio Lejanías, Meta, Reside en el Municipio Lejanías, Meta	Dir: Cra 20 # 5-27 B. Manantial - concejo@lejanias-meta.gov.co; juliandiaz.2015@gmail.com - 3112141908 - 3162740704 - LEJANIAS - META Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
355	CRISTIAN GABRIEL CLAVIJO ALVAREZ	1120361441	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal por el Movimiento Político "Centro Democrático" 2016-2019 , Municipio Lejanías, Meta. Reside en la Vereda Buenos Aires, Cacayal, Municipio Lejanías, Meta	Dir: Vereda Buenos Aires, Cacayal - concejo@lejanias-meta.gov.co; crisir292@gmail.com - - 3115161797 - LEJANIAS - META Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
356	JORGE ANIBAL GONZALEZ CASAS	17496935	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal por el Movimiento Político Liberal 2016-2019, Municipio Lejanías, Meta. Reside en la Finca la Libertad, Vereda Guarumal y Finca la Medallita Alto Lejanías Municipio Lejanías, Meta.	Dir: Finca la Medallita, Vda Alto Lejanías - concejo@lejanias-meta.gov.co; jorangoz.21@gmail.com - - 3143138597 - LEJANIAS - META Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
357	ROGELI FERNANDEZ ARANGO	1120355472	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal por el Movimiento Político Autoridades Indigenas de Colombia, AICO. 2012-2015 , Municipio Lejanías, Meta, Reside en la Vereda Brillante, Municipio Lejanías, Meta	Dir: Vereda el Brillante Fca. La Primavera - concejo@lejanias-meta.gov.co; rogeli1985.21@hotmail.com - 3123206249 - 3222011545 - LEJANIAS - META Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
358	MARCO ANTONIO AVILA SALGADO	17496702	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal por el Movimiento Político Autoridades Indígenas de Colombia, AICO. 2016-2019, Municipio Lejanías, Meta	Dir: Cra 8 # 5-75 B. Porvenir - concejo@lejanias-meta.gov.co; antiniavil36@hotmail.com - - 3133509443 - LEJANIAS - META Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
359	FELIX QUIROGA VEGA	86001191	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal por el Movimiento Político "Alianza Verde" 2016-2019 , Municipio Lejanías, Meta. Reside en la Finca La Primavera, Vereda Buenos Aires, Municipio Lejanías, Meta.	Dir: Vereda El Paraiso Fca La Miranda - concejo@lejanias-meta.gov.co; felixquirogavega@gmail.com - 3203415571 - 3123397603 - LEJANIAS - META Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
360	JAIRO HUMBERTO GUEVARA BELTRAN	17702953	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Servidor Público - Concejal partido Alianza Verde del municipio de	Dir: Calle 5 Nro 8 - 23 - No. - 3138538095 - La Macarena - Meta Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	la Macarena Meta		PONAL: Ratificar acciones preventivas		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
361	EDGAR BARRERA LOPEZ	17221481	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Servidor Público - Concejal partido de la "U" del municipio de la Macarena Meta	Dir: Calle 5 Nro 8 - 23 - edgarbarreralopez25@gmail.com - No - 3132086783 - La Macarena - Meta Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
362	MARIA ROCIO SERRATO YARA	30519807	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Servidor Público - Concejal partido político movimiento MAIS en el municipio de la Macarena Meta.	Dir: Calle 5 Nro 8 - 23 - serrato9807@hotmail.com - No - 3124309355 - La Macarena - Meta Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
363	EULISER MARTINES CARDOZO	12193701	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Servidor Público - Concejal partido político ASI en el municipio de la Macarena Meta.	Dir: Calle 5 Nro 8 - 23 - eulisermartinez2016@gmail.com - NO. - 3145383684 - La Macarena - Meta Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
364	JOSE AUDELINO MARTINEZ VARGAS	86066733	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Servidor Público - Concejal partido Liberal del municipio de la Macarena Meta	Dir: Calle 5 Nro 8 - 23 - nicollmartinezerazo@gmail.com - No. - 3213281555 - La Macarena - Meta Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
365	ALDEMIR FIERRO BORJA	97611831	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal por el Movimiento Político "Liberal" 2016-2019, Municipio La Macarena, Meta, Reside en el Municipio La Macarena, Meta	Dir: Cra 4 # 4-44 B. Antonio Nariño - alfa55rioblanco@gmail.com - 8 5603214 - 3213059483 - La Macarena - Meta Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
366	FERNEY OCTAVIO CASTAÑO RAMOS	1122123853	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal por el Movimiento Político "Partido Opción Ciudadana" 2016-2019, Municipio La Macarena, Meta, Reside en el Municipio La Macarena, Meta	Dir: Cra 6 # 5-08 B. Centro - ferney-5@hotmail.com - 3227612216 - La Macarena - Meta Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado Ratificar un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
367	NELCY LUQUE SILVA	52206704	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal de Mapiripan, Partido político Liberal, periodo 2016 al 2019, residente en Municipio de Mapiripan, Departamento del Meta.	Dir: Carrera 4 nro 02-28 el bajo - nelcy1974pipe2007@hotmail.com - 3132828761 - Mapiripan - Meta Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
368	ABRAHAN MELO LEON	79698916	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del Municipio de Mapiripan, partido político Conservador, periodo 2016 al 2019, residente en zona rural del Municipio de Mapiripan Meta.	Dir: Calle 4 nro 19-31, Recinto del concejo, CAM - concejo@mapiripan-meta.gov.co - 3142521708 - Mapiripan - Meta Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
369	MOISES ORTIZ GARCIA	17338602	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales- Concejal del Municipio de Mapiripan, Partido politico Opciòn Ciudadana, periodo 2016-2019, Residente en zona rural del Municipio de Mapiripan - Meta.	Dir: Calle 4 nro 19-31 Recinto del Concejo - moiso_ortiz@hotmail.com - 3103265799 - Mapiripan - Meta Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
370	NIDIA TRIANA ARIZA	21202648	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del Municipio de Mapiripan, Partido político de Unidad Nacional, periodo 2016 al 2019, residente zona rural del Municipio de Mapiripan, Departament o del Meta.	Dir: Calle 4 Nro 19-31 Recinto del Concejo CAM - nidiatriana63@ hotmail.com - 3204871323 - Mapiripan - Meta Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
371	SANDRA ROSAURA PARRA SERNA	40216491	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del Municipio de Mapiripan, partido político Liberal, periodo 2016 al 2019, residente en zona rural Municipio de Mapiripan, Departament o del Meta.	Dir: Calle 4 Nro 15-17 Sector medio - sandrarparra81 @gmail.com - - 3138148483 - Mapiripan - Meta Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
372	CARLOS ALEXIS ARBOLEDA RODRIGUEZ	1006371356	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal Municipio de Mesetas-Meta Periodo comprendido desde finales 2015 hasta finales 2019.	Dir: CARRERA 5 5-31 BARRIO EL PRADO - NO TIENE - 3209372117 - MESETAS - META Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
373	CARLOS JULIO RAMIREZ GONZALEZ	79997802	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejal de Mesetas-Meta	Dir: CALLE 7 16-15 BARRIO EL CENTRO - 3214640040 - MESETAS - META Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.			acciones preventivas		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
374	ALAIN GARCIA GRACIAS	1119948196	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal de Mesetas Meta desde enero de 2016.	Dir: VEREDA LAS ROSAS FINCA LOS NARANJOS - No tiene - 3102682455 - MESETAS - META Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
375	JOSE JEISON AVILA OLAYA	80728033	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal Mesetas Meta- Periodo 2016 al 2019.	Dir: CASA 13 ETAPA 1 BARRIO VILLA SOFIA - jaolaya2015@hotmail.com - 3134476927 - MESETAS - META Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
376	SERGIO QUIROZ PRIETO	80505958	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal por el partido Movimiento Alternativo Indigena y Social del municipio de Puerto Lleras - Meta, reside casco urbano municipio.	Dir: Calle 12 Sur No 18 - 82 Condominio Pacande manzana C casa 1A - qp.sergio@hotmail.com - 3208332755 - VILLAVICENCIO - META Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
377	HAIDEN OTONIEL VERGARA QUIÑONES	98428720	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal Municipal de Tumaco - Nariño año 2016 - 2019.	Dir: Avenidad Ferrea Barrio Tres Cruces, Casa 12-97. - ottovergara30 @hotmail.com - No tiene - 3177281838 - Tumaco - Nariño Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado Ratificar un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
378	JAIR WILSON ANDRADE JURADO	98146193	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal por el Partido Liberal Colombiano del municipio de Linares-Nariño.	Dir: Carrera 4 con calle 4 esquina Barrio Gólgota - jair_334@hotmail.com - No Tiene - 3166555689 - Linares - Nariño Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL : Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
379	EDGAR ADRIANO ACOSTA ORTEGA	98146577	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal por el Partido Alianza verde del municipio de Linares-Nariño.	Dir: Carrera 4 con calle 4 esquina Barrio Gólgota - No Tiene - No Tiene - 3113502238 - Linares - Nariño Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL : Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
380	HAMER ALBEIRO SOLARTE RODRIGUEZ	98146775	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal por el Partido Alianza verde del municipio de Linares-Nariño.	Dir: Carrera 4 con calle 4 esquina Barrio Gólgota - mio251@hotmail.com - No Tiene - 3173999290 - Linares - Nariño Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL : Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
381	CARLOS JOSE MORALES ZAMBRANO	1086982381	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - 1° Vicepresidente del concejo municipal de Santacruz-Nariño por el partido Liberal Colombiano.	Dir: Plaza central Barrio Cristo Rey Palacio municipal - 1994carlos@hotmail.es - No Tiene - 3217760706 - Santacruz (Guachaves) - Nariño Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
382	HECTOR MELO ORTEGA	98145481	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal por el Partido Liberal Colombiano del municipio de Linares-Nariño.	Dir: Carrera 4 con calle 4 esquina Barrio Gólgota - hectormeloortega@yahoo.com - No Tiene - 3174248978 - LINARES - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
383	NEYBAR BOLIVAR ANDRADE MUÑOZ	98145852	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal por el Partido social de Unidad Nacional del municipio de Linares-Nariño.	Dir: Carrera 4 con calle 4 esquina Barrio Gólgota - concejodelinares@hotmail.com - No Tiene - 3117198670 - LINARES - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
384	HOMERO GONZALO ORTEGA	98366862	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de Policarpa Nariño - Partido Cambio Radical.	Dir: Calle 2 No. 4- 58 barrio puerto nuevo segunda etapa - homero-ortega@hotmail.com - - 3207129409 - POLICARPA - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
385	FRANCY JHOANA TOLOZA ESTUPIÑAN	1086195082	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal 1 vez, partido Movimiento Alternativo Indigena MAIS, periodo 2016-2019, municipio de Santa Barbara de Iscuande, Nariño.	Dir: Cra 3 No 6-23 Edificio CAM, frente al Parque - fantesqhotmail.com - - 3107408100 - SANTA BARBARA (ISCUANDE) - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
386	JOHN JAIRO GONGORA HURTADO	13108183	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejales, Concejal 1 vez, periodo 2016-2019, partido Cambio Radical, municipio de	Dir: Cra 3 No 6-23 Barrio La Esperanza, Edificio CAM, - concejomunicipaldeiscuande@hotmail.com - 3233455495 -	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Santa Barbara de Iscuande, Nariño.	3136130488 - SANTA BARBARA (ISCUANDE) - NARIÑO Tel:	un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
387	EDINSON QUIÑONEZ HURTADO	87190519	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del municipio de Santa Barbara de Iscuande (Nariño), reside en zona rural - Vereda Playa Ensenada, ubicada aproximadamente a 1 hora y media de distancia del casco urbano.	Dir: Carrera 3 No. 6 -23 B/ Esperanza - concejomunicipaldeiscuande@hotmail.com - 3163440635 - 3207797750 - SANTA BARBARA (ISCUANDE) - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
388	JHON HENZO CUNDUMI TOLOZA	1086195091	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del municipio de Santa Barbara de Iscuande (Nariño), reside en zona rural - Vereda Santa Rita, ubicada aproximadamente a 1 hora de distancia del casco urbano.	Dir: Carrera 3 No. 6 -23 B/ Esperanza - jhonhenso1@hotmail.com - - 3217084490 - SANTA BARBARA (ISCUANDE) - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
389	JARRINSON TOLOZA CEBALLOS	87190785	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del municipio de Santa Barbara de Iscuande (Nariño), reside en zona urbana de Iscuande	Dir: Carrera 3 No. 6 -23 B/ Esperanza - jtoloza@hotmail.com - 3222755252 - 3108493547 - SANTA BARBARA (ISCUANDE) - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
						preventivas		DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
390	WILBER RUIZ SOLIS	13107631	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del municipio de Santa Barbara de Iscuande (Nariño), reside en zona rural - Vereda Micailista, ubicada aproximadamente a 1 hora de distancia del casco urbano.	Dir: Carrera 3 No. 6 -23 B/ Esperanza - concejomunicipal iscuande@hotmail.com - - 3116159396 - SANTA BARBARA (ISCUANDE) - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
391	MAXIMO GAMBOA VALOIS	16508972	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales. Concejal del municipio de Santa Barbara de Iscuande (Nariño), reside en zona urbana del mismo municipio.	Dir: Carrera 3 No. 6 -23 B/ Esperanza - lavozmorenapac@gmail.com - - 3135419943 - SANTA BARBARA (ISCUANDE) - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
392	ANA IRIS MICOLTA ANGULO	59165593	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal por el partido político ASI del municipio El Charco - Nariño.	Dir: Calle 56A No 48B-20 Barrio Llano Grande - anairismicolta21@hotmail.com - 3226221677 - CALI - VALLE Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
393	ALBERTO CHIRIPUA QUINTERO	87190228	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal por el partido politico Movimiento Alternativo Indigena Social- MAIS del municipio El Charco - Nariño	Dir: Calle 7 No 1-65, barrio El Comercio - wifeny21@hotmail.com - 3234212098 - EL CHARCO - NARIÑO Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
394	LUZ MARINA QUINTERO MEDINA	37345358	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - concejal partido opción ciudadana - 2016-2019 municipio de el zulia/ norte de santander.	Dir: CALLE 4 # 2-35 EL CENTRO - mariajeandiego@hotmail.com - - 3125337045 - EL ZULIA - NORTE SANTANDER Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
395	RUBELI RAMOS GARCIA	5427070	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal Teorama - Norte de Santander partido politico AICO Autoridades Indigenas, Comisión de Gobierno, reside en Corregimiento San Pablo jurisdicción de Teorama - Norte de Santander.	Dir: Corregimiento San Pablo B/ =8 de Noviembre - rubeli82@hotmail.com - No tiene - 3224040032 - TEORAMA - NORTE SANTANDER Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
396	YESSICA QUINTERO PUNDOR	1090985682	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal municipio de Teorama - Norte de Santander, Presidenta del Concejo partido político ASI Alianza Social Independiente, Reside en Corregimiento San Pablo jurisdicción de Teorama - Norte de Santander.	Dir: Corregimiento San Pablo - jkpundor22@hotmail.com - No tiene - 3123727488 - TEORAMA - NORTE SANTANDER Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
397	JESUS ADRIAN RAMON LUNA	88180829	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	CONCEJALES - CONCEJAL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO - 2016-2019 MUNICIPIO LABATECA - NORTE DE SANTANDER	Dir: Carrera 4 # 2-39 Barrio Santa Cecilia - ADRIANRAMON0782.JARL@GMAIL.COM - - 3182103031 - Labateca - Norte Santander Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado Ratificar un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
398	JUAN BAUTISTA SANCHEZ FLOREZ	5492797	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal Municipio De Labateca - Norte De Santander-Partido Opción Ciudadana-2016-2019	Dir: CALLE 2 # 2-42 Barrio Divino Niño - juansanchez020567@gmail.com - - 3123512869 - Labateca - Norte Santander Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado Ratificar un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
399	CARLOS ARTURO GRANADOS TORRES	13195489	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	CONCEJALES- CONCEJAL MUNICIPAL SARDINATA-NORTE DE SANTANDE	Dir: Calle 4 # 0E-19 Barrio Betania - concejosardinata@hotmail.com - - 3157836581 - Sardinata -	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	R - P.P. LA U - 2016-2019	Norte Santander Tel:	PONAL: Ratificar acciones preventivas.		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
400	DAHIRYS GISELL CASTRO GOMEZ	1091806184	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	CONCEJALES- CONCEJAL MUNICIPIO SARDINATA - NORTE DE SANTANDER - P.P. LA U - 2016-2019	Dir: Carrera 4B # 11-44 Barrio El Centenario - gisell_2408@hotmail.com - - 3204328611 - Sardinata - Norte Santander Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
401	MAURICIO PEREZ CASTILLO	1090409252	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del municipio de Sardinata Norte de Santander por el partido Conservador para el periodo 2016 – 2019	Dir: Vereda Miraflores, Corregimiento Las Mercedes - concejosardinata@hotmail.com - No tiene - 3205142246 - Sardinata - Norte Santander Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
402	WILSON ALBARRACIN LEON	5501640	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	CONCEJALES- CONCEJAL MUNICPIO SARDINATA - P.P. LA U - 2016-2019	Dir: Vereda el Paramo - Sardinata - concejosardinata@hotmail.com - 5665599 - 3144510944 - Sardinata - Norte Santander Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
403	JOSE FRANCISCO PEREZ ASCANIO	9715252	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	CONCEJALES - CONCEJAL MUNICIPIO DE SARDINATA - P. P. CONSERVADOR - 2016-2019	Dir: Correg. Las Mercedes - sector las violeta - concejosardinata@hotmail.com - - 3158217383 - Sardinata - Norte Santander Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
404	JORGE ELIECER PEDRAZA TORRES	13197604	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del municipio de Sardinata Norte de Santander por el partido Conservador para el periodo 2016 – 2019	Dir: Carrera 6 No 9 - 26 barrio San Francisco - concejosardinata@hotmail.com - No tiene - 3112327229 - Sardinata - Norte Santander Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
405	LUIS FERNANDO MONDRAGON CLAVIJO	88232427	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del municipio de Sardinata Norte de Santander por el partido de la U para el periodo 2016 – 2019	Dir: Calle 5 No 5 - 22 barrio Centro - lufemocla@hotmail.com - 5665260 - 3112658013 - Sardinata - Norte Santander Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
406	WILLIAM PEREZ PEREZ	13177999	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del municipio de San Calixto Norte de Santander por el partido político UP (2016 - 2019)	Dir: barrio Henry Alfonso Machado - concejosancalixto@outlook.es - No tiene - 3204218343 - San Calixto - Norte Santander Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
407	JOSE ENRIQUE PEREZ GUERRERO	88138877	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales-Concejal Municipal El Tarra (Norte de Santander) año 2016-2019.	Dir: Calle 14 No 6-45 Barrio Pueblo Nuevo - No tiene - No tiene - 3204770521 - El Tarra - Norte Santander Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL : Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
408	ALVARO QUINTERO QUINTERO	13379867	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales-Concejal Municipal El Tarra (Norte de Santander) año 2016-2019.	Dir: Calle 14 No 6-45 Barrio Pueblo Nuevo - alvaritoqo@gmail.com - - 3218061409 - El Tarra - Norte Santander Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL : Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
409	EDUIN YAIR AREVALO CARRASCAL	88283414	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del municipio de Ocaña Norte de Santander, filiación política Autoridades Indígenas de Colombia AICO, periodo (2016 - 2019)	Dir: calle 11 No 22 - 23 barrio el Playon - eyacar4@yaho o.es - No tiene - 3167459101 - Ocaña - Norte Santander Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL : Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
410	EVERT GUERRERO FLOREZ	88296303	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales-Concejal Municipal El Tarra (Norte de Santander) año 2016-2019.	Dir: Calle 14 No 6-45 Barrio Pueblo Nuevo - cuert88guerrer o@gmail.com - No tiene - 3125532633 - EL TARRA - norte Santander tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
411	JUAN RAMON TELLEZ TORRADO	88295975	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales-Concejal Municipal El Tarra (Norte de Santander) año 2016-2019.	Dir: Calle 14 No 6-45 Barrio Pueblo Nuevo - No tiene - No tiene - 3132275682 - El Tarra - Norte Santander Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
412	ARAMIS VILLEGAS DURAN	88141108	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejales-Concejal Municipal El Tarra (Norte de Santander) año 2016-2019.	Dir: Calle 14 No 6-45 Barrio Pueblo Nuevo - No tiene - No tiene - 3216600924 - EL TARRA - NORTE	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.		SANTANDER Tel:	acciones preventivas		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
413	LEONARDO HERNANDEZ VILLAMIZAR	91486001	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales-Concejal Municipal El Tarra (Norte de Santander) año 2016-2019.	Dir: Calle 14 No 6-45 Barrio Pueblo Nuevo - concejalleoherviz@gmial.com - No tiene - 3108191977 - EL TARRA - NORTE SANTANDER Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
414	MARHLENE LOPEZ NAVARRO	60423666	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales-Concejal Municipal El Tarra (Norte de Santander) año 2016-2019.	Dir: Calle 14 No 6-45 Barrio Pueblo Nuevo - marhlenelopeznavarro@hotmail.com - No tiene - 3205536950 - EL TARRA - NORTE SANTANDER Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
415	ARTURO GARAVITO RODRIGUEZ	13120575	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales-Concejal Municipal El Tarra (Norte de Santander) año 2016-2019.	Dir: Calle 14 No 6-45 Barrio Pueblo Nuevo - No maneja - No tiene - 3214299211 - EL TARRA - NORTE SANTANDER Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
416	GUIL JAIRO ORTIZ MORA	1977449	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales; concejal del Municipio de Abrego del Departament o de Norte de Santander. Partido político AICO. Residente en el Municipio de Abrego. Vereda el Tarra. Finca Puerto Rico.	Dir: Calle 21a Manzana B. casa 3. Barrio Villa selmira. - guiljairoortiz@g mail.coml - - 3138273549 - ABREGO - NORTE SANTANDER Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
417	LILI LUCERO ARENAS CHAVEZ	37160313	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal de Puerto Santandr (Norte de santandr), partido de la U.	Dir: cl 3 n° -1-39 barrio la piragua - lililuceroarenas @gmail.com - - 3102214407 - PUERTO SANTANDER - NORTE SANTANDER Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
418	LUIS FRANCO YELA PORTILLA	94488912	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, concejal del municipio de puerto Caicedo – Putumayo.	Dir: carrera 6 N° 6-30 Instalaciones del concejo - no tiene - - 3208352534 - Puerto Caicedo - Putumayo Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL : Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
419	JOSE YAMID DIAZ RENDON	15388663	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, concejal del municipio de puerto Caicedo – Putumayo.	Dir: carrera 6 N° 6-30 - no aporto - no aporto - 3132062911 - Puerto Caicedo - Putumayo Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL : Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
420	PEDRO REMIGIO ALVAREZ ZAMBRANO	97465107	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, concejal del municipio de puerto Caicedo – Putumayo.	Dir: carrera 6 N° 6-30 Instalaciones del concejo - no tiene - - 3214168227 - Puerto Caicedo - Putumayo Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL : Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
421	JOSE SOLARY CAICEDO VITERY	15571603	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, concejal del municipio de puerto Caicedo – Putumayo.	Dir: carrera 6 N° 6-30 Instalaciones del concejo - no aporto - no aporto - 3114649445 - Puerto Caicedo - Putumayo Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL : Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
422	JOSE RODRIGO TORO MONTES	1093219209	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda por el partido político verde Primer vicepresidente, comisión primera de Acción Social y Asuntos Administrativos	Dir: Carrera 8 Bis # 12B - 23 - xcmneo@gmail.com - no posee - 3017029384 - SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
423	KELYN TATIANA RENGIFO MONTERO	34332094	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal delmunicipio de Sucre por el Partido ASI	Dir: Vereda La ceja - kely1245@gmail.com - - 3208369671 - SUCRE - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
424	ADAN ORDOÑEZ BURBANO	10695849	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal municipio de Sucre, por el partido ASI	Dir: Vereda La ceja - adan4512@gmail.com - - 3208384095 - SUCRE - CAUCA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
425	ARLEX NINCO POLANIA	93291346	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejales, Concejal del Municipio de Cajamarca (Tolima) - Electo por el Partido Político	Dir: Los Manzanos casa 2 - arminpol2015@gmail.com - no tiene - 3133093424 -	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Liberal – Periodo 2016-2019, residenciado en Cajamarca (Tolima)	Cajamarca - Tolima Tel:	PONAL: Ratificar acciones preventivas.		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
426	ERINSON JAVIER BOTELLO MARTINEZ	93391441	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del Municipio de Cajamarca-Tolima - Electo por el Partido Político de la U Periódo 2016-2019; actualmente se encuentra residenciado en Cajamarca (Tolima).	Dir: Cr 7 No 17-51 centro - famiclrozarjl@hotmail.com - no tiene - 3112108823 - Cajamarca - Tolima Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
427	LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES	28947073	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejala del Muncipio de Cajamarca Tolima - Electa por el Partido Político AICO - Periódo 2016-2019; Actulamente residenciada en Cajamarca (Tolima)	Dir: cl 10 No 7-08 - luzamadasanchez@hotmail.com - no tiene - 3106076362 - Cajamarca - Tolima Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
428	FRANKLIN JIOVANNI SALDAÑA OVIEDO	93203901	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales, Concejal del municipio de Purificación Tolima Periodo 2016-2019 partido Liberal Colombiano, actualmente reside en el municipio de Purificación Tolima.	Dir: Manzana I casa 17 barrio Santa Isabel Purificación - jiovanni.salovi@hotmail.com - - 3144393546 - Purificación - Tolima Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado Ratificar un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
429	JOHN ALDUBAR TORRES PRETEL	79213883	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal, municipio de Saldaña-Tolima. Partido AICO 2016-2019	Dir: B. Mirador Mz 1 Cs 2 - joalto@gmail.com - no tiene - 3102069847 - SALDAÑA - TOLIMA Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado un (1) medio de comunicación Ratificar un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
430	JORGE LUCIANO BOLIVAR TORRES	93393638	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal de la ciudad de Ibagué por el partido Político Conservador-Presidente de la comisión de Institutos	Dir: Carrera 4B No 35 - 20 barrio cadiz piso 4 - jlb 357@hotmail.com - 2704887 - 3103439970 - IBAGUE - TOLIMA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
431	GUILLERMO ALEJANDRO VILLALBA LEON	14139191	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del municipio de Cajamarca Tolima, partido Liberal Colombiano perido 2016-2019, residente en Ibagué	Dir: Cra 4 No 91-05 apart. 202 Torre 4 jardines atolsure Ibagué - alejandro_villalba9@hotmail.com - - 3134031166 - IBAGUE - TOLIMA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
432	WILSON STIVEN BAEZ AMADO	1110533740	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del municipio de Cajamarca Tolima partido politico Polo Democratico perido 2016-2019, residente en ese municipio	Dir: Finca los Manzanos, Vereda el Aguila Cajamarca Tolima - stivenb27@hotmail.com - - 3209557678 - CAJAMARCA - TOLIMA Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
433	CAMILO ANDRES PADILLA ZAPATA	1110514013	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del municipio de Cajamarca Tolima partido politico Polo Democratico perido 2016-2019, residente en ese municipio	Dir: Cra 10 No 7-23 cajamarca Tolima - camilenco91@gmail.com - - 3208590543 - CAJAMARCA - TOLIMA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
434	CARLOS ANDRES CEDEÑO GUERRERO	94435006	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales- Concejal del Municipio de Obando Valle del Cauca. Zona de Riesgo Municipio de Obando Valle del Cauca	Dir: Calle 4 No. 5-91 - carlos.cedeño@gmail.com - 3161580 - 3177522024 - OBANDO - VALLE Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
435	HENRY HERRERA	6461657	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales-Concejal del Municipio de Obando Valle del Cauca. Zona de Riesgo Municipio de Obando Valle del Cauca.	Dir: Calle 3 Bis No. 5-61 Barrio Jardín. - - - 3137281830 - OBANDO - VALLE Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
436	MILLER FAVIAN ORDOÑEZ VILLEGAS	80107339	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales-Concejal del Municipio de Obando Valle del Cauca. Zona de Riesgo Municipio de Obando Valle del Cauca.	Dir: Calle 3 Bis No. 5A-33 Barrio El Jardín - - - 3183876929 - OBANDO - VALLE Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
437	CIRILA SANCHEZ OROBIO	66738894	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	15.1 Concejal-Concejal Distrital de Buenaventura Valle del Cauca	Dir: Calle 6 sur No. 56 A - 101 Barrio Antonio Nariño - sanchez.cirila@yahoo.es - 2428489 - 3172139906 - BUENAVENTURA - VALLE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
438	HANS JARAMILLO VALENCIA	9773807	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	15.1 Concejal-Concejal Distrital de Buenaventura Valle del Cauca	Dir: Carrera 29 No. 1 - 82 - hans.jaramillo@hotmail.com - - 3104199717 - BUENAVENTURA - VALLE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.			acciones preventivas		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
439	LUIS HENRY MONTAÑO	16512229	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	15.1 Concejal-Concejal Distrital de Buenaventura Valle del Cauca	Dir: Carrera 61 B No. 13 - 26 - herymontano626@gmail.com - - 3172582405 - BUENAVENTURA - VALLE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
440	YOLADI RIASCOS MOSQUERA	31388036	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	15.1 Concejal-Concejal Distrital de Buenaventura Valle del Cauca	Dir: Tranversal 60 Diagonal 9 No. 8 - 32 - yorimos@homail.com - - 3162383758 - BUENAVENTURA - VALLE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
441	WILSON RODALLEGA PANAMEÑO	94439478	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	15.1 Concejal-Concejal Distrital de Buenaventura Valle del Cauca	Dir: Carrera 63 No. 12 - 13 - rodallega02@hotmail.com - - 3187533233 - BUENAVENTURA - VALLE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
442	BEATRIZ MOSQUERA RODRIGUEZ	31384000	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	15.1 Concejal-Concejal Distrital de Buenaventura Valle del Cauca	Dir: Carrera 61 B No. 11 - 17 - concejalbetty@gmail.com - 2444408 - 3122894031 - BUENAVENTURA - VALLE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
443	VIVIANA RENTERIA ARBOLEDA	66949914	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	15.1 Concejal-Concejal Distrital de Buenaventura Valle del Cauca	Dir: Calle 2 No. 2- 3 - vivire1@hotmail.com - - 3206775312 - BUENAVENTURA - VALLE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
444	BLENY DEL CARMEN VALLECILLA SEGURA	66742835	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	15.1 Concejal-Concejal Distrital de Buenaventura Valle del Cauca	Dir: Carrera 66 No- 7 - 31 - bleyhar@gmail.com - - 3165330165 - BUENAVENTURA - VALLE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
445	CINDY TATIANA ANGULO CASTILLO	1111764097	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	15.1 Concejal-Concejal Distrital de Buenaventura Valle del Cauca	Dir: Transversal 55 No. 2 sur - 81 - tatiana05castillo@gmail.com - - 3116275634 - BUENAVENTURA - VALLE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
446	ROMELIA GONZALEZ SERRANO	31480376	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal - Primer periodo elegida para 2016-2019 - Concejala municipio Yumbo - Valle del Cauca	Dir: Cra 11 No 9 - 55 Barrio Uribe Yumbo - romegonzalez1978@hotmail.com - - 3043549503 - YUMBO - VALLE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
447	JHON JAIRO RENGIFO ARANGO	16766011	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejal - Concejal electo de Yumbo en el periodo 2016 - 2020 con el movimiento político Sociedad Integral - SI	Dir: Calle 25 No 13a-17 - jhonssrengifo@hotmail.com - - 3113087393 - YUMBO - VALLE Tel:	UNP: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

RESOLUCIÓN 0473 DE 2018

"Por la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de servidores y ex servidores públicos"

GJU-FT-02 V2

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
448	MARIA LUZ DARY TABARES RAMIREZ	29327827	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del Municipio de Caicedonia - Valle del Cauca, por el partido Conservador - periodo 2016 - 2019.	Dir: Cra. 10 No. 11 - 51 B/ Obrero - luzdary_1151@hotmail.com - 3113284840 - CAICEDONIA - VALLE Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
449	CARLOS ARTURO ARANGO VALENCIA	18515273	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del municipio de Cartago - Valle del cauca.por el Partido politico opcion Ciudadana.	Dir: CONDOMINIO MILAN CASA N° 54 - carlospaya_79@hotmail.com - NO - 3007517500 - CARTAGO - VALLE Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
450	JUAN MANUEL GARCIA PAREJA	14568183	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Concejales - Concejal del municipio de Cartago - Valle del Cauca - Partido politico-Liberal.	Dir: CALLE 24 A N° 3- 28 CONDOMINIO VILLAS DE SANTA MARIA - naveganteunico@hotmail.com - 3166922225 - 3166922225 - CARTAGO - VALLE Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
451	GIOVANNY ESCOBAR CASTRO	16458035	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de	Concejal - partido MAS del municipio de Yumbo	Dir: Calle 5 Nro 4 - 40 - givayumbo@hotmail.com - - 3162932683 - YUMBO - VALLE Tel:	UNP: Ratificar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
			la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.			acciones preventivas		y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
452	SAIRO ELIECER GARCIA PATERNINA	78108879	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Cocejal del municipio de Ayapel Córdoba	Dir: Dg. 17 No. 15-23 B. Ospina Pérez. - sairo04@hotmail.com - - 3145358239 - AYAPEL - CÓRDOBA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
453	VICTOR HUGO PATIÑO CUELLO	78114038	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Cocejal del municipio de Ayapel Córdoba	Dir: - vihupac@icloud.com - - 3215397261 - AYAPEL - CÓRDOBA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
454	DUILIO JOSE CUELLO GUERRA	78105391	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Cocejal del municipio de Ayapel Córdoba	Dir: Barrio Santa Ana Cll principal 34 - 46 - no - - 3116569128 - AYAPEL - CÓRDOBA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
455	MARIA DEL CARMEN TORRES NAVARRO	50992744	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Cocejal del municipio de Ayapel Córdoba	Dir: Cll 11 No. 12 11 Barrio Lleras Camargo - mariat_0111@hotmail.com - - 3126920968 - AYAPEL - CÓRDOBA Tel:	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
456	NEIRA AMPARO CORDOBA CERON	69005188	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Diputada, Partido Conservador Colombiano, Mocoa, Putumayo	Carrera 20 No. 15-52 Barrio Villa Caimaro, Mocoa Tel: 3138318915 Mocoa Putumayo	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.
457	ANTONIO MARIA ORTEGA OTERO	78739890	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	DIPUTADO Montería Córdoba	corregimiento el Bajo Perteneciente a sahagun. O Oficina Carrera 4 No. 26-27 7853044 MONTERIA CORDOBA	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las

N°	Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos De Ubicación	Decisión Comité Especial	Temporalidad	Observaciones
								acciones preventivas.
458	JAMES ANDRES ORDOÑEZ JARAMILLO	18129936	15. Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección.	Diputado (Partido Liberal); Mocoa, Putumayo.	Calle 8 N 4 - 16 Barrio Centro politicajoven5@hotmail.com Tel: 3112039542 Mocoa Putumayo	UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado PONAL: Ratificar acciones preventivas y concertar con el protegido acompañamientos por parte de la Fuerza Pública en los desplazamientos rurales que realice el protegido en cumplimiento de sus funciones.	Las medidas de protección tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.	1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité. 2 Dar traslado a la Coordinación de DDHH de la Policía Nacional, informando la decisión de los miembros del Comité Especial frente a la ratificación de las acciones preventivas.

Que teniendo en cuenta la normatividad que rige la materia, estas recomendaciones se entienden ajustadas a la ley; por lo cual, la UNP procederá a ratificar las medidas definidas que son de su competencia y a remitir a las demás entidades lo que corresponda.

Que las acciones en materia de protección que sean adoptadas, deben regirse por los principios de eficacia, idoneidad y oportunidad.

Que, en virtud de lo anterior, el contenido de este acto administrativo; tendiente a la protección de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, publicas, sociales o humanitarias o en razón del ejercicio de su cargo, es un acto administrativo de ejecución inmediata.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E

Artículo 1°: Adoptar las decisiones emitidas por el Comité Especial para los casos de los peticionarios referidos y relacionados en los numerales uno (1) al cuatrocientos cincuenta y ocho (458), de la presente resolución, que constan mediante acta de la sesión del Comité del día 23/01/2018.

Artículo 2°: Comunicar a cada uno de los beneficiarios de las medidas recomendadas en los numerales (1) al cuatrocientos cincuenta y ocho (458), atendiendo lo dispuesto en el numeral 8, artículo 2.4.1.2.40 del Decreto No. 1066 de 2015.

Artículo 3°: Comunicar a la Coordinación de Derechos Humanos de la Policía Nacional, los casos señalados en los numerales (1) al cuatrocientos cincuenta y ocho (458), de la presente resolución, para que adopten las decisiones del Comité Especial en el marco de su competencia.

Artículo 4°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23/01/2018.

DIEGO FERNANDO MORA ARANGO
Director General

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Cesar Camilo Montañez		23/01/2018
Proyectó	Pedro Tapias		23/01/2018
Revisó	Tatiana Osorio		25-01-2018
Aprobó	Diego Fernando Mora Arango		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 0739 **DE 2020**

(13 JUL 2020)

"Por la cual se realiza un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, Decreto 870 de 2020, y

C O N S I D E R A N D O:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja vida de la señora OROZCO DURAN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730 expedida en la ciudad de Bucaramanga, se constató que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP.

Que el Grupo de Selección y Evaluación de la Subdirección de Talento Humano verificó y certificó que OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, cumple con los requisitos exigidos para ejercer el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Unidad Nacional de Protección,

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Nombrar con carácter Ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) a la señora OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, expedida en la ciudad de Bucaramanga, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 2º: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Director General

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Ana María González Garzón		
Revisó	Mario German Valderrama Rico		
Revisó	Sandra Acevedo Molano		
Revisó	Erly Patricia García Velandia		
Aprobó	Alfonso Campo Martínez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Archívese en: La Historia Laboral